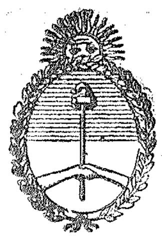
Leer esta Hoja



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 3 de mayo de 1972

NUMERO 22.414

AÑO LXXX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Ici

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comermcial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 116 de fecha 22 de febrero de 1972 pasada ante el Escribano José M. Montes ha quedado protocolizada la reforma de los estatutos sociales de "ICI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" en lo referente a la razón social, reforma dispuesta por la Asamblea celebrada con fecha 5 de noviembre de 1971 y aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 6.356, de fecha 20 de diciembre de 1971, quedando por lo tanto el preámbulo de dichos estatutos redactados de la siguiente forma: Bajo la denominación de ICI Regalos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" funciona esta sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de ICI, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y que se rige por sus estatutos sociales y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Firmado: José M. Montes, Escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.3|5-Nº 21.924-v.3|5|72

Cumberland

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 10 de marzo de 1972 al folio 667, del Registro 310, Capital, ante el Escribano don Agustín Lascano Pizarro, y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 18 de octubre de 1971 y aprobado por el Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución I. G. P. J. Nº 0345, de fecha 17 de febrero de 1972 se reforma el Estatuto Social de "CUMBERLAND, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARA Y AGROPECUARIA", mediante la modificación del artículo tercero y cuarto que en el futuro será del siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones quinientos mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 3.500.000.— Ley 18.188) representado por 350.000 acciones ordinarias al portador de $ 10.— Ley 18.188 cada una y dividido en 350 series de $ 10.000 Ley 18.188 cada serie. — Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio". — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado, por resolución de la asamblea general de accionistas, hasta la suma de diecisiete millones quinientos mil pesos Ley 18.188 ($ 17.500.000, Ley 18.188) mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva la que determinará su monto y si las mismas serán de acciones ordinaria y|o preferidas, nominativas y|o al portador guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en el caso de tratarse de emisiones de acciones preferidas deberá determinarse el dividendo acumulativo de que gozarán, el que no podrá exceder del 15 o|o. — En caso de emitirse las acciones preferidas, no tendrán voto salvo que el dividendo estipulado hubiera dejado de abonarse por más de un año de ejercicio, supuesto en que gozarán de 1 (un) voto por acción. — La Asamblea determinará asimismo, la oportunidad de la emisión de las acciones, así como la forma y modo de pago de las mismas, pudiendo, sin embargo, delegar en el Directorio tales determinaciones. — Las resoluciones del Directorio emitiendo nuevas series de acciones dentro del capital autorizado y de la Asamblea General de Accionistas aumentando el capital autorizado se elevaran a escritura pública, oblándose el impuesto correspondiente se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección de Personas Jurídicas. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 3.500.000.— Ley 18.188 con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, abril 11 de 1972. —Tatiana Schifris, secretaria.

$ 78.— e.3|5-Nº 22.010-v.3|5|72

Piave

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 1º de marzo de 1972, otorgada al Folio 849, por ante el Escribano don Luis Antonio Asenjo, interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 467 de la Capital Federal, se protocolizó la reforma introducida en el artículo cuarto del Estatuto Social de PIAVE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de octubre de 1971 y por Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas núm. 6.589, de fecha 29 de diciembre de 1971, el cual en lo sucesivo queda redactado en la siguiente forma: "Cuarto: El Capital Social Autorizado se fija en la suma de pesos un millón, representado por acciones de pesos uno, valor nominal cada una, dividido en series iguales. — Del capital autorizado se encuentran emitidas e integradas totalmente las primeras veinticinco series". — El resto del Estatuto queda subsistente en la forma original.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.— e.3|5-Nº 22.023-v.3|5|72

Calimar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 385. — Escritura número 108. — En la ciudad de Nueve de Julio, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a tres días de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana Pública autorizante, comparece: don Alfredo Vázquez, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 780.896, domiciliado en 5 de julio 1946, Olivos, de esta provincia, de tránsito aquí, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de las siguientes personas: don Roberto Francisco Cervetto, casado, domiciliado en Ingeniero Mitre 229, Témperley, de esta provincia; don Raúl Ratti, casado, domiciliado en Manuel A. Fresco 139, Haedo, de esta provincia; don Horacio Guimaraes, casado, domiciliado en Laprida 1178, Capital; don Horacio Agustín Negri, casado, domiciliado en Alvear 257, Garín, de esta provincia; don Santiago Migueliz, casado, domiciliado en Entre Ríos 1757, Capital; doña Catalina Ilda Mercau de Ratti, casada, domiciliada en Manuel A. Fresco 139, Haedo; doña María Rosario Morelli de Migueliz, casada, domiciliada en Entre Ríos 1757 Capital; doña María Rosa Morelli, soltera, domiciliada en Entre Ríos 1757, Capital; y doña Celia Josefina Cervetto, soltera, domiciliada en Ingeniero Mitre 229, Témperley, de esta provincia, todos argentinos mayores de edad, y hábiles, a mérito del poder especial que le otorgaron por escritura del 23 de junio del corriente año, autorizada al folio 147 de este mismo Registro, protocolo a mi cargo, doy fe, al que me remito. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que oportunamente, él y sus mandantes, constituyeron en forma provisional una sociedad anónima y que, en consecuencia por expediente Nº A.41.043, año 1971, de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. — En dicho expediente resulta: Que, de fojas una a fojas dos vuelta, corre agregado el Acta de Constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el Estatuto que ha de regir a la misma, según el texto que obra de fojas tres a fojas cinco vuelta y fojas diez y vuelta. — El acta y el Estatuto referidos, en la forma que han quedado aprobados, se transcriben a continuación y son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Alfredo Vázquez, Roberto Francisco Cervetto, Raúl Ratti, Horacio Guimaraes; Horacio Agustín Negri, Santiago Migueliz, Catalina Ilda Mercau de Ratti, María Rosario Morelli de Migueliz, María Rosa Morelli y Celia Josefina Cervetto y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CALIMAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; (art. 2º). — c) Tendrá por objeto las siguiente actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios, realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Agropecuarias; Me-

diante explotaciones agrícolas ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. (art. 3º). — El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000.— (treinta mil) representado por treinta mil acciones de $ 1.— (uno) valor nominal cada una dividido en quince series de $ 2.000. (art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. (art. 7º). — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. (art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Alfredo Vázquez, 600 — Ordinarias — 60. — Roberto Francisco Cervetto — 600 — íd. — 60. — Raúl Ratti — 600 — íd. — 60. — Horacio Guimaraes — 600 — íd. — 60. — Horacio Agustín Negri — 600 — íd. — 60. — Santiago Migueliz — 600 — íd. — 60. — Catalina Ilda Mercau de Ratti — 60 — íd. 60. — María Rosa Morelli — 600 — íd. — 60. — María Rosario Morelli de Migueliz — 600 íd. — 60. — Celia Josefina Cervetto — 600 — íd. — 60. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Alfredo Vázquez. — Vicepresidente a Roberto Francisco Cervetto. — Secretario: Raúl Ratti. — Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Horacio Guimaraes y Síndico suplente a Horacio Agustín Negri. — Cuarto: Autorizar a Alfredo Vázquez y Roberto Francisco Cervetto a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Alfredo Vázquez. R. Cervetto. Raúl Ratti. Horacio Guimaraes. H. A. Negri. S. Migueliz. Catalina I. M. de Ratti. María R. M. de Migueliz. María Rosa Morelli. Celia J. Cervetto." "Buenos Aires, 26 Ago. 1971. Visto el Expediente Nº 41.043, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas: Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Calimar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 21 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 13 de julio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 (quince) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 (sesenta) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.035." — Alfredo Vázquez. Hay un sello. Ante mí. M. P. de Ledesma. (Escribano).

Buenos Aires, Abril 14 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 219.— e.3|5-Nº 22.767-v.3|5|72

Fundafé

SOCIEDAD ANONIMA,
EDITORIAL, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Número noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires a veinte y dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, comparecen don Horacio Germán Tirigall, argentino, casado, periodista, titular de la libreta de enrolamiento Nº 5.555.818, domiciliado en Vicente López 1725, 7º piso, de esta Capital; doña Angela Constantina Groba de Tirigall, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 7.946.443 con el mismo domicilio que el anterior; don Luciano Groba, español, viudo, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Córdoba número 72.878, con el mismo domicilio que el primer compareciente don Jorge Oscar Tirigall, argentino, casado, empleado; con libreta de enrolamiento número 5.563.549, domiciliado en Estanislao Díaz 445, de San Isidro Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña Inés Anita Plaut, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica Nº 4.645.111, domiciliada en José Hernández 2174, de esta Capital; don Alberto Salvador Saluzzo, argentino, casado, comerciante, con cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.520.539, domiciliado en Repetto 373, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; doña María Patrocinio Briñón de Hernández, argentina, casada, con libreta cívica número 60.190, domiciliada en Fray Cayetano 481, planta baja, de esta Capital; don Mario Rubén Branca, argentino, viudo, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.128.897, domiciliado en Campana 4172, 6º piso, departamento C, de esta Capital; doña Margarita Antonia Sarrible de Roque, argentina, casada, empleada, con libreta cívica número 4.316.677, domiciliada en Nahuel Huapi 5764, departamento 4, de esta Capital; don Eduardo Antonio Mazzeo, argentino, casado, asesor impositivo, con libreta de enrolamiento Nº 5.563.556, domiciliado en Ricardo Rojas 778, de Victoria, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la sociedad "Fundafé, Sociedad Anónima, Editorial, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", que fuera provisoriamente instrumentada con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, todo lo que más detalladamente resulta del respectivo expediente que tramitó ante la Inspección General de Justicia bajo el número cuarenta y tres mil doscientos sesenta y uno, el cual tengo a la vista para este acto. — Solicitada la autorización pertinente para actuar como sociedad anónima, se acompañó a fojas uno a dos vuelta el acta constitutiva, de fojas cuatro a seis vuelta el estatuto, de fojas doce a trece la reforma el acta constitutiva y el estatuto. — El señor Inspector General de Personas Jurídicas dictó a fojas quince la Resolución número cero seiscientos cuarenta y tres, por la cual se aprueban sus estatutos y se la autoriza a funcionar como sociedad anónima. — Por consiguiente los comparecientes, solicitan de mí el autorizante protocolice — efectuando las correcciones ordenadas — el acta constitutiva, el estatuto, y la resolución aludida de acuerdo con el expediente citado, al que tengo a la vista para el acto, siendo su texto, en el orden enunciado, el siguiente: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Angela Constantina Groba de Tirigall, don Luciano Groba, don Jorge Oscar Tirigall, doña Inés Anita Plaut, don Alberto Salvador Saluzzo, doña María Patrocinio Briñón de Hernández, don Mario Rubén Branca, doña Margarita Antonia Sarrible de Roque, y don Eduardo Antonio Mazzeo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J."y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FUNDAFE, SOCIEDAD ANONIMA, EDITORIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: a) La edición de libros, revistas, periódicas, folletos, material impreso en general, fonoimpresos, cinematográficos y de reproducción visual, en idioma nacional o extranjero, ya sea de carácter literario, científico, musical, publicitario, o de entretenimientos, ya sea adquiriendo los derechos sobre las obras a publicar, o conviniendo con los respectivos autores otras formas de retribución con participación o no sobre las utilidades. — b) La compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de mercaderías, frutos, materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, bienes muebles en general, implementos, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, rodados y sus repuestos y accesorios, cintas para la grabación del sonido y|o la imagen, vírgenes o grabadas, películas cinematográficas y|o fotográficas, vírgenes o filmadas, instrumentos de óptica, productos químicos y farmacéuticos, comprar, vender y en general negociar cualquier tipo de derechos, marcas, patentes, concesiones, etc.; comprar, vender, arrendar o subarrendar — como locador o locatorio— espacios en emisoras radiotelefónicas, canales de televisión, teatros, salas públicas, estadios o cualquiera otro medio de difusión masivos o individuales, creados o a crearse, en cualquier punto del país o del extranjero; producción de publicidad de todo tipo, sea oral o escrita, utilizando los medios públicos y|o privados de difusión, exposiciones fijas o ambulantes en la vía pública o utilización de espacios visibles públicos o privados, redes de altavoces, unidades parlantes móviles, etc., para ser utilizados en anuncios propios o por cuenta de terceros: c) La impresión de todo tipo de material gráfico, encuadernación y todo tipo de procesos anexos y conexos, producción y coproducción de películas cinematográficas de corto, medio y largometraje, de carácter comercial, artístico, científico, documental, publicitario y|o experimental, procesos de filmación grabación, reproducción de material gráfico o fílmico, por cuenta propia o de terceros; montar, producir y coproducir obras de teatro, espectáculos de carácter musical, literario, científico deportivo, revisteril, y en general cualesquiera otros tipos de espectáculos destinados al esparcimiento, la información o la cultura; montar y|o promover exposiciones en general, salones de presentación de artes plásticas, muestras visuales y|o audiovisuales de cualquier tipo, por cuenta propia o de terceros; d) Comprar, vender, arrendar, construir, administrar o realizar cualquier tipo de negocios vinculados con inmuebles urbanos y rurales, inclusive los regidos por la Ley Nº 13.512; c) Explotar y administrar campos, estancias, chacras e inmuebles rurales, realizando actividades agrarias ganaderas, frutícolas, apícolas, de granja, forestales o de cualquier otra naturaleza; f) Hacer gestiones de cualquier naturaleza, realizar representaciones y mandatos de cualquier tipo, representar a artistas, científicos, literatos, deportistas y en general a cualquier persona de existencia visible o jurídica; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos) representado por mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, quientes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Angela C. G. de Tirigall, 50 — $ 500. — Horacio G. Tirigall, 50 — $ 500. — Luciano Groba, 30 — $ 300. — Jorge O. Tirigall, 10 — $ 100. — Inés Anita Plaut, 10 — $ 100. — Alberto S. Saluzzo, 10 — $ 100. — María P. B. de Hernández, 10 — $ 1000. — Mario Rubén Branca, 10 — $ 100. — Margarita A. S. de Roque, 10 — $ 100. — Eduardo A. Mazzeo, 10 — $ 100. — Total, 200 — $ 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente, a Angela Constantina Groba de Tirigall; vicepresidente, a Horacio Germán Tirigall; síndico titular, a Luciano Groba, y síndico suplente, a Celia Rosa Espiñeira de Solcá. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Antonio Mazzeo y Rodolfo E. Olivé, a fin de que, indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Angela C. G. de Tirigall. — H. G. Tirigall. — Luciano Groba. — Jorge O. Tirigall. — I. A. Plaut. — A. S. Saluzzo. — María P. B. de Hernández. — M. R. Branca. — M. A. S. de Roque. — E. A. Mazzeo. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 013264644. — Hay un sello. — Rodolfo E. Olivé. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1972. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 109, de Capital Federal, certifico: 1º — Que las firmas que obran en el documento que antecede han sido puestas en mi presencia por doña Angela Constantina Gobra de Tirigall, don Horacio Germán Tirigall, don Luciano Groba, don Jorge Oscar Tirigall, doña Ines Anita Plaut, don Alberto Salvador Saluzzo, doña María Patrocinio Briñon de Hernández, don Mario Rubén Branca, doña Margarita Antonia Sarrible de Roque, y don Eduardo Antonio Mazzeo, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º — Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47 y 49 del libro número 1. — Hay un sello. — Rodolfo E. Olivé. — Iniciado el 16|2|1972. — Buenos Aires, 10 Mar. 1972. — Visto: el expediente Nº 43.261, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades, conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, la sociedad "Fundafe, Sociedad Anónima Editorial, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 10 de febrero de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 12 (12) a fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) a fs. 13 (trece). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0643. — P. M. Giraldi. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo: Rodolfo E. Olivé, escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.3|5-Nº 22.094-v.3|5|72

Thyssen Bamag

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 28|1|72 al folio 233 del Registro 310, Capital, ante el Escribano don Agustín Lascano Pizarro, se disuelve la sociedad "THYSSEN BAMAG SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", de conformidad a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 25|2|71, aprobado por el Inspector General de Personas Jurídicas según Resolución I.G.P.J. Nº 3.194 de fecha 14|7|71. Quedan designados liquidadores el doctor Alfredo Lisdero y señor Máximo von Buch.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.3|5-Nº 22.971-v.3|5|72

Establecimiento La Trinidad

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 43. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 1º de marzo de 1972, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Atilio Genoud, argentino, empleado, divorciado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.850.087, mayor de edad de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta concurrir al acto por sí y además en nombre y representación de doña Rosa Fresone de Genoud, doña Marta Genoud, doña Rosa María Genoud de Gastrell, doña María Sofía Genoud de Prince Dit Clouttu, don Rogelio Guillermo Prince Dit Clottu, doña Viviana Prince Dit Clottu, don Walter Ernesto Gastrell, don Félix Roberto Rolando y don Alfredo Omar Rolando, todos con domicilio constituido en Santa Fe 3866, de esta Ciudad, en mérito al mandato que éstos le otorgarán el 26 de noviembre de 1971 por ante mí al folio 760 del presente Registro, protocolo correspondiente. — Y en el carácter invocado y acreditado, y asegurándome que el mandato relacionado no ha sido suspendido ni limitado en manera alguna el compareciente dice: Que en la Asamblea constitutiva celebrada el 30 de noviembre de 1971, el compareciente, juntamente con sus representados, de acuerdo al acto que se transcribirá más adelante, resolvieron constituir la sociedad anónima "Establecimiento La Trinidad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Forestal", a cuyo efecto redactaron y aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. — Que solicitada a la Inspección General de Personas Jurídicas, la autorización necesaria para funcionar la sociedad, se formó para ello el Expediente Nº A 42.726, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación del que resulta que a fs. 12 el Subinspector General, previo informe, del Departamento de Sociedades Anónimas la citada Inspección General de Personas Jurídicas, corrientes a fs. 11, tieniendo en cuenta las observaciones formuladas y aceptadas para la recurrente, dictó la pertinente resolución acordando la autorización solicita-

da y aprobando los estatutos sociales. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de lo expuesto viene a dejar formalizado la constitución definitiva de la sociedad "Establecimiento La Trinidad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Forestal", cuya acta constitutiva corren a fs. 1 a 5 del mencionado expediente con las observaciones de fs. 8 vta. y que junto con la Resolución del Subinspector General Legal a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas antes referida tengo para este acto a la vista en el expediente indicado, y transcriptos por su orden, dicen así: "Acta de Constitución". En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de noviembre de 1971, se reúnen los señores Rosa Fresone de Genoud, Marta Genoud, Rosa María Genoud de Gastrell, Atilio Genoud, María Sofía Genoud de Prince Dit Clottu, Rogelio Guillermo Prince Dit Clottu, Viviana Prince Dit Clottu, Walter Ernesto Gastrell, Félix Roberto Rolando y Alfredo Omar Rolando y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL". — b) Su término de duración será de cuarenta años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, petroquímica, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelera, pesquera, de la construcción, de la alimentación y del vestido. — Agropecuaria: Por la compraventa y|o explotación de establecimientos agrarios, ganaderos, frutícolas, granjas y agrícolas; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para la producción de animales de raza, explotación de la agricultura en toda sus formas; compraventa de haciendas, cereales, oleaginosas y demás frutos y semillas del país, depósito y consignación de las mismas. — Forestal: Por la explotación de bosques y forestación de tierras, instalación de aserraderos y transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos. — d) El capital se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos), representado por cien mil acciones de $ 1.— (uno), valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente si lo hubiere quien(es) tiene(n) el uso de la firma social indistintamente. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una series de acciones. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción. Acciones. Clase. Monto. — Rosa Fresone de Genoud, 9.989, ordinarias, 1 vto., 9.989. — Marta Genoud, 2.489, ordinarias, 1 vto., 2.489. — Rosa María G. de Gastrell, 2.489, ordinarias, 1 vto., 2.489. — Atilio Genoud, 2.489, ordinarias, 1 vto., 2.489. — María Sofía G. de Prince Dit Clottu, 2.489, ordinarias, 1 vto., 2.489. — Rogelio Guillermo Prince Dit Clottu, 1, ordinarias, 1 vto., 1. — Viviana Prince Dit Clottu, 1, ordinarias, 1 vto., 1. — Walter Ernesto Gastrell, 51, ordinarias, 1 voto., 51. — Roberto Rolando, 1, ordinaria, 1 vto., 1. — Alfredo Omar Rolando, 1, ordinarias, 1 vto., 1. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Todo los señores designados integran en este acto en dinero efectivo el 10 o|o de los montos suscriptos, totalizando la cantidad de dos mil pesos (2.000,—). Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y fiscalización: Presidente a Walter Ernesto Gastrell; Síndico Titular a Alfredo Omar Rolando y Síndico Suplente a José Francisco Stasi. — Cuarto: Autorizar a Walter Ernesto Gastrell y Alfredo Omar Rolando a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rosa Fresone, de Genoud. — Marta Genoud. — Rosa María G. de Gastrell. — Atilio Genoud. — María Sofía G. de Prince Dit Clottu. — Rogelio Guillermo Prince Dit Clottu. — Viviana Prince Dit Clottu. — Walter Ernesto Gastrell. — F. R. Rolando. — Alfredo Omar Rolando. — Resolución I.G.P.J. número 0105. Hay una firma ilegible. Hay un sello aclaratorio que dice: Alberto G. Pico, Subinspector General Legal A|Inspección General de Personas Jurídicas, Expediente Nº A 42.726. 7 de enero de 1972. — Fdo. Francisco Stela, Escribano.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.3|5-Nº 22.902-v.3|5|72

Forinsa

SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 de marzo de 1972, ante mí, Escribano autorizante comparece don Carlos Pedro José Benítez, argentino, quien manifiesta ser soltero y domiciliarse en la calle Tucumán 1561, 10º piso, Dpto. 64, de esta Capital, con L.E. Nº 392.541, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que juntamente con Jesús Alonso, domiciliado en Santa Rosa 1220, Vicente López, Pvcia. Bs. As.; Norma Germana Luis de Alonso, domiciliada en la calle Solís 433, Capital; Ruth Edith Sobrido, domiciliada en Corrientes 4057, Capital; Juan José Gelabert, domiciliado en la calle Segurola 1431, Vicente López, Pvcia. Bs. As.; Elvira Durán, domiciliada en la calle Maipú 247, Avellaneda, Pvcia. Bs. As.; Roberto Liatis, domiciliado en la calle Ulrrico Schmid 7606, Capital; Alberto Juan González, domiciliado en la calle Paunero 2749, 9º piso, Capital; Hugo Rubén Tavella, domiciliado en la calle Ruy Díaz de Guzmán 97, 7º piso, Capital; Raúl Ruiz de los Llanos, domiciliado en la calle San Juan 270, Capital; y Rodolfo Manuel Gómez Romero, domiciliado en la calle Córdoba 966, 3º piso, Capital, con fecha 27 de diciembre del año próximo pasado constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Forinsa Sociedad Anónima Forestal, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos. — Que a los efectos del reconocimiento como persona jurídica, recurrieron a la Inspección General de Personas Jurídicas dependientes de la Secretaría de Estado de Justicia, en el Expediente número A 43.113 del año 1971, en el cual previos los trámites de estilo se dictó la Resolución Nº 413 de fecha 24 de febrero del año en curso por la cual se autoriza a la sociedad anónima a funcionar como tal y se aprueban los respectivos estatutos. Que a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, viene por la presente a declarar definitivamente constituida a "Forinsa Sociedad Anónima Forestal, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", solicitando de mí, autorizante, eleve a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual tengo a la vista para este acto, doy fe, en el expediente mencionado e instrumentos que copiados por su orden son del siguiente tenor. "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 27 días del mes de diciembre de 1971, se reúnen los señores Jesús Alonso, Norma Germana Luis de Alonso, Ruth Edith Sobrido, Juan José Gelabert, Carlos Pedro José Benitez, Elvira Durán, Roberto Liatis, Alberto Juan González, Hugo Rubén Tavella, Raúl Ruiz de los Llanos, Rodolfo Manuel Gómez Romero y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FORINSA SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Forestar: Mediante la forestación y reforestación de áreas propias y|o de terceros. Industriales: Mediante la producción, fabricación y|o elaboración de los productos y subproductos de la materia forestal y de los productos primarios del agro. — Comerciales: Por compra, venta importación, exportación, representación comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, administración y colonización de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, terrenos y fincas y también mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés, con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos, acciones, por cuenta propia y|o de terceros: tomar a su cargo y|o en combinación con otras firmas la colocacion de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores con excepción de las operaciones contempladas por la Ley número 18.061 y otras por las que se requiera dinero al público. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderas, frutícolas, cultivos, forestales y de granjas, explotación de bosques naturales, obrajes y empresas colonizadoras, propias o de terceros. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud y permitidas por las leyes, como gestores de seguros, operaciones de agente intermediario de seguros generales, operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias, operaciones de agente financiero de empresas y operaciones de representaciones, comisiones y consignaciones en el país o en el extranjero, con excepción de aquellas actividades por las que se requiera un título habilitante de acuerdo con las normas legales y reglamentarias. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 100.000 acciones de $ 1., al portador clase A de 5 votos valor nominal cada una dividido en 10 series. — e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el Presidente. — En caso de ser reemplazado por el Vicepresidente juntamente con uno cualquiera de los directores quien (es) tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series en acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción — Clase A — Integracion — Acciones 5 votos — Monto. — Jesús Alonso: 13.800 — 5 votos — 1.380. — Norma G. L. Alonso: 3.600 — 5 votos — 360. — Ruth Edith Sobrido: 1.000 — 5 votos — 100. — Juan J. Gelabert: 200 — 5 votos — 20. — Carlos P. J. Benitez: 200 — 5 votos — 20. — Elvira Durán: 200 — 5 votos — 20. — Roberto Liatis: 200 — 5 votos — 20. — Alberto Juan González: 200 — 5 votos — 20. — Hugo Rubén Tavella: 200 — 5 votos — 20. — Raúl H. de los Llanos: 200 — 5 votos — 20. — Rodolfo M. G. Romero: 200 — 5 votos — 20. — 20.000. — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Las señoras accionistas aportan bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Jesús Alonso. — Vicepresidente a Norma Germana Luis de Alonso. — Vocales a Ruth Edith Sobrido. — Suplentes a... Síndico titular a Aldo Milani y Síndico suplente a Héctor Francisco Constanzo. — Cuarto: Autorizar a los señores Jesús Alonso; Carlos Pedro José Benitez y señorita Ruth Edith Sobrido a fin de que actuando conjunta, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el cadácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación y para una vez aprobados los estatutos procedan a otorgar la respectiva escritura de protocolización de los mismos. J. Alonso. — N. G. L. de Alonso. — R. E. Sobrido. — J. J. Gelabert. — C. P. Benitez. — Elvira Durán. — R. Liatis. — A. González. — H. Tavella. — R. de los Llanos. — Gómez Romero. — Firmas certificantes en el sello de Actuación Notarial Nº 013124390. — Hay un sello. — Néstor J. Ayllón. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial Nº 298 de la Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puesta sen mi presencia por Jesús Alonso; Norma Germana Luis de Alonso; Ruth Editd Sobrido; Juan José Gelabert; Carlos Pedro José Benítez; Elvira Durán, Roberto Liatis; Alberto Juan González; Hugo Rubén Tavella; Raúl Ruiz de los Llanos; Rodolfo Manuel Gómez Romero; de mi conocimiento personal, doy fe, que el requerimiento de esta certificación se forma liza, simultáneamente por Actas números: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. — Hay un sello: Néstor J. Ayllón. — Iniciado el 31|12|71. — Buenos Aires, 24 febrero 1972. — Visto el Expediente número 43.113, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Forinsa, Sociedad Anónima, Forestal, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos" constituida en 'Formulario Especial I. G. P. J.", el 27 de diciembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de f. 5 a 6 vta. con las modificaciones de fs. 12 a fs. 13 y de fs. 14 y vta. y sus estatutos de fs. 1 a fs. 3 vta., con las modificaciones de fs. 13 a fs. 14. — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. — Hay un sello: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0413. — Es copia fiel de los documentos de referencia, doy fe, como de que el compareciente continúa expresando que en la forma precedente deja constituida la sociedad "Forinsa, Sociedad Anónima, Forestal, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", solicitando de mí, autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado el escribano autorizante, deja constancia de que en la Declaración Jurada del mes en curso se tributará la suma de ciento veinte pesos en concepto de impuesto de sellos por el acto realizado. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, de conformidad, ante mí, doy fe. — C. Benitez. — Está mi sello: Ante mí: Néstor J. Ayllón. — Y escritura número 799 de fecha 3 de abril de 1972, pasada ante el mismo Escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 231.— e.3|5-Nº 22.910-v.3|5|72

Yáñez - Saionz

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento cincuenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Luis Alberto Yañez, argentino, casado, con cédula de identidad número 1.373.302, domiciliado en la calle O'Higgins número 357, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Julio Leonardo Saionz, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.179.014 domiciliado en la Avenida Santa Fe número 3858, de esta Capital, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos haciéndolo además en los siguientes caracteres: a) El señor Yañez lo hace en nombre y representación de don Roberto Santiago Petroni, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.454.521, domici-

---

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|5|72 (64 pág.s)

SEGUNDA SECCION

liado en la calle Paraná número 328, de Bahía Blanca provincia de Buenos Aires doña Rosana Nielco de Patroni, argentina, con cédula de identidad número 6.147.342, domiciliada en la calle Paraná número 328, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y doña Olga Inés Munda de Yañez, argentina, casada, con cédula de identidad número 1.688.496, domiciliada en la calle O'Higgins número 357 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que estos le otorgaron con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, según escritura pasada ante la escribana de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, doña Angela Gilda Pasteno, al folio setecientos sesenta y seis, del Registro número treinta y dos de su adscripción, el que se halla debidamente legalizado y en fotocopia agrego a la presente y b) El señor Saionz lo hace en nombre y representación de doña Sofía Graciela Ivanier, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.136.889, domiciliada en la Avenida Santa Fe número 3858, don José Saionz, casado, argentino, naturalizado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 562.293, domiciliado en la calle Hortiguera número 45, doña Elda Silvia Saionz, casada, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.738.620, domiciliada en la calle Cachimayo número 259, don Osvaldo Samuel Guerschanik, casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.842.895, domiciliado en la calle Cachimayo número 259, don Isidoro Ivanier, casado, argetnino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.989.117, domiciliado en la calle Malabia número 2781 y don Jorge Weiskind, casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.569.302, domiciliado en la calle Berutti número 3657 todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, a mérito del poder especial que estos le otorgaron según escritura de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio tres mil cuatrocientos veintinueve, de este mismo registro. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que juntamente con sus mandantes por inistrumento privado celebrado con fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, constituyeron una sociedad anónima denominada "Yañez. Saionz Sociedad Anónima Comercial Industrial, Agropecuaria, Constructora Inmobiliaria", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número cuarenta y tres mil ciento cuarenta y tres la que los aprobó por resolución de fecha diez de febrero del corriente año. Que vienen por la presente a dar cumplimiento a la formalidad requerida en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleven a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas uno a tres, sus estatutos sociales obrantes de fojas cuatro a seis vuelta y la resolución aprobatoria obrante a fojas doce todo del expediente número cuarenta y tres mil ciento cuarenta y tres que en su original tengo a la vista y transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Ivanier Sofía Graciela, Saionz José, Saionz Elda Silvia, Guerschanik Osvaldo Samuel, Ivanier Isidoro, Wiskind Jorge, Saionz Julio Leonardo, Yañez Luis Alberto, quien lo hace por sí y en representación de los señores Rialgo Rosalía, Petroni Roberto Santiago y Munda Olga Inés de Yañez, en mérito del poder especial otorgado por escritura número 350 del 29 de noviembre de 1971 otorgado en la ciudad de Bahía Blanca por ante el escribano Angela Gilda Pastone y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "YAÑEZ-SAIONZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. c) Tendrá por objeto: a) Comerciales: Por la compraventa, distribución, importación, exportación de materias primas y mercaderías en general, así como también del ejercicio de comisiones, representaciones y|o consignaciones. b) Industriales: Por la fabricación, transformación y la explotación en general en cualquiera de sus modalidades y aspectos de materias primas, materiales y mercaderías relacionadas con la industria de la construcción y de productos destinados a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y a la alimentación de personas y|o animales. c) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades la sociedad tiene por objeto dedicarse a explotaciones agropecuarias en todos sus ramos mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado: compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país depósito y consignación de los mismos. d) Constructora: Mediante la construcción de edificios y en general de todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, de carácter público y privado, ya sea con destino a su posterior venta o locación. e) Inmobiliaria: Por la compraventa, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales e inclusive los comprendidos en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. La sociedad podrá realizar todas estas actividades por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. e) El directorio estará compuesto de dos o doce miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) La representación legal que le corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente de la sociedad en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones. Todas las series son de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. Suscriben totalmente las dos primeras series. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Ivanier Sofía G. 2.000 — A — 200; Saionz José 1.000 — A — 100; Saionz Elda S. 2.000 — A — 200; Guerschanik Osvaldo 2.000 — A — 200; Ivanier Isidoro 1.000 — A — 100; Mielgo Rosalía 2.000 — A — 200; Petroni Roberto S. 2.000 — A — 200; Munda Olga I. de Yañez 2.000 — A — 200 Weiskind Jorge 2.000 — A — 200; Yañez Luis A. 2.000 — A — 200; Saionz Julio L. 2.000 — A — 200. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalizaciión: presidente a Luis Alberto Yañez, vicepresidente a Julio Leonardo Saionz; vocales a José Saionz, Roberto Santiago Petroni, Olga Inés Munda y Sofía Graciela Ivanier; suplentes a... síndico titular a Rosalía Mielgo y síndico suplente a Elda Silvia Saionz. — Cuarto: Autorizar a Luis Alberto Yañez y Julio Leonardo Saionz a fin de que en forma indistinta cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Lo borrado: "treinta", "noviembre", vale. Sofía Graciela Ivanier, José Saionz, Elda Silvia Saionz. Osvaldo Samuel Guerschanik. Isidoro Ivanier. Jorge Weiskind. Luis Alberto Yañez. Julio Leonardo Saionz. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 480 de esta capital, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Sofía Graciela Ivanier, con cédula de identidad Nº 4.136.889; José Saionz, con cédula de identidad Nº 562.293; Elda Silvia Saionz, con cédula de identidad Nº 4.738.620; Osvaldo Samuel Guerschanik, con cédula de identidad Nº 6.842.895; Isidoro Ivanier, con cédula de identidad Nº 2.989.117; Jorge Weiskind, con cédula de identidad Nº 4.569.302; Luis Alberto Yañez, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires Nº 1.373.302 y don Julio Leonardo Saionz, con cédula de identidad Nº 3.179.014; y han sido puestas en mi presencia. Haciéndolo el señor Luis Alberto Yañez, además de por sí en nombre y representación de los señores Roberto Santiago Petroni, con cédula de identidad Nº 2.454.521, de Rosalía Mielgo, con cédula de identidad número 6.147.342; y de Olga Inés Munda de Yañez, con cédula de identidad número 1.688.495 a mérito del poder que le otorgaron el 29 de noviembre del corriente año, ante la escribana de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; doña Angela Gilda Pastene al folio 766 del Registro 32 de su adscripción, doy fe. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. Hay una firma y un sello Aron Sajnin, escribano". "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de Yañez-Saionz, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria Constructora Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. "Buenos Aires, 10 feb. 1972. Visto: El Expediente Nº 43.143, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exije el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Yañez-Saionz Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Constructora, Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 30 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. I. G. P. J. Resolución I. G. P. J. Nº 0294. Pedro Mario Giraldi Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel de los instrumentos de referencia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída y ratificada la firman como acostumbran hacerlo por ante mí el autorizante de todo lo que doy fe. Luis Alberto Yañez. Julio Leonardo Saionz Hay una firima y un sello. Ante mí: Norma A. Kreimer de Correch, escribana. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos quince del registro número cuatrocientos ochenta de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada se expide el presente primer tsetimonio que firmo y sello en Buenos Aires a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos. Hay una firma y un sello: Norma A. Kreimer de Correch, escribana. Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 273.— e.3|5-Nº 22.637-v.3|5|72

Daya

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pasada en esta Capital Federal el 1º de febrero de 1972, ante el Escribano Público Víctor Rodolfo Di Capua, se ha protocolizado el instrumento de disolución anticipada de "DAYA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" aprobado por Resolución Nº 5.872 del 26 de noviembre de 1971 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de acuerdo a lo resuelto por los señores accionistas en la Asamblea General Extraordinaria reunida el 29 de octubre de 1971.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.3|5-Nº 22.843-v.3|5|72

Mar Frío

SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Temistocle Papadópulo, casado en primeras nupcias con doña Elida López, vecino de la Capital Federal; don Ciro Argentino Scotti, argentino, marino, casado en primeras nupcias con doña María Matilde Corina Eloisa Mangudo Escalada, cédula de identidad Policía Federal, un millón setecientos cincuentisiete mil cuatrocientos setentidós, domiciliado en Acassuso seiscientos setenta y tres, de Vicente López; don Aldo Juan Emilio Mariuzzo, argentino, marino, casado en primeras nupcias con doña Celina Irma Cuevas, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones doscientos veintiséis mil cuarenta y dos, domiciliado en la calle Arenales tres mil setecientos cuarenta y cinco, octavo piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Roberto León Herz, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Marta Friecheim, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Juncal tres mil ochenta y ocho, octavo piso, departamento treinta y uno de la Capital Federal; don Juan Carlos Palacios, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña María Inés Pozzo, titular de la cédula de identidad número cinco millones ciento veintisiete mil novecientos diez, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil ciento cincuenta y seis, tercer piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Carlos Roberto Castro, argentino, marino, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Calvo Marenco, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Azcuénaga mil treinta y ocho, séptimo piso, departamento "B", de la Capital Federal, don René Colombres Garmendia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Elisa De Micheli, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones ochocientos doce mil novecientos cincuenta, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cuatrocientos cincuenta y seis, tercer piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Walker Liberato Masciotra, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Eva Noemí Gauna, el que es titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Monroe cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, sexto piso, departamento diecinueve de la Capital Federal, don Germán Gustavo Prillwitz, argentino, marino, casado en primeras nupcias con doña Lucila Constenla, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Alem novecientos catorce, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, de la provincia de Buenos Aires, y don Rafael Morell, argentino, ingeniero, militar, casado en primeras nupcias con doña Eloisa Cristina Sainz, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número un millón novecientos noventa y tres mil cuarenta y uno domiciliado en la calle Teodoro García dos mil ciento treinta y ocho, de la Capital Federal, estando los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, a excepción del señor Temistocle Papadópulo, quien lo hace en nombre y representación de don Neil de Guzmán, norteamericano, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Patricia Whollhan, titular del documento Nacional de identidad número noventa y dos millones veintitrés mil doscientos once, domiciliado en la avenida Pueyrredón mil seiscientos veinticinco, cuarto piso, departamento "A", de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial que le fuera otorgado el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por escritura pasada ante mí, al folio tres mil quinientos setenta y uno, de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que juntamente con el señor Neil de Guzmán, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, constituyeron provisoriamente una sociedad denominada "Mar Frío", Sociedad Anónima Pesquera, Industrial, Comercial, y aprobaron los Estatutos que han de regir a dicha sociedad, habiendo emitido en ese mismo acto, las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, Clase "A", con derecho a cinco votos por acción, de diez pesos cada una y de cinco mil acciones por serie, o sea un valor nominal de cien mil pesos, para el total de la emisión, habiendo, también elegido en ese acto, las autoridades de la mencionada sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en los Estatutos sociales. — Que en cumplimiento a lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fue iniciado el dos de febrero del año en curso, en la Secretaría de Estado de Justicia en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número A-cuarenta y tres mil ciento sesenta y siete, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos sociales, los que después de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por Resolución número cero seiscientos setenta y ocho, de fecha diez de marzo del corriente año, por lo cual, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante, protocolice en este Registro número ciento ocho a mi cargo, el Acta de Constitución, que obra de fojas uno a fojas tres, con las modificaciones de fojas once, los estatutos de fojas cuatro a fojas seis vuelta, y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fojas trece, del expediente número cuarenta y tres mil ciento sesenta y siete, ya citado, todo lo cual transcripto íntegramente por su orden, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Neil de Guzmán, Ciro Argentino Scotti, Aldo Juan Emilio Mariuzzo, Roberto León Herz, Juan Carlos Palacios, Carlos Roberto Castro, René Colombres Garmendia, Walker Liberato Masciotra, Germán Gustavo Prillwitz, Rafael Morell y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones especificas: a) — La sociedad se denominará "MAR FRIO" SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL. — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Pesqueras: por la explotación de la pesca y caza marítima, al sur del Río Co-

lorado, de la República Argentina; b) Industriales: Mediante la transformación y aprovechamiento de productos y subproductos de la pesca y caza marítima, para la alimentación y la industria; c) Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de productos y subproductos relacionados con la pesca y caza marítima. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (Quinientos mil pesos), re presentado por 50.000 (Cincuenta mil) acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en diez series de 5.000 (Cinco mil) acciones cada serie. — e) — El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un año y de uno a tres suplentes. — f) — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) — El ejercicio social cerrará el 28 de Febrero de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, Clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Neil De Guzmán, 5.000 "A" pesos 5.000. — Ciro Argentino Scotti, 1.237 "A" $ 1.237. — Aldo Juan Emilio Mariuzzo, 1.236 "A" $ 1.236. — Roberto León Herz, 280 "A" $ 280. — Juan Carlos Palacios, 280 "A" $ 280. — Carlos Roberto Castro, 299 "A" $ 299. — René Colombres Garmendia, 265 "A" $ 265. — Walker Liberato Masciotra, 600 "A" pesos 600. — Germán Gustavo Prillwitz, 103 "A" $ 103. — Rafael Morell, 700 "A" $ 700. — 10.000. — $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ciro Argentino Scotti; Vicepresidente a Aldo Juan Emilio Mariuzzo; Vocales a Carlos Roberto Castro; suplentes a Rafael Morell; Síndico titular a Samuel Jacobo Bergier y Síndico suplente a Juan Carlos Palacios. — Cuarto. — Autorizan a Samuel Jacobo Bergier y Héctor Edgardo Grun, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Neil de Guzmán. — C. Scotti. — R. L. Herz. — J. C. Palacios. — C. R. Castro. — René Colombres Garmendia. — W. L. Masciotra. — A. J. Mariuzzo. — G. Prillwitz. — Rafael Morell. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 108 certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores don Neil de Guzmán (Doc. Nacional de Identidad número 92.023.211); a don Aldo Juan Emilio Mariuzzo, (CIPF Nº 2.226.042), a don Ciro Argentino Scotti (CIPF Nº 1.757.472), a don Carlos Roberto Castro, (CIPF número 1.044.555), a don Rafael Morell (LE Nº 1. 993.041), a don Germán Gustavo Prillwitz (CIPF Nro. 1.431.462), a don René Colombres Garmendia, (CIPF Nº 2.812.950), a don Roberto León Rerz (CIPF Nº 4.784.064), a don Juan Carlos Palacios (CIPF Nº 5.127.910) y a don Walker Liberato Masciotra (CIPF Nro. 2.589.368), las que fueron puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, y quedan registradas al folio 173, del Acta Nº 173, del Libro Nº 1, de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales de lo que doy fe. — Expido la presente certificación para ser presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — La Plata, 14 de diciembre de 1971. — Hay un sello. — Hay una firma: Luis Starosta, escribano". — Estatutos. — Buenos Aires, 10 Mar. 1972. Visto: El expediente Nº 43.167, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mar Frío, Sociedad Anónima Pesquera, Industrial, Comercial", constituida en Formulario Especial I.G.P.J.", el 14 de diciembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres), con las modificaciones de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2º: Regístrese dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. número 0678. — P. M. Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector Gral. de Personas Jurídicas. — T. Papadopulo. — C. Scotti. — A. Mariuzzo. — R. Herz. — Juan C. Palacios. — Carlos R. Castro. — René Colombres. — Garmendia. — W. Masciotra. — G. Prillwitz. — Rafael Morell. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Starosta, escribano. — Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 264.— e.3|5-Nº 22.806-v.3|5|72

Kantex

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA PROTOCOLAR. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Alberto Ibáñez, argentino, casado, de 34 años de edad, Escribano, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.254.932, domiciliado en la calle Juncal número 673, tercer piso de esta Capital, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación y en su carácter de apoderado de los señores: Horacio Patricio Peralta Ramos, argentino, casado, de 32 años de edad, Licenciado en Administración, con Libreta de Enrolamiento número 4.280.338, domiciliado en la calle Esmeralda número 1362, primer piso; don Juan Fernando de Alzaga, argentino, casado, de 32 años de edad, Licenciado en Administración, con Libreta de Enrolamiento número 4.295.243, domiciliado en la calle Posadas número 1272; don Marcelo Carlos Dupont, argentino, casado, de 36 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.164.389, domiciliado en la calle Esmeralda número 1362, tercer piso; doña Inés Menéndez Behety de Milberg, argentina, casada, de 31 años de edad, estudiante, con Libreta Cívica número 3.864.451, domiciliado en la calle José A. Pacheco de Melo número 1872; don Rodolfo Lagos Mármol, argentino, casado, de 31 años de edad, Ingeniero Industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.298.165, domiciliado en la calle Arenales número 3745, décimo tercer piso; don Juan Carlos Milberg, argentino, casado, de 32 años de edad; Licenciado en Administración, con Libreta de Enrolamiento número 4.289.660, domiciliado en la calle José A. Pacheco de Melo número 1872; don Angel María Méndez Huergo, argentino, casado, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.716.574, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en la calle Ayacucho número 1024; don Eduardo Juan Huergo, argentino, casado, de 33 años de edad, Ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.417.902, domiciliado en la calle Cánning número 2933 y doña Stefania Vecchi de Lagos Mármol, italiana, casada, de 27 años de edad, con Documento Nacional de Identidad de Persona Extranjera número 15.090.377, ama de casa, domiciliada en la calle Arenales número 3745, décimo tercer piso; todos vecinos de esta Capital, justificando su personería con la escritura de poder especial que le otorgaron con fecha 8 de febrero del corriente año, ante mí, al folio 99 de este mismo Registro a mi cargo, el cual según manifestación del compareciente se encuentra en pleno vigor, doy fe. — Y el señor Ibáñez, dice: Que con fecha ocho de febrero del corriente año, juntamente con sus mandantes, constituyeron una Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Kantex Sociedad Anónima, Costructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos". — Que a fin de obtener la pertinente autorización para su funcionamiento se promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente número A-43.362, en el que después de los trámites de práctica, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, en uso de las facultades que le acuerda la Ley número 18.805, declaró autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, la entidad objeto de esta escritura, aprobándose sus Estatutos, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que a fin de cumplimentar dicha disposición legal, vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la referida sociedad para lo que me exhiben el mencionado expediente del que surge; de fojas uno a tres, corre el Acta Constitutiva, suscripción de las acciones por los socios, y designación del primer Directorio; y de fojas cuatro a seis vuelta, corre el Estatuto que ha de regir la misma, siendo lo relacionado precedentemente del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Horacio Patricio Peralta Ramos, Juan Fernando de Alzaga, Marcelo Carlos Dupont, Jorge Alberto Ibáñez, Inés Menéndez Behety de Milberg, Rodolfo Lagos Mármol, Juan Carlos Milberg, Angel María Méndez Huergo, Eduardo Juan Huergo y Stefania Vecchi de Lagos Mármol, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G. P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "KANTEX, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: 1) Constructora: Intervenir, en condición de empresa contratista, supervisora, ejecutora y|o montadora en toda clase de obras, montajes e instalaciones, en construcciones de ingeniería y|o arquitectura, en cualquiera de sus especialidades, actividad que podrá cumplirse tanto en el territorio de la República Argentina, como en el extranjero. — 2) Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta al por mayor o menor de bienes, muebles, automotores, mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero. — 3) Industriales: Mediante la fabricación y aleboración primaria de toda clase de productos de la industria extractiva, agrícola, ganadera, forestal, sea por cuenta propia o de terceros. — 4) Financieras: Mediante la inversión o aporte de capital a empresas constituidas o a constituirse y a particulares, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, la recepción u otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes excepto las de seguros, bancos, y las que se refiere a la Ley 18.061 y aquellas en las que se requiera el concurso público. — 5) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, subdivisión, loteos, administración, construcción, ampliación o refección, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales obras públicas o privadas, incluso por el régimen de propiedad horizontal, con sujeción o no a los regímenes especiales de fomento y préstamo de los bancos y entidades nacionales, provinciales o municipales, particulares o de previsión o de la denominación que fueren, creadas o a crearse, de acuerdo a las leyes especiales o decretos que rijan en cada caso. — 6) De Mandatos: Tiene por objeto la realización de toda clase de mandatos y representaciones con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y la prestación de servicios y asesoramiento, en las materias que forman el objeto social descripto anteriormente. — Queda excluído el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones' — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 120.000.— (Ciento veinte mil pesos) representado por 1.200 acciones de $ 100.— cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos, denominadas clases "A". — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista Suscripción Acciones Clase Integración Monto. — Horacio P. Peralta Ramos 24 A 240. — Juan Fernando de Alzaga 24 A 240. — Marcelo Carlos Dupont 24 A 240. — Jorge Alberto Ibañez 24 A 240. — Inés Menéndez Behety de Milberg 24 A 240. — Rodolfo Lagos Mármol 24 A 240. - Juan Carlos Milberg 24 A 240. — Angel M. Méndez Huergo 24 A 240. — Eduardo Juan Huergo 24 A 240. — Stefania Vecchi de Lagos Mármol 24 A 240. — 240. — 2.400. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Rodolfo Lagos Mármol. — Vicepresidente a Juan Carlos Milberg — Vocales a Horacio Patricio Peralta Ramos, Angel María Méndez Huergo. — Suplentes a Juan Fernando de Alzaga. Eduardo Juan Huergo. — Síndico titular a Jorge Alberto Ibañez, y Síndico Suplente a Marcelo Carlos Dupont. — Cuarto: Autorizar a los señores Rodolfo Lagos Mármol y Jorge Alberto Ibáñez, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. P. Peralta Ramos. — Juan de Alzaga. — M. C. Dupont. — Jorge A. Ibáñez. — Inés Menéndez Behety de Milberg. — R. Lagos Mármol. — J. C. Milberg. — Angel M. Méndez Huergo. — Eduardo J. Huergo. — Stefania V. de Lagos Mármol. — Firmas certificadas por sello de Actuación Notarial Nº 013184274. — Una firma R. C. Travers y un sello Rodolfo C. Travers. Escribano. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1972. — En mi carácter de Escribano titular del Registro número 316, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Horacio Patricio Peralta Ramos, Juan Fernando de Alzaga, Marcelo Carlos Dupont, Jorge Alberto Ibáñez, Inés Menéndez Behety de Milberg, Rodolfo Lagos Mármol, Juan Carlos Milberg, Angel María Méndez Huergo, Eduardo Juan Huergo y Stefania Vecchi de Lagos Mármol, de mi conocimiento personal doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 46 al 55 inclusive del Libro número 1. — Una firma R. C. Travers, y un sello Rodolfo C. Travers, Escribano". — Iniciado el 3-3-72; Buenos Aires; 21 de marzo de 1972. — Visto: el Expediente Nº 43.362, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del C. de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Cód. de Comercio a la sociedad, "Kantek, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 8 de febrero de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis) vuelta. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0791. Una firma y un sello Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Firmado: Rodolfo C. Travers, Escribano. — E|L.: "Patricio". Vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255.— e.3|5-Nº 22.790-v.3|5|72

Nordex

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos: "Nordex S. A. C. I. I. F. y Agrop.". — Número ciento veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público, comparecen los señores Alberto Omar Lausirica, argentino, casado; Angela Kiprislian de Lausirica, griega, casada; Juan Kiprislian, griego, soltero; Artin Kiprislian, griego, casado; Anastasia Fostini de Kiprislian, griega, casada; Luisa Lamprinidis, soltera, argentina; Lelia Ethel Lausirica de González, argentina, casada; Graciana Iralour de Lausirica, viuda, argentina; Patricio Edmundo Gilligan, argentino, casado, y Angel González, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Billinghurst 2325 de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con el objeto de constituir definitivamente la sociedad "Nordex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", y para dar cumplimiento al artículo 319 del Código de Comercio, conforme a la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que más adelante se transcribirá me entrega el Expediente bajo el número 43.192, en el que de fojas uno a tres, corre agregada el acta de constitución; de fojas cuatro a seis vuelta con la modificación de fojas once, los estatutos sociales y a fojas doce la resolución respectiva, todo lo que copiado literalmente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argen-

tina, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Alberto Omar Lausirica, Angela Kiprislian de Lausirica, Juan Kiprislian, Artin Kiprislian, Anastasia Fostini de Kiprislian, Luisa Lamprinidis, Lelia Ethel Lausirica de González, Graciana Iralour de Lausirica, Patricio Edmundo Gilligan y Angel González, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NORDEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, transporte, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. Industriales: Mediante la elaboración, producción y fabricación de productos metalúrgicos, plásticos, madereros, eléctricos, electrónicos, forestales, químicos y los vinculados con la construcción. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra venta, permuta, fraccionamiento, loteos, edificaciones, demoliciones, reedificaciones, urbanización, subdivisión, administración, explotación o locación de bienes inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, incluso construcciones civiles, industriales hidráulicas, públicas y|o privadas como así también todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento de tierras, estancias, chacras, fincas o cualquier clase de bienes raíces. Cría de ganado de toda clase y tipo, tambos y cabañas y efectuar toda clase de explotación rural, agrícola y ganadera; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 100.000 acciones de $ uno valor nominal cada una dividido en series; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente juntamente con un director, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Alberto Omar Lausirica, 2.000, Ord. 5 votos, 200; Angela Kiprislian de Lausirica, 2.000, ord. 5 votos, 200; Juan Kiprislian, 2.000, ord. 5 votos, 200; Artin Kiprislian, 2.000, ord. 5 votos, 200; Anastasia Fostini de Kiprislian, 2.000 ord. 5 votos, 200; Luisa Lamprinidis, 2.000, ord. 5 votos, 200; Lelia Ethel Lausirica de González, 2.000, ord 5 votos 200; Graciana Iralour de Lausirica, 2.000, ord. 5 votos, 200; Patricio Edmundo Gilligan, 2.000, ord. 5 votos, 200; Angel González, 2.000, ord. 5 votos, 200. — 20.000 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al señor Alberto Omar Lausirica; vicepresidente al señor Angel González; director: señora Angela Kiprislian de Lausirica; Síndico titular a la señora Lelia Ethel Lausirica de González y Síndico suplente al señor Juan Kiprislian. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Omar Lausirica, Angel González y señora, Angela Kiprislian de Lausirica a fin de que conjunta e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la parobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — A. Lausirica. — A. K. de Lausirica. — J. Kiprislian. — A. Kiprislian. — A. F. de Kiprislian. — Luisa Lamprinidis. — L. L. de González. — Graciana I. de Lausirica. — P. E. Gilligan —. A. González". — Buenos Aires, 23 de febrero de 1972. — Visto: el Expediente Nº 43.192, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nordex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 2 de febrero de 1972, y apruébase su acta de constitución de fojas uno a tres, y sus estatutos de fojas cuatro, a fojas seis vuelta, con la modificación de oficio de fojas once. — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 366. — — Fdo.: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo.: Santiago R. Blousson, Escribano.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 201.— e.3|5-Nº 22.768-v.3|5|72

Maquinal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil novecientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece: Don Francisco Luis Inocente, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Nélida Gallardo, contador público nacional con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos diecinueve mil ciento dieciséis, domiciliado en la calle Azcuénaga número setecientos noventa y siete, quinto piso, departamento "E", de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de su propio derecho y en nombre y representación de don Jorge Antonio Vicente Peluso, argentino, soltero, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos nueve mil quinientos cincuenta, domiciliado en la calle México número tres mil doscientos sesenta y cuatro de la localidad de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; doña Norma Ana Peluso de Rejes, argentina, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Eliseo Rejes, con Libreta Cívica número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos doce, domiciliada en la calle México número tres mil ciento diez de la localidad de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Osvaldo Eliseo Rejes, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Norma Ana Peluso, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle México número tres mil ciento diez, de la localidad de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Adolfo Stok, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amelia Mercedes Peluso, comerciante, con Libreta de Enrolamiento númer cinco millones quinientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y siete, domiciliado en la calle México número tres mil doscientos sesenta y cuatro de la localidad de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; doña Beatriz Nélida Gallardo de Inocente, argentina, casada en primeras nupcias con don Francisco Luis Inocente, con Libreta Cívica número tres millones doscientos sesenta y cuatro mil noventa y seis, domiciliada en la calle Azcuénaga número setecientos noventa y siete, quinto piso, departamento "E", de esta Capital; don Antonio Peluso, argentino, casado en primeras nupcias, industrial, con Cédula de Identidad número novecientos setenta y cinco mil doscientos setenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sívori número cinco mil doscientos cincuenta de la localidad de Munro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; doña Marta Beatriz Inocente de Laita, argentina, casada en primeras nupcias con don Héctor José Laita, empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones noventa y cinco mil trescientos diez, domiciliada en la calle Zapiola número mil setecientos veintitrés, tercer piso, departamento "B", de esta Capital; don Fernando Hilario Ubiría, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Emilia del Maso, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle México número tres mil doscientos setenta y uno de la localidad de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, y doña Amelia Mercedes Peluso de Stok, argentina, casada en primeras nupcias con don Adolfo Stok, con Libreta Cívica número tres millones trescientos tres mil novecientos noventa y tres, domiciliada en la calle México número tres mil doscientos sesenta y cuatro de la localidad de Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a mérito de la escritura otorgada ante mí, con fecha trece de octubre próximo pasado al folio cuatro mil setenta y cinco, del Registro cuatrocientos noventa y ocho a mi cargo, protocolo corriente, al que me remito, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que juntamente con sus mandantes, resolvieron constituir una sociedad anónima, aprobándose los estatutos que deben regirla, los que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, que los aprobó por resolución número seis mil doscientos quince del catorce de diciembre próximo pasado, Que llenados los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve, del mismo Código, declara: Que a fin de dar cumplimiento a esa disposición legal, viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad. — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Peluso Antonio, Peluso Jorge Antonio Vicente, Peluso de Rejes, Norma Ana Rejes, Osvaldo Eliseo Stok, Adolfo Inocente, Francisco Luis, Gallardo de Inocente, Beatriz Nélida Peluso de Stok, Amelia Mercedes Inocente de Laita, Marta Beatriz Ubiría, Fernando Hilario y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "MAQUINAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: a) Comercial: Importación, exportación, compra, venta, distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; maquinarias, accesorios, repuestos y piezas, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, eléctricas, maderera, de la construcción, de la alimentación y automotriz; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ doscientos mil, representado por veinte mil acciones de $ diez valor nominal cada una dividido en diez series e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, al portador, clase "A", de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Peluso, Antonio, 400 — A — $ 400, Peluso, Jorge A. V., 400 — A — $ 400; Peluso de Rejes Norma A., 400 — A — $ 400; Rejes, Osvaldo E., 400 — A — $ 400; Stok Adolfo, 400 — A — $ 400, Inocente, Francisco L., 400 — A — 400; Gallardo de Inocente, B. N., 400 — A — $ 400; Peluso de Stok, Amelia, 400 — A — $ 400; Inocente de Laita, M. B., 400 — A — $ 400; Ubiría Fernando H., 400 — A — $ 400. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. Las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y fiscalización: Presidente a Jorge Antonio Vicente Peluso; vicepresidente a Antonio Peluso; vocales a Norma Ana Peluso de Rejes; suplentes a...; Síndico titular a Francisco Luis Inocente y Síndico suplente a Osvaldo Eliseo Rejes. — Cuarto: Autorizar a Francisco Luis Inocente y Jorge Antonio Vicente Peluso a fin de que en forma conjunta, alternada y|o indistinta; realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación". — "Iniciado el 8|11|1971. — Buenos Aires, 14 Dic. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.330, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Maquinal Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 15 de setiembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Pedro Mario Gilardi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 6.215". Leída que le es se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — F. L. Inocente. — Hay un sello y una firma que dice: Abel P. Iranzi, Escribano".— Entre líneas: A: Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 246.— e.3|5-Nº 22.322-v.3|5|72

Confort Margasin

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cincuenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Gerarda Lidia Crelbon de Martín, es argentina, nacida el 21 de marzo de 1917, comerciante, casada, libreta cívica número 0.094.871, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 4934, de la Capital Federal, es hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Antonio Rubén Menéndez, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1928, comerciante, casado, libreta de enrolamiento 5.230.477, domiciliado en Sargento Cabral 2421, Olavarría, provincia de Buenos Aires; don Víctor Julio Romano, argentino, nacido el 9 de julio de 1924, comerciante, casado, cédula de identidad de a provincia de Buenos Aires 535.918, domiciliado en Rioja 180, Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires; doña Raquel Quesus de Alvarez, argentina, nacida el 24 de abril de 1942, instrumentista quirúrgica, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.004.537, domiciliada en calle Ecuador 654, piso octavo "I", de esta Capital; don Héctor Gabriel Vaira, argentino, nacido el 15 de junio de 1938, comerciante, casado, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires 577.324, domiciliado en Córdoba 630, Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires; don Rubén Omar Avila, argentino, nacido el 29 de abril de 1949, comerciante, soltero, con libreta de enrolamiento 5.087.794, domiciliado en San Juan 89, Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires; don Simón Jaime Kimmelman, argentino, nacido el 5 de enero de 1943, empleado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.769.430, domiciliado en Avenida Doctor Honorio Pueyrredón 1260, Capital; don Guillermo Oscar Margasín, argentino, nacido el primero de diciembre de 1951, comerciante, soltero, con libreta de enrolamiento 8.581.575, domiciliado en calle San Martín 670, Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires; doña Cima Crelbon de Margasín, argentina, nacida el 11 de mayo de 1925, comerciante, casada, con libreta cívica número 2.846.412, domiciliada en San Martín 670, Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires; y don Isaac Martín, argentino, nacido el 30 de noviembre de 1913, empleado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 989.976, con domicilio en José A. Cabrera 4934, de esta ciudad; todas son personas mayores de edad, a excepción de don Guillermo Oscar Margasín, quien concurre en virtud de la venia paterna debidamente autorizada e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 4 de setiembre de 1970, bajo el número 228 al folio 144, del Libro seis de Venias, para ejercer el comercio, cuyo testimonio en copia certificada tengo a la vista y quedó agregada al Folio 70 de este Registro, Protocolo año 1971, según Poder que con facultad bastante para este otorgamiento, le confieren por escritura número 565 de fecha 4 de octubre de 1971, pasada al folio 1.919 de este mismo Registro, doy fe. Y la compareciente por la representación acreditada dice: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución Nº 178

de fecha 17 de enero de 1972 emanada del Inspector General de Personas Jurídicas, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos sociales de "Confort Margasín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado, a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 42.979 del que resulta: que de fojas uno a dos vuelta corre el acta constitutiva; de fojas ocho a nueve su ratificación; de fojas tres a cinco vuelta, los estatutos aprobados, corriendo a fojas 14 la ya aludida resolución aprobatoria, todo lo que transcripto íntegramente y en ese orden, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Cima Crelbon de Margasín; Antonio Rubén Menéndez; Gerarda Lidia Crelbon de Martín; Héctor Gabriel Vaira; Rubén Omar Avila; Isaac Martín; Simón Jaime Kimmelman; Víctor Julio Romano; Raquel Quesus de Alvarez; y Guillermo Oscar Margasín, todos mayores de edad, con excepción de Guillermo Oscar Margasín, quien tiene venia paterna inscripta en el Registro Público de Comercio, que en fotocopia autenticada se acompaña y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONFORT MARGASIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. b) Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. c) Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para rentas o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. d) Mediante la explotación, administración en todas sus formas, de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. e) Mediante la producción, explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria vinculada a la fabricación de artículos para el hogar, química, metalúrgica, petrolera, del gas, plástica, maderera, electrónica y electromecánica sus derivados, en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) representado por quince mil (15.000) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en quince (15) series. e) El directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente en forma conjunta con el Vicepresidente, o por el Presidente con cualquier otro director quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias al portador: todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. Cima Crelbon de Margasín, 300, 5 votos, $ 300. — Antonio R. Menéndez, 300, 5 votos $ 300. — Gerarda Lidia Crelbon de Martín 300, 5 votos, $ 300. — Héctor G. Vaira, 300, 5 votos, $ 300 — Rubén O. Avila, 300, 5 votos, $ 300. — Isaac Martín, 300, 5 votos, pesos 300. — Simón J. Kimmelman, 300, 5 votos, $ 300. — Víctor J. Romano, 300, 4 votos, $ 300. — Raquel Quesus de Alvarez, 300, 5 votos, $ 300. — Guillermo Oscar Margasín, 300, 5 votos, $ 300. — Totales: 3.000. $ 3.000. La integración se efectúa en dinero efectivo con bienes propios. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: a Cima Crelbon de Margasín. Vicepresidente: a Guillermo Oscar Margasín. Vocales: a Antonio Rubén Menéndez; Gerarda Lidia Crelbon de Martín; Héctor Gabriel Vaira; Rubén Omar Avila; Isaac Martín. Suplentes: a... Síndico titular: a Simón Jaime Kimmelman y Síndico suplente: a Víctor Julio Romano. Cuarto: Autorizar a los señores Isaac Martín y Da. Gerarda Lidia Crelbon de Martín a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Isaac Martín. S. J. Kimmelman. Cima C. de Margasín. Antonio R. Menéndez. Rubén O. Avila. Gerarda Lidia Crelbon de Martín. Raquel Q. de Alvarez. Héctor G. Vaira. Víctor J. Romano. G. O. Margasín. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 306 de Capital Federal, que las firmas que preceden, han sido puestas en mi presencia, por las personas que a continuación se indican, que acreditaron su identidad con los documentos que se detallan en seguida de sus nombres: Cima Crelbon de Margasín (L.C. 2.846.412); Antonio Rubén Menéndez (L.E. 5.230.477); Víctor Julio Romano (C. I. Prov. Bs. As. 535.918); Raquel Quesus de Alvarez (C.I. 5.004.537); Héctor Gabriel Vaira (C.I. Prov. Bs.As. 577.324); Rubén Omar Avila (L. E. 5.087.794); Simón Jaime Kimmelman (C.I. 4.769.430); Guillermo Oscar Margasín (L.E. 8.581.575); Gerada Lidia Crelbon de Martín (L.C. 0.094.871); e Isaac Martín (C.I. 989.976). A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 1º de julio de 1971. A. Sosa Moliné. Un sello dice: Ariel W. Sosa Moliné. Escribano. Buenos Aires, 17 Eue. 1972. Visto: El Expediente Nº 42.979, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Confort Margasín, Socieda.. Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el primero de julio de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y su ratificación de fs. 8 (ocho) a fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible. Un sello dice: Vicente Américo Cobelas. Subinspector General Contable. Int. a cargo Inspección General. Resolución I.G.P.J. Nº 0178". Es copia fiel, dof fe. Y doña Gerarda Lidia Crelbon de Martín continúa diciendo: Que deja así definitivamente constituida la sociedad "Confort Margasín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el autorizante, dejo constancia que con la declaración jurada mensual se abonará el impuesto fiscal correspondiente a este acto, de ciento ochenta pesos, calculado a razón del seis por mil sobre el total de la emisión. Leída y ratificada así la otorga y firma, ante mí, doy fe. Gerarda Lidia Crelbon de Martín. Ante mí: A. Sosa Moliné. Un sello dice: Ariel W. Sosa Moliné Escribano.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 306.— e.3|5-Nº 22.451-v.3|5|72

Hey'di Argentina

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don José Nehmad, ciudadano estadounidense, quien manifiesta ser casado, con Cédula de Identidad número seis millones diez mil seiscientos veintisiete, domiciliado en la Avenida del Libertador número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho; persona hábil, mayor de edad, vecino de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: Edmond Nehmad, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos diez mil seiscientos ochenta y seis, domiciliado en la Avenida del Libertador número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho noveno piso; Rafael Berakha, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Arenales número tres mil setecientos sesenta y ocho, octavo piso, departamento letra "A"; Jacobo Bachrach, argentino naturalizado, soltero, nacido el día dos de octubre de mil novecientos veinticinco, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Pico número mil ochocientos sesenta y uno; Celina Amanda Boccazzi, argentina, soltera, nacida el día doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Cuba número mil ciento cincuenta y cuatro de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Edgard Grinstein, argentino, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinte, domiciliado en la calle Malabia número tres mil doscientos sesenta, octavo piso, departamento letra "A"; Manuel Novoa y Alba, cubano, soltero, nacido el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno, Constructor con Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Emilio Mitre número seiscientos veintidós de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Juan Augusto Eugenio Armengol, argentino, casado, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número un millón cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Malaber número ochocientos, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; José Ortiz, argentino, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veintiuno, domiciliado en la calle Valentín Vergara número ochocientos setenta y tres, octavo piso, departamento letra "B" de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Atilio Carlos Rinaldi, argentino, abogado, con Cédula de Identidad número un millón ciento cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ochocientos setenta y nueve, planta baja y Horacio Atilio Rinaldi, argentino, soltero, nacido el día veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil veintisiete, abogado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ochocientos setenta y nueve, planta baja, todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, según poder otorgado por escritura de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasado ante este mismo Registro al folio 2.860, protocolo corriente. — Y el compareciente por sí y el carácter invocado, dice: Que por este acto otorga la escritura de constitución definitiva de la razón social: "Hey'di Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", a cuyo efecto me exhibe el expediente número A 42.383 de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual, transcribo: a) el Acta de constitución; b) los Estatutos y c) la resolución que a continuación, dicen así: "Fº 2860. Primer Testimonio. Escritura número ochocientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José Nehmad, ciudadano estadounidense quien manifiesta ser casado, comerciante, con Cédula de Identidad número seis millones diez mil seiscientos veintisiete, domiciliado en la Avenida del Libertador número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, piso trece; don Edmond Nehmad, argentino naturalizado, quien manifiesta ser casado, comerciante, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos diez mil seiscientos ochenta y seis, domiciliado en la Avenida del Libertador número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, noveno piso; don Rafael Berakha, argentino naturalizado, quien manifiesta ser casado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Arenales número tres mil setecientos sesenta y ocho, octavo piso, departamento letra "A"; don Jacobo Bachrach, argentino naturalizado, quien manifiesta ser soltero, nacido el día dos de octubre de mil novecientos veinticinco, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Pico número mil ochocientos sesenta y uno; doña Celina Amanda Boccazzi, argentina, quien manifiesta ser soltera, nacida el día doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos noventa y tres mil trescientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Cuba número mil ciento cincuenta y cuatro, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Edgard Grinstein, argentino, quien manifiesta ser casado, ingeniero, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinte, domiciliado en la calle Malabia número tres mil doscientos sesenta, octavo piso, departamento letra "A"; don Manuel Novoa y Alba, cubano, quien manifiesta ser soltero, nacido el día veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno, Constructor, con Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos, expedida por la Policía de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Emilio Mitre número seiscientos veintidós, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Augusto Eugenio Armengol, argentino, quien manifiesta ser casado, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número un millón cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Malaber número ochocientos, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Ortiz, argentino, quien manifiesta ser casado, ingeniero con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos veintiuno, domiciliado en la calle Valentín Vergara número ochocientos setenta y tres, octavo piso, departamento letra "B", Vicente López, de tránsito en ésta; don Atilio Carlos Rinaldi, argentino, quien manifiesta ser casado, abogado, con Cédula de Identidad número un millón ciento cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ochocientos setenta y nueve, Planta Baja y don Horacio Atilio Rinaldi, argentino, quien manifiesta ser soltero, nacido el día veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil veintisiete, abogado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ochocientos setenta y nueve, Planta Baja, todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; así como de que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HEY'DI ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de aislantes hidrófugos, materiales para la construcción, bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; b) Industriales, por la fabricación de aislantes hidrófugos, materiales para la construcción de la madera, plásticos y metalúrgicos; c) Inmobiliarias, por la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; d) el capital autorizado se fija en la suma de ochocientos mil pesos Ley 18.188, representado por ochenta mil acciones de diez mil pesos valor nominal cada una y dividido en ochenta series de diez mil pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente individualmente y en forma conjunta, por dos directores cualesquiera, quienes tienen el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series número uno a ochenta de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, suscribiéndose las series número uno a dieciséis, de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración monto. José Nehmad: 7.960, A, $ 7.960 Edmond Nehmad: 7.960, A, $ 7.960; Rafael Berakha: 20, A, $ 20; Jacobo Bachrach: 20, A, $ 20; Celina Amanda Boccazzi: 20, A, $ 20; Edgard Grins-

tein: 20, A, $ 20; Manuel Novoa y Alba: 20, A, $ 20; Juan A. Armengol: 20, A, $ 20; José Ortiz: 20 A, $ 20; Atilio C. Rinaldi: 20, A, $ 20; Horacio A. Rinaldi: 20, A, $ 20; $ 16.000. La integración se efectúa en efectivo a razón del 10% del capital suscripto por cada titular. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: José Nehmad; Vicepresidente: Edmond Nehmad; Director Titular: Rafael Berakha; Síndico titular: Jacobo Bachrach; Síndico suplente: Manuel Novoa y Alba. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores José Nehmad y Jacobo Bachrach a fin de que actuando en forma indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — J. Nehmad. — E. Nehmad. — R. Berakha. — C. A. Boccazzi. — E. Grinstein. — M. Novoa y Alba. — J. A. E. Armengol — J. Ortiz. — Atilio C. Rinaldi. — Horacio A. Rinaldi. — Hay un sello. Ante mí: Carlos G. Fischbarg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2860 del Registro 572, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 012.845.583 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Carlos G. Fischbarg, Escribano. Hay una firma: Carlos Fischbarg. Resolución: Buenos Aires, 26 Nov. 1971. — Visto: el expediente Nº A 42.383, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hey'di Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en Formulario Especial I.G.P.J., el 2 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General el 8 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 6 vta. (seis vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. Hay un sello: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 5.825. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que según resulta de la transcripción realizada, la sociedad Hey'di Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del mismo Código, otorga la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida el correspondiente testimonio para su Inscripción y Publicación en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. Nehmad. Hay un sello. Ante mí: Carlos G. Fischbarg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 4.953 del Registro 572, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 013.293.814 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos G. Fischbarg, Escribano. — Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Entre líneas: Resolución I.G.P.J. Nº 5.825, vale. S/raspado: abril, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 375.— e.3|5-Nº 22.455-v.3|5|72

Boldt Impresores

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Prospecto de Emisión de Debentures. — Nombre de la sociedad: "BOLDT IMPRESORES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; domicilio, Aristóbulo del Valle mil doscientos cincuenta y siete, Capital Federal. — I. Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el dos de noviembre de mil novecientos setenta. — II. Objeto y Ramo Principal: Explotación negocios de Artes Gráficas en General, sus derivados e industrias afines. — III. Capital: El capital social autorizado es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de un peso cada una, divididas en diez series de mil acciones cada una. — El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a ochocientos mil pesos, dividido en ocho mil acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos. — IV. Directorio: El Directorio está constituido así: señora Irma Tschurl de Triulzi, señor Antonio Angel Tabanelli, señor Enrique Jorge Wirth, Directores titulares; señor Héctor Rodolfo Triulzi, señor Ricardo González, Directores suplentes; doctor Carlos Schenzle, síndico titular; doctor Arístides José Giros, Síndico suplente. — V. Fideicomisarios e Inscripción del Contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Alberto Jacobo Jusit y Fideicomisario suplente, al señor Felipe Freier. — Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno y ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, señor Agustín Alberto Calviño a cargo del Registro de Contratos Públicos número cuarenta y dos, fue suscripto el Contrato de Emisión por la señora Irma Tschurl de Triulzi y el señor Antonio Angel Tabanelli, Directores de "Boldt Impresores Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y el señor Alberto Jacobo Jusit como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo tres de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dieciocho, folio cincuenticuatro del libro tres del Registro de Contratos de Debentures Nacionales. — VI. Condiciones Generales del Contrato. Monto de la Emisión: Se emiten doscientos diez mil pesos representados por doscientos diez mil debentures al portador de un valor nominal de un peso cada uno. — La emisión se divide en series de cien mil pesos cada una. — Interés: Diez y seis por ciento anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Nacional de Desarrollo resuelva modificar con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. — Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del seis por ciento anual. — Plazo y Amortización: Esta emisión se hace por el término de cinco años y se amortizará así: treinta por ciento el día del vencimiento del tercer año; treinta por ciento el día del vencimiento del cuarto año y cuarenta por ciento el día del vencimiento del quinto año. — La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna, cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato la sociedad grava con garantía flotante en primer grado en las condiciones establecidas por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y toda otra disposición legal que le sea aplicable. — Todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyen su Activo o que se incorporen en el futuro a su Activo, sean inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones, derechos, permisos, concesiones, mercaderías, instalaciones máquinas, patentes, marcas de fábrica y de comercio y cualquier otro rubro del Activo. — La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes a juicio del Fideicomisario. — VII. Emisiones Anteriores: La sociedad no tiene contraido con anterioridad ningún otro contrato o Emisión de Debentures. — VIII. Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad a ltiempo de hacer el presente prospecto: Deudas Hipotecarias a favor de Arzoumanian B y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, pesos mil ochocientos cuarentidós con setentiuno. — Deudas Prendarias a favor de: Banco Nacional de Desarrollo, pesos ciento ochenta y un mil ciento veinticinco; Banco Nacional de Desarrollo, dólares, seis mil ochocientos ochenta con setenticinco; Banco Español del Río de La Plata, pesos, cincuenta mil. — Deudas con Privilegio General a favor de Caja Nacional de Previsión Periodistas y Gráficos, pesos veintidós mil doscientos noventa y nueve con cincuenta y seis; Caja de Previsión Moratoria Ley dieciocho mil ochocientos veintiuno, pesos setenta y cuatro mil ciento veintitrés con ochenta y tres Caja Subsidios Familiares para la Industria, pesos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno con treinta y dos. Dirección General Impositiva Sección Transmisión Gratuita de Bienes, pesos dos mil doscientos noventa con sesenta y cuatro; Dirección General Impositiva, Ventas Ley dieciocho mil setecientos treinta y tres, pesos veintidós mil ciento treinta y tres con sesenta y ocho, Dirección General Impositiva, Ventas año mil novecientos setenta, pesos treinta y seis mil noventa y tres con sesenta, Dirección General Impositiva, Actividades Lucrativas, pesos siete mil trescientos veintinueve con seis. — IX Bienes de la sociedad: Los principales bienes de la sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto, son los siguientes: inmueble calle San José mil setecientos sesenta y tres|siete; Superficie del terreno: cuatrocientos cincuenta y ocho con veintiocho metros cuadrados; Superficie cubierta: mil seiscientos metros cuadrados valor pesos doscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro con cincuenta y dos. Inmueble calle Aristóbulo del Valle mil doscientos cincuenta y siete; Anticipos pagados pesos cuatrocientos noventa y nueve mil; Obras en ejecución pesos doscientos noventa mil seiscientos treinta con veinte y uno; Superficie del terreno setecientos quince metros cuadrados; Superficie cubierta tres mil doscientos treinta metros cuadrados. Maquinarias pesos un millón treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres con sesenta y dos; Rotativa pesos cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos con catorce; Accesorios para máquinas pesos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro con veintiuno. Material gráfico pesos noventa y ocho mil ochocientos trece con noventa y tres; Aparatos e implementos pesos setenta y ocho mil seiscientos once con setenta; Equipo aire acondicionado pesos ciento diecinueve mil, Rodados pesos ochenta y tres mil seiscientos veintitrés con setenta; Muebles y útiles e instalaciones pesos doscientos siete mil setenta y nueve con treinta y siete. — X Cuenta de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los últimos ejercicios; al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta; Ingresos pesos tres millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y dos con ochenta y nueve. Egresos pesos tres millones trescientos treinta mil seiscientos catorce con noventa y ocho; Ganancia pesos trescientos siete mil trescientos cincuenta y siete con noventa y uno. Buenos Aires, nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos. Irma Tschurl de Triulzi. Antonio Angel Tabanelli. Enrique Jorge Wirth; Directores titulares: Arístides José Girosi; Síndico suplente: Alberto Jacobo Jusit; Fideicomisario. Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº 176.335. Conste. Bernardino Montejano. Está su sello. Actuación Notarial. A-176335. En mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 42 de Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Enrique Jorge Wirth, Antonio Angel Tabanelli, Albreto Jacobo Jusit e Irma Tschurl de Triulzi, de mi conocimiento personal. La presente certificación ha sido formalizada simultáneamente por Actas Nº 48, 49, 50 y 51 del libro Número uno. Buenos Aires, nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos. Bernardino Montejano. Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 219.— e.3|5-Nº 22.709-v.3|5|72

Establecimientos Metalúrgicos El Puma

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha siete de marzo de 1972 pasada ante el Escribano Félix Juan Vázquez se protocolizó lo resuelto en la Asamblea de fecha 26 de noviembre de 1971 de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EL PUMA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en la cual se aprobó la reforma de los artículos 4º, 5º y 6º de sus estatutos los cuales fueron aprobados por Resolución I.G.P.J. Nº 6.587 de fecha 29 de diciembre de 1971. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, Quinientos mil, compuesto de 500.000 acciones al portador de un peso Ley 18.188, cada una. Se podrán emitir títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y Estatutos determinan y serán de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción. Acciones Ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por acción y Acciones Preferidas. Del capital autorizado se encuentra emitidas las 50 primeras series de acciones Ordinarias de Clase "A". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio en cada caso, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto. — Artículo quinto: Por resolución de la Asamblea General de accionistas y guardando las proporciones del Art. 318 del Código de Comercio, el capital autorizado en el artículo anterior podrá ser elevado hasta la suma de pesos Ley 18.188, Dos millones quinientos mil, mediante la emisión de acciones ordinarias de la Clase "A", "B" y|o Preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la Asamblea para delegar en el Directorio las fechas de Emisión e Integración. — Artículo sexto: Toda resolución que disponga aumento de capital, de acuerdo con las previsiones del artículo anterior y toda emisión de acciones incluso las que correspondan a dicho aumento, deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el Impuesto Fiscal correspondiente en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rigen y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación de édictos durante el término de ley, cuando se trate de aumento de capital se anunciará como capital autorizado el de pesos Ley 18.188, Quinientos mil, con más los aumentos que se hubieran dispuesto de conformidad con el artículo anterior.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.3|5-Nº 22.427-v.3|5|72

Mercados Integrales

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Jaime Ricardo Chavat, casado con doña Mercedes Carmen Lamas, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 4.815.391, comerciante, nacido el 15 de septiembre de 1932, domiciliado en la calle 25 de Mayo 1011 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Mercados Integrales Sociedad Anónima Inmobiliaria", y cuyo detalle a continuación se especifica: don Julio Alberto Mocorrea, casado con doña Beatriz Amala Baca, argentino, con cédula de identidad Nº 2.074.939, médico, nacido el 12 de marzo de 1929, domiciliado en la calle Santa Fe 2079; don Alberto Sebastián Rebagliati, casado con doña Teodolinda Vázquez, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 1.921.782, comerciante, nacido el 19 de mayo de 1920, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 4949; don Mario Aníbal Altuna, casado con doña Carmen Vera Küster Ness, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 3.242.761, comerciante, nacido el 25 de noviembre de 1926, domiciliado en la calle Juncal 2161; don Cándido Galán, casado con doña Guadalupe Feito, español, con cédula de identidad Nº 1.986.669, comerciante, nacido el 28 de marzo de 1902, domiciliado en la calle Gallo 1215; don Alberto Toribio Villafañe Molina, casado con doña María de las Mercedes Flores, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 1.490.375, comerciante, nacido el 27 de abril de 1914, domiciliado en la calle Córdoba 315, piso octavo; don Abraham Hollenberg, casado con doña Edith Elba Yaluner, argentino naturalizado, con cédula de identidad Nº 1.822.697, comerciante, nacido el 4 de junio de 1923; don Marcos Hollenberg, casado con doña Adela Dzigciot, argentino, con cédula de identidad Nº 2.749.665, comerciante, nacido el 3 de julio de 1929, ambos con domicilio en la Avenida Corrientes 1922; don José Orestes Moglio, casado con doña María Dolores Baca, argentino, con cédula de identidad Nº 2.588.036, abogado, nacido el 25 de febrero de 1929, domiciliado en la calle Viamonte 1336, séptimo piso departamento 41; don Raúl Héctor Servente, casado con doña María Celia Le-

ra, argentino, con cédula de identidad Nº 1.761.622, arquitecto, nacido el 9 de mayo de 1928, domiciliado en la calle Montevideo Nº 744; don Félix Gustavo Aleman, casado con doña Galdys Ana Paredes, argentino, con cédula de identidad Nº 1.967.131, arquitecto, nacido el 18 de abril de 1928, domiciliado en la calle Montevideo 744; doña Susana Coppola, soltera, argentina, con cédula de identidad Nº 3.194.197, comerciante, nacida el 9 de marzo de 1933, domiciliada en la calle Bolívar 441; y don Andrés Colombo, casado con doña Haydée María Nemesio, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 427.755, comerciante, nacido el 29 de marzo de 1917, domiciliado en la calle Pedro Morán 4070; a mérito del poder especial irrevocable que le tienen conferido por escritura de fecha 27 de abril de 1971, pasada ante el autorizante al folio 584, de este mismo Registro y protocolo de ese año, doy fe. Y el compareciente dice: Que él y sus mandantes con fecha 27 de abril de 1971, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Mercados Integrales Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Agropecuaria", y que previas las gestiones pertinentes, fue autorizada a funcionar como sociedad anónima con el nombre de "Mercados Integrales Sociedad Anónima Inmobiliaria", por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 10 de marzo de 1972, que lleva el Nº I. G. P. J. 0627, en el Expediente número 42.686, y que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, inserte en este Registro el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales, la ratificación del acta de constitución y la Resolución que los aprueba, todo lo que obra en el expediente a que se ha hecho referencia, y copiado por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — "Mercados Integrales S. A. C. I. F. I. A." — Escritura número doscientos sesenta y cinco — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Julio Alberto Macorrea, casado con doña Beatriz Amalia Baca, argentino, con cédula de identidad número 2.074.939, médico, nacido el 12 de marzo de 1929, domiciliado en la calle Santa Fe 2070; don Jaime Ricardo Chavat, casado con doña Mercedes Carmen Lamas, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 4.815.391, comerciante, nacido el 15 de septiembre de 1932, domiciliado en la calle 25 de Mayo 1011, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alberto Sebastián Rebagliati, casado con doña Teodolinda Vázquez, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 1.921.782, comerciante, nacido el 19 de mayo de 1920, domiciliado en la calle Rivadavia 4949; don Mario Aníbal Altuna, casado con doña Carmen Vera Küster Ness, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 3.242.761, comerciante, nacido el 25 de noviembre de 1926, domiciliado en la calle Juncal 2161; don Cándido Galán, casado con doña Guadalupe Feito, español, con cédula de identidad Nº 1.986.669, comerciante, nacido el 28 de marzo de 1902, domiciliado en la calle Gallo 1215; don Alberto Toribio Villafañe Molina, casado con doña María de las Mercedes Flores, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 1.490.375, comerciante, nacido el 27 de abril de 1914, domiciliado en la calle Córdoba 315, piso octavo; don Abraham Hollenberg, casado con doña Edith Elba Yaluner, argentino naturalizado, con cédula de identidad Nº 1.822.697, comerciante, nacido el 4 de junio de 1923; don Marcos Hollenberg, casado con doña Adela Dzigciot, argentino, con cédula de identidad Nº 2.749.665, comerciante, nacido el 3 de julio de 1929, ambos con domicilio en la Avenida Corrientes 1922; don José Orestes Moglio, casado con doña María Dolores Baca, argentino, con cédula de identidad Nº 2.588.036, abogado, nacido el 25 de febrero de 1929, domiciliado en la calle Viamonte 1336, séptimo piso, departamento 41; don Raúl Héctor Servente, casado con María Celia Lera, argentino, con cédula de identidad Nº 1.761.622, arquitecto, nacido el 9 de mayo de 1928, domiciliado en la calle Montevideo número 744; don Félix Gustavo Alemán, casado con doña Gladys Ana Paredes, argentino, con cédula de identidad número 1.967.131, arquitecto, nacido el 18 de abril de 1928, domiciliado en la calle Montevideo 744; doña Susana Cóppola, soltera, argentina, con cédula de identidad Nº 3.194.197, comerciante, nacida el 9 de marzo de 1933, domiciliada en la calle Bolívar 441; y don Andrés Colombo, casado con doña Haydée María Nemesio, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 427.755, comerciante, nacido el 29 de marzo de 1917, domiciliado en la calle Pedro Morán 4070, todos vecinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que Resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MERCADOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de quince años, quedando expresamente establecido que siendo el fin de esta sociedad la construcción de un edificio en propiedad horizontal, y su posterior venta y sometimiento al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, el plazo de la misma se extinguirá una vez realizado el citado negocio. c) Tendrá por objeto la construcción de un edificio en propiedad horizontal, en la calle Charcas Nº 1261|69, Capital Federal, y su posterior venta y sometimiento al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 un millón, representado por cien mil acciones de diez pesos ley cada una, de valor nominal, divididido en veinte series de cincuenta mil pesos ley cada una. e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f). La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos directores cualesquiera (incluido el presidente o vicepresidente), quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una, totamente suscriptas, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Monto: — Julio Alberto Mocorrea, 5.000, ordinarias 5 votos, $ 50.000. — Jaime Ricardo Chavat, 4.000, ordinarias, 5 votos, $ 40.000. — Alberto Sebastián Rebagliati, 500, ordinarias 5 votos, $ 5.000. — Mario Aníbal Altuna, 500, ordinarias, 5 votos, $ 5.000. — Cándido Galán, 4.000, ordinarias 5 votos, $ 40.000. — Alberto Toribio Villafañe Molina, 500, ordinarias, 5 votos, $ 5.000. — Abraham Hollenberg, 500, ordinarias 5 votos, $ 5.000. — Marcos Hollenberg, 500, ordinarias, 5 votos, $ 5.000 — José Orestes Moglio, 500, ordinarias 5 votos, $ 5.000. — Raúl Héctor Servente, 500, ordinarias 5 votos, $ 5.000. — Félix Gustavo Alemán, 500, ordinarias, 5 votos, $ 5.000. — Susana Cóppola, 2.000, ordinarias 5 votos, $ 20.000. — Andrés Colombo, 1.000, ordinarias 5 votos, $ 10.000. — Totales: 20.000, ordinarias 5 votos, $ 200.000. — La integración se efectúa con la adquisición del inmueble ubicado en la zona Norte de esta Capital, Parroquia del Socorro, Circunscripción Vigésima, calle Charcas, hoy Marcelo T. de Alvear números 1261|69, entre las de Talcahuano y Libertad. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: a: José Orestes Moglio; Vicepresidente a don Alebrto Toribio Villafañe Molina; Vocales; Julio Alberto Mocorrea, Jaime Ricardo Chavat, Abraham Hollenberg, Raúl Héctor Servente, Mario Aníbal Altuna y Andrés Colombo; Suplentes a: Cándido Galán y Susana Cóppola; Síndico titular: Jorge Miguel y Síndico suplente: Félix Gustavo Alemán. — Cuarto: Autorizar a los señores miembros del directorio, y por este acto se confiere Poder Especial Irrevocable a los señores José Orestes Moglio, Jaime Ricardo Chavat y Alberto Toribio Villafañe Molina, con el fin de que ya sea actuando en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente realicen todas las gestiones, diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autoriazción, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando los mandatarios en la misma forma, es decir conjunta, separada, alternada y|o indistintamente. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1971. Señor Inspector General de Personas Jurídicas. Los que suscriben; Julio Alberto Mocorrea, Jaime Ricardo Chavat, Alberto Sebastián Rebagliati, Mario Aníbal Altuna, Cándido Galán, Alberto Toribio Villafañe Molina, Abraham Hollenberg, Marcos Hollenberg, José Orestes Moglio, Raúl Héctor Servente, Félix Gustavo Alemán, Susana Cóppola, Andrés Colombo, constituyendo domicilio legal en la calle Montevideo Nº 1157, Capital Federal, se dirigen al señor Inspector General de Personas Jurídicas a los efectos de ratificar el acta de constitución de fecha 27 de abril de 1971, y los correspondientes Estatutos de "Mercados Integrales Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Financiera, Industrial Agropecuaria". Saludamos a Ud., muy atte. — Susana Cóppola. — A. Colombo. — J. R. Chavat. — Julio A. Mocorrea — A. Rebagliati. — M. A. Altuna. — Cándido Galán. — A. Villafañe Molina. — A. Hollenberg. — M. Hollenberg. — J. O. Moglio. — R. Servente. — F. Alemán. En mi carácter de escribano a cargo del Registro de contratos públicos número cuatrocientos veinte, certifico que las firmas insertas al dorso son auténticas de: Julio Alberto Mocorrea, Jaime Ricardo Chavat, Alberto Sebastián Rebagliati, Mario Aníbal Altuna, Cándido Galán, Alberto Toribio Villafañe Molina, Abraham Hollenberg, Marcos Hollenberg, José Orestes Moglio, Raúl Héctor Servente, Félix Gustavo Alemán, Susana Cóppola y Andrés Colombo: las que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1971. Hay un sello. Armando C. Paganelli. Buenos Aires, 10 Mar. 1972. Visto; el Expediente número 42.686, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Mercados Integrales Sociedad Anónima Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 27 de abril de 1971, bajo la denominación de "Marcados Integrales Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Agropecuaria" y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 13 (trece) su ratificación de fs. 38 y vta. (treinta y ocho y vuelta) con las modificaciones de fs. 63 (sesenta y tres) sus estyatutos de fs. 5 vta. (cinco vuelta) a fs. 11 (once), con las modificaciones de fs. 63 y vta. (sesenta y tres y vuelta). 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución, debiendo demostrar en el plazo indicado la transfeencia de dominio del bien inmueble aportado. Resolución I. G. P. J. Nº 0627. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel de sus originales, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio y a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación, deja definitivamente constituida la sociedad "Mercados Integrales Sociedad Anónima Inmobiliaria". El autorizante hace constar que el capital autorizado de la sociedad que actualmente se fija en la suma de pesos Ley 18.188 un millón, representado por cien mil acciones de diez pesos ley cada una, de valor nominal, dividido en veinte series de cincuenta mil pesos ley cada una, se encuentran emitidas cuatro series, o sean veinte mil acciones ordinarias clase A., al portador, con derecho a cinco votos, que representan doscientos mil pesos ley, y que el impuesto fiscal que corresponde a esta emisión o sea la suma de pesos Ley 18.188 mil doscientos, se abonará en la planilla de sellos del corriente mes. — Leída y ratificada, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. J. R. Chavat. Hay un sello. Ante mí: Armando C. Paganelli, Escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 402.— e.3|5-Nº 22.598-v.3|5|72

Credifram

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA "Credifram Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, comparece don Alberto Lifac argentino, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número mil seiscientos setenta y uno, piso octavo, departamento letra "A", de esta ciudad. — El compareciente es mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe, así como de que interviene en nombre y representación de doña Dominga Asse de Fram, viuda, doña María Cristina Connor de Fram, casada; don Anselmo Antonio Fram, casado; don Carlos Oscar Fram, casado; don Jorge Luis Fram, soltero; doña Sara Fram de Dueñas, casada; don Eduardo Dueñas, casado; doña Felisa Luján Fram de Fangio, casada; doña Soledad Fram de Fontana, casada, y don Ricardo Fidel Fantini, casado, todos argentinos, mayores de edad, y domiciliados en la calle General Paz número mil quinientos sesenta y tres, ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires; a mérito del poder especial irrevocable que le confirieron el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, según escritura otorgada ante el escribano de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, don Roberto Italo Colabella, al folio setenta y tres de su Registro, testimonio de la cual agrego a esta escritura. — Y el señor Lifac, dice: Que sus representados con fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, mediante instrumento privado, constituyeron la sociedad "Credifram Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" promoviendo ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente cuarenta y tres mil ciento treinta y seis|setenta y dos —que yo el autorizante tengo a la vista para este acto— en el cual se solicita la aprobación de su estatuto, otorgamiento de la personalidad jurídica y autorización para funcionar como sociedad anónima, acompañando a tal efecto: a) Acta constitutiva. — b) Texto del estatuto propuesto. — c) Boleta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de un mil pesos, con fecha primero de febrero del corriente año. — d) Nómina de los accionistas constituyentes con sus datos personales, y, e) Tasa fiscal de dos pesos, oblada mediante estampilla fiscal adherida y obliterada al folio siete. — Que a fojas nueve el Inspector actuante considera que puede autorizarse el funcionamiento de la sociedad, aprobando su estatuto. — Que a misma foja el jefe del Departamento de Sociedades Anónimas manifiesta que procede imprimir a las actuaciones el trámite indicado en el informe anterior. — Que a fojas diez el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, dictó la Resolución I. G. P. J. número doscientos setenta y nueve, concediéndole a la recurrente la autorización solicitada para funcionar como Sociedad Anónima aprobándose el acta constitutiva y el estatuto propuestos. — Y el compareciente, añade: Que dando cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja constituida definitivamente la sociedad "Credifram Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuya acta constitutiva y estatuto, con la redacción con que han sido aprobados, así como la pertinente resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, transcriptos por su orden, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Dominga Asse de Fram, María Cristina Connor de Fram, Anselmo Antonio Fram, Carlos Oscar Fram, Jorge Luis Fram, Sara Fram de Dueñas, Eduardo Dueñas, Felisa Luján Fram de Fangio, Soledad Fram de Fontana y Ricardo Fidel Fantini. — Todos mayores de edad y resuelven: Primero: constituir una sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CREDIFRAM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias, de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas de todo tipo y clase materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer

comisiones, consignaciones, suministros y representaciones. — b) Industriales: mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. — c) Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos y fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general.— e) Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola, ganadera, forestal, vitivinícola y avícola, en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ley 18.188: cincuenta mil ($ 50.000.—) representado por cincuenta mil acciones de pesos ley 18.188 uno ($ 1) valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre, de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, denominadas clase A. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Dominga Asse de Fram. — 1.000 — A — un voto — 100. — María C. Connor de Fram — 1.000. — A — un voto — 100. — Anselmo Antonio Fram. — 100. — A. — un voto. — 100. — Carlos Oscar Fram. — 1.000 — A — un voto — 100. — Jorge Luis Fram — 1.000 — A — un voto — 100. — Sara Fram de Dueñas — 1.000. — A. — un voto 100. — Eduardo Dueñas 1.000 — A — un voto. — 100. — Felisa L. Fram de Fangio — 1.000 — A — un voto — 100. — Soledad Fram de Fontana. — 1.000 — A — un voto — 100. — Ricardo Fidel Fantini — 1.000 — A — un voto — 100. — 10.000 — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo integrándose en este acto el diez por ciento de las acciones suscriptas. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Oscar Fram; Vicepresidente a Jorge Luis Fram, Síndico titular a Ricardo Fidel Fantini y Síndico suplente a Anselmo Antonio Fram — Cuarto: Autorizar a Alberto Francisco Gusberti y Alberto Lifac, en forma indistinta a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. O. Fram. — Jorge Fram. — A. A. Fram. — Dominga Asse de Fram. — María C. de Fram. — Sara Fram de Dueñas. — E. Dueñas. — Luján F. de Fangio. — Soledad Fram. — R. F. Fantini. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas de doña Dominga Asse de Fram; María Cristina Connor de Fram: Anselmo Antonio Fram; Carlos Oscar Fram; Jorge Luis Fram: Sara Fram de Dueñas; Eduardo Dueñas: Felisa Luján Fram de Fangio; Soledad Fram de Fontana y Ricardo Fidel Fantini; personas de mi conocimiento, puestas en mi presencia y registradas en el Libro 4to. bajo acta Nº 383; Fº 383. Registro Nº 17, Carnet Nº 1571. Pergamino, 13|12|1971 — Hay un sello. — Roberto I. Colabella". Iniciado el: 1º — 2 — 1972. — Buenos Aires, 10 Feb. 1972. Visto: el Expediente Nº 43136, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Credifram Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.' el 13 de diciembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (I) a 2 vta, (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0279. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Alfonso Mora. Escribano. — Buenos Aires, Abril 11 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255.— e.3|5-Nº 22.206-v.3|5|72

Río Tinto Zinc de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
MINERA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia En lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: Río-Tinto, Zinc de Argentina, S. A. M. C. I. y F.". — Escritura número trescientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Carlos Alberto Isidro Chevallier-Boutell, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento noventa y cinco mil ochocientos setenta y cuatro domiciliado en Juncal dos mil ciento cuarenta y uno, sexto piso, departamento "A", mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe así como de que concurre en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además, en nombre y representación de los señores Tomás Dawson Sanderson, casado, argentino, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en Bolívar seiscientos cincuenta y seis, Beccar, provincia de Buenos Aires don Abelardo de Freijo, casado, argentino contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y siete mil quinientos dieciséis, domiciliado en Dardo Rocha quinientos doce, Castelar, provincia de Buenos Aires; don Jorge Alfredo Fillol, casado, argentino, ingeniero civil, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos veinticuatro mil doscientos diecinueve, domiciliado en Arenales mil seiscientos sesenta y uno, quinto piso "B", Capital Federal, don Secundino Jorge Barreiros, casado, argentino, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veinte mil doscientos setenta y uno, domiciliado en Agüero mil novecientos cuarenta y ocho, cuarto piso "E", Capital Federal; don Héctor Roberto Ferrabone, casado, argentino, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y uno, domiciliado en Arrecifes novecientos cincuenta y tres, Castelar, provincia de Buenos Aires; don Francisco Alberto Miguel Chevallier-Boutell, casado, argentino, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cinco mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en Acassuso mil seiscientos cincuenta y nueve, Beccar, provincia de Buenos Aires; don Luis María Casares, casado, argentino, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y uno, domiciliado en Juncal dos mil quinientos veinte, Capital Federal; don Vernon Roy Dougall, casado, argentino abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos veintiuno, domiciliado en Isidro Labrador mil cuarenta y cinco, Martínez, provincia de Buenos Aires, y don Juan Pablo Chevallier-Boutell casado, argentino, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos catorce mil ochocientos cincuenta y ocho, domiciliado en Avenida del Libertador mil ciento setenta y cuatro, cuarto piso, departamento nueve, Capital Federal, de los cuales es mandatario, personería y facultades que justifica debidamente. — Y en el carácter invocado dice: Que deja constituida definitivamente a "Río-Tinto Zinc de Argentina, Sociedad Anónima Minera Comercial, Industrial y Financiera", a cuyo efecto protocoliza las actuaciones promovidas en el expediente número cuarenta y dos mil ochocientos treinta y ocho de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, doy fe y en lo pertinente dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Tomás Dawson Sanderson Abelardo de Freijo, Jorge Alfredo Fillol, Secundino Jorge Barreiros, Héctor Roberto Ferrabone, Francisco Alberto Miguel Chevallier-Boutell, Luis María Casares, Vernon Roy Dougall, Juan Pablo Chevallier-Boutell y Carlos Alberto Isidro Chevallier-Boutell, y resuelven. 1. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al formulario especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RIO TINTO ZINC DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA' b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto. La realización de las siguientes actividades: A) Minera: Mediante la exploración y explotación de minas y la industrialización primaria de sus productos por cuenta propia o de terceros, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Minería; B) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor o al por menor, de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse productos y frutos del país o del extranjero, equipos y repuestos; mediante el ejercicio de representaciones, distribuciones comisiones, consignaciones y mandatos, y mediante la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; C) Industrial. Mediante la extracción, producción, fabricación, elaboración, transformación, refinación o destilación de frutos, productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos, entre otros, a las industria metalúrgica, química, petroquímica, minera de coformidad con lo establecido en el punto A) de este artículo, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelera pesquera, de la construcción, de la alimentación y del vestido; D) Financiera: Mediante la participación en empresas de cualquier clase y naturaleza, por vía de la adquisición de inteses o la creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos, derechos, partes o cuotas sociales, la asociación en participación o de cualquier otra manera; mediante la inversión, constitución y administración de una cartera de títulos, acciones, debentures, bonos, obligaciones y demás títulos valores; mediante la financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía y el otorgamiento de fianzas y cauciones y en general, la realización de actividades financieras o de inversión, con excepción de las comprendidas en la ley 18.061 y de toda otra que requiera concurso del público. D) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 50.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una, dividido en cinco series de 10.0000 acciones cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — 2. Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, ordinarias, nominativas, clase A, con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — Tomás Dawson Sanderson. 9.100. A. $ 910. Abelardo de Freijo. 100. A. $ 10. Jorge Alfredo Fillol. 100. A. $ 10. Secundino Jorge Barreiros. 100. A. $ 10. Héctor Roberto Ferrabone. 100. A. $ 10. Francisco Alberto Miguel Chevallier-Boutell. 100. A. $ 10. Luis María Casares. 100. A. $ 10. Vernon Roy Dougall. 100. A. $ 10. Juan Pablo Chevallier-Boutell 100. A. $ 10 Carlos Alberto Isidro Chevallier-Boutell. 100. A. $ 10. — 10.000 — $ 1.000. — La integración se efectúa en efectivo. — 3. Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Tomás Dawson Sanderson; Vicepresidente a Vernon Roy Dougall; Vocal a Francisco Alberto Miguel Chevallier-Boutell; Síndico titular a Luis María Casares y Síndico suplente a Juan Pablo Chevallier-Boutell. — 4. Autorizar a Vernon Roy Dougall, Juan Pablo Chevallier-Boutell y Miguel Angel Emery, a fin de que indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — T. D. Sanderson. A. de Freijo. J. A Fillol. S. J. Barreiros. H. R. Ferrabone. F. A. M. Chevallier-Boutell. L. M. Casares. V. R. Dougall. J. P. Chavallier-Boutell. C. A. I. Chevallier-Boutell. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Tomás Dawson Sanderson, Abelardo de Freijo, Jorge Alfredo Fillol, Secundino Jorge Barreiros, Héctor Roberto Ferrabone, Francisco Alberto Miguel Chevallier-Boutell, Luis María Casares, Vernon Roy Dougall, Juan Pablo Chevallier-Boutell y Carlos Alberto Isidro Chevallier-Boutell, quienes las han puesto ante mí, doy fe. — Expido la presente en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 311 de la Capital Federal, en Buenos Aires, a 26 de noviembre de 1971. — F. Rodríguez Alcobendas. — Está mi sello". — Buenos Aires 16 Feb 1972. — Visto: el Expediente Nº 42.838: atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Río Tinto - Zinc de Argentina Sociedad Anónima Minera Comercial, Industrial y Financiera", constituida en "formulario especial I.G.P.J., el 26 de noviembre de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) y vta. (uno y vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fs. 2 (dos) a fs. 3 vta. (tres vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G P.J. Nº 0316. P. M. Giraldi. Hay un sello: Pedro Mario Giraldi - Inspector General de Personas Jurídicas" — Es copia de lo pertinente, doy fe. — Documentación habilitante: El compareciente justifica su personería y facultades con el mandato que en testimonio me exhibe y le fuera otorgado por escritura de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, al folio cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos de este mismo Registro, doy fe. — Leída que le es, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — C. A. Chevallier-Boutell. — Hay un sello. — Ante mí: F. Rodríguez Alcobendas. — Sobre raspado: Argentina — Rocha — el — ochocientos — Nº — de — Inspector — C. A. — Vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 282.— e.3|5-Nº 22.761-v.3|5|72

Comestibles Aconcagua

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION: Acta constitución Comestibles Aconcagua Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura número treinta. — En la ciudad y partido de Lomas de Zamora de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Héctor Hugo Bernardi, Libreta de Enrolamiento cuatro millones novecientos ochenta mil quinientos cincuenta y ocho; don Oscar José Bernardi, Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho; don José Luis Sironi, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos mil ochocientos cuarenta y cuatro; don Antonio Bernardi, Libreta de Enrolamiento siete millones setecientos setenta y un mil dos; don Valentín Juan Insusa, Cédula de Identidad ciento trece mil seiscientos noventa; don Carlos Vicente Gulla, Libreta de Enrolamiento número setecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco; don Alberto Damián Robredo, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y nueve; don José Cecilio Elorza, Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos diecinueve mil doscientos uno; don Norberto Juan Pascual, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos veintiocho mil veinte; y don Alfredo Bernardi, Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, con domicilio legal en la calle Corrientes número dos mil novecientos veintiocho de la Capital Federal, para este acto aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que dicen: Que solicitan de mí el autorizante protocolice el documento que me exhiben el que transcribo íntegramente y en fotocopia autenticada agrego a la presente, siendo del siguiente

tenor: Acta de Constitución. — Inspección General de Personas Jurídicas. — 1. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Héctor Hugo Bernardi, L. E. 4.980.558; Oscar José Bernardi, L. E. 8.289.268; José Luis Sironi, L. E. 4.800.844; Antonio Bernardi, L. E. 7.771.602; Valentín Juan Insusa, C. I. 113.690; Carlos Vicente Gulla, L. E. 776.755; Alberto Damián Robledo, L. E. 4.843.799; José Cecilio Elorza, L. E. 1.319.201; Norberto Juan Pascual, L. E. 4.828.020 y Alfredo Bernardi, L. E. 8.482.447, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará COMESTIBLES ACONCAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte del país o del extranjero a las siguientes operaciones: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de bebidas alcohólicas y sin alcohol, de mercaderías de almacén, productos alimenticios, sus derivados y subproductos, de los productos de viñedos, frutales y frutos del país, y en general de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y/o fuera de él. — Industrial: Mediante la elaboración, transformación, industrialización, molienda, secado, fraccionado y envasado de frutas, vegetales, hortalizas y aceites vegetales y en general cualquier operación relacionada con la industria de la alimentación. — Financiera: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo; otorgar préstamos a corto y largo plazo con o sin garantía personal o real, hipotecaria o prendaria, con o sin registro; adquirir contratos de prenda con registro de transferencia, ya sea o no en forma de endoso, y en cualquier lugar del país o del extranjero; comprar y vender acciones, títulos, obligaciones y cualquier otra clase de valores, ya sean públicos o privados, del país o del extranjero; tomar participaciones financieras en empresas, ya sean del país o del extranjero; tomar a su cargo y/o combinación con otras firmas la colocación de emisión de acciones, debentures, títulos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, explotación, administración, construcción, refección, fraccionamiento y división de toda clase de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia y/o terceros, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; dar y tomar su arrendamiento o subarrendamiento o en cesión de locación toda clase de bienes raíces; efectuar por cuenta propia o de terceros operaciones hipotecarias, celebrar contratos de anticresis y otros derechos reales; aceptar mandatos, representaciones, comisiones y cualquier otra operación vinculada y/o derivada con bienes raíces; y Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, no comprendiendo la industrialización en este orden, de: establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones, reforestaciones de toda clase de cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clases; y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier operación comercial sobre esos bienes y productos. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ Cincuenta mil representado por cincuenta mil acciones de $ 1, (Un peso) de valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) — El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) — El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Inspección General de Personas Jurídicas: — 2. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten la primera serie de accione en acciones ordinarias al portador Clase "A" con derecho a cinco votos por acción que representan un total de $ 10.000 (diez mil pesos). — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas, Bernardi Héctor Hugo, Suscripción Acciones 2000. — Clase, Ord. Clase "A" 5 votos. — Integración Monto $ 200. — Accionista, Bernardi Oscar José; Suscripción Acciones 2.000. — Clase, Ord. Clase "A" 5 votos. Integración Monto $ 200. — Sironi, José Luis, Suscripción Acciones 1.000. — Clase Ord. Clase "A" 5 votos. — Integración Monto, $ 100. — Accionista Bernardi Antonio, Suscripción Acciones, 2.000. — Clase, Ord. Clase "A" 5 votos. — Integración Monto, $ 200. — Accionista, Insusa, Valentín Juan Suscripción Acciones, 200. — Clase, Ord. Clase "A" 5 vtos. — Integración Monto $ 20. — Accionista, Gulla, Carlos Vicente. Suscripción Acciones, 200. — Clase, Ord. Clase "A" 5 votos. — Integración Monto, $ 20. — Accionista, Roberto Alberto Damián, Suscripción Acciones, 200. — Clase, Ord. Clase "A" 5 votos. — Integración Monto, 20. — Accionista, Elorza, José Cecilio, Suscripción Acciones, 200. — Clase Ord. Clase "A" 5 votos. — Integración Monto, $ 20. — Accionista, Pascual, Norberto Juan, Suscripción Acciones, 200. — Clase, Ord. Clase "A" 5 votos. — Integración Monto, $ 20. — Accionista, Bernardi, Alfredo, Suscripción Acciones 2.000 — Clase, Ord. Clase "A" 5 votos. — Integración Monto $ 200. — Suscripción Acciones $ 10.000. — Integración Monto $ 1.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Héctor Hugo Bernardi; Vicepresidente a Oscar José Bernardi; Vocales a José L. Sironi y Antonio Bernardi; Suplentes a Síndico Titular a Valentín Juan Insusa y Síndico Suplente a Carlos Vicente Gulla. — Cuarto. — Autorizar a Rubén Alberto Viva. (L. E. 7.789.489) y Héctor Hugo Bernardi. (L. E. 4.980.558), a fin de que en forma conjunta alternada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adaptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. Bernardi. — Héctor Hugo Bernardi. — C. Gulla. — Carlos Vicente Gulla. — O. Bernardi. — Oscar José Bernardi. — Alberto Robredo. — Alberto Damián Robredo. — J. L. Sironi. — José Luis Sironi. — Elorza-José Cecilio Elorza. — Bernardi Antonio Bernardi. — N. Pascual-Norberto uan Pascual. — V. Insusa. — Valentín Manuel Juan Insusa. — A. Bernardi. — Alfredo Bernardi. — Firmas certificadas en el sellado de Actuación Notarial Nº A-013183138, Buenos Aires, diciembre 18 de 1971. — Hay una firma. — Hay un sello: Roberto Ayerra, Escribano. — Autorización Nº 305". — "Actuación Notarial A-013183138. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1971. — En mí carácter de Escribano autorizado número trescientos cinco, Certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Héctor Hugo Bernardi, (L. E. 4.980.558); Carlos Vicente Gulla, (L. E. 776.755); Oscar José Bernardi, (L. E. 8.289.268); Alberto Damián Robredo, (L E. 4.843.799); José Luis Sironi, (L. E. 4.800.844); José Cecilio Elorza, (L. E. 1.319.201); Antonio Bernardi, (L. E. 7.771.002); Norberto Juan Pascual, (L. E. 4.828.020); Valetín Juan Manuel Insusa, (C. I. 113.690); y Alfredo Bernardi, (L. E. 8.482.447), de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta formalización se formaliza simultáneamente por Actas números 8, 12, 7, 18, 9, 19, 17, 11, 6 y 20 respectivamente del Libro Número Uno. — Hay una firma. — Hay un sello: Roberto Ayerra, Escribano. — Autorización Nº 305". — Es Copia Fiel del documento referido, doy fe. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — H. Bernardi. — O. Bernardi. — J. L. Sironi. — A. Bernardi. — V. Insusa. — C Guilla. — Alberto Robredo. — Elorza. — N. J. Pascual. — A. Bernardi. — Hay un sello. — Ante mí: Codegoni. — Protocolización: Comestibles Aconcagua, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura Número Sesenta y Nueve. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante comparece don Héctor Hugo Bernardi, argentino, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos ochenta mil quinientos cincuenta y ocho, con domicilio legal en la calle Corrientes número dos mil novecientos veintiocho de la Capital Federal, para este acto aquí, persona hábil y de mi conocimiento doy fe como de que comparece en nombre y representación de "Comestibles Aconcagua, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" en su carácter de presidente de la misma, acreditando personería con: a) — Acta de constitución de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, protocolizada por ante mí con fecha veintiocho de febrero del corriente año, al folio cincuenta y tres de este mismo Registro de mi adscripción. — Protocolo corriente y b) — Estatutos protocolizados por ante mí, con fecha veintiocho de febrero del corriente año, al folio cincuenta y siete de este mismo Registro de mi adscripción, protocolo corriente, doy fe. — Ambos instrumentos tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado Dice: Que solicita de mi el autorizante protocolice el documento que me exhibe el que transcribo íntegramente y en fotocopia autenticada agrego a la presente, siendo del siguiente tenor: "Inspección General de Personas Jurídicas, Folio 12. — Iniciado el 24|12|1971. — Buenos Aires, 11 Ene. 1972. — Visto: el Expediente Nº 43.016, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades concedidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, precio cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Comestibles Aconcagua, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P. J.", el 10 de diciembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio rea. dentro de los Quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 0140. — Hay una firma. — Hay un sello: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es Copia Fiel del documento referido, doy fe. — Leo al compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe. — H. H. Bernardi. — Ante mí. — Codegoni (Escribano). — Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 309.— e.3|5-Nº 22.739-v.3|5|72

Construcciones Cabildo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 934. — Primer Testimonio. — Número cuatrocientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Ante mí, el escribano autorizante comparecen los señores Guillermo Juan Sommaruga, argentino, casado, con cédula de identidad número tres millones catorce mil novecientos diez, domiciliado en la calle Güemes número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de Capital; Juan Luis Dompe, argentino, soltero, con cédula de identidad número cinco millones dieciocho mil ochocientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Florida número doscientos veintinueve, undécimo piso, de Capital; Osvaldo López, argentino, casado, con cédula de identidad número cuatro millones cuarenta mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Nazca número dos mil doscientos sesenta y cinco, de Capital; Héctor Rodríguez, argentino, casado, con cédula de identidad número dos millones ciento cuarenta mil trescientos cinco, domiciliado en la calle Araujo número tres mil quinientos treinta y siete, de Capital; Juan Antonio Dompe, argentino, casado, con cédula de identidad número un millón veintisiete mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Florida número doscientos veintinueve, undécimo piso, de Capital; Hipólito Gregorio Pacheco, argentino, soltero, con cédula de identidad número treinta y un mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Talcahuano número noventa, sexto piso, de Capital; Jorge Santiago Díaz, argentino, casado, con cédula de identidad número siete millones ciento veintidós mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Macías número trescientos cincuenta, de Adrogué, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Francisco Martín Pablo Priani, argentino, soltero, con cédula de identidad número cinco millones trescientos doce mil setecientos diez domiciliado en la calle Elflein número tres mil trescientos veintiuno, de La Lucila, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; José María Casanova, argentino, casado, con cédula de identidad número dos millones doscientos siete mil ciento cincuenta y tres, domiciliado en la calle Charcas número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco cuarto piso, departamento "A" de Capital, y Guillermo Enrique Vilela, argentino, soltero, con cédula de identidad número cinco millones quinientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos ochenta y tres, tercer piso, departamento "A" de Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la sociedad "Construcciones Cabildo, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" cuyos documentos constitutivos, estatutos y Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, agregados a expediente número cuarenta y tres mil treinta y dos, de la Inspección General de Personas Jurídicas, me exhiben y que transcriptos textualmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Guillermo Juan Sommaruga, Juan Luis Dompe, Osvaldo López, Héctor Rodríguez, Juan Antonio Dompe, Hipólito Gregorio Pacheco, Jorge Santiago Díaz, Francisco Martín Pablo Priani, José María Casanova y Guillermo Enrique Vilela y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES CABILDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: 1) Comercial: La compraventa, importación, exportación de mercaderías maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — 2) Inmobiliaria. La compraventa, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — 3) Financiera: Mediante el préstamo con o sin garantía a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, mandataria para la colocación de acciones o debentures; la sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones por las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos) representado por doscientos cincuenta mil acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una, dividido en veinticinco series de diez mil acciones cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente de la sociedad en forma indistinta, o dos cualesquiera de los vocales en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Guillermo J. Sommaruga, 15.000 — un voto — $ 1.500. — Juan Luis Dompe, 15.000 — un voto — $ 1.500. — Osvaldo López 15.000 — un voto — $ 1.500. — Héctor Rodríguez 1.000 — un voto — $ 100. — Juan Antonio Dompe, 1.000 — un voto — $ 100. — Jorge S. Díaz, 600 — un voto — $ 60. — Hipólito G. Pacheco, 600 — un voto — $ 60. — Francisco M. P. Priani, 600 — un voto — $ 60. — José M. Casanova, 600 — un voto — $ 60. — Guillermo Vilela, 600 — un voto — $ 60. — 50.000 — $ 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Guillermo Juan Sommaruga; vicepresidente, a Juan Luis Dompe; vocales, a Osvaldo López; suplentes, a; síndico titular, a Héctor Rodríguez, y síndico suplente, a Juan Antonio Dompe. — Cuarto: Autorizar a la doctora Liliana Wierny y/o al señor Guillermo Vilela a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Firmas: G. J. Sommaruga. — J. L. Dompe. — O. López. — Héctor Rodríguez. — J. A. Dompe. — H. G. Pacheco. — J. S. Díaz. — F. Priani. —

J. M. Casanova. — G. E. Vilela. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro 42 que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Guillermo Juan Sommaruga, Juan Luis Dompé, Osvaldo López, Héctor Rodríguez, Juan Antonio Dompé Hipólito Gregorio Pacheco, Jorge Santiago Díaz, Francisco Martín Pablo Priani, José María Casanova y Guillermo Enrique Vilela. Doy fe. Buenos Aires, noviembre 29 de 19... — H. de los Heros. — Está su sello. — Estatuto. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1971. — H. de los Heros. — Está su sello. — Buenos Aires, 11 enero 1972. — Visto: el Expediente Nº 43.032, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Cabildo, Sociedad Anonima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 29 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0150. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma." — Es copia fiel de la resolución de referencia, doy fe, como de que los comparecientes, declaran: Que habiendo cumplido los requisitos de ley, dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad anónima denominada "Construcciones Cabildo, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que se regirá por los Estatutos preinsertos y emitidas las cinco primeras series de acciones, que llevan el número del uno al cinco y serán de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, que representa un capital de pesos cincuenta mil. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, doy fe. G. J. Sommaruga. — J. L. Dompé. — O. López. — Héctor Rodríguez. — J. A. Dompé. — H. G. Pacheco. — J. S. Díaz. — F. Priani. — J. M. Casanova. — Guillermo Vilela. — Hay un sello, ante mi. H. de los Heros. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos, al que estoy adscripto y me remito. — Sobresraspado: Díaz, 3, negociación, 333, vale. — Hay un sello y una firma que dicen: H. de los Heros, escribano.

Buenos Aires 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 234.— e.3|5-Nº 22.320-v.3|5|72

Parvel

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de sociedad anónima. Parvel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número: ciento sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparece la señorita Stella Maris Schmidt, soltera, mayor de edad y de este vecindario, domiciliada en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: María Carmen Fernández, Carolina Antonia Avila, Pedro Nasso, Juana Isidora Andrés de Nasso, Eugenio Ramón Silva, María de la Paz Pérez de Silva, Dámaso Timoteo Ximeno, Alberto Florindo Sculco, Usman Graziani, Dante Diamante Evangelista, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero de febrero del corriente año, pasada ante mí al folio ciento veintiocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter la compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Parvel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores: María Carmen Fernández, Carolina Antonia Avila, Pedro Nasso, Juana Isidora Andrés de Nasso, Eugenio Ramón Silva, María de la Paz Pérez de Silva, Dámaso Timoteo Ximeno, Alberto Florindo Sculco, Usman Graziani, Dante Diamante Evangelista y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "PARVEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta, de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes, inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos o intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) el directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10%. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — María Carmen Fernández, 240, A, 240. — Carolina A. Avila, 360, A. 360. — Pedro Nasso, 100, A, 100. — Juana I. A. de Nasso, 100, A, 100. — Eugenio R. Silva, 100, A, 100. — María de la P. P. de Silva, 20, A, 20. — Dámaso T. Ximeno, 20, A, 20. — Alberto F. Sculco, 20, A, 20. — Usman Graziani, 20, A, 20. — Dante D. Evangelista, 20, A, 20. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a María Carmen Fernández. — Vicepresidente a Carolina Antonia Avila. — Síndico titular a Pedro Nasso y síndico suplente a Juana Isidora Andrés de Nasso. — Cuarto: autorizar a María Carmen Fernández y a Carolina Antonia Avila a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — María Carmen Fernández. — Carolina Antonia Avila. — Pedro Nasso. — Juana Isidora Andrés de Nasso. — Eugenio Ramón Silva. — María de la Paz Pérez de Silva. — Dámaso Timoteo Ximeno. — Alberto Florindo Sculco. — Usman Graziani. — Dante Diamante Evangelista". — "Buenos Aires, 21 mar. 1972. — Visto: el expediente Nº 43.377, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Parvel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora, y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 3 de febrero de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. N: 0800". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — S|r.: Silva, vale.

Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 174.— e.3|5-Nº 22.693-v.3|5|72

Fadecint

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 343. — Numero Ciento cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Carlos Alberto Buero, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.726.979, domiciliado en la calle Montevideo 1456, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de don Franco Diligenti, don Pablo Luis Tomás Buero, don Jorge Alberto Buero, don Carlos Eduardo Vivarés, don Mauricio Jaime Bilevich, doña Teresa Belayte de Bilevich, doña Clara Jaglom de Bilevich, don Natalio Bilevich y doña Emma Olga Klos de Bilevich, a mérito del poder que éstos le otorgaron el 24 de noviembre de 1971, en la escritura pasada ante mí al folio 2.306 de este Registro, doy fe y dice: Que en unión con sus representados, por escritura de fecha 24 de noviembre de 1971, constituyeron la sociedad que denominaron Fadecint Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y aprobaron el estatuto que la regirá; que presentado este documento a Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación se formó el expediente A. 42.917, del que me hace entrega a efectos de dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes y del que resulta: de fojas uno a seis: el Acta constitutiva elevada a escritura pública ante el autorizante, con la fecha antes indicada; a fojas diez, pedido de aclaración por parte del departamento de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Personas Jurídicas, lo que complementa la sociedad a fojas 11; y a fojas 13, la resolución que autoriza a funcionar a la sociedad. Lo pertinente del Acta Constitutiva, la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas y el Estatuto que la regirá, copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno... comparecen: don Franco Diligenti, argentino, casado, con cédula de identidad número 3.478.653, industrial, domiciliado en la calle Pampa número 3520; don Carlos Alberto Buero, argentino, casado, con cédula de identidad número 4.726.979, abogado, domiciliado en la calle Montevideo número 1456; don Pablo Luis Tomás Buero, argentino, casado, con cédula de identidad número 1.122.988, domiciliado en la calle Güemes 3190; don Jorge Alberto Buero, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 3.924.347, ingeniero, domiciliado en la calle Arenales número 3152; Carlos Eduardo Vivarés, argentino, divorciado, con cédula de identidad número 4.671.372, empleado, domiciliado en la calle Laprida número 1828; don Mauricio Jaime Bilevich, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.848.008, industrial, domiciliado en la calle Rivadavia número 5268; doña Teresa Beleyte de Bilevich, argentina naturalizada, viuda, con libreta cívica número 0.885.307, empleada, domiciliada en la calle Rosario 753; doña Clara Jaglom de Bilevich, casada, argentina, con cédula de identidad número 6.142.468, maestra, domiciliada en la calle Rivadavia número 5268; don Natalio Bilevich, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.848.007, industrial, domiciliado en la calle O'Higgins número 2047 y doña Emma Olga Klos de Bilevich, argentina, casada, con libreta cívica número 826.927, empleada, domiciliada en la calle O'Higgins número 2047, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará FADECINT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Industrial: Por la fabricación, industrialización y elaboración por cuenta propia o de terceros de cintas, telas, tules, puntillas, artículos de pasamanería, flecos, galones, cordones y cintas trenzadas; elásticas y rígidas, elaboradas con todo tipo de fibras e hilados textiles, caucho y derivados y todo cuanto se relacionen con la industria textil. — Comercial: Por la compraventa, importación y exportación al por mayor y menor de mercaderías, materias primas, repuestos, maquinarias y productos textiles, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos sesenta mil representado por sesenta mil acciones ordinarias de pesos uno valor nominal cada una, dividido en seis series de diez mil acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y|o vicepresidente indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, compuesta cada serie de (10.000) diez mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción de valor nominal $ 1, suscribiéndose la primera serie y dos mil acciones de la segunda serie. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Carlos Alberto Buero suscribe 4.000 acciones clase ordinarias e integra $ 400. — Pablo Luis Tomás Buero suscribe 500 acciones clase ordinarias e integra $ 50. — Jorge Alberto Buero suscribe 500 acciones clase ordinarias e integra $ 50. — Franco Diligenti suscribe 500 acciones clase ordinarias e integra $ 50. — Carlos Eduardo Vivarés, suscribe 500 acciones clase ordinarias e integra $ 50. — Mauricio Jaime Bilevich suscribe 4.000 acciones clase ordinarias e integra $ 400. — Clara Jaglom de Bilevich suscribe 500 acciones clase ordinarias e integra $ 50. — Teresa Belayte de Bilevich suscribe 500 acciones clase ordinarias e integra $ 50. — Natalio Bilevich, suscribe 500 acciones clase ordinarias e integra $ 50. — Emma O. Klos de Bilevich suscribe 500 acciones clase ordinarias e integra $ 50. — Total suscripto: 12.000 acciones por un monto de $ 12.000. Y se integra el diez por ciento, o sean $ 1.200. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Alberto Buero. — Vicepresidente a Mauricio Jaime Bilevich. — Vocales a... Suplente a... Síndico titular a Guillermo Vallés y síndico suplente a Oscar Sarkotich. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Alberto Buero, Mauricio Jaime Bilevich y Guillermo Vallés, a fin de que cualquiera de ellos, indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... Y los comparecientes continúan diciendo. Que confieren... poder irrevocable y para surtir efectos aun después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de Carlos Alberto Buero, Mauricio Jaime Bilevich y Guillermo Vallés y también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, a fin de que conjunta o separadamente e indistintamente cualquiera de ellos en representación de todos los demás, otorguen la escritura de constitución definitiva... efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuanto sea necesario para la constitución definitiva de la sociedad anónima... Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otor-

gan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe". — "Iniciado el 16|12|1971. — Buenos Aires, 17 Feb. 1972. — Visto: El Expediente Nº 42.917; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la consitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18 805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Fadecint Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 24 de noviembre de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fs. 2 vta. (dos vuelta) a fs. 6 (seis). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0336. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas". — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, el autorizante, doy fe. — Carlos Alberto Buero. — Hay un sello. — Ante mí: Armando N. Lemos Ibáñez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 343 del Registro 490 de la Capital Federal a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas numeradas correlativamente desde el folio 343 al folio presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Hay un sello y firma: Armando Néstor Lemos Ibáñez (escribano).

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 261.— e.3|5-Nº 22.904-v.3|5|72

Talleres

AGROPECUARIA Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION DE Estatutos: "Talares" Agropecuaria y Comercial, Sociedad Anónima. — Escritura número treinta v nueve. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece don Arturo Esteban Horacio Jorge Jaime Llavallol, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, hacendado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos milones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Junín númerc mil trescientos treinta y tres de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Luis Mendes Prates, brasileño, de cuarenta y cinco años de edad, casado, hacendado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y cinco mil cuarenta y uno, domiciliado en la calle San Benito de Palermo número mil quinientos cincuenta y seis de la Capital Federal; don Carlos María Videla (hijo), argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, ingeniero agrónomo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Junín número mil cuatrocientos treinta y cuatro de la Capital Federal; don Harald Maurer, argentino, de sesenta años de edad, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número ciento seis mil ochenta y seis, domiciliado en la calle Suárez Sanchez número quinientos veinte y tres de San Isidro; don José Alcides Iglesias, argentino, de treinta y un años de edad, casado, médico veterinario, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos treinta y siete mil setecientos noventa y tres, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil cuatrocientos veinte y dos de la Capital Federal; don Juan Carlos Peña, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Santa Fe número mil trescientos noventa y cuatro de la Capital Federal; don Carlos Enrique Videla, argentino, de veinte y seis años de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil sesenta y cinco, domiciliado en la calle Junín número mil quinientos treinta y cuatro de la Capital Federal; don Tulio Raimundo Gómez, argentino, de sesenta y cuatro años de edad, casado, contador, con libreta de enrolamiento número doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil novecientos setenta y cuatro de la Capital Federal; doña Evelia Daé Garay, argentina, soltera, empleada, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y seis mil quinientos veinte y ocho, domiciliada en la calle Teodoro García número mil setecientos treinta y cuatro de la Capital Federal; y don Jorge Mario Pascale, argentino, de veinte y tres años de edad, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cinco mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Ensenada número ciento ochenta y cuatro de la Capital Federal; a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron según escritura de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí el autorizante, al folio cuarenta y ocho de este Registro a mi cargo, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, asegurándome el mandatario que el mismo no ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado por ante mí dice: Que por acta privada celebrada con fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, resolvieron constituir una sociedad anónima, aprobaron su correspondiente estatuto que se rige por las normas del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve dtl año mil novcientos sesenta y tres, suscribieron dos mil acciones ordinarias por un valor de dos mil pesos integrando en efectivo el diez por ciento del capital suscripto; designaron su primer Directorio y Síndicos y facultaron al autorizante a fin de solicitar a la autoridad pertinente la autorización para el funcionamiento de la sociedad y la aprobación de sus estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación, todo lo cual se presentó a la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación para su aprobación, iniciándose así el expediente número A. cuarenta y tres mil doscientos veinte y siete, en el cual previos los trámites de estilo, se autorizó a la Socidad a funcionar como anónima bajo la denominación de "Talares Agropecuaria y Comercial, Sociedad Anónima", previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y se aprobaron sus estatutos por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación número seiscientos veinte y uno de fecha ocho de marzo del corriente año. — En consecuencia y con el fin de cumplir con dicha disposición legal, declaran definitivamente constituida la Sociedad Anónima de referencia, aprobando lo actuado en el indicado expediente, y protocolizando su Estatuto y Resolución mencionada, siendo el Acta Constitutiva que con sus firmas obra de fojas uno, seis y vuelta, y la resolución citada que obra a fojas doce del mencionado expediente, transcripto todo ello de las referidas actuaciones, en el orden mencionado, son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Arturo Esteban Horacio Jorge Jaime Llavallol, Carlos María Videla (hijo), Harald Maurer, Luis Mendes Prates, José Alcides Iglesias, Tulio Raimundo Gómez, Carlos Enrique Videla, Juan Carlos Peña, Evelia Daé Garay y Jorge Mario Pascale, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "TALARES, AGROPECUARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: la explotación agrícola y ganadera en todas sus formas en establecimientos propios y|o de terceros y la comercialización de todos los productos agropecuarios en general que obtenga o que adquiera para ese fin, así como el transporte de dichos productos y|o materias primas vinculadas a dicha explotación. — Para facilitar la consecusión de su objeto podrá desarrollar las actividades enunciadas por cuenta propia o de terceros, asociada o en combinación o comunidad de intereses, con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (pesos lev 18.188 Cien mil), representado por Diez mil (10.000) acciones de $ 10, (pesos ley 18.188 Diez) acciones nominal cada una dividido en cinco (5) series; e) El directorio estará compuesto de cuatro (4) a seis (6) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por indistintamente el Presidente o Vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones al portador de cinco (5) votos, ordinarias. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Arturo E. H. J. J. Llavallol 1.800 A 1.800. — Carlos M. Videla 40 A 40. — Harald Maurer 30 A 30. — Luis Mendes Prates 30 A 30. — José A. Iglesias 30 A 30. — Tulio R. Gómez 30 A 30. — Carlos Enrique Videla 10 A 10. — Juan C. Peña 10 A 10. — Evelia D. Garay 10 A 10. — Jorge M. Pascale 10 A 10. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Arturo Esteban Horacio Jorge Jaime Llavallol, Vicepresidente a Carlos María Videla; Vocales: José Alcides Iglesias; Suplente: Tulio Raimundo Gómez, Síndico Titular a Héctor Santiago Caglio y Síndico suplente a Juan Carlos Peña. — Cuarto: Autorizar al Escribano Marcelo Lamarque a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Llavallol. — Carlos M. Videla (h.). — H. Maurer. — Luis Mendes Prates. — José Iglesias. — Tulio Gómez. — Carlos E. Videla. — Juan Carlos Peña. — E. Garay. — J. M. Pascale. — En mi carácter de Escribano titular, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Arturo Esteban Horacio Jorge Jaime Llavallol, Cédula de Identidad Nº 2.847.278, don Carlos María Videla (hijo), Cédula de Identidad Nº 1.533.952, don Harald Maurer, Libreta de Enrolamiento Nº 0.106.086, don Luis Mendes Prates, Cédula de Identidad Nº 2.545.041, don Jesús Alcides Iglesias, Cédula de Identidad Nº 4.937.793, don Tulio Raimundo Gómez, Libreta de Enrolamiento Nº 234.498, don Carlos Enrique Videla, con Cédula de Identidad Nº 4.568.065, don Juan Carlos Peña, Cédula de Identidad Nº 1.657.863, doña Evelia Daé Garay, con Cédula de Identidad Nº 2.986.528, y don Jorge Mario Pascale, Libreta de Enrolamiento Nº 4.705.839, personas de mi conocimiento. Conste. — Marcelo Lamarque. — Escribano. — Estatutos. — Buenos Aires, 8 Mar. 1972. — Visto: el Expediente Nº 43.227, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.905, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad: "Talares, Agropecuaria y Comercial, Sociedad Anónima", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 8 de febrero de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) y vta. y de fs. 6 (seis) a fs. 7 (siete) y sus estatutos de fs. 2 (dos) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0621". — Hay un sello. — Ante mí: M. Lamarque, (Escribano).

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 303.— e.3|5-Nº 22.400-v.3|5|72

Salvador Marrapodi

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 261. — PRIMER Testimonio. Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Salvador Marrapodi, argentino, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta, domiciliado en la calle Riestra mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; doña Nélida Herminia de Marrapodi, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones trescientos veintiséis mil trescientos dieciséis, domiciliada en la calle Riestra mil ciento cuarenta y cuatro, casada; don Andrés Avelino Oviedo, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones quinientos siete mil doscientos treinta y ocho, y doña Elba Nilda Lamas de Oviedo, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número cero quinientos ocho mil seiscientos cuarenta y uno, domiciliada en Riestra mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; don Jorge Antonio Vidli, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis, y Beatriz Norma Marrapodi de Vidal, argentina, casada, comerciante, domiciliados en la calle Zelarrayán mil treinta y siete; don Roque Fernando Stigliani, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y un mil quinientos treinta y dos, y Marta Leticia Marrapodi de Stigliani, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones novecientos setenta y un mil novecientos diez, domiciliados en la calle Centenera dos mil ciento noventa; don Oscar Alberto Macri, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cinco millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos dieciséis, y doña Nora Nélida Marrapodi de Macri, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número cinco millones novecientos dieciocho mil ciento cincuenta y tres, domiciliados en la calle Riestra mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, todos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a protocolizar los Estatutos y Decreto Aprobatorio correspondiente a la sociedad "Salvador Marrapodi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, que me ponen de manifiesto en el Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, A cuarenta y dos mil quinientos treinta y uno, los que se transcriben íntegramente a continuación: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Salvador Marrapodi; Nélida Hermida de Marrapodi; Andrés Avelino Oviedo, Elba Nilda Lamas de Oviedo, Jorge Antonio Vidal, Beatriz Norma Marrapodi de Vidal; Roque Fernando Stigliani, Marta Leticia Marrapodi de Stigliani; Oscar Alberto Macri y Nora Nélida Marrapodi de Macri, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SALVADOR MARRAPODI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros: Comerciales: Mediante compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos en especial los accesorios y repuestos automotrices en todas sus formas y|o afines. — Cesión, adquisición, negociación y|o explotación de regalías, derechos, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él. — Industriales: Relacionados con la explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos, y eléctricos, electrometalurgicos y electromecánicos, de electrónica y electrotécnicos, de herramientas, repuestos en general, y especialmente la explotación, industrialización, elaboración de elementos, accesorios y repuestos necesarios, para la industria automotriz, cualquiera sea la materia prima a emplear. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a Sociedades o Empresas, constituidas y|o a constituirse y|o a personas, para operaciones realizadas y|o a realizarse, financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías permitidas a la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones, cuotas y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los asuntos o modalidades creadas o a crearse. — Se

excluye expresamente las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales. — Urbanización, loteos, fracionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil representado por diez mil acciones de pesos diez valor nominal cada una, dividido en diez series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) La represetnación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, o por dos directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración Monto. — Salvador Marrapodi, 800 — A. — 800; Nélida Hermida de Marrapodi, 800 — A. — 800; Andrés Avelino Oviedo, 50 — A. — 50; Elba Nilda Lamas de Oviedo, 50 — A. — 50; Jorge Antonio Vidal, 50 - A. — 50; Beatriz Norma Marrapodi de Vidal, 50 — A. — 50; Roque Fernando Stigliani, 50 — A. — 50; Marta Leticia Marrapodi de Stigliani, 50 — A. — 50, Oscar Alberto Macri, 50 — A. — 50; Nora Nélida Marrapodi de Macri, 50 — A. — 50. — La integración se efectúa en dinero efectivo, habiéndose las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Salvador Marrapodi; vicepresidente a Andrés Avelino Oviedo directores a Jorge Antonio Vidal, Roque Fernando Stigliani; Síndico titular a Nélida Hermida de Marrapodi y Síndico suplente a Elba Nilda Lamas de Oviedo. — Cuarto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, luego que ésta esté definitivamente constituida, adquiera por el precio máximo de pesos treinta mil Ley 18.188 y demás condiciones que estime conveniente, el inmueble de propiedad del señor Salvador Marrapodi ubicado en Centenera 2014, entre las de Avda. Cobo y un Pasaje sin nombre. Hoy Lugo de la zona sud de esta ciudad, circunscripción primera, parroquia de Vélez Sársfield. El precio del inmueble podrá ser satisfecho en efectivo, al contado o a plazo, bien mediante entrega de acciones liberadas de la Sociedad, las que deberán ser ordinarias de la clase "A" de 5 votos, debiendo darse cuenta de la operación a la Inspección General de Personas Jurídicas y presentarse la documentación correspondiente. — Quinto: Autorizar a Salvador Marrapodi, Bandi Segelschiffer, Horacio Pagliera, Ana Beatriz Quiñones Merlo a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autcridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): Salvador Marrapodi. — Nélida Hermida de Marrapodi. — Andrés Avelino Oviedo. — Elba N. Lamas de Oviedo. — Jorge A. Vidal. — Beatriz N. Marrapodi. — Roque F. Stigliani. — Marta L. Marrapodi de Stigliani. — Oscar A. Macri. — Nora N. Marrapodi. — Estatutos: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Salvador Marrapodi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... "Resolución aprobatoria: Buenos Aires, 1º Feb. 1972. — Visto el Expediente número 42.531, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Salvador Marrapodi Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 2 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2º: Regístrese, dirígase a nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Garibaldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 0241". — Es copia fiel de las actuaciones mencionadas, que para este acto he tenido a la vista, doy fe. Y yo el escribano autorizante dejo constancia que en el corresponde de esta escritura se abona el sellado del seis por mil sobre el capital suscripto y emitido de pesos veinte mil. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Salvador Marrapodi. — Nélida Hermida de Marrapodi. — Andrés Avelino Oviedo. — Elba N. Lamas de Oviedo — Jorge A. Vidal. — Beatriz N. Marrapodi. — Roque F. Stigliani. — Marta L. Marrapodi de Stigliani. — Oscar A. Macri. — Nora N. Marrapodi. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio doscientos sesenta y uno del Registro cuatrocientos catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete fojas útiles y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Hay un sello. — Horacio Pagliera. Escribano. — Sobreborrado: Cuarto. — por — I. G. P. J. — Stigliani — ante — la Sociedad — Escribano. Vale.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 243.— e.3|5-Nº 22.351-v.3|5|72

Agon

SOCIEDAD ANONIMA
PROMOTORA, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Constitución Definitiva de Agon, Sociedad Anónima. — Escritura Número Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Francisco Oubiña, de 40 años de edad, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 3.046.761, domiciliado en Córdoba 1530, decimoprimer piso departamento 32, de Capital Federal; don Jorge Norberto Lapenna, de 24 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 5.694.326, domiciliado en Maestra Baldini 1391, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Marta Tryskier, de 33 años de edad, soltera, argentina, empleada con libreta cívica número 3.742.355, domiciliada en Boulogne Sur Mer 617, primer piso A, de Capital Federal; doña María Elena Oubiña de Fontán, de 69 años de edad, viuda, argentina, empleada, con libreta cívica número 0.474.389, domiciliada en Soler 5969, Capital Federal; don Mario Ernesto Dreyfus, de 21 años de edad, soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad número 5.935.689, domiciliado en 3 de Febrero 1147, piso segundo C, de esta Capital Federal; doña Manuela Navarro de Oubiña, de 61 años de edad, casada, española, con cédula de identidad número 3.587.595, domiciliada en Soler 5969, Capital Federal; doña Elena Kosanovsky de Tryskier, de 71 años de edad, viuda, polaca, comerciante, con cédula de identidad número 5.712.534, domiciliada en Boulogne Sur Mer 617, primer piso A. Capital Federal; don Raúl Oubiña, de 65 años de edad, casado, argentino, jubilado, con libreta de enrolamiento número 40.668, domiciliado en Soler 5969, Capital Federal; don Raúl Horacio Oubiña, de 35 años de edad, soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad número 3.046.760, y doña Frida Tryskier de Oubiña, de 42 años de edad, casada, argentina, comerciante, con libreta cívica número 1.305.729, domiciliada en Córdoba 1530, decimoprimer piso, departamento 32, Capital Federal. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal ,de lo que doy fe, así como de que exponen: Que por acta privada de fecha 28 de octubre de 1971, constituyeron provisoriamente la sociedad "Agon, Sociedad Anónima Promotora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", a cuyos efectos redactaron el correspondiente estatuto. — Que a los fines de la aprobación gubernamental dicha acta y estatutos fueron presentados ante la Inspección General de Personas Jurídicas formándose el Expediente A42.572 que tengo a la vista para este acto y del cual resulta y paso a transcribir los siguientes elementos: a) Acta constitutiva de fojas 1 a 2|vuelto, con las modificaciones de fojas 10; b) Estatuto de fojas 3 a 6|vuelto; y c) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas 12. — Agregan los exponentes que por la presente formalizan la constitución definitiva de la sociedad "Agon, Sociedad Anónima Promotora, Industrial,, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", dejando constancia que los aportes efectuados por las constituyentes, casadas, lo fueron con dinero propio. — Transcripciones: Acta de Constitución:. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Jorge Francisco Oubiña, Jorge Norberto Lapenna, Marta Tryskier, María Elena Oubiña de Fontán, Mario Ernesto Dreyfus, Manuela Navarro de Oubiña, Elena Kosanovsky de Tryskier, Raúl Oubiña, Raúl Horacio Oubiña y Frida Tryskier de Oubiña; y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AGON, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Promocionales. Mediante trabajos y servicios de promoción y|o propaganda directa o indirecta, para diversas instituciones de todo tipo, utilizando para ello todos los medios de difusión existentes y por crearse, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes según las respectivas reglamentaciones. — Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos y plásticos. — Financiera: Mediante la realización de financiaciones comerciales e industriales, por cuenta propia y|o de terceros, ya sea mediante préstamos a interés, garantizados o no, e inclusive con prenda con registro, mediante aporte de capitales a empresas constituidas y|o a constituirse y|o a personas, mediante la adquisición por cesión de créditos emergentes de la venta de mercaderías o de cualquier otro origen, mediante descuentos de documentos y contratos prendarios; otorgando garantías y finanzas por obligaciones de terceros; y, en general, procurando la utilización de fondos propios y|o de terceros en el giro comercial y|o en la formación del capital de empresas de todo orden y en financiaciones de cualquier tipo, con exclusión expresa de las operaciones previstas en la Ley Nacional 18.061 y toda otra que requiera o recurran al ahorro y al concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra y subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— representado por cinco mil acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten series de acciones la Serie Nº 1 de Acciones Ordinarias al Portador Clase A de 5 votos. — Accionista: Jorge Francisco Oubiña. — Suscripción de acciones 910. — Clase A. — Integración Monto 910. — Accionistas: Jorge Norberto Lapenna. — Suscripción de acciones 10. — Clase A. Integración Monto 10. — Accionista: Marta Tryskier. — Suscripción acciones 10. — Clase A. — Integración Monto 10. — Accionista: María Elene Oubiña de Fontán. — Suscripción Acciones 10. — Clase A. — Integración Monto 10. — Accionistas: Mario Ernesto Dreyfus. — Suscripción acciones 10. — Clase A. — Integración Monto 10. — Accionista: Manuela Navarro de Oubiña. — Suscripción acciones 10. — Clase A. — Integración Monto 10. — Accionista: Raúl Oubiña. — Suscripción acciones 10. — Clase A. — Integración Monto 10. — Accionista: Elena Kosanovsky de Tryskier. — Suscripción acciones 10. — Clase A. — Integración Monto 10. — Accionista: Raúl Horacio Oubiña. — Suscripción acciones 10. — Clase A. — Integración Monto 10. — Accionista: Frida Tryskier de Oubiña. — Suscripción acciones 10. — Clase A. — Integración Monto 10. — Suscripción acciones 1.000. — Integración Monto 1.000. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Jorge Francisco Oubiña. — Vivepresidente a Jorge Norberto Lapenna. — Vocales a Marta Tryskier, Elena Kosanovsky de Tryskier, Mario Ernesto Dreyfus, Manuela Navarro de Oubiña, Raúl Oubiña, María Elena Oubiña de Fontán. — Síndico Titular a Juan Salvador Foti, y Síndico Suplente a Raúl Horacio Oubiña. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Francisco Cubiña y Ernesto Roberto Dreyfus a fin de que separada o en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jorge Francisco Oubiña, Jorge Norberto Lapenna, Marta Tryskier, María Elena Oubiña de Fontán, Mario Ernesto Dreyfus, Manuela Navarro de Oubiña, Raúl Oubiña, Elena Kosanovsky de Tryskier, Raúl Horacio Oubiña, Frida Tryskier de Oubiña. — Como escribano del Registro de Contratos Notarial Nº 290 de esta ciudad. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas, de los señores Jorge Francisco Oubiña, Jorge Norberto Lapenna, Marta Tryskier, María Elena Oubiña de Fontán, Mario Ernesto Dreyfus, Manuela Navarro de Oubiña, Raúl Oubiña, Elena Kosanovsky de Tryskier, Raúl Horacio Oubiña, y Frida Tryskier de Oubiña, personas a quienes conozco doy fe y conocer, las que signaron en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Buenos Aires, 27 de diciembre 1971. — Visto el Expediente Nº 42.572, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Agon, Sociedad Anónima, Promotora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", constituida en Formulario Especial I.G.P.J. el 28 de octubre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — **Resolución Nº I.G.P.J. Nº 6.506.** — Fdo.: Hernán R. Seeber. — Hay un sello. — Testado — días. — No vale. — Raspado — Soler 5969, Capital — Fontán — uno. — Vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 267.— e.3|5-Nº 22.415-v.3|5|72

Arquimex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA Asamblea General del 22 de diciembre de 1971 se sancionó la reforma del Artículo Quinto del Estatuto de "ARQUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución número 0405 del 24 de febrero de 1972, labrándose con tal motivo la escritura pública Nº 68, folio 192 del 23 de marzo de 1972, ante la Escribana Matilde Stella Muratti. — El texto del artículo reformado es el siguiente: "Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la cantidad de pesos ley 18.188 un millón quinientos mil (1.500.000), dividido en 1.500 series de 1.000 acciones de $ 1.— cada una. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones — Tanto la resolución de la Asamblea disponiendo el aumento de capital autorizado como las resoluciones del Directorio disponiendo las emisiones de acciones dentro del capital autorizado, o de sus ampliaciones sancionadas en Asambleas, deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Per-

sonas Jurídicas y darse a conocer mediante avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. — El impuesto de la ley de sellos se abonará en cada oportunidad de labrar la escritura pública que contenga la emisión de acciones, sino hubiese sido pagado previamente. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — No se emitirán nuevas series de acciones sin las que anteriormente emitidas estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de un millón quinientos mil pesos ley 18.188, con más los aumentos que se realicen de acuerdo con el presente artículo". — S|R.: "marzo", vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 78.— e.3|5-Nº 22.984-v.3|5|72

Palmafin

SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.281. — Constitución definitiva de: "Palmafin, Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión". — Escritura número ochocientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor doctor Ricardo Linck, soltero, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y expresa: Que es socio fundador y apoderado especial de los demás fundadores, de la sociedad "Palmafin. Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión", lo que así resulta de la documentación que se transcribirá, cuya entidad se constituyó en forma provisoria, por escritura del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el Escribano don Raúl Jorge Guerrico al folio cuatro mil trescientos treinta y nueve de este Registro, del que es adscripto. Que dicha escritura de constitución provisoria fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, formándose el expediente número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve, la que previos los trámites correspondientes ha dictado resolución favorable el veintinueve de marzo último, debiendo por lo tanto, procederse a la redacción definitiva del Estatuto Social y a la Constitución de la Sociedad. A tal fin me presenta el expediente relacionado, del que procedo a transcribir las siguientes constancias: Escritura de constitución de la sociedad corriente de fojas una a seis, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección y aprobadas por la entidad, corriente a fojas doce y vuelta. Dice así, textualmente: Escritura número dos mil seiscientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno) don Enrique Juan Carrier, abogado, casado en primeras nupcias con doña Monserrat Azucena Fernández, argentino, nacido el ocho de enero de mil novecientos treinta, en Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y ocho mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Paraná número seiscientos sesenta y cuatro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Dos) don Juan Hurtig, empresario, casado en primeras nupcias con doña Juana Córnea, argentino naturalizado, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos dos en Bucarest, en Rumania, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y seis mil novecientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Libertad número mil trescientos setenta y seis, piso segundo, departamento "B", Capital Federal; Tres) don Alberto Ayerza, economista, casado en primeras nupcias con doña Lucía Celina Aubés, argentino, nacido el quince de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro en Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil cien, domiciliado en la calle Posadas número mil doscientos setenta y cuatro, piso noveno, departamento "B", Capital Federal; Cuatro) don Ricardo Linck, abogado, soltero, argentino, nacido el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y siete en Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y cinco mil novecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Nicolás Granada número mil cincuenta y tres, Acassuso, provincia de Buenos Aires; Cinco) don José Angel López, empresario, viudo de primeras nupcias con doña Ana Mestanza, argentino, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos diez, en Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número noventa y cinco mil seiscientos ocho, domiciliado en Concordia número mil trescientos veintiocho, Capital Federal; Seis) doña Mirta Adriana Fregosi, empleada, soltera, argentina, nacida el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho en Bernal, provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Lavalle número seiscientos veinticuatro, Bernal, provincia de Buenos Aires; Siete) don Humberto Antonio Montagnese, estudiante, soltero, argentino, nacido el dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos tres mil seiscientos diecisiete, domiciliado en la calle Nazca número tres mil ciento tres, planta baja, departamento "A", Capital Federal; Ocho) doña Lilian Alicia Piñeiro, empleada, soltera, argentina, nacida el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica número seis millones treinta y siete mil setecientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Zeballos número cuatro mil ochenta y ocho, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Nueve) don Jorge Julio César Rodríguez, empleado, soltero, argentino, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho en Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos veintiséis mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Bogotá número dos mil quinientos sesenta y siete, piso tercero, departamento "B", Capital Federal; y Diez) doña Cristina Arlandi, empleada, soltera, argentina, nacida el veinitcinco de mayo de mil novecientos cincuenta en Buenos Aires, Libreta Cívica número seis millones trescientos setenta y un mil ciento noventa y tres, domiciliada en la calle San Martín número ochocientos cuarenta y siete, piso primero, departamento "C", Avellaneda, provincia de Buenos Aires; todos hábiles —los domiciliados en la provincia de Buenos Aires están de tránsito aquí—, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se denominará "Palmafin, Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión y se regirá por los siguientes estatutos:

Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de 'PALMAFIN SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION', se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. —

Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: Tiene por objeto: la promoción, dirección y administración de fondos comunes de inversión — Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar con Bancos oficiales, privados o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, con entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, como asimismo con cualquier persona física o jurídica, todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto, sin mas limitaciones que las establecidas por la ley o este estatuto. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 60.000 (sesenta mil pesos) representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una y dividido en seis series de diez mil acciones cada una. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un maximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designaran de entre ellos nu presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes — Para asumir sus funciones cada director deberá formular de manera fehaciente manifestación con alcance de declaración jurada sobre su situación personal en relación a los impedimentos establecidos por el artículo treinta y ocho de la ley quince mil ochocientos ochenta y cinco, la que se hará conocer a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Igualmente cada director deberá hacer conocer a la sociedad, inmediatamente después de producida, cualquier situación sobreviniente que lo coloque dentro de las previsiones del citado artículo treinta y ocho de la ley quince mil ochocientos ochenta y cinco, lo que se comunicará también a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida en forma conjunta por dos directores, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico con título de Contador Público Nacional, inscripto en la matrícula profesional respectiva. — El mismo será designado por la asamblea ordinaria juntamente con un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asamblea ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Undécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Los comparecientes continúan diciendo: Que los estatutos transcriptos fueron aprobados por unanimidad, lo que ratifican por este acto, haciendo constar también: A) Que el primer Directorio queda constituido por las siguientes personas: Presidente: Enrique Juan Carrier; Vicepresidente: Alberto Ayerza; Vocal: Juan Hurtig; Síndico Titular: Alfredo Manuel Pablo Galland; Síndico suplente: Juan Born. — B) Que quedan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 o|o) en dinero efectivo, las seis series de acciones ordinarias o sea sesenta mil acciones de un peso cada una que representan sesenta mil pesos, de la siguiente manera: Uno) Enrique Juan Carrier: quince mil acciones; — Dos) Juan Hurtig: quince mil acciones; — Tres) Alberto Ayerza: diez mil acciones; — Cuatro) Ricardo Linck: diez mil acciones; — Cinco) José Angel López: tres mil quinientas acciones; — Seis) Mirta Adriana Fregosi: mil quinientas acciones; — Siete) Humberto Antonio Montagnese: mil quinientas acciones; — Ocho) Lilian Alicia Piñeiro: mil quinientas acciones; — Nueve) Jorge Julio César Rodríguez: mil acciones; — Diez) Cristina Arlandi: mil acciones. — C) Que otorgan poder suficiente a los Sres. Alberto Ayerza, Jorge Luis Linck y Ricardo Linck, para que actuando conjunta, separada, indistinta o alternativamente realicen cuantos actos y diligen-

cias resulten necesarios para obtener la personería jurídica de la sociedad, facultándolos para aceptar o introducir las modificaciones que sean requeridas por las autoridades para la aprobación de los presentes estatutos y para que, una vez obtenida la personería jurídica, otorguen y suscriban la respectiva escritura de protocolización y realicen los trámites necesarios para inscribir la constitución de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Previo lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — E. J. Carrier. — Juan Hurtig. — Alberto Ayerza. — R. Linck. — José A. López. — Mirta Fregosi. — H. A. Montagnese. — L. A. Piñeiro. — J. J. C. Rodríguez. — C. Arlandi. — Ante mí: Raúl J. Guerrico. — Está su sello. — Es copia fiel, doy fe. — Y resolución aprobatoria corriente a fojas quince, dice textualmente. Buenos Aires, 29 mar. 1972. — Visto: El expediente A 42859, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Palmafin Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión", constituida el 22 de noviembre de 1971, y apruébase su estatuto de fojas 2 a 4 vta., con las modificaciones de fs. 12 y vta. — Oportunamente, se tendrá presente lo indicado en el último párrafo del informe de fs. 13. — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Giraldi. — Sello. — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 0866. — Es copia fiel, doy fe. — Agrega el compareciente que deja así constituida en forma definitiva a "Palmafin Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión", con capital autorizado y emitido de sesenta mil pesos; estando constituido su primer directorio en la siguiente forma: Presidente: don Enrique Juan Carrier; — Vicepresidente: don Alberto Ayerza; — Vocal: don Juan Hurtig; — Es Síndico titular el señor Alfredo Manuel Pablo Galland y Síndico suplente don Juan Born. — Previa lectura y ratificación, firma ante mí, doy fe. — R. Linck. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz número ocho cientos que pasó ante mí al folio mil doscientos ochenta y uno del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido la precedente fotocopia como primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Escribano Ernesto Guerrico. — Sobre raspado: ochocientos — doctor — Ricardo — soltero — Bucarest — Entre líneas: seis — la. Vale. — Entre paréntesis: en. No vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 528.— e.3|5-Nº 22.831-v.3|5|72

Riga

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuarenta y cuatro. Constitución definitiva de la Sociedad Anónima Riga, S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Mandatos". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Alberto José Barbieri, quien dice ser casado, argentino, con libreta de enrolamiento 1.805.895, domiciliado en calle Cramer 2043, piso quinto, departamento D, de esta Ciudad; don Adolfo Enrique Ciancia, quien dice ser soltero, argentino, con libreta de enrolamiento 4.152.257, domiciliado en Ramón L. Falcón 3300, de esta Ciudad; don Domingo Vicente Rizzo, quien dice ser soltero, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 6.275.982, domiciliado en calle Senillosa 1482, de esta Ciudad; don Enrique Miguel Pellow, quien dice ser soltero, argentino, con libreta de enrolamiento 4.532.961, domiciliado en calle Bulnes número 2737, piso cuarto, departamento D, de esta Ciudad; don Juan Pirolo, quien dice ser casado, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.841.828, domiciliado en calle Rivadavia 5427, piso quinto, departamento J, de esta Ciudad; don José Reale, quien dice ser soltero, italiano, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 4.396.374, domiciliado en calle Salta número 1559, de esta Ciudad; don Guillermo Pellow, quien dice ser casado, argentino, con libreta de enrolamiento 70.626, domiciliado en calle Bulnes 2737, piso cuarto, departamento D de esta Ciudad; doña Rosario Murias de Mattanó, quien dice ser casada, argentina, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.013.165, domiciliada en calle José Bonifacio número 367, de esta Ciudad; doña Margarita Gómez, quien dice ser soltera, española, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.775.163, domiciliada en calle Santiago del Estero número 3084, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña Filomena Barbarulo, quien dice ser soltera, italiana, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.651.641, domiciliada en calle Sarandí número 1393, piso quinto, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen:

Que constituyeron con fecha 26 de noviembre de 1971, provisoriamente una Sociedad que girará en esta plaba bajo el rubro de "Riga, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Mandatos", elevándose las actuaciones pertinentes a la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Interior, Secretaría de Estado de Justicia mediante Expediente A. 42.967, donde luego de los trámites de rigor fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I. G. P. J. número 0046, de fecha 7 de enero del corriente año, cuyas actuaciones el autorizante las tuvo a la vista para este acto en el expediente antes relacionado, actuaciones que, copiadas textualmente en lo que hacen a este acto son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Alberto José Barbieri, Adolfo Enrique Ciancia, Domingo Vicente Rizzo, Enrique Miguel Pellow, Juan Pirolo, José Reale y Guillermo Pellow, la señora Rosario Murias de Mattanó y las señoritas Margarita Gomez y Filomena Barbarulo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "RIGA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, MANDATOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, administración y colonización de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, terrenos y fincas y también mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de maderas, metales, tejidos, plásticos químicos y elaboración primaria de los productos agrícolas y ganaderos y frutos del país, productos alimenticios, frigoríficos y matadero y todos los anexos y derivados. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones, por cuenta propia y|o de terceros: tomar a su cargo y|o en combinación con otras firmas la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores con exclusión de las operaciones contempladas en la Ley 18.061. — Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, administración de inmuebles y propiedades y también de patrimonios, actuar como agente financiero, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes. —

d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 90.000.— (noventa mil), representado por 9.000 (nueve mil) acciones de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en treinta series de pesos 3.000.— (tres mil) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y un Director quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias, al portador a la par, de cinco votos que se denominarán de la clase "A". — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — Alberto J. Barbieri 180, "A", $ 180. — Adolfo E. Ciancia, 180, "A", $ 180. — Domingo V. Rizzo, 180, "A", $ 180. — Enrique Miguel Pellow, 180, "A", $ 180. — Juan Pirolo, 180, "A" $ 180. — José Reale, 180, "A", $ 180. — Guillermo Pellow, 180, "A", $ 180. — Rosario M. de Mattanó, 180, "A", $ 180. — Margarita Gómez, 180, "A", $ 180. — Filomena Barbarulo, 180, "A", $ 180. — 1.800. — $ 1.800. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en este acto y por el diez por ciento (10 o|o) de las acciones suscriptas, lo que asciende a la suma de pesos ley 18.188 (mil ochocientos). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Pirolo; Vicepresidente a Alberto José Barbieri. Vocales a Adolfo Enrique Ciancia. — Suplentes a Filomena Barbarulo. — Síndico titular a Domingo Vicente Rizzo, y Síndico suplente a Rosario Murias de Mattanó. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto José Barbieri y Domingo Vicente Rizzo a fin de que indistintamente o en forma conjunta, cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alberto José Barbieri. — Adolfo Enrique Ciancia. — Domingo Vicente Rizzo. — Enrique Miguel Pellow. — Juan Pirolo. — José Reale. — Guillermo Pellow. — Rosario Murias de Mattanó. — Margarita Gómez. — Filomena Barbarulo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponde na los señores Alberto Jose Barbieri, Adolfo Enrique Ciancia, Domingo Vicente Rizzo, Enrique Miguel Pellow, Juan Pirolo, José Reale y Guillermo Pellow; la Sra. Rosario Murias de Mattanó y las señoritas Margarita Gómez y Filomena Barbarulo, que han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1971. — Sobrerraspado: de noviembre de 1971: vale. — Hay un sello: Mariano Horacio Oliveira. Autorización número 176. Escribano. Está su firma". — "Estatutos. 1 La sociedad anónima constituida con el nombre de "Riga, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Mandatos", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.3|5-Nº 22.512-v.3|5|72

Pronus

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL. AGROPECUARIA
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 314. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Mirian Gladys Ofelia Ramírez, argentina, casada, domiciliada en Berutti tres mil seiscientos treinta y nueve, tercer piso, Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto, además de por sí, en nombre y representación de don Miguel Niels Tarzia, argentino, casado, domiciliado en Berutti tres mil seiscientos treinta y nueve, tercer piso, Capital Federal; don Helge Kristinus, alemán, casado, domiciliado en Berutti tres mil seiscientos treinta y nueve, tercer piso, Capital Federal; doña Silvia Von Prott, alemana, casada, domiciliada en Berutti tres mil seiscientos treinta y nueve, tercer piso, Capital Federal; doña Marcela Bonfanti, argentina, soltera, domiciliada en Urquiza novecientos diecinueve, Acasusso, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Moquedze Mazalan, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga mil ciento setenta y uno, tercer piso, Capital Federal; doña María Inés Althaparro, argentina, soltera, domiciliada en Avenida Santa Fe tres mil novecientos cuarenta y dos, primer piso, Capital Federal; doña Nelly Bonini, argentina, casada, domiciliada en Francia dos mil ochocientos cincuenta y ocho, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Eduardo Manuel Piñera, español, casado, domiciliado en Francia dos mil ochocientos cincuenta y ocho, Florida, Provincia de Buenos Aires, y doña María Celia Battiti Correa, argentina, casada, domiciliada en Billinghurst mil seiscientos veintitrés, tercer piso, Capital Federal; según Poder Especial otorgado ante mí, al folio ciento setenta y ocho, con fecha diez de febrero del corriente año, Protocolo corriente de este registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Y la señora Ramírez dice: Que juntamente con sus representados constituyeron en forma provisoria la sociedad "Pronus", Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Industrial, la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha primero de marzo próximo pasado, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la entidad, a cuyo efecto me hace entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y tres mil doscientos diecisiete del que transcribo a continuación el acta de constitución y el estatuto social, tales como fueron aprobados y la respectiva Resolución aprobatoria. — La documentación mencionada por su orden, dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores: Helge Kristinus, Silvia Von Prott, Miguel Niels Tarzia, Mirian Gladys Ofelia Ramírez, Marcela Bonfanti, María Inés Althaparro, Nelly Lydia Bonini, Manuel Eduardo Piñera, Jorge Moquedze Mazalan y María Celia Battiti, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRONUS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA E INDUSTRIAL". —

b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros asociada a terceros, las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta y permuta de frutos, productos, subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación e importación; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. — Agropecuaria: Mediante la explotación, administración, colonización, arrendamiento de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces; establecer y explotar campos para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas, bosques, montes y obrajes; instalación de aserraderos y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.—, representado por 20.000 acciones de $ 10.—, valor nominal cada una, dividido en 5 series. —

e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta, quienes tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primer serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto. — Helge Kristinus, 1.500, $, $ 1.500. — Silvia Von Prott, 1.500, B, $ 1.500. — Miguel N. Tarzia, 500, B, $ 500. — Mirian G. I. Ramírez, 100, Z, $ 100. — Marcela Bonfanti, 100, B, $ 100. — María I. Althaparro, 50, B, $ 50. — Nelly L. Bonini, 50, B, $ 50. — Manuel E. Piñera, 50. B, $ 50. — Jorge Moquedze Mazalan, 100, B, $ 100. — María C. Battiti, 50, B, $ 50. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Helge Kristinus, Vicepresidente al Dr. Miguel Niels Tarzia. Vocales a Mirian Gladys Ofelia Ramirez. Síndico titular al Dr. Jorge Moquedze Mazalan, y Síndico suplentes a Silvia Von Prott. — Cuarto: Autorizar a Helge Kristinus y Miguel Niels Tarzia, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Helge Kristinus. — Silvia Von Prott. — Miguel Niels Tarzia. — M. G. O. Ramírez. — Marcela Bonfanti. — María Inés Althaparro. — Nelly Bonini. — M. E. Piñera. — J. Moquedze Mazalan. — M. C. Battiti. — "Estatutos...". — "Iniciado el 9|2|1972. — Buenos Aires, 1º marz. 1972. — Visto: El Expediente número 43.217, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector

General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pronus", Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Industrial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 7 de febrero de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0482". — Es copia fiel, doy fe. — Y la compareciente continúa diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio, declara constituida en forma definitiva la sociedad "Pronus". Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Industrial", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y la firma ante mí. — M. G. O. Ramírez. — Hay un sello. Ante mí: Castor Eduardo Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos catorce, Protocolo corriente de este registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos notariales numerados correlativamente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Castor E. Cazabat. Escribano.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 228.— e.3|5-Nº 22.873-v.3|5|72

Finanluro

SOCIEDAD ANONIMA,
FINANCIERA, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y MANDATARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA "Finanluro Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria". — Escritura número ciento treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Antonio Ambrosio Petracca, casado, argentino, industrial, provisto de su cédula de identidad número 2.107.044 domiciliado en la calle Aranguren 4770, vecino· don Ricardo Pascual Petracca, casado, argentino, industrial, provisto de su cédula de identidad Nº 2.423.589 domiciliado en la calle Yerbal Nº 5248, sexto piso "A", vecino; doña Lilia Raquel Galante de Petracca, viuda de sus primeras nupcias con don Roberto Petracca, argentina, provista de su cédula de identidad Nº 2.149.141, domiciliada en la calle Arroyo 863, piso 12 "A", vecina, ama de casa; don Alfredo Moreno, casado, empresario, con libreta de enrolamiento Nº 1.295.283, argentino, domiciliado en la calle Pedro Morán 4567, de esta ciudad; don Antonio Brunetta, casado, italiano, constructor, provisto de su cédula de identidad número dos millones tres mil ochocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Rómulo Naón número 1821, vecino; don Armando Carmelo Paganelli, casado, argentino, provisto de su libreta de enrolamiento Nº 404.667, escribano, domiciliado en la calle Maipú 497, tercer piso, vecino; don Pedro Francisco Fescina, casado, argentino, agente de bolsa, provisto de su cédula de identidad número 3.847.046, domiciliado en la calle Güemes 4426, cuarto piso F, vecino; don Andrés Julián Fescina, casado, argentino, abogado, provisto de su cédula de identidad número cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil cincuenta y dos, domiciliado en Güemes 4426, noveno piso E, vecino; don Carlos Angel Prandoni, argentino, casado, industrial, provisto de su cédula de identidad número 1.688.834, domiciliado en la calle Joaquín V. González 548, planta baja, departamento 3, vecino; don Carlos Lino de la Torre, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, provisto de su cédula de identidad Nº 1.510.072, domiciliado en la calle Bulnes 1827, sexto piso "L", vecino; don Luis Conde, cubano, casado, industrial, provisto de su cédula de identidad Nº 3.636.932, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero 723, vecino, y don Francisco José Lavalle, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, con su cédula de identidad Nº 2.404.968, domiciliado en Libertad 1389, de Vicente López, todos mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: **Que con fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, constituyeron en forma provisoria la sociedad "Finanluro Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria", y que previas las gestiones pertinen**tes fue autorizada a funcionar como Sociedad Anónima, por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 24 de febrero de 1972, que lleva el Nº de Resolución I. G. P. J. Nº 0426, y que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, inserte en este Registro el acta constitutiva, los estatutos sociales y la Resolución que lo aprueba, todo lo que obra en el expediente a que se ha hecho referencia, y copiado por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Antonio Ambrosio Petracca, Ricardo Pascual Petracca, Lilia Raquel Galante de Petracca, Alfredo Moreno, Antonio Brunetta, Armando Carmelo Paganelli, Pedro Francisco Fescina, Andrés Julián Fescina, Carlos Angel Prandoni Carlos Lino De la Torre, Luis Conde y Francisco José Lavalle y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas legales en vigencia y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FINANLURO SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: 1) Financieras: Mediante la realización de toda clase de operaciones financieras, sea por aportes de capitales y|o préstamos a particulares y a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, con préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos en general y cualquier otra operación financiera permitida por la ley a excepción de aquéllas previstas por la ley 18.061 y otras para las que se requiera el concurso público. — 2) Comerciales: Mediante la comercialización de todos sus aspectos, compra, venta, importación, exportación, explotación, comisión, consignación y representación de bienes muebles de toda índole, máquinas, semovientes, mercaderías, automotores, artículos para el hogar, frutos del país, materias primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas. — 3) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — 4) Mandatarias: Mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, promoción y colocación de seguros, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, y todo otro tipo de mandatos, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante, según los respectivos reglamentos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 doscientos mil, representado por veinte mil acciones de pesos Ley 18.188 diez valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, o por un director titular expresamente autorizado por el directorio quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos cada acción, teniendo las acciones emitidas un valor nominal de pesos Ley 18.188 cuarenta mil. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración monto. — Antonio Ambrosio Petracca, 900 Ordinarias "A" (5 v.) $ 900. — Ricardo Pascual Petracca, 900 Ordinarias "A" (5 v.) $ 900. — Lilia Raquel Galante de Petracca, 800 Ordinarias "A" (5 v.) $ 800. — Alfredo Moreno, 200 Ordinarias "A" (5 v.) $ 200. — Antonio Brunetta, 200 Ordinarias "A" (5 v.) $ 200. — Armando Carmelo Paganelli, 200 Ordinarias "A' (5 v.) $ 200. — Pedro Francisco Fescina, 200 Ordinarias "A" (5. v.) $ 200. — Andrés Julián Fescina, 200 Ordinarias "A" (5 v.) $ 200. — Carlos Lino de la Torre, 120 Ordinarias "A" (5 v.) $ 120. — Carlos Angel Prandoni, 120 Ordinarias "A" (5 v.) $ 120. — Francisco José Lavalle, 100 Ordinarias "A" (5 v.) $ 100. — Luis Conde, 60 Ordinarias "A" (5 v.) $ 60. — Total: 4.000 Ordinarias "A' (5 v.) $ 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ricardo Pascual Petracca. — Vicepresidente a Alfredo Moreno. Vocales a Antonio Ambrosio Petracca, Antonio Brunetta, Carlos Angel Prandoni. Síndico Titular a Francisco José Lavalle y Síndico Suplente a Heberto Rodiles. — Cuarto: Autorizar al doctor Francisco José Lavalle y|o al señor Carlos Angel Prandoni a fin de que separada, conjunta, indistinta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Autorizar al directorio para comenzar de inmediato o cuando lo crea oportuno, las operaciones sociales hasta tanto se haya otorgado la personería jurídica a la sociedad, confiriéndole al efecto las más amplias facultades de administración, disposición y enajenación para realizar todas las operaciones que autoricen los estatutos, sometiéndose posteriormente todos los actos efectuados a la aprobación y ratificación de la asamblea ordinaria de accionistas, habida cuenta de la responsabilidad de los señores directores que autoricen los actos y las disposiciones legisladas en los artículos 319 y 324 del Código de Comercio. — Ant. Am. Petracca. — R. Petracca. — Lilia G. de Petracca. — A. Moreno. — A. Brunetta. — Armando C. Paganelli. — P. Fescina. — A. Fescina. — C. Prandoni. — C. de la Torre. — L. Conde. — F. Lavalle. — En mi carácter de escribano a cargo del registro de contrato público número cuatrocientos ochenta y nueve, certifico que las firmas insertas al dorso del presente son auténticas de: Antonio Ambrosio Petracca, Ricardo Pascual Petracca, Lilia Raquel Galante de Petracca, Alfredo Moreno, Antonio Brunetta, Armando Carmelo Paganelli, Pedro Francisco Fescina, Andrés Julián Fescina, Carlos Angel Prandoni, Carlos Lino de la Torre, Luis Conde, Francisco José Lavalle, las que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 29 de julio de 1971. — Hay un sello. — Aníbal R. Solari. — Estatutos. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Finanluro, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: 1) Financieras: Mediante la realización de toda clase de operaciones financieras, sea por aportes de capitales y|o préstamos a particulares y a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, con préstamos de dinero, con o sin garantía y|o la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías, y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos en general y cualquier otra operación financiera permitida por la ley a excepción de aquellas previstas por la Ley Nº 18.061 y otras para las que se requiera el concurso público. — 2) Comerciales: Mediante la comercialización en todos su aspectos, compra, venta, importación, exportación, explotación, comisión consignación y representación de bienes muebles de toda índole máquinas, semovientes, mercaderías, automotores, artículos para el hogar, frutos del país, materias, primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas. — 3) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — 4) Mandatarias: Mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, promoción y colocación de seguros, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero, y todo otro tipo de mandatos, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante, según los respectivos reglamentos. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital autorizado se fija en pesos Ley 18.188 doscientos mil, representado por acciones de pesos Ley 18.188, diez valor nominal, cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las útilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, asimismo como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artculo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determina la asamblea general. — sus funciones serán remuneradas con el 15 o|o de la Utilidades Líquidas y Realizadas del correspondiente ejercicio en que se devenguen, y a las cuales se hará la imputación. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, o por un director titular expresamente autorizado por el directorio, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo

delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración consistirá en el 1 o|o de las Utilidades Líquidas y Realizadas del correspondiente ejercicio en que se devenguen, y a las cuales se hará la imputación. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asamblea mediante cartapoder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acta, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento cómo mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Ant. Am. Petracca. — R. Petracca. — Lilia G. de Petracca. — A. Moreno. — A. Brunetta. — Armando C. Paganelli. — P. Fescina. — A. Fescina. — C. Prandoni. — C. de la Torre. — L. Conde. — F. Lavalle. — En mi carácter de escribano a cargo del registro de contratos públicos número cuatrocientos ochenta y nueve, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Antonio Ambrosio Petracca, Ricardo Pascual Petracca, Lilia Raquel Galante de Petracca, Alfredo Moreno, Antonio Brunetta, Armando Carmelo Paganelli, Pedro Francisco Fescina, Andrés Julián Fescina, Carlos Angel Prandoni, Carlos Lino de la Torre, Luis Conde, Francisco José Lavalle, las que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 29 de julio de 1971. — Hay un sello. — Aníbal R. Solari. — Buenos Aires, 24 feb. 1972. — Visto el expediente A 42.938, atento lo solicitado, teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Finanluro, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria", constituida el 29 de julio de 1971, y apruébase su estatuto de fojas 4 a 8 con la modificación de fs. 13 y vta. — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrán en cuenta las enmiendas al acta de fs. 13 a 14, y su ratificación de fs. 9 y vta. — Resolución I. G. P. J. Nº 0.426. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — El Acta de Constitución fue ratificada con fecha 26 de noviembre de 1971, según nota que obra a fojas 9 y que se transcribe: Buenos Aires, 26 de noviembre de 1971. Señor Inspector General de Personas Jurídicas. — Los que suscriben, Antonio Ambrosio Petracca, Ricardo Pascual Petracca, Lilia Raquel Galante de Petracca, Alfredo Moreno, Antonio Brunetta, Armando Carmelo Paganelli, Pedro Francisco Fescina, Andrés Julián Fescina, Carlos Angel Prandoni, Carlos Lino de la Torre, Luis Conde y Francisco José Lavalle, constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia 9649, Capital Federal, se dirigen al señor, Inspector General de Personas Jurídicas a los efectos de ratificar el Acta de Constitución de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, y los correspondientes Estatutos de "Finanluro, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria". — Saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida. — Ant. Am. Petracca. — R. Petracca. — Lilia G. de Petracca. — A. Moreno. — A. Brunetta. — Armando C. Paganelli. — P. Fescina. — A. Fescina. — C. Prandoni. — C. de la Torre. — L. Conde. — F. Lavalle. — En mi carácter de escribano a cargo del registro de contratos públicos número cuatrocientos ochenta y nueve, certifico que las firmas insertas en el dorso son auténticas de: Antonio Ambrosio Petracca, Ricardo Pascual Petracca, Lilia Raquel Galante de Petracca, Alfredo Moreno, Antonio Brunetta, Armando Carmelo Paganelli, Pedro Francisco Fescina, Andrés Julián Fescina, Carlos Angel Prandoni, Carlos Lino de la Torre, Luis Conde, Francisco José Lavalle, las que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1971. — Hay un sello — Aníbal R. Solari. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio y a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación, dejan definitivamente constituida la sociedad "Finanluro, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria". — El autorizante hace constar que el capital autorizado de la sociedad que actualmente se fija en la suma de pesos Ley 18.188 doscientos mil, representado por veinte mil acciones de pesos Ley 18.188 diez, valor nominal cada una, dividido en cinco series, se encuentra emitida la primera serie, o sea, cuatro mil acciones Ordinarias Clase "A", al portador, con derecho a cinco votos, que representan cuarenta mil pesos ley, y que el impuesto fiscal que corresponde a esta emisión, o sea la suma de pesos Ley 18.188 doscientos cuarenta, se abonará en la planilla de sellos del corrientes mes. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 1.295.283, italiano constructor — Luis de — Artículo — Constituido — Constitutiva — Hay lo — Constitución — Moreno — Inmobiliaria y Mandataria — Financiero y serie 800 — Carlos $ 200 — todas de — que — Cinco — hipotecas — automotores — repuestos — técnico — todo — dinero nominativo — derecha — en — pago — destino — accionistas — devenguen — sus acciones — Ganancias — modificada — distribución. — Petracca Ricardo — Fescina — vta. — dice — Alfredo — Carlos — Corresponde — vale. — Certifico que la presente copia fotográfica concuerda fielmente con su original que queda bajo el número indicado al folio 252 del Registro 489 de mi adscripción. — Dr. Osvaldo Solari (Escribano).

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 582.— e.3|5-Nº 22.601-v.3|5|72

Azema Internacional

SOCIEDAD ANONIMA,
PUBLICITARIA, FINANCIERA,
INMOBILIARIA, COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de "Azema Internacional, Sociedad Anónima Publicitaria, Financiera, Inmobiliaria, Comercial". — Escritura número mil trescientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante comparece don Roberto De Bellis, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Irene Martínez, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.494.380, domiciliado en Las Heras 345, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, persona hábil, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurre a este acto por sí, por su derecho propio, haciéndolo además en nombre y representación de don Juan Jorge Enrique Azema, francés, nacido el 28 de diciembre de 1913, casado en primeras nupcias con doña Graciela Emilia Rico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.720.216, domiciliado en Colón 754, de Martínez, provincia de Buenos Aires, comerciante; don Juan José Mauricio Alberto Grellet du Mazzeau, argentino, nacido el 16 de abril de 1922, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Arlette Josson, con libreta de enrolamiento número 4.623.283, domiciliado en esta ciudad en Solís 415; don Raúl Eduardo Rico Peña, argentino, nacido el 14 de octubre de 1946, comerciante, soltero, con libreta de enrolamiento número 8.271.255, domiciliado en Repetto 226, de Martínez, provincia de Buenos Aires; don Hugo Antonio Herrasti, argentino, nacido el 17 de octubre de 1945, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 8.249.317, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 526, de Boulogne Sur Mer, provincia de Buenos Aires; doña Alicia Mirna Samborski, argentina, nacida el 18 de abril de 1939, soltera, comerciante, con libreta cívica número 8.072.375, domiciliada en Los Andes 1348, de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires; don Reinaldo Antonio Giuliano, argentino, nacido el 1º de setiembre de 1934, casado en primeras nupcias con doña Elba Adela Ricoy, con libreta de enrolamiento número 4.133.579, domiciliado en esta ciudad en Mendes de Andes 2238, comerciante; doña Graciela Emilia Rico de Azema, argentina, nacida el 7 de junio de 1927, comerciante, casada en primeras nupcias con don Juan Jorge Enrique Azema, con libreta cívica Nro. 3.412.287, domiciliada en Colón 754, de Martínez, provincia de Buenos Aires; doña Dora Beatriz Márquez, argentina, nacida el 2 de noviembre de 1947, comerciante, soltera, con libreta cívica número 5.769.124, domiciliada en Hudson 281, de Barrio Granaderos de San Martín, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; doña Martha Irene Martínez de De Bellis, argentina, nacida el 21 de enero de 1939, comerciante, casada en primeras nupcias con don Roberto De Bellis, con libreta cívica número 4.378.256, domiciliada en Las Heras 345 ed Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, en su carácter de mandatario de los mismos a mérito del poder especial que para este otorgamiento le confirieran, según escritura de fecha 23 de noviembre de 1971, pasada al folio 3.692, de este Registro, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, expone: Que por instrumento privado de fecha 23 de noviembre de 1971, el compareciente juntamente con sus representados dejaron constituida provisoriamente la sociedad anónima denominada "Azema Internacional, Sociedad Anónima Publicitaria Financiera Inmobiliaria Comercial", en base a los estatutos que fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, para estar a lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código de Comercio y poder funcionar como tal. — Que cumplidos los trámites pertinentes se obtuvo con fecha 14 de diciembre de 1971, la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, viene por la presente, por sí y por la representación invocada a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Azema Internacional, Sociedad Anónima, Publicitaria, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", cuya acta de constitución provisoria corriente a fojas 1 a 2 vuelta, estatutos corrientes de fojas 3 a 5 vuelta, con la modificación de oficio de fojas 9 y Resolución número 6.195, corriente a fojas 10, tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcriptos por su orden, intercalando en ellos las enmiendas y reformas en el texto definitivo de los mismos de acuerdo a las modificaciones y/o interpretaciones aceptadas y/o dispuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Jorge Enrique Azema, Juan José Mauricio Alberto Grellet du Mazeau; Raúl Eduardo Rico Peña; Hugo Antonio Herrasti; Alicia Mirna Samborski; Reinaldo Antonio Giuliano; Graciela Emilia Rico de Azema; Dora Beatriz Márquez; Martha Irene Martínez de De Bielli; y Roberto De Bellis, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AZEMA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, PUBLICITARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrán por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Publicitarias: Mediante la contratación con firmas comerciales y/o empresas nacionales y/o extranjeras, de avisos y/o propaganda por cualquier medio legal; radio, televisión, revistas y/o periódicos, afiches murales, panfletos, aviación y cualquier otro medio creado o a crearse; en el ámbito nacional y extranjero. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, financieras en general, préstamos a interés con fondos propios. — Se excluyen las operaciones previstas en el texto de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles rurales y urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — Comerciales: En general, mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados, y en especial productos de perfumería y cosmética, su importación y/o exportación, representaciones, distribución o comisiones, consignaciones y mandatos, y explotación de patentes y marcas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por cinco mil acciones de $ 10, valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de diez mil pesos cada una; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en forma indistinta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador, de la clasce "A" de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase Integración. Monto. Juan J. E. Azema: 1.000, "A", 100; Juan J. M. A. Grellet du Mazeau: 1.000, "A", 100; Raúl E. Rico Peña: 1.000, "A", 100; Hugo A. Herrasti: 1.000, "A", 100; Alicia M. Samborski: 1.000, "A", 100; Reinaldo A. Giuliano: 1.000, "A", 100; Graciela E. Rico de Azema: 1.000, "A", 100; Dora B. Márquez: 1.000, "A", 100; Martha I. Martínez de De Bellis: 1.000, "A", 100; Roberto De Bellis: 1.000, "A", 100. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Jorge Enrique Azema; Vicepresidente a Graciela Emilia Rico de Azema; Vocales a Raúl Eduardo Rico Peña, Juan José Mauricio Alberto Grellet du Mazeau, Martha Irene Martínez de De Bellis; Suplentes a Dora Beatriz Márquez, Alicia Mirna Somborski, Hugo Antonio Herrasti; Síndico titular a Roberto De Bellis y Síndico suplente a Reinaldo Antonio Giuliano. — Cuarto: Autorizar a don Roberto De Bellis y/o doña Martha Irene Martínez de De Bellis a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Jorge Enrique Azema. — Juan José Mauricio Alberto Grellet du Mazeau. — Raúl Eduardo Rico Peña. — Hugo Antonio Herrasti. — Alicia Mirna Samborski. — Reinaldo Antonio Giuliano. — Graciela Emilia Rico de Azema. — Dora Beatriz Márquez. — Martha Irene Martínez de De Bellis. — Roberto De Bellis ... Iniciado el: 2/12/1971. Buenos Aires, 14 Dic. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.742 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Azema Internacional, Sociedad Anónima, Publicitaria, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 23 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución.

— Resolución I.G.P.J. Nº 6.195. — Pedro Mario Giraldi, Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — E/L.: "100" vale. — Fdo.: Luis Andrés Pietrani, Escribano.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 282.— e.3|5-Nº 22.990-v.3|5|72

Cervecería y Maltería Quilmes

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores doctor Cosme Beccar Varela, casado, y don Oscar A. Colombo, casado, domiciliados legalmente en la calle Cangallo número seiscientos cincuenta y cinco, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación y en el carácter de Directores de la Sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA", personería que acreditan con los siguientes instrumentos: a) Con los Estatutos Sociales, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, elevados a escritura pública el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta, por ante el Escribano de esta Ciudad, don H. M. Sarasa, inscriptos en el Registro Público de Comercio el día nueve de marzo de ese mismo año, bajo el número cuatrocientos setenta y dos, al folio trescientos cuarenta y dos, libro cincuenta y dos, tomo A, de Estatutos Nacionales, los que se encuentran íntegramente transcriptos al folio dos mil trece, protocolo del año mil novecientos sesenta de este mismo Registro; b) Con la reforma de dichos Estatutos aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, elevada a escritura pública con fecha diecinueve de febrero de dicho año, al folio mil ochocientos cincuenta y uno, de este mismo Registro, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número seiscientos veintiocho, folio cuatrocientos setenta y cuatro, libro cincuenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales, y c) Complementa la personería de los comparecientes el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, que eligió al actual Directorio y acredita el carácter que invocan y aprobó la reforma de los artículos tercero, quinto, séptimo y decimotercero de los Estatutos Sociales que tengo para este acto a la vista en el libro respectivo, en copia autenticada agrego y transcribiré más adelante. — Y los señores Beccar Varela y Colombo, después de asegurar que la representación que invocan permanece vigente, dicen: Que por expediente número diez mil setecientos setenta y ocho-ciento veinte mil ochocientos cincuenta y ocho| uno|setenta y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas, se solicitó la aprobación de las reformas introducidas en el Estatuto Social por la referida Asamblea, la que después de corridos los trámites de estilo dictó la resolución I. G. P. J. número seis mil ciento setenta y ocho, haciéndome entrega en este acto de las respectivas actuaciones, solicitando eleve a escritura pública dicha acta con las modificaciones introducidas al texto de los artículos reformados, del Registro de Asistencia de Accionistas a las Asambleas y resolución expresada, a lo que procedo de inmediato transcribiendo el texto correspondiente, los que por su orden, dicen así: "Acta Nº 18. Asamblea General Extraordinaria de "Cervecería y Maltería Quilmes, S. A. Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno (29|4|71), se reunieron en Primera Convocatoria en el local social de la calle Cangallo Nº 655, los señores Accionistas cuya nómina figura en el Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia-Asamblea Generales número 1", folio 24, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo a las publicaciones hechas en el Boletín Oficial de la República Argentina y a la notificación remitida oportunamente. — Con la asistencia de 10 accionistas, 8 por sí y 2 por representación, que forman un total de 12.009.445 acciones (doce millones nueve mil cuatrocientos cuarenticinco pesos ley 18.188), con derecho a 402.844 (cuatrocientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro) votos (Art. 350 del Código de Comercio) y sin la presencia del señor Inspector de Justicia, se constituyó la Asamblea bajo la presidencia del doctor Cosme Beccar Varela. — Asiste a la Asamblea el Síndico Titular, doctor Manuel A. A. Gondra. — El señor Presidente declaró abierto el acto a las quince horas y veinticinco minutos, manifestando que se pasaría a tratar de inmediato el Orden del Día anunciado, cuyos puntos son:... 4º) Reforma de los Estatutos Sociales: Toma nuevamente la palabra el señor Presidente y expresa que el Directorio había considerado necesario proceder a la modificación de algunos artículos de los Estatutos Sociales, conforme al Proyecto de Reforma respectivo que había sido ampliamente debatido en la reunión celebrada el 5 de abril de 1971, proyecto que somete a la consideración de los señores Accionistas, ofreciendo dar lectura al texto actual de los artículos 2º y 3º, incisos a), b), c), d), f) y g); 5º y 7º, incisos l) y n), y 13 de los Estatutos Sociales y al proyecto de modificación de aquellos artículos. — El accionista señor Santiago Beccar Varela toma la palabra mocionando que se prescinda de la lectura ofrecida por el señor Presidente por ser de suficiente conocimiento de todos los señores Asambleístas el proyecto de modificación de los citados artículos de nuestros Estatutos y que la Asamblea pase directamente a la consideración de este punto de la Orden del Día. — La moción del Accionista señor Santiago Beccar Varela es aprobada por unanimidad. — El mismo accionista señor Santiago Beccar Varela propone modificaciones a la propuesta del Directorio para la reforma de los Estatutos Sociales que lee y son discutidas y después de un cambio de ideas la Asamblea por unanimidad aprueba las reformas que resultan de la siguiente redacción definitiva de los artículos modificados: Redacción del Nuevo Texto de los Artículos Reformados: Artículo 3º), a) El capital autorizado se fija en la suma de sesenta millones de pesos, pudiendo ampliarse por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de trescientos millones de pesos; b) El capital estará representado por acciones ordinarias al portador de un peso cada una y dividido en series de diez mil acciones cada una. — c) Hállanse ya emitidas sesenta millones de acciones, totalmente suscriptas e integradas, que representan sesenta millones de pesos ley 18.188 o sea seis mil series. — d) Cada resolución de la Asamblea que aumente el capital autorizado de acuerdo a lo previsto en el inc. a) de este artículo deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de sesenta millones de pesos, más los aumentos realizados de acuerdo a lo previsto en este artículo. — e) El Directorio emitirá las series correspondientes al capital autorizado en las oportunidades que estime conveniente y las que correspondan a los aumentos del mismo si en tal caso la Asamblea le hubiere delegado esa facultad. — En todo aumento de capital deberán respetarse las disposiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio. — f) Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el Directorio, de acuerdo a lo previsto en el inciso e) de este artículo se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial, salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, determinado por una Asamblea en cuyo Orden del Día figura como punto expreso y en cuyo caso si se cotizaran las acciones en mercados de valores deberán seguirse las reglamentaciones particulares en vigencia para esa eventualidad, los tenedores de acciones tendrán siempre opción de suscripción de las nuevas acciones que se emitan, debiendo hacer uso de esa opción dentro de los quince días siguientes a la última de las publicaciones en el Boletín Oficial precedentemente aludidas. — Todas las resoluciones del Directorio sobre emisión de acciones deberán elevarse a escritura pública, pagando en ese acto, en los casos que corresponda el impuesto de sellos al capital que se emita y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — g) Las acciones llevarán la firma del Presidente y de un Director, o bien la de cualquiera de ellos juntamente con la de un apoderado ad-hoc. Una de las firmas podrá ser en facsímil. — Los títulos podrán ser representativos de una o más acciones. — Artículo 5º: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de doce miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea General. — Los Directores durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. — Podrán formar parte del Directorio, sociedades comerciales, sean o no anónimas las que designarán un representante el que actuará en su nombre en el Directorio. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más Directores Titulares el Directorio se integrará con los suplentes correspondientes, en el orden de su elección conforme lo designó la Asamblea. — Si incorporados los suplentes aun quedaren cargos vacantes o se produjeran otras, el Directorio con la conformidad del Síndico designará el o los reemplazantes. — Las suplencias serán hasta la reincorporación del titular si el impedimento fuere transitorio o hasta la próxima Asamblea que se celebre de elección de Directorio, si fuere definitivo. — En el Directorio siempre se mantendrá el número de titulares determinado por la Asamblea. — Los mandatos de los Directores en cualquier momento pueden cancelarse por resolución de una Asamblea General y designarse nuevos Directores hasta la próxima Asamblea General. — La persona o sociedad designada como Director, deberá depositar en la Sociedad en garantía de su gestión $ 500.— (ley 18.188) o cualquier clase de garantía que establezca la Asamblea General. — Artículo 7º: Corresponde al Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente o por un Director Delegado en defecto de los anteriores. — Sin perjuicio de ello, el Directorio por resolución del mismo podrá conceder la representación legal a otras personas, miembros o no del Directorio. — b) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades. — No obstante lo prescripto en el párrafo anterior a mayor abundamiento, se declara que podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado; emitir y transmitir acciones y toda clase de títulos de Sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otra repartición autónoma de los Estados y de Estados extranjeros; tomar al firme y|o negociar todo empréstito con los poderes públicos extranjeros, nacionales, provinciales, municipales y|o con representaciones autónomas del Estado, tomar al firme o suscribir por cuenta de Sociedades nacionales o extranjeras, acciones, debentures u otros títulos; celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, celebrar contratos de seguros como asegurados; conocimientos, giros y cartas de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques en descubierto, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; celebrar todo contrato con terceros, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos siempre que no sean bancarios, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, acordar garantías, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención y celebrar contratos de construcción; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; formar, disolver y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participaciones en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyeren convenientes, nombrar apoderados, arrendar bienes raíces muebles y semovientes por términos que excedan o no de seis años donar o ceder por cualquier otro título bienes raíces con destino a calles o usos públicos, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza; reconocer obligaciones contraídas por o para la Sociedad, anterior a su constitución y emergentes de adquisiciones realizadas para ella, y efectuar todo otro acto de administración o enajenación, relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — c) Nombrar de su seno uno o más Directores delegados y delegar en ellos el ejercicio de las funciones ejecutivas con las facultades que considere convenientes conforme a los acuerdos que adopte. — d) Nombrar uno o más gerentes y apoderados y conferirles en cada caso las facultades que considere conveniente. — e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — f) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de las operaciones de la misma al cierre de cada ejercicio. — g) Proponer a la Asamblea General el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser aprobados por ésta. — h) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — i) Crear los empleos que juzgue necesarios fijar su remuneración en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales a los que se hicieren acreedores de ellas, que deberán cargarse a Gastos Generales. — j) Nombrar y trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad. — k) Designar Directores interinos de conformidad a lo dispuesto en el artículo cinco. — l) Resolver la emisión de acciones conforme a lo dispuesto en el artículo tercero y debentures, estableciendo los plazos y condiciones respectivos. — También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o propiedades de bienes que adquiera la sociedad, siempre que el valor de los mismos incorporados como parte real e íntegramente del activo social sea equivalente al de las acciones entregadas en pago, de todo lo cual deberá darse cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. — Asimismo en este caso si las acciones se cotizaran en mercado de valores, se deberán observar las reglamentaciones en vigencia. — m) Comparecer en los juicios ante las distintas autoridades sea parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos por medio de apoderados especialmente designados al efecto pudiendo delegar la facultad de absolver posiciones. — n) Declarar y abonar dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — o) En general ejecutar todos aquellos actos que reputen necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo 13: El año financiero de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. — La Asamblea General podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con seis meses de anticipación que deberá protocolizarse ante Escribano Público, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas". — Acto seguido y a moción también del Accionista señor Santiago Beccar Varela la Asamblea faculta por unanimidad a los Directores, doctor Cosme Beccar Varela, señor Oscar A. Colombo y señor Andrés de Ganay para que cualquiera de ellos actuando en forma individual gestione ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad, sancionadas por la Asamblea y además para aceptar cualquier modificación que pudiera exigir la autoridad competente sobre dichas reformas así como para practicar todas las diligencias necesarias para la correspondiente protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A este último respecto el señor Presidente pide que se deje expresa constancia de que las modificaciones de nuestros Estatutos Sociales entrarán en vigor a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de la aprobación de la reforma de los Estatutos Sociales en vista de la capitalización de las reservas y saldos de revalúo, el Presidente manifiesta que corresponde resolver sobre el aumento del capital autorizado propuesto en el punto 1º de la Orden del Día. — A propuesta del accionista señor Santiago Beccar Varela se aprueba por unanimidad su aumento hasta la suma de sesenta millones de pesos autorizado por el Art. 3º de los Estatutos vigentes. — 5º) Fijación del número y elección de nuevos Directores para completar período hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria. — El señor Presidente toma la palabra manifestando que el Directorio había considerado oportuno someter a la consideración de la Asamblea este punto a efectos de procurar una mayor racionalización en la atención de las distintas tareas del Directorio por lo que había creído conveniente que sin perjuicio de la reforma de los Estatutos Sociales y hasta su inscripción, se integre el Directorio con nueve miembros tal cual lo permiten las disposiciones estatutarias en vigor. — A tal efecto la Asamblea deberá expedirse sobre el particular fijando en el número de nueve los miembros que integrarán el actual Directorio y procediendo al nombramiento del nuevo integrante del mismo, quedando sus actuales miembros ratificados en sus cargos. — Finalizando sus manifestaciones el señor Presidente solicita a la Asamblea su pronunciamiento al respecto — Hace uso de la palabra entonces el accionistas señor Santiago Beccar Varela proponiendo que se fijara en nueve el número de miembros titulares del Directorio manteniéndose los tres Directores Suplentes actuales. — A este fin se hacía necesario el nombramiento de un Director para elevar a nueve el número de miembros titulares del actual Directorio. — **En caso de que su iniciativa fuera apoyada por la Asamblea solicitaba a la misma se designara al señor Pedro A. Cuvry con mandato**

hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, moción que también deja planteada desde ya, ratificándose en sus cargos a los actuales Directores Titulares y Suplentes. — Después de una breve deliberación al respecto, la Asamblea aprueba por unanimidad todo lo mocionado por el accionista señor Santiago Beccar Varela y en consecuencia el Directorio de la sociedad, con mandato hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, queda integrado en la siguiente forma: Presidente Honorario: señor Otto E. Bemberg; Directores titulares: Presidente: señor Eduardo P. Bemberg; Vicepresidente: Dr. Cosme Beccar Varela; Director Delegado: Sr. Oscar A. Colombo; Directores: Sr. Andrés de Ganay, Sr. Eduardo Sainz de Vicuña, Sr. Luis Lariviere Sr. Paúl de Maistre, Sr. Ernesto Balza y Sr. Pedro A. Cuvry, y Directores Suplentes: Dres. Damián Beccar Varela y Alfredo A. de Estrada, y Sr. José Luis Bravo. — 6º) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Puesto a consideración de la Asamblea el sexto y último punto de la Orden del Día el Accionista señor José Luis Bravo toma la palabra solicitando al señor Presidente que designe a las dos personas que deben redactar y firmar el Acta, y en tal sentido deja formulada la moción correspondiente. — Por unanimidad la Asamblea autorizó al señor Presidente para que designe a los Accionistas que redactarán y firmarán la presente acta, quien nombró al señor Santiago Beccar Varela y al señor Alberto F. Favergiotti para el cumplimiento de dichos requisitos. — Habiéndose tratado todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, se dio por terminado el acto y se levantó la Asamblea, siendo las quince horas y cincuenticinco minutos. — Santiago Beccar Varela. — C. Beccar Varela. — Manuel A. A. Gondra. — Alberto F. Favergiotti"... "Buenos Aires, 10 dic. 1971. — Visto: El Expediente N. 10.778|123.255 en el que la sociedad Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 267 a 272, con las modificaciones de fs. 284 a 285, 304 y 308 vta. a 311 vta. y la de oficio de fs. 312, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, por la Asamblea celebrada el 29 de abril de 1971. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi. Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 6.178". — Es copia fiel, doy fe. — Y los señores Beccar Varela y Colombo continúan diciendo: Que dejan elevada a escritura pública la reforma del Estatuto Social de "Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", dispuesta por la Asamblea de referencia cuyo texto definitivo se ha transcripto precedentemente, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en los Registros respectivos... Hay un sello. A. Hueyo, Escribano".

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 591.— e.3|5-Nº 22.576-v.3|5|72

Compañía Industrial Ganadera Penta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Ordinaria de "Compañía Industrial Ganadera Penta Sociedad Anónima", celebrada el 29 de noviembre de 1971, dispuso el aumento del capital autorizado a la suma de cuatro millones de pesos y la reforma de sus estatutos, la que sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, resultó aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 709, de fecha 14 de marzo de 1972, siendo protocolizada dicha reforma, antes el Escribano de la Ciudad de San Isidro, don Luis V. Costantini (h.), el 27 de marzo de 1972, quedando el nuevo texto de los estatutos redactados en la siguiente forma: Título Primero — Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º) Bajo la denominación de COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA PENTA SOCIEDAD ANONIMA, funcione una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer, por resolución del Directorio, Sucursales, Agencias y|o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; este plazo es prorrogable de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Artículo 2º) La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero a las siguientes actividades: a) Cría, invernada y faenamiento de animales vacunos, equinos, ovinos, porcinos y aves la venta y distribución de sus carnes, menudencias y subproductos, en fresco, envasado y|o conservados, como así también la elaboración de todo tipo de productos alimenticios de origen animal o vegetal. — b) Instalación y explotación de cámaras frigoríficas para enfriamiento y congelación; c) Importación y exportación de productos y subproductos de origen pecuario y de toda materia prima, semovientes y|o mercaderías relacionadas directa o indirectamente con las actividades mencionadas en los incisos a) y b). — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar, vender, permutar, alquilar, prendar o hipotecar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los demás actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título Segundo — Capital y Acciones. — Artículo 3º) El capital autorizado se fija en la suma de $ 4.000.000 representado por 4.000.000 de acciones de v$n. 1.— cada una. — Se encuentran emitidas, suscriptas e integradas la serie primera compuesta de 700.500 acciones ordinarias de la clase A al portador y la serie segunda compuesta de 799.500 acciones ordinarias de la clase B al portador. — Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que éste juzgue conveniente, en una o más series iguales o no de acciones ordinarias de la clase A, acciones ordinarias de la clase B o de acciones preferidas. — Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — (Artículo 4º) El capital autorizado podrá ser elevado por Resolución de la Asamblea hasta la suma de $ 20.000.000 en una o más series de acciones ordinarias A o de acciones ordinarias B o de acciones preferidas. La Asamblea fijará en este caso, la características de las acciones, dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones, como asimismo la forma y modo de pago de aquéllas. Cada resolución de aumento de capital será elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, hecho conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. En todos los casos de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Sólo se enunciará como capital autorizado el de $ 4.000.000 con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. La suscripción e integración de las acciones que se emitan podrá efectuarse dentro de las condiciones que establezca el Directorio o la Asamblea cuando se trate de aumento del capital autorizado previsto en este artículo, en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas constituidas en los Balances de la compañía y aprobados en Asamblea de Accionistas con excepción de la Reserva Legal, previa demostración de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas; b) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la Sociedad y que resulte entre el valor del Balanve o Inventario último aprobado y el nuevo que se establezca de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas vigentes, lo que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo; c) Solicitando el aporte del nuevo capital por emisión de acciones ordinarias "A", de acciones ordinarias "B" o de acciones preferidas; d) Convirtiendo en capital, total o parcialmente, las obligaciones o debentures que se hubieran emitido o préstamos tomados, abonando sus importes respectivos con acciones ordinarias "B" o preferidas; e) Emitiendo acciones liberadas ordinarias "B" en pago del correspondiente valor de bienes y derechos que adquiera la sociedad, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas; f) Emitiendo acciones liberadas ordinarias de la clase "A" y|o acciones ordinarias de la clase "B" para el pago de dividendos y emitiendo acciones preferidas para abonar la participación adicional que pudiera corresponderle a este tipo de acciones. En los casos de los incisos a), b), d), e) y f), se requerirá la previa conformidad de la Asamblea. En los casos a) y b) las acciones serán ordinarias de las clases "A" y "B" y se distribuirán entre los accionistas en proporción a las acciones ordinarias de la misma clase que posean. En los demás casos previstos en los incisos precedentes, los poseedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones ordinarias de las nuevas series de igual clase que se emitan. Los poseedores de acciones ordinarias de la clase "A" podrán también ejercitar sus derechos de preferencia para suscribir acciones de la clase "B" en el caso que no se emitan acciones de su clase, o que se emitan en menor proporción que la otra clase. La cantidad de acciones clase "A" contenidas en una emisión compuesta de acciones clase "A" y clase "B", nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase "A". No podrán emitirse exclusivamente acciones de la clase "A", hallándose en circulación acciones de la clase "B". Los accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia para suscribir acciones ordinarias de las nuevas series dentro del plazo que se fije, el que no podrá ser menor de quince días contados de la última publicación que por tres días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial. — Artículo 5º) Cada acción ordinaria "A" conferirá derecho a cinco votos por acción y cada acción ordinaria "B" a un voto. Sin embargo, para la designación del Síndico, cada acción ordinaria cualquiera sea su clase, dará derecho a un solo voto. Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo fijo anual de hasta un dieciocho por ciento sobre el valor nominal acumulativo o no, pudiendo además acordárseles una participación adicional en el remanente de las utilidades líquidas y realizadas que la Asambleae resuelva distribuir. — Esa participación adicional sumada al dividendo fijo asignado a las acciones preferidas no podrá exceder en ningún caso el dividendo que reciban las acciones ordinarias. La acción preferida podrá ser emitida con derecho a un voto o sin voto. En este último caso adquirirá derecho a un voto por el tiempo en que la Sociedad por insuficiencia de las utilidades se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubieren pactado al emitirlas. Tendrán preferencia para su reembolso en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Podrán ser rescatadas total o parcialmente sin prima o con prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal. El rescate se efectuará en la forma prescripta por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El Directorio o la Asamblea, en el caso del aumento del capital previsto en el artículo 4º, podrán determinar las cualidades, modos de pago y demás condiciones de emisión de las acciones, dentro de las limitaciones, fijadas por el estatuto. — Las acciones serán al portador, pudiendo ser emitidas en títulos representativos de una o más de ellas. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores, pudiendo una de ellas ser puesta por medio de un sello — Artículo 6º) El accionista que dejare de abonar una cuota de integración en la fecha fijada, incurrirá en una multa del dos por ciento mensual y si dejare transcurrir más de noventa días desde el término fijado para el pago, el Directorio hará vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas conforme al artículo 333 del Código de Comercio, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas e intereses punitorios y gastos en que hubiere incurrido, exigiendo el déficit si lo hubiere al accionista o si hubiere excedido dejándolo a disposición del accionista por cuenta del cual se hubieran vendido las acciones. — Ese excedente quedará a beneficio de la Sociedad, sin derecho a reclamo alguno ulterior, en el caso que no fuera retirado o reclamado en el término de tres años, contados desde la fecha del aviso que por carta certificada se diere al accionista. — Título Tercero. — Debentures. — Artículo 7º) La Sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país con arreglo a la ley Nº 8.875 o a otras disposiciones legales que se sancionen en adelante. — La Asamblea resolverá su emisión y determinará o facultará al Directorio para que resuelva las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que considere más convenientes. — Título Cuarto. — Dirección y Administración. — Artículo 8º) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco a doce miembros, según lo determine la Asamblea que lo elija. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes con la conformidad del Síndico, nombrarán de entre los accionistas el reemplazante, con mandato hasta que se produzca la reincorporación del titular y como máximo hasta la primera Asamblea que se celebre. — Los Directores depositarán cien acciones de la Sociedad en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 9º) El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente que tendrá siempre un voto, decidirá en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar para una o determinada sesiones por otros Directores, conservando su responsabilidad, no computándose esa representación a los efectos del quórum. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, impedimento o excusación del Presidente, sean generales o especiales, temporarios o definitivos. — Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes. — Las reuniones tendrán lugar en la sede social toda vez que los negocios sociales lo requieran o cuando medie pedido de uno de los Directores o del Síndico. — Artículo 10º) Los deberes y atribuciones del Directorio son las siguientes: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes y Representaciones Nacionales, Provinciales y Municipales por medio del Presidente y un Director o la del Vicepresidente y otro Director o la de dos Directores designados por el Directorio o la de un Director y un apoderado también designado en igual forma. — Las actuaciones en vía contencosa, judicial y administrativa, sumarios y cualquier otra clase de juicios ante los Tribunales Nacionales con asiento en la Capital Federal o en las Provincias y territorios, Comisión de Conciliación del Fuero del Trabajo y Jueces de Faltas y demás instancias y fueros similares que existan o se crearen, en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, la representación de la misma estará a cargo de uno o más representantes designados por el Directorio con poderes suficientes al efecto, quienes tendrán en dichas circunstancias la facultad de absolver posiciones. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia: comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de Sociedad, inscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Nacional de Desarrollo o del Banco de la Nación Argentina o de otros Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas constituir y cancelar prendas; ejercer, representado por los mandatarios especiales a que se refiere el inciso e) toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas, dar fianzas y avales cuando le fueran requeridas para el giro normal de su negocio; cartas de crédito, formular facturas; celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamiento, suscribir o en-

hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, moción que también ee, ba planteada desde ya, ratificándose en sus cargos a los actuales Directores Titulares y Suplentes. — Después de una breve deliberación al respecto, la Asamblea aprueba por unanimidad todo lo mocionado por el accionista señor Santiago Beccar Varela y en consecuencia el Directorio de la sociedad, con mandato hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, queda integrado en la siguiente forma: Presidente Honorario: señor Otto E. Bemberg; Directores titulares: Presidente: señor Eduardo P. Bemberg; Vicepresidente: Dr. Cosme Beccar Varela; Director Delegado: Sr. Oscar A. Colombo; Directores: Sr. Andrés de Ganay, Sr. Eduardo Sainz de Vicuña, Sr. Luis Lariviere Sr. Paúl de Maistre, Sr. Ernesto Balza y Sr. Pedro A. Cuvry, y Directores Suplentes: Dres. Damián Beccar Varela y Alfredo A. de Estrada, y Sr. José Luis Bravo. — 6º) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Puesto a consideración de la Asamblea el sexto y último punto de la Orden del Día el Accionista señor José Luis Bravo toma la palabra solicitando al señor Presidente que designe a las dos personas que deben redactar y firmar el Acta, y en tal sentido deja formulada la moción correspondiente. — Por unanimidad la Asamblea autorizó al señor Presidente para que designe a los Accionistas que redactarán y firmarán la presente acta, quien nombró al señor Santiago Beccar Varela y al señor Alberto F. Favergiotti para el cumplimiento de dichos requisitos. — Habiéndose tratado todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, se dio por terminado el acto y se levantó la Asamblea, siendo las quince horas y cincuenticinco minutos. — Santiago Beccar Varela. — C. Beccar Varela. — Manuel A. A. Gondra. — Alberto F. Favergiotti"... "Buenos Aires, 10 dic. 1971. — Visto: El Expediente N. 10.778|123.255 en el que la sociedad Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 267 a 272, con las modificaciones de fs. 284 a 285, 304 y 308 vta. a 311 vta. y la de oficio de fs. 312, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, por la Asamblea celebrada el 29 de abril de 1971. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi. Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 6.178". — Es copia fiel, doy fe. — Y los señores Beccar Varela y Colombo continúan diciendo: Que dejan elevada a escritura pública la reforma del Estatuto Social de "Cervecería y Maltería Quilmes, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", dispuesta por la Asamblea de referencia cuyo texto definitivo se ha transcripto precedentemente, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en los Registros respectivos... Hay un sello. A. Hueyo, Escribano".

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 591.— e.3|5-Nº 22.576-v.3|5|72

Compañía Industrial Ganadera Penta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Ordinaria de "Compañía Industrial Ganadera Penta Sociedad Anónima", celebrada el 29 de noviembre de 1971, dispuso el aumento del capital autorizado a la suma de cuatro millones de pesos y la reforma de sus estatutos, la que sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, resultó aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 709, de fecha 14 de marzo de 1972, siendo protocolizada dicha reforma, antes el Escribano de la Ciudad de San Isidro, don Luis V. Costantini (h.), el 27 de marzo de 1972, quedando el nuevo texto de los estatutos redactados en la siguiente forma: Título Primero — Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º) Bajo la denominación de COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA PENTA SOCIEDAD ANONIMA, funcione una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, Sucursales, Agencias y|o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; este plazo es prorrogable de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Artículo 2º) La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero a las siguientes actividades: a) Cría, invernada y faenamiento de animales vacunos, equinos, ovinos, porcinos y aves la venta y distribución de sus carnes, menudencias y subproductos, en frasco, envasado y|o conservados, como así también la elaboración de todo tipo de productos alimenticios de origen animal o vegetal. — b) Instalación y explotación de cámaras frigoríficas para enfriamiento y congelación; c) Importación y exportación de productos y subproductos de origen pecuario y de toda materia prima, semovientes y|o mercaderías relacionadas directa o indirectamente con las actividades mencionadas en los incisos a) y b). — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar, vender, permutar, alquilar, prendar o hipotecar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los demás actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título Segundo — Capital y Acciones. — Artículo 3º) El capital autorizado se fija en la suma de $ 4.000.000 representado por 4.000.000 de acciones de v$n. 1.— cada una. — Se encuentran emitidas, suscriptas e integradas la serie primera compuesta de 700.500 acciones ordinarias de la clase A al portador y la serie segunda compuesta de 799.500 acciones ordinarias de la clase B al portador. — Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que éste juzgue conveniente, en una o más series iguales o no de acciones ordinarias de la clase A, acciones ordinarias de la clase B o de acciones preferidas. — Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — (Artículo 4º) El capital autorizado podrá ser elevado por Resolución de la Asamblea hasta la suma de $ 20.000.000 en una o más series de acciones ordinarias A o de acciones ordinarias B o de acciones preferidas. La Asamblea fijará en este caso, la características de las acciones, dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones, como asimismo la forma y modo de pago de aquéllas. Cada resolución de aumento de capital será elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, hecho conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. En todos los casos de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Sólo se enunciará como capital autorizado el de $ 4.000.000 con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. La suscripción e integración de las acciones que se emitan podrá efectuarse dentro de las condiciones que establezca el Directorio o la Asamblea cuando se trate de aumento del capital autorizado previsto en este artículo, en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas constituidas en los Balances de la compañía y aprobados en Asamblea de Accionistas con excepción de la Reserva Legal, previa demostración de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas; b) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la Sociedad y que resulte entre el valor del Balanve o Inventario último aprobado y el nuevo que se establezca de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas vigentes, lo que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo; c) Solicitando el aporte del nuevo capital por emisión de acciones ordinarias "A", de acciones ordinarias "B" o de acciones preferidas; d) Convirtiendo en capital, total o parcialmente, las obligaciones o debentures que se hubieran emitido o préstamos tomados, abonando sus importes respectivos con acciones ordinarias "B" o preferidas; e) Emitiendo acciones liberadas ordinarias "B" en pago del correspondiente valor de bienes y derechos que adquiera la sociedad, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas; f) Emitiendo acciones liberadas ordinarias de la clase "A" y|o acciones ordinarias de la clase "B" para el pago de dividendos y emitiendo acciones preferidas para abonar la participación adicional que pudiera corresponderle a este tipo de acciones. En los casos de los incisos a), b), d), e) y f), se requerirá la previa conformidad de la Asamblea. En los casos a) y b) las acciones serán ordinarias de las clases "A" y "B" y se distribuirán entre los accionistas en proporción a las acciones ordinarias de la misma clase que posean. En los demás casos previstos en los incisos precedentes, los poseedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones ordinarias de las nuevas series de igual clase que se emitan. Los poseedores de acciones ordinarias de la clase "A" podrán también ejercitar sus derechos de preferencia para suscribir acciones de la clase "B" en el caso que no se emitan acciones de su clase, o que se emitan en menor proporción que la otra clase. La cantidad de acciones clase "A" contenidas en una emisión compuesta de acciones clase "A" y clase "B", nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase "A". No podrán emitirse exclusivamente acciones de la clase "A", hallándose en circulación acciones de la clase "B". Los accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia para suscribir acciones ordinarias de las nuevas series dentro del plazo que se fije, el que no podrá ser menor de quince días contados de la última publicación que por tres días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial. — Artículo 5º) Cada acción ordinaria "A" conferirá derecho a cinco votos por acción y cada acción ordinaria "B" a un voto. Sin embargo, para la designación del Síndico, cada acción ordinaria cualquiera sea su clase, dará derecho a un solo voto. Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo fijo anual de hasta un dieciocho por ciento sobre el valor nominal acumulativo o no, pudiendo además acordárseles una participación adicional en el remanente de las utilidades líquidas y realizadas que la Asambleae resuelva distribuir. — Esa participación adicional sumada al dividendo fijo asignado a las acciones preferidas no podrá exceder en ningún caso el dividendo que reciban las acciones ordinarias. La acción preferida podrá ser emitida con derecho a un voto o sin voto. En este último caso adquirirá derecho a un voto por el tiempo en que la Sociedad por insuficiencia de las utilidades se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubieren pactado al emitirlas. Tendrán preferencia para su reembolso en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Podrán ser rescatadas total o parcialmente sin prima o con prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal. El rescate se efectuará en la forma prescripta por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El Directorio o la Asamblea, en el caso del aumento del capital previsto en el artículo 4º, podrán determinar las cualidades, modos de pago y demás condiciones de emisión de las acciones, dentro de las limitaciones, fijadas por el estatuto. — Las acciones serán al portador, pudiendo ser emitidas en títulos representativos de una o más de ellas. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores, pudiendo una de ellas ser puesta por medio de un sello — Artículo 6º) El accionista que dejare de abonar una cuota de integración en la fecha fijada, incurrirá en una multa del dos por ciento mensual y si dejare transcurrir más de noventa días desde el término fijado para el pago, el Directorio hará vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas conforme al artículo 333 del Código de Comercio, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas e intereses punitorios y gastos en que hubiere incurrido, exigiendo el déficit si lo hubiere al accionista o si hubiere excedido dejándolo a disposición del accionista por cuenta del cual se hubieran vendido las acciones. — Ese excedente quedará a beneficio de la Sociedad, sin derecho a reclamo alguno ulterior, en el caso que no fuera retirado o reclamado en el término de tres años, contados desde la fecha del aviso que por carta certificada se diere al accionista. — Título Tercero. — Debentures. — Artículo 7º) La Sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país con arreglo a la ley Nº 8.875 o a otras disposiciones legales que se sancionen en adelante. — La Asamblea resolverá su emisión y determinará o facultará al Directorio para que resuelva las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que considere más convenientes. — Título Cuarto. — Dirección y Administración. — Artículo 8º) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco a doce miembros, según lo determine la Asamblea que lo elija. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes con la conformidad del Síndico, nombrarán de entre los accionistas el reemplazante, con mandato hasta que se produzca la reincorporación del titular y como máximo hasta la primera Asamblea que se celebre. — Los Directores depositarán cien acciones de la Sociedad en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 9º) El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente que tendrá siempre un voto, decidirá en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar para una o determinada sesiones por otros Directores, conservando su responsabilidad, no computándose esa representación a los efectos del quórum. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, impedimento o excusación del Presidente, sean generales o especiales, temporarios o definitivos. — Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes. — Las reuniones tendrán lugar en la sede social toda vez que los negocios sociales lo requieran o cuando medie pedido de uno de los Directores o del Síndico. — Artículo 10º) Los deberes y atribuciones del Directorio son las siguientes: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los Poderes y Representaciones Nacionales, Provinciales y Municipales por medio del Presidente y un Director o la del Vicepresidente y otro Director o la de dos Directores designados por el Directorio o la de un Director y un apoderado también designado en igual forma. — Las actuaciones en vía contencosa, judicial y administrativa, sumarios y cualquier otra clase de juicios ante los Tribunales Nacionales con asiento en la Capital Federal o en las Provincias y territorios, Comisión de Conciliación del Fuero del Trabajo y Jueces de Faltas y demás instancias y fueros similares que existan o se crearen, en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, la representación de la misma estará a cargo de uno o más representantes designados por el Directorio con poderes suficientes al efecto, quienes tendrán en dichas circunstancias la facultad de absolver posiciones. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia: comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de Sociedad, inscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Nacional de Desarrollo o del Banco de la Nación Argentina o de otros Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar o cancelar hipotecas constituir y cancelar prendas; ejercer, representado por los mandatarios especiales a que se refiere el inciso e) toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas, dar fianzas y avales cuando le fueran requeridas para el giro normal de su negocio; cartas de crédito, formular facturas; celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamiento, suscribir o en-

dosar cartas de porte, conocimientos; celebrar contratos de seguro como aseguradores. endosar pólizas; adquirir, transferir o explotar marcas, patentes de invención y modelos; celebrar contratos de arrendamiento aun cuando sea por más de seis años, suscribir o comprar y vender cuotas de sociedades de responsabilidad limitada. recibir bienes en pago; hacer novaciones remisiones o quitas de deudas; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; prorrogar en jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y aministración que considere necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; c) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad, d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores Delegados, gerentes. administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, asignándoles la correspondiente remuneración la cual se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; e) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas;

f) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, asignarles un capital y designar su personal; g) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; h) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo 361 del Código de Comercio como también el inventario, i) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demas formalidades de distribución se ajusten en lo prescripto en los artículos 361. 362 y 364 del Código de Comercio, lo que se dará cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas; j) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; k) Determinar las condiciones y forma de pago de las acciones que se emitan. — Artículo 11º —

Los contratos y demás instrumentos que haga a las operaciones sociales para su validez deberán llevar la firma del Presidente y de un Director o la del Vicepresidente y de un Director o la de dos Directores designados por el Directorio o la de un Director y un apoderado también designados en igual forma, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales. — El Presidente o el Vicepresidente deberán firmar las notas y demás presentaciones administrativas y las concernientes a las Asambleas y reuniones del Directorio. — Artículo 12. — La Asamblea podrá fijar anualmente una remuneración a los Directores con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen sin perjuicio de lo que pueda corresponderles en virtud de lo dispuesto en los artículos 10. inc. d) y 1 de los Estatutos Sociales — En ningún caso la remuneración en conjunto del Directorio por el respectivo ejercicio económico podrá exceder del 25 o|o de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad. — Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a los Directores que desempeñen funciones especiales o técnico administrativos, esa remuneración en exceso sólo podrá hacerse efectiva si es acordada por la Asamblea de Accionistas que trate expresamente ese punto incluido en el Orden del Día. — Título quinto. — Fiscalización. — Artículo 13. — Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y un suplente quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podran ser reelegidos. — La Asamblea podrá fijar una remuneración al Síndico con cargo a gastos generales sin perjuicio de la que le asigne el artículo 16 de los Estatutos Sociales. — Título sexto. — Asambleas Generales. — Artículo 14.

— Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con trece días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con once de anticipación. — Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero o de una entidad oficialmente autorizada para recibir títulos en depósito. — Las asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 15º Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tenedrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario en primera como en segunda convocatoria la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Título Séptimo: Balance, Repartición de Beneficios y Fondo de Reserva.

— Artículo 16º) El ejercicio económico de la sociedad finalizará el treinta y uno de julio de cada año, pero la Asamblea podrá variar la fecha de cierre del Ejercicio, debiendo la resolución adoptada protocolizarse ante escribano e inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarse la resolución a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El inventario y el Balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor efectuándose las amortizaciones y provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinará: a) el dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) hasta un diez por ciento para retribución del Directorio y hasta el uno por ciento para el Síndico; c) la suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) la suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas; e) la suma que se señale como dividendo de las acciones ordinarias; f) la suma necesaria para abonar la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas;

g) el saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Título Octavo: Disolución de la sociedad. — Artículo 17º) En caso de disolución de la sociedad la liquidación se hará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea, la cual fijará su duración y remuneración.

— El producto líquido que se obtenga tendrá el destino que se indica conforme al siguiente orden de prioridad: a) reintegro del capital integrado de las acciones preferidas; b) reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) el remanente para los titulares de las acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de éstas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 618.— e.3|5-Nº 21.920-v.3|5|72

Morales y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 253. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento diecisiete. — En la ciudad de La Plata, a 3 de marzo de 1972, ante mí comparece don Lucio Oscar Morales, argentino, casado domiciliado a los fines de este otorgamiento en la calle Conde 962, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad "MORALES Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio en la calle Conde 962, Capital Federal, personería que acredita: a) Con los Estatutos Sociales que fueron elevados a escritura pública por ante mí, con fecha 6 de junio de 1967, e inscriptos con fecha 20 de julio del mismo año al número 1.904, folio 99, libro 63, tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de emisión de acciones del capital autorizado que era de tres millones de pesos moneda nacional, de los cuales se habían emitido seiscientos mil pesos moneda nacional, y por cuya escritura se elevó la emisión de dos millones cuatrocientos pesos moneda nacional. escritura que pasó ante mí, el 18 de marzo de 1968 al folio 609 de este Registro, protocolo del año 1968 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de mayo de 1968 al número 1.311, folio 75 libro 66, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de aumento de capital autorizado, que era de tres millones de pesos moneda nacional a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, todo conforme a la facultad contenida en el inciso f) del artículo cuarto del Estatuto y emisión de ocho millones de pesos moneda nacional del capital autorizado con derecho a dividendo del ejercicio iniciado el primero de junio de 1968, cuya escritura pasó ante mí con fecha 7 de octubre de 1968 al folio 3.857 de este Registro, protocolo del año 1968, inscribiéndose en fecha 10 de octubre de 1968 al número 3.485, folio 332, libro 66 de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — d) Con la escritura de fecha 24 de mayo de 1971, ante mí, al folio 1.057 de este Registro. protocolo del año 1971, por la cual la sociedad dejó elevada a escritura pública la emisión de cuarenta series de acciones por un total de cuarenta mil pesos Ley 18.188 equivalente a cuatro millones de pesos moneda nacional, conforme al acta número 27 de fecha 31 de marzo de 1971, lo que se inscribió con fecha 21 de junio de 1971 al número 2.088, folio 484 del libro 73, tomo A. de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — e) Con el acta número 31 de fecha 24 de setiembre de 1971, de asamblea general ordinaria, obrante a fojas 58 del libro de actas número 1 de la Sociedad "Morales y Compañía Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", surgiendo del cuarto punto del orden del día, elección de directores y fijación del número de los mismos, fijándose el número en cuatro y reeligiéndose a los señores Lucio Oscar Morales, Luis Alberto Morales, Anselmo López y José Ramón Lorente; en el punto quinto se resolvió designación de síndico titular y suplente, reeligiéndose a los anteriores; en el sexto punto del orden del día se resolvió la "modificación del artículo cuarto de los Estatutos". — f) Con el acta número 32 obrante a fojas 62 del libro de actas de la sociedad antes referido, de fecha 24 de setiembre de 1971, en la cual los directores distribuyeron los cargos. — g) Con el acta número 35 de fecha 2 de febrero de 1972, obrante a fojas 67 del referido libro donde se autoriza al compareciente para suscribir la presente escritura; cuyas actas nombradas en los apartados e), f) y g) en copia autenticada se agregan a la presente. — Y en tal virtud el compareciente dice: Que en el Expediente número 23.140 del Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia de la sociedad "Morales y Compañía Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" al folio 166 corre la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 5.866, de fecha 26 de noviembre de 1971, por la cual en el artículo primero se aprueba la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad, por la asamblea celebrada el 24 de setiembre de 1971, la que copiada dice: "Buenos Aires, 26 nov. 1971. — Visto el Expediente 23.140|125.405 en el que la sociedad Morales y Cía. Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en la forma de fojas 163 a 164 la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Morales y Cía. Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 24 de setiembre de 1971. — Artículo 2º. — Regístrese, notifíquese, la sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas, Resolución I. G. P. J. Nº 5.866. — "Es copia fiel, doy fe, como de que en el carácter invocado el señor Morales dice: Que el artículo cuarto de los Estatutos queda redactado así: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) dividido en trescientas series de mil pesos cada una. representadas por trescientos mil acciones al portador. de un peso valor nominal cada una. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas. endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas y podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y podrán tener derecho sobre el fondo de reserva bonificaciones acciones preferidas a que se refiere el artículo 17, inciso e) para el caso de rescate o liquidación social, según las condiciones de la emisión. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. —

En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades durante el tiempo en que esa situación se mantenga. —

El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — "Que del acta número 35, aludida en el apartado g) de la presente escritura, se resuelve la emisión de acciones clase A, cuya acta copiada dice: "Acta Nº 35: En la ciudad de Buenos Aires, a 2 días del mes de febrero de 1972, reunido el directorio de la Sociedad con la presidencia del señor Lucio Oscar Morales y siendo las 15 horas se declara abierta la sesión. — Toma la palabra el señor Presidente y dice: Que de acuerdo a las necesidades de la Empresa y a la autorización concedida por la asamblea ordinaria del 24 de setiembre de 1971, solicitada al directorio autorice a proceder elevar a escritura pública la modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales que fija el capital en $ 300.000 (trescientos mil pesos) modificación ya autorizada por Personas Jurídicas, así como también elevar a escritura pública la cantidad de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) de acciones clase A, al portador de un peso ($ 1) valor nominal cada una, con 5 votos por acción en series de mil pesos (1.000) numeradas del 150 al 300 que se pondrán a la suscripción con el derecho de preferencia para los actuales accionistas y con derecho a dividendos a partir del primero de junio de 1971. — La suscripción será a la par y al contado. — Destino de esta emisión serán cubrir el saldo ya recibido por accionistas y que figuran en balances y el resto para pagar dividendos ya aprobados. — Después de un cambio general de opiniones y viendo la necesidad de la nueva emisión el directorio autoriza que este trámite sea realizado por el escribano Gowland Acosta, autorizando al presidente señor Lucio Oscar Morales a firmar la correspondiente escritura en nombre de la sociedad. —

Sin otro tema que tratar se cierra la sesión, siendo las 17.30 horas, firmando al pie los directores presentes. — Lucio O. Morales — L. A. Morales — A. López — José R. Lorente. — "Es copia fiel, doy fe, como de que el señor Morales, en el carácter invocado dice: Que deja elevada a escritura pública la nueva redacción del artículo cuarto de la sociedad que representa y la emisión de ciento cincuenta series de acciones, por un total de ciento cincuenta mil pesos. — Leída que le es, se ratifica y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, de que doy fe. — Lucio O. Morales. — Está mi sello. — Ante mí H. Gowland Acosta.

— Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. —

Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente del cuatro millones quinientos treinta y nueve mil novecientos veinte al presente inclusive, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Horacio G. Acosta, escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 282.— e.3|5-Nº 22.457-v.3|5|72

Calzados Vander

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.139. ESCRITURA NUMERO quinientos sesenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante comparecen los señores don Vahan Der Hovsepian, soltero, argentino naturalizado, de 49 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.900.167; doña Diruhi Vartuhi Der Hovsepian, soltera griega, de 35 años de edad, cédula de identidad número 5.377.608 don Agop Der Hovsepian, casado, armenio de 76 años de edad, cédula de identidad número 4.803.099; don Jorge Daghlian, casado, sirio, de 46 años de edad cédula de identidad número 3.742.162, doña Evantik Simpatian de Der Hovsepian, casada, griega, de 69 años de edad, cédula de identidad número 5.137.815 todos domiciliados en la calle Baralla de Pari número 484. quinto piso de este vecindario; don León Simonian, casado, argentino naturalizado de 43 años de edad, con libreta de enrolamiento número 10.691.416, domiciliado en la calle Lacroze número 86 de la localidad de José Ingenieros, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Bogos Poladian, soltero, argentino naturalizado de 52 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.129.692, domiciliado en la calle Anchorena número 1587, primer piso "B" de esta Capital; don Sergio Orlando Signori casado argentino, de 42 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.236.327 domiciliado en la calle Montiel número 1463 de este vecindario; don Miguel Luciano de Biase, casado, argentino, de 47 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.033.007. domiciliado en la calle Helguera número 2750 de este vecindario; don Laureano Agra, casado, argentino, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4 421 157, domiciliado en la calle Margarita Weild número 2833, de Lanús, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta don Alberto Oscar Galan casado, argentino, de 54 años de edad, con cédula de identidad número 2.157.149 domiciliado en la calle Charcas número 3269, segundo piso, departamento 6 de este vecindario y don Antonio José De Biase, casado, argentino, de 37 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.148.019, domiciliado en la calle Maipú número 255 de Ramos Mejía provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen que el día 30 de noviembre del año 1971 constituyeron en forma provisoria en esta capital la sociedad denominada "Calzados Vander Sociedad Anónima Comercial, Industrial", procediéndose en ese acto a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción y a designar los componentes del primer directorio que promovido ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente número 42.890 se concedió a dicha sociedad la pertinente personería jurídica y que a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social en sus textos aprobados y notificaciones de fojas diez, y la resolución número 6.555 de fecha 28 de diciembre de 1971 que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello conforme a las actuaciones del mencionado expediente número 42.890 que son del siguiente tenor: "Acta de Constitución En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Vahan Der Hovsepian, Diruhi Vartuhi Der Hovsepian, León Simonian, Bogos Poladian, Agop Der Hovsepian, Evantik Simpatian de Der Hovsepian, Sergio Orlando Signori, Jorge Daghlian, Miguel Luciano De Biase, Alberto Oscar Galan, Laureano Agra y Antonio José De Biase, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CALZADOS VANDER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades; Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas, maquinarias y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo al ramo del calzado y marroquinería — Industriales: Mediante la fabricación y confección de calzados y artículos de marroquinería, incluso de maquinarias, repuestos y accesorios destinados a tal fin; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000.— (trescientos mil pesos) representado por treinta mil acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas — Suscripción acciones. — Clase. — Integración Monto. — (10 o|o). — Vahan Hovsepian, 3.100 — 1 voto — $ 3 000 — Dirahi V. Der Hovsepian, 2.000 — 1 voto — $ 2.000. — Agop Der Hovsepian, 250 — 1 voto — $ 250. — E. Simpetian de Hovsepian, 250 — 1 voto — $ 250. — Alberto Oscar Galán, 50 — 1 voto — $ 50 — Laureano Agra, 50 — 1 voto — $ 50. — Sergio O. Signori, 50 — 1 voto — $ 50. — Miguel Luciano De Biase 50 — 1 voto — $ 50. — Antonio José De Biase, 50 — 1 voto — $ 50 — León Simonian, 50 — 1 voto — $ 50 — Jorge Deghliar, 50 — 1 voto — $ 50. — Bogos Poladian, 50 — 1 voto — $ 50 — 6.000 — $ 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Vahan Der Hovsepian; vicepresidente, a Dirahi Vartuh Der Hovsepian; vocales, a Agop Der Hovsepian, Alberto Oscar Galan y Laureano Agra; síndico titular, a Sergio Orlando Signori, y síndico suplente, a Evantik Simpatian de Der Hovsepian. — Cuarto: Autorizar a Carlos Taverna y Sergio Orlando Signori a fin que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Quinto. Se faculta al Directorio para que cuando lo crea conveniente a los fines sociales adquiera el activo y pasivo social de la sociedad "Vander, Sociedad en Comandita por Acciones", ya sea mediante el pago en acciones emitidas por este acto se constituye en dinero efectivo y|o parte en acciones y parte en dinero efectivo. — Siguen las firmas y certificación de las mismas por Escribano Público. — Buenos Aires, 28 Dic. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.890, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Calzados Vander, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63 el 30 de noviembre de 1971 bajo la denominación de "Vander Sociedad Anónima Comercial, Industrial" y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y las de oficio de fs 11 (once) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y los de oficio de fs. 11 (once). 2º — Regístrese, dirígase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio dentro de los quince días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J Nº 6.555. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas — Fdo: Fernando Juan Punta escribano

Buenos Aires 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201.— e.3|5-Nº 21.836-v.3|5|72

Calicop

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO 3.233. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Osvaldo De Simone, italiano, nacido el 14 de marzo de 1928, casado en primeras nupcias con Juana Ana Amitrano, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.287.967, domiciliado en la calle California 3124, de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de las siguientes personas: doña Juana Ana Amitrano de De Simone, argentina, casada en primeras nupcias con Osvaldo De Simone, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 8.082.556, domiciliada en la calle California 3124; don Francisco De Simone, argentino, casado en primeras nupcias con Isabel Stammena, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.345.438, domiciliado en la calle California 1420, primer piso; doña Isabel Stammena de De Simone, italiana, casada en primeras nupcias con Francisco De Simone, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.552.028, con igual domicilio que el anterior; don Angel De Simone, argentino, nacido el primero de enero de 1934, casado en primeras nupcias con Rosa Cecilia Pinto, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.116.874, domiciliado en la calle California 1420, segundo piso; doña Rosa Cecilia Pinto de De Simone, argentina, casada en primeras nupcias con Angel De Simone, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.725.374, con el mismo domicilio que el anterior; don Juan Carlos Arcucci, argentino, casado en primeras nupcias con Crecina Camardese, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.104.978, domiciliado en la calle Copahue 2056; doña Crecina Camardese de Arcucci, italiana, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Arcucci, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.364.745, con igual domicilio que el anterior; don Salvador Arcucci, argentino, casado en primeras nupcias con María Liliana Mercado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4 364.272, domiciliado en la calle Icalma 2050; doña María Liliana Mercado de Arcucci, argentina, casada en primeras nupcias con Salvador Arcucci, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.515.403, con igual domicilio que el anterior; don Andrés Arcucci, argentino, casado en primeras nupcias con Adela Elsa Balestierri comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.294.113, domiciliado en la calle Herrera 1151; y doña Adela Elsa Balestierri de Arcucci, argentina, casada en primeras nupcias con Andrés Arcucci, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.235.589, con igual domicilio que el anterior; todos vecinos de esta ciudad; conforme lo acredita con el Poder Especial con facultades suficientes para este acto que le fuera conferido por escritura de fecha 22 de octubre de 1971, ante mí, al folio 5244, de este Registro a mi cargo; asegurándome que el mismo no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna; hallándose en su plena vigencia. Y el compareciente dice: Que por instrumento privado de fecha 19 de octubre de 1971 constituyó en esta ciudad —juntamente con sus representados— una sociedad anónima, bajo el rubro de "Calicop Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Importadora y Exportadora", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, por resolución número 5.976, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación —Inspección General de Personas Jurídicas— de fecha 3 de diciembre de 1971. Y en consecuencia, viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo número A-42540, de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el cual, a fojas uno, dos, tres, cinco y diez, obra la citada documentación, la que transcripta íntegramente, por su orden, dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Osvaldo De Simone, Juana Ana Amitrano de De Simone, Francisco De Simone, Isabel Stammena de De Simone, Angel De Simone, Rosa Cecilia Pinto de De Simone, Juan Carlos Arcucci, Crecina Camardese de Arcucci, Salvador Arcucci, María Liliana Mercado de Arcucci, Andrés Arcucci y Adela Elsa Balestierri de Arcucci, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CALICOP, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: La compra y venta de productos alimenticios, elaborados o no y especialmente lo referente al agro. — Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, constitución de derechos reales sobre inmuebles. Divisiones y loteos de fracciones urbanas o rurales. Construcción de edificios y su venta en block o en propiedad horizontal. — Agropecuaria: Compra o venta y permuta con constitución de derechos reales sobre establecimientos agrícolas ganaderos: su explotación mediante la cría de toda clase de ganado y animales o el cultivo de cualquier planta para la venta de sus productos, como así también desarrollar la actividad forestal, industrializando sus productos y subproductos. — Importadora y exportadora: Mediante la importación y exportación de productos alimenticios, en cualquiera de sus formas, naturales o elaboradas y al por mayor y menor. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos-Ley 18.188) representado por cien mil acciones de $ 1 (un peso-Ley 18.188) valor nominal cada uno, dividido en 10 (diez) series de $ 10.000 (diez mil pesos-Ley 18.188), cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que le corresponde al directorio será ejercida por el Presidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se denominarán clase "A". — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Accionista. — Suscripción acciones. — Clase, — Integración. Monto. — Osvaldo De Simone. — 6666. — ord. 5 v. "A". — 666,66. — Juana Ana Amitrano de De Simone. — 6666 "A". — 666,66. — Francisco De Simone. — 3334. — " "A". — 333.40. — Isabel Stammena de De Simone. — 3334. — " "A". — 333,40. — Angel De Simone. — 3334. — " "A". — 333,40. — Rosa Cecilia Pinto de De Simone. — 3334. — " "A". — 333,40. — Juan Carlos Arcucci. — 2222. — " "A". — 222,20. — Crecina Camardese de Arcucci. — 2222. — " "A". — 222,20. — Salvador Arcucci. — 2222. — " "A". — 222,20. — María Liliana Mercado de Arcucci. — 2222. — " "A". — 222,20. — 222,20. — Adela Elsa Balestierri de Arcucci. — 2222. — " "A". — 222,20. — Totales 40000. — 4.000,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Osvaldo De Simone. — Vicepresidente a Juan Carlos Arcucci. — Vocales a Angel De Simone. — Suplentes a Salvador Arcucci. — Síndico titular a Francisco De Simone y Síndico suplente a Andrés Arcucci. — Cuarto: Autorizar a los señores Osvaldo De Simone, Francisco De Simone y Aníbal Adolfo Ullman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen doce firmas... Hay una firma. — José Enrique Arnedo - Escribano". — "Buenos Aires, 3 Dic. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.540, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Calicop, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Importadora y Exportadora", constituída en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 19 de octubre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 18 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. — Pedro Mario Giraldi - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.976". — ... Hay una firma. — José Enrique Arnedo - Escribano".

Buenos Aires, Abril 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240.— e.3|5-Nº 22.965-v.3|5|72

La Franco Inglesa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "LA FRANCO INGLESA SOCIEDAD ANONIMA CO-

MERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", celebrada el 8 de setiembre de 1971, ha resuelto la Reforma del artículo quinto del Estatuto Social, la que fuera aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 6.312, con fecha 17 de diciembre de 1971. — La nueva redacción del artículo es la siguiente: Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de $ 15.000.000 (quince millones) en acciones de $ 1 (Un peso) valor nominal cada una, distribuidas en mil quinientas (1.500) series iguales y en acciones ordinarias de la clase "A", ordinarias clase "B" y|o preferidas: a) Se encuentran emitidas suscriptas e integradas 300 (trescientas) series de acciones ordinarias clase "A", por un valor nominal de $ 3.000.000 (tres millones de pesos). — b) El resto del capital autorizado se emitirá cuando el Directorio lo estime oportuno, el que determinará en cada caso las características de las acciones, así como también las condiciones y formas de pago. — c) Por resolución de la Asamblea de Accionistas, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de $ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos) en acciones de las mismas características de las señaladas precedentemente, cumpliéndose con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes. — Las emisiones que se efectúen dentro del capital autorizado de $ 15.000.000 (quince millones) o por encima del que serán materializadas mediante escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — d) Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Si se emiten acciones de una sola clase, concurrirán a la opción todas las categorías de acciones ordinarias. — El derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 (quince) días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — e) Las acciones preferidas en caso de emitirse, tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades liquidas realizadas y reconocérceles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. La Asamblea puede disponer el rescate total o parcial de las acciones preferidas en las condiciones autorizadas en las disposiciones legales vigentes. — Podrán tener una prima de rescate que se fijará en las condiciones de emisión. f) Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto corresponde a la Asamblea fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, la que puede delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones". — Dicha reforma fue elevada a escritura pública por ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, don Castor Eduardo Cazabat, con fecha 7 de marzo de 1972.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 99.— e.3|5-Nº 22.874-v.3|5|72

Miral

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE ESTATUTO. Cambio de nombre. "Miral S. A. C. I. F. I. y A." por "Uwersi S. A. C. I. F. I. y A.". — Escritura número treinta y cuatro. En Olivos, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece don Abraham Berenstein, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.136.068, domiciliado en la calle Florida número 253, quinto piso de la Capital Federal, de paso de ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a otorgar la presente en su calidad de vicepresidente debidamente autorizado de la Sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de "Miral Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que en lo sucesivo y conforme resulta de la pertinente resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que más adelante se transcribirá, girará bajo el rubro de "Uwersi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y cuya personería justifica: a) Con la escritura de su constitución definitiva que bajo el número diez se otorgó el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante el escribano de la Capital Federal, don Roberto Lucio de Menchaca, al folio 51 del Registro 281 a su cargo, que contiene el Acta Constitutiva, sus Estatutos y Resolución Administrativa que autorizó su funcionamiento, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro de la Capital Federal, el 18 de abril de 1961, bajo el Nº 672, al folio 97 del Libro 54, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura número 3.117 del 21 de diciembre de 1961, pasada al folio 7.177 del Registro 101, ante el escribano de la Capital Federal, don Rafael Sverdloff, mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria, elevando el capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional a diez millones de pesos de igual moneda y se dispuso la emisión de las series restantes o sea de la número seis a la veinticinco de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una, que representaron ocho millones de pesos de igual moneda, con facultad al Directorio para emitirlas en la oportunidad correspondiente, instrumento que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 29 de diciembre de 1961, bajo el número 2.832 al folio 77 del Libro 55 Tomo A. de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura número 149, de fecha 26 de marzo de 1971, que pasó ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Rodolfo Gesino, al folio 301 del Registro 288 de su adscripción, mediante la cual se protocolizó el Acta de Emisión de Acciones de las series seis, ocho, nueve y diez al portador de voto simple por un total de dos millones de pesos moneda nacional, que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de abril de 1971, bajo el número 1.298, al folio 386, del Libro 73, Tomo A de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura número 339 del 13 de diciembre de 1971 que pasó ante mí, al folio 773 del protocolo del año pasado, mediante la cual se protocolizó el Acta de Directorio que dispuso la emisión de las series once a veinticinco de acciones ordinarias de voto simple de cuatro mil pesos Ley 18.188 cada una, lo que totalizó una emisión de sesenta mil pesos Ley 18.188 y que fue inscripta en el mencionado Juzgado Nacional de Comercio el 28 de diciembre de 1971, bajo el número 4.819, al folio 45, del Libro 76, Tomo A. de Estatutos Nacionales; e) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 13 de fecha 19 de abril de 1971, de donde surge la designación de las actuales autoridades de la Sociedad; y f) Con el Acta de Directorio número 61, de fecha 19 de abril de 1971, de donde resulta el nombramiento del compareciente, como vicepresidente de la Sociedad, instrumento que en sus originales tengo para este acto a la vista y en fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio 734, protocolo del año próximo pasado, de este Registro a mi cargo. La autorización conferida al compareciente para otorgar esta escritura, surge del Acta de Directorio número ... de fecha ... del actual que en su original tengo a la vista agregando fotocopia autenticada a este instrumento. Y el señor Berenstein, en el carácter expresado dice: Que la Sociedad que representa en Asamblea General Extraordinaria del 30 de diciembre de 1970, resolvió la modificación de su denominación por la de "Uwersi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya aprobación solicitó en el Expediente N-11.741 de la Inspección General de Personas Jurídicas, y que luego de los trámites correspondientes se aprobó por Resolución Administrativa del 21 de junio de 1971, viniendo por la presente a dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, y en consecuencia a protocolizar la mencionada reforma estatutaria a cuyo fin me pide transcriba en esta escritura el Acta de la Asamblea mencionada corriente a fojas 44 de dichos actuados, la planilla de asistencia de fojas 47 y la Resolución Administrativa de fojas 66, instrumentos que en sus originales tengo a la vista, y literalmente copiados son del siguiente tenor: "Acta Nº 12: Asamblea General Extraordinaria del 30 de diciembre de 1970. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1970 se reúnen los señores accionistas de "MIRAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", cuya nómina consta en el Libro Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Nº 1 rubricado el 3|5|1961 bajo el Nº A-15 935, folio 12, para tratar los puntos del Orden del Día que se cosignan en la convocatoria respectiva y que fueran publicados desde el 18|12|70 hasta el 24|12|70 e el "Boletín Oficial" y en "El Accionista". A las 12 y 30 horas abre el acto el señor presidente don Israel Osenberg y teniendo en cuenta el asentimiento general para la iniciación de la Asamblea, sin la presencia del señor Inspector de Justicia y contándose con quórum legal, la declara constituida y pone a consideración de la misma el primer punto del Orden del Día que textualmente dice: 1º. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Se designa por unanimidad de votos presentes a los accionistas Sergio Lewi y Raquel Low de Dychter que firmen el Acta. A continuación se pasa a considerar el segundo punto que literalmente dice: 2º: Modificación del Art. 1º del Estatuto Social modificando el nombre de la razón social de "Miral Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" a "Uwersi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". En consideración este punto y a propuesta de varios accionistas se procede a dar lectura al texto del artículo 1º del Estatuto el que actualmente se encuentra redactado en la siguiente forma: 1º: Bajo la denominación de "Miral Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" se constituye una Sociedad, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero". Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad aceptar la modificación del nombre de la razón social y dejar redactando el artículo 1º: del Estatuto en la siguiente forma, en remplazo del actual. El texto que se aprueba por unanimidad dice. "1º: La sociedad que fuera autorizada para funcionar bajo el nombre de "Miral Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" continuará desempeñándose bajo la siguiente denominación: "Uwersi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero". Igualmente por unanimidad se decide autorizar al presidente para que eleve a escritura pública oportunamente la modificación estatutaria aprobada precedentemente, curse la comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia y cumpla con todos y cada uno de los trámites y requisitos que sean necesarios. Se deja constancia que en la Asamblea se encontraban presentes seis (6) accionistas, todos por sí con un total de 40.000 acciones con derecho a 56.000 votos limitados a 4.760 votos por la reducción determinada por el Art. 350 del Código de Comercio, los que representan un capital de $ 40.000. También se puntualiza que no concurrió el señor Inspector de Justicia. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 13 horas. Firmado: Israel Osenberg. — Sergio Lewi. — Raquel Low de Dychter. — Es copia fiel de los folios 48, 49 y 50 del Libro Actas de Asamblea Nº 1 (uno) de "Miral Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", rubricado bajo el Nº A-15.931 de mayo tres del año mil novecientos sesenta y uno. — Israel Osenberg. — Hay una firma". — "Inspección General de Justicia. (Copia de Registro de Asistencia). Asamblea General Extraordinaria del 30 de diciembre 1970 Nº de Orden. Fecha. Año 1970. Día. Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. Ordinarias Clase "A". 5 votos "B". 1 voto — Capital $ — Cantidad de votos. Décimo Dos Décimos. 1 — 24 — Dic. — Israel Osenberg. Por sí. 50 — 50 — 50 — 50. 2|24 Dic. Abraham Berenstein. Por sí. 50 — 50 — 50 — 50. 3|24 Dic Sergio Lewi. Por sí. 2.000 — 17.900 — 19.900 — 5.600 — 2.280. — 4|24 Dic. Raquel Low de Dychter. Por sí. 2.000 — 17 900 — 19.900 — 5.600 — 2.280. 5|24 Dic. David Abulafia. Por sí. 50 — 50 — 50 — 50. 6|24 Dic. Alberto Luis Abulafia. Por sí. 50 — 50 — 50 — 50. — 4 000. — 36.000. — 40.000. — 11.400. — 4.760. — Se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas a las 12 horas del día 30 de diciembre de 1970 contando con la presencia de 6 (seis) accionistas todos por sí que totalizan 40.000 acciones ordinarias de las que 4.000 (cuatro mil) son clase "A" 5 votos y 36.000 (treinta y seis mil) son clase "B" 1 voto cada acción o sea un total de capital de $ 40.000 con derecho a 56.000 votos limitados a 4.760 votos efectuadas las reducciones del Art. 350 del Código de Comercio. — Israel Osenberg. — Sergio Lewi. — Raquel Low de Dychter. — Hay una firma. — Israel Osenberg". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 Jun. 1971. — Visto: El Expediente N-11.741|120.676, en el que la Sociedad "Miral" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas sesenta y uno (61), la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1970 en el estatuto de la sociedad "Miral" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la que, en lo sucesivo se denominará "Uwersi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada en la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.346. — Enrique Zaldívar — Hay un sello que dice. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay otro sello: Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 66 — "Concuerda fielmente y literalmente con los originales de su referencia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente por ante mí como acostumbra, doy fe. — Abraham Berenstein. — Ante mí: F. Ernesto Noseda. — Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345.— e.3|5-Nº 22.731-v.3|5|72

Dalma-Merkur (U. K.) Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos y Acta de Constitución Dalma Merkur (U.K.) Limited. — Escritura número doscientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público, comparece don Nikola Magdic, soltero, yugoslavo, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Florida número 622, sexto piso, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en la ciudad de Londres, Inglaterra, bajo la denominación de "DALMA-MERKUR (U. K.) LIMITED" en su carácter de mandatario de la misma, personería que acredita a mérito del poder general que se le confiriera con fecha 27 de abril de 1971, ante el notario públicc de la ciudad de Londres, Inglaterra, don Wilfrid M. Phillips, protocolizado por escritura del 31 de mayo del mismo año, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Abel P. Iranzi, al folio 1987 del registro 498 a su cargo, y la ampliación de dicho poder que se le efectuara con fecha 15 de julio de 1971, ante el citado notario, protocolizada por escritura pasada ante el mismo escribano Iranzi el 28 de setiembre del mismo año, al folio 3795, del registro 498 a su cargo, cuyos respectivos testimonios los tengo para esta acta a la vista, agregando a la presente copia autenticada de los mismos, doy fe. Y el compareciente, en el carácter acreditado dice: Que viene por este acto a solicitar del autorizante la protocolización en este registro a mi cargo, de los siguientes instrumentos redactados en idioma inglés que debidamente legalizados me exhibe, juntamente con sus traducciones al idioma nacional efectuadas por la traductora pública nacional doña María Carolina Padilla, todo lo que agrego a la presente, a saber: a) Escritura constitutiva y estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada por acciones, Dalma Merkur (U. K.) Limited certificada por el notario público Wilfrid Maurice Phillips, de la ciudad de Londres, extendida en seis fojas y sus legalizaciones; b) Certificado de constitución de la referida sociedad extendido en una foja y su legalización; c) Certificado de reciprocidad en la constitución de sociedades entre Gran Bretaña y la República Argentina, extendido por el citado notario, en una foja y su legalización; d) Reunión del Directorio de la referida sociedad, de fecha 27 de abril de 1971, debidamente certificada, en la que se resuelve instalar una sucursal en esta República y se nombra representante legal al compareciente, extendida en dos fojas y su legalización; y e) Reunión del Directorio de la referida sociedad, de fecha 7 de junio de 1971, debidamente certificada, en la que se resuelve asignar a la sucursal en Buenos Aires, República Argentina, un capital de diez mil dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional extendido en una foja y su legalización. Los citados instrumentos y sus legalizaciones, por su orden, son del tenor siguiente. "Traducción. Leyes de Sociedades 1948 a 1967. Sociedad de Responsabilidad Limitada por

Acciones. — Escritura Constitutiva de Dalma-Merkur (U. K.) Limited. — 1. — El nombre de la Sociedad es Dalma-Merkur (U. K.) Limited. — 2. — La sede de la Sociedad estará ubicada en Inglaterra. — 3. — Los fines para los cuales se constituye la Sociedad son los siguientes: (A) Realizar, ya sea por separado o juntamente con otra. todos o cualquiera de los negocios de comerciantes, banqueros y traficantes, de agentes de transportes, embarques, fletes y envíos, de armadores, transportadores, vendedores mayoristas y minoristas, y actuar en cualquier otro carácter en el Reino Unido y Yugoslavia o en otras partes, e importar, exportar, comprar, vender, permutar, cambiar, prendar, dar anticipos sobre o en otra forma, comerciar con efectos, productos, artículos y mercancías; establecer o adquirir y continuar oficinas, agencias mercantiles, almacenes de provisiones y depósitos; y realizar todos o cualquiera de los negocios de transporte de pasajeros, ganado, otros animales y efectos; de estibadores, encargados de muelle, acarreadores, contratistas y agentes, inspectores de cargas, empaquetadores y transportadores; de capataces y propietarios de almacenes y de acopiadores de existencias, efectos y mercancías de toda clase y descripción; y construir, comprar, alquilar o tomar en arriendo cualesquiera barcos, remolcadores, lanchones o embarcaciones de cualquier descripción. — (B) Emprender cualquier otra industria o negocio que, en opinión del Directorio, pueda ser ventajosamente proseguido por la Sociedad, que tenga relación con, o como auxiliar para, cualesquiera de los antedichos negocios o del negocio en general de la Sociedad. — (C) Comprar, tomar en arriendo o por otros medios adquirir cualesquiera derechos o dominio absoluto de arriendos u otros haberes por cualesquiera bienes o interés y toda otra clase de derechos, privilegios, o servidumbre sobre o respecto de cualquier propiedad y cualesquiera edificios, talleres, negocios, depósitos, fábricas, molinos, obrajes, maquinarias, máquinas, motores, material rodante, instalaciones, ganado e industrias o cosas y cualesquiera bienes muebles o inmuebles o cualesquiera derechos que fuesen necesarios para, o puedan ser usados convenientemente con o puedan aumentar el valor de otros bienes de la Sociedad. — (D) Comprar o por otros medios adquirir y proteger, prolongar, ampliar y renovar, sea en el Reino Unido o en otras partes cualesquiera derechos de autor, patentes, derechos de patentes, marcas registradas, diseños, derechos de producción, derechos de publicación u otros derechos, patentes de invención y concesiones que pudiesen resültar ventajosas o útiles a la Sociedad, y usar y aprovechar y fabricar con u otorgar concesiones o privilegios respecto de los mismos y gastar dinero en experimentos sobre y en probar y mejorar o tratar de mejorar cualesquiera patentes, inventos o derechos que la Sociedad adquiera o se proponga adquirir. — (E) Edificar, construir, mantener, modificar, ampliar, demoler y derribar o reponer cualesquiera edificios, negocios, fábricas, oficinas, obrajes, maquinarias, máquinas y desocupar terrenos para el mismo objeto o unirse con cualquier persona, firma o sociedad para llevar a cabo cualquiera de las cosas antedichas, dirigir y controlar las mismas o unirse a terceros para realizarlo. — (F) Adquirir y hacerse cargo de la totalidad o una parte cualquiera del negocio, crédito y activo de cualquiera persona, firma o sociedad que emprenda o se proponga emprender cualesquiera de los negocios que esta Sociedad está autorizada a realizar y como parte del pago por dicha adquisición, hacerse cargo de todas o cualquiera de las obligaciones de dicha persona, firma o sociedad, o adquirir un interés en fusionar con o celebarar cualquier convenio para compartir beneficios o para cooperar o para mutua asistencia con cualquiera de dichas personas, firma o sociedad y dar y aceptar como pago por cualesquier de los actos o cosas antes mencionados o bienes adquiridos, toda clase de acciones, debentures o valores que se convinieren y tener, y retener o vender, hipotecas y operar con cualesquiera acciones, debentures o valores así recibidos. — (G) Habilitar a cualquiera otra sociedad o sociedades con el fin de que una o varias de ellas, adquieran todos o cualesquiera de los bienes y derechos, y se hagan cargo de cualesquiera de las obligaciones de esta Sociedad o de emprender cualquier negocio u operaciones que parezca puedan prestar ayuda o beneficiar a esta Sociedad o aumentar el valor de los bienes o negocios de la misma y pagar todos los gastos de o relacionados con dicha habilitación. — (H) Fabricar, vender, negociar y operar con toda clase de efectos, materias, materiales, artículos y cosas necesarios o útiles para continuar cualquiera de los negocios de la Sociedad, o en o para cualquiera de las operaciones de la Sociedad. (I) Vender, o de otro modo disponer del total o de una parte cualquiera de las obligaciones de la Sociedad, ya sea en conjunto o en fracciones por el importe que la Sociedad considere conveniente, y en especial, por acciones, debentures o valores de cualquiera sociedad que adquiera los mismos. — (J) Invertir y operar con el dinero de la Sociedad no inmediatamente requerido sobre tales valores y en la forma que, de tanto en tanto, sea establecido. — (K) Prestar dinero a personas o sociedades en las condiciones que se consideren apropiadas y en especial, a clientes y a terceros que operan con la Sociedad y actuar como fiador para y garantizar el cumplimiento de contratos por cualesquiera personas o sociedades. — (L) Pedir en préstamo u obtener dinero en la forma que la Sociedad considere conveniente y en especial por medio de la emisión de debentures o acciones perpetuas de debentures o en otra forma y asegurar el reintegro del dinero tomado en préstamo u obtenido por hipoteca, carga o gravamen sobre la empresa y el total o una parte cualquiera de los bienes o activo de la Sociedad, sean actuales o futuros incluyendo su capital no amortizado y también por una hipoteca, carga o gravamen similar, para asegurar y garantizar el cumplimiento por parte de la Sociedad, de cualquiera obligación o compromiso que pudiere contraer. —

(M) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, firmar y emitir pagarés, letras de cambio, vales, debentures y otros documentos negociables o transferibles. — (N, Mejorar, dirigir, cultivar, desarrollar, permutar, dar en arriendo o en otra forma hipotecar, vender, disponer de, sacar provecho de, otorgar derechos y privilegios respecto de o en otra forma, negociar con todos o una parte cualquiera de los bienes y derechos de la Sociedad. (O) Suscribirse a, tomar, comprar o de otro modo adquirir y poseer cualesquiera acciones u otro interés en o valores de cualquier otra sociedad con objetivos totalmente o en parte, similares a los de esta Sociedad o que realicen cualquier negocio que pueda ser manejado en forma tal que directa o indirectamente beneficien a esta Sociedad. — (P) Actuar como agentes o corredores y como fidei comisarios para cualquiera persona, firma o sociedad y encargarse de y dar cumplimiento a subcontratos y también actuar en cualquiera de los negocios de la Sociedad a través de o por medio de representantes, corredores, subcontratistas u otros. — (Q) Remunerar a toda persona, firma o sociedad que preste servicios a la Sociedad, ya sea con pago en efectivo o adjudicando, a él o a ellos, acciones o valores de la Sociedad acretados como pagados totalmente o en parte o de otro modo. — (E) Pagar con fondos de la Sociedad todos los gastos que la Sociedad legalmente pueda pagar de, o relativos a la formación, registro y propaganda, de, o la obtención de dinero para la sociedad y la emisión de su capital, incluyendo porcentaje y comisión por obtener solicitudes para o aceptación, colocación o suscripción de acciones, debentures y stock de debentures (S) Hacer cualquier arreglo con cualquier gobierno o autoridad suprema, municipal, local u otras y obtener de dichos gobiernos o autoridad, cualesquiera derechos, concesiones o privilegios que llevaren a la obtención de los fines de la Sociedad o de cualquiera de los mismos. — (T) Establecer y sostener o ayudar a establecer y sostener clubes, asociaciones, fondos, depósitos y utilidades proyectados para beneficiar a empleados actuales o anteriores, a funcionarios o directores de la Sociedad, o a los que dependen o están emparentados con los mismos, otorgar pensiones y bonificaciones y efectuar pagos para el seguro y, en general, dar o garantizar dinero para fines de caridad o beneficencia o para cualquiera exposición u objeto de bien público, general o útil. — (U) Distribuir en efectos entre los miembros de la Sociedad cualquiera de los bienes de la misma y en especial, acciones, debentures c valores de otras sociedades que pertenezcan a ésta o sobre los uales esta Sociedad tenga el derecho de disponer. — (V) Cumplir todos o cualquiera de los antedichos objetivos en carácter de Directores o Apoderados o en sociedad, cooperación o mancomunadamente con cualquiera otra persona, firma, asociación o compañía y en cualquier parte del mundo, y tratar de que la Sociedad sea registrada o reconocida en cualquier parte del mundo, y tratar de que la Sociedad sea registrada o reconocida en cualquier país o lugar. — (W) Hacer todo cuanto se relacione o lleve a la obtención de los precitados fines o de cualquiera de los mismos. — Por el presente se declara expresamente que cada una de las precedentes sub-cláusulas se interpretará independientemente de y en ninguna forma se limitará por referencia a cualquier otra sub-cláusula y que los fines establecidos en cada sub-cláusula son objetivos independientes de la Sociedad. — 4. — La responsabilidad de los socios es limitada. — 5. — El Capital Accionario de la Sociedad es de £ 10.000 dividido en 10.000 acciones de £ 1 cada una. — Nos, las respectivas personas, cuyos nombres y direcciones aquí figuran, deseamos formar una Sociedad de conformidad con esta Escritura Constitutiva y respectivamente, consentimos en tomar el número de acciones en el capital de la Sociedad anotadas al lado de nuestros nombres respectivos. — Nombres, direcciones y carácter de los Suscriptores. Número de acciones que toma cada suscriptor. (En letras). T. F. M. Olsen, 73 Cheapside Londres E. C. 2. — Una. — Procurador J. B. Hopkinson, 73 Cheapside, Londres E. C. 2. — Una. — Secretario de Procurador contratado. Fechado hoy, 16 de septiembre de 1970. — Atestigua las precedentes firmas: J. A. Thompson, 73 Cheapside, Londres E. C. 2, Secretario. Leyes de las Sociedades 1948 a 1967. Sociedades de Responsabilidad Limitada por Acciones. Estatutos de Dalma-Merkur (U. K.) Limited, Introducción. — 1. — La Sociedad será una Sociedad Privada, en el sentido de la ley de Sociedades 1948 y el Reglamento que figura en la Parte I y en la Parte II, en el Cuadro A del Primer Suplemento de la ley, (en adelante llamado "Cuadro "A"), se aplicará a la Sociedad, salvo hasta donde se excluya o se modifique por el presente. — Las cláusulas de la Parte I del Cuadro A. numeradas: 3,24,40 a 43 inclusive, 53, 75, 84 (2), 88, 95, 99, 100, 106 y 118, no serán aplicables a la Sociedad y en lugar de las mismas y además de las restantes cláusulas del Cuadro A, el Reglamento de la Sociedad será como sigue: Acciones: 2. — El Capital Accionario de la Sociedad es de £ 10.000, dividido en 10.000 acciones de £ 1 cada una. — 3. — Con sujeción a las disposiciones del Artículo 58 de la ley, cualesquiera Acciones Preferidas con la sanción de una resolución especial, pueden emitirse en condiciones de que son, o a opción de la Sociedad, puedan ser rescatables. — 4. — Con sujeción a las estipulaciones de cualquier convenio que obligue a la Sociedad, y en el caso de acciones que no sean las que constituyen el capital original de la Sociedad supeditado a las directivas contenidas en la resolución de la Sociedad creando a las mismas, las acciones de la Sociedad, sea que formen parte del capital original de la misma o del creado posteriormente, estarán bajo el control de los Directores, quienes podrán adjudicar o disponer de u otorgar opciones sobre las mismas a tales personas y en aquellas condiciones que los Directores consideraren convenientes. — 5. — El gravamen establecido por la Cláusula 11 de la Parte I del Cuadro A se extenderá a las acciones totalmente pagas y a todas las acciones registradas en el nombre de cualquier persona deudora de o con obligaciones hacia la Sociedad, sea como único tenedor, registrado de las mismas o como uno de varios tenedores conjuntos. — Poderes para pedir préstamos. — 6. — Los Directores pueden ejercer todos los poderes que les fueron conferidos por la Cláusula 79 de la Parte I del Cuadro A sin límite sobre el monto, por el momento quedando impago, del dinero así obtenido en préstamo o asegurando y la cláusula limitando dicho monto contenido en la mencionada cláusula no será aplicable. — Avisos de Reuniones. — 7. — En cualquier aviso convocando a una reunión de la Sociedad o de cualquier clase de socios de la misma figurará en forma debidamente destacada la declaración respecto de los apoderados requeridos por el Artículo 136 (2) de la Ley. — Procedimiento en las Asambleas Generales. — 8. — Una votación puede ser solicitada por uno o más socios personalmente o por poder, con derecho a votar en la Asamblea y los párrafos (b), (c), y (d) de la Cláusula 58, Parte I del Cuadro A serán modificados de conformidad Directores. 9. — Hasta que la Sociedad, en Asamblea General lo establezca en otra forma, el número de Directores (excluyendo los Directores suplentes) puede ser cualquiera que no exceda de cinco. 10. Los nombres de los primeros Directores se establecerán por escrito por los firmantes de los Estatutos. — 11. — No podrá inhabilitarse a persona alguna para ser u ocupar el cargo de Director de la Sociedad, en razón de alcanzar o haber alcanzado la edad de 70 años, cualquiera otra edad. — 12. — Los Directores estarán facultados en todo momento y de tanto en tanto, para nombrar a cualquiera otra persona como Director de la Sociedad, ya sea para llenar una vacante ocasional o como un gregado al Directorio, pero en forma tal que el número total de Directores en ningún momento sobrepase el número máximo ya fijado. — Con sujeción a la Cláusula 13 del presente y a la Cláusula 96 Parte I del Cuadro A, un Director según esta Cláusula, puede ser nombrado para ejercer el cargo en forma vitalicia o por cualquier período o en tales términos en cuanto a la rotación de su retiro, como lo establecieren los Directores en el momento de su nombramiento. — Un Director nombrado para el cargo en forma vitalicia o por cualquier otro plazo fijo, no estará supeditado a retiro por rotación durante dicho plazo ni será tomado en cuenta para establecer la rotación del retiro de Directores. — Inhabilitación de Directores. — 13. El cargo de Director quedará vacante: (A) Si es declarado en quiebra o insolvente o entrare en arreglos con sus acreedores; (B) Si pierde la razón o es considerado insano; (C) Si dejare de poseer cualquiera acción habilitante necesaria o no obtuviera la misma dentro de un mes calendario desde la fecha de su nombramiento; (D) Si quedara interdicto para ser Director en razón de cualquiera disposición adoptada de conformidad con el artículo 188 de la Ley; (E) Si hace renuncia de su cargo en nota por escrito a la sociedad. — 14. Siempre que un Director declare su interés en un contrato o arreglo o en una oferta de contrato o arreglo con la sociedad en la forma estipulada en el artículo 199 de la ley, será contado en el quórum de cualquiera reunión de Directorio el que el mismo sea considerado y tendrá derecho de votar a su respecto, como Director. — Actuación de los Directores. — 15. El quórum necesario para la transacción del negocio de los Directores puede ser fijado por los mismos, y hasta que lo sea, salvo cuando sólo haya un Director, el número será de dos. — Cuando sólo hubiese un Director en el cargo, el mismo tendrá y podrá ejercer todas las facultades y autoridad en y sobre los asuntos de la Sociedad como las conferidas por los Estatutos de la Sociedad al Directorio. — 16. Una resolución adoptada sin Reunión de Directorio y reconocida por escrito con la firma de todos los Directores o de uno solo de los mismos, será tan válida y efectiva a todos sus efectos, como una resolución de los Directores aprobada en una Asamblea debidamente convocada, constituida y realizada. — Directores suplentes. — 17.

Un Director, no tratándose de un Director único, que por el motivo que fuere considera improbable el poder asistir a reuniones de Directores, podrá, con la aprobación de los demás Directores, por escrito, designar a cualquier persona en su lugar como Director suplente, por un plazo que no exceda de seis meses en cada oportunidad. — No se exigirá que la persona así nombrada posea ninguna acción habilitante y tendrá derecho a recibir notificaciones de y a asistir y votar en reuniones del Directorio y automáticamente dejará vacante su cargo al expirar el plazo cuando, según los términos de su nombramiento, ocurra el hecho para el cual fue designado o si el que lo nombró revoca por escrito la designación o si, por cualquier razón, él mismo dejase de ejercer el cargo de Director. — El nombramiento de un Director suplente, conforme a esta cláusula, no lesionará el derecho de quien lo nombró para recibir notificaciones de y asistir y votar en reuniones de Directorio y los poderes del Director suplente quedarán automáticamente suspendidos durante el tiempo en que el Director que lo designó se encuentre personalmente presente en una reunión de Directorio. — Dividendos. — 18. Con sujeción a cualesquiera derechos especiales correspondientes a cualquier clase de acciones, los dividendos serán declarados y pagados de acuerdo con los importes abonados o acreditados como pagados sobre las acciones por las cuales se abona el dividendo, pero ninguna suma pagada o acreditada como pagada sobre una acción antes de su vencimiento será considerada a este fin como pagada sobre la acción. — Notificaciones. — 19. Las personas mencionadas en el párrafo (b) de la cláusula 134, Parte I del Cuadro A (siendo las personas en las que recae la propiedad de una acción como representantes personales o depositarias en la quiebra de un socio), no tendrán derecho a recibir notificaciones de reuniones de la sociedad, salvo y hasta tanto se hagan socios de la misma. — Nombre, direcciones y carácter de los firmantes. — T. F. M. Olsen. 73 Cheapside, Londres E. C. 2. —

Procurador. — J. B. Hopkinson, 73 Cheapside, Londres E. C. 2., Secretario de Procurador contratado. Fechado hoy. septiembre 16 de 1970. — Atestigua las precedentes firmas: J. A. Thompson, 73. Cheapside, Londres E. C. 2, Secretario. — A todos a quienes el presente llegare yo, Wilfrid Maurice Phillips de la Ciudad de Londres, Notario Público por Real Autorización, debidamente habilitado y jurado, por el presente, certifico que el folleto adjunto continene las copias fieles de la Escritura Constitutiva y Estatutos de Dalma-Merkur (U. K.) Limited como fueron presentados ante el Registrador de Sociedades en Londres, Inglaterra. — En fe y testimonio de lo cual firmo el presente y le estampo mi sello de Oficio. —

Fechado en Londres el veintinueve de abril del año del señor mil novecientos setenta y uno Fdo: Wilfrid Maurice Philipe, Notario Público. Sello seco rojo superpuesto sobre cintitas verdes. — Al dorso en idioma nacional, siguen las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel del original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Hay una firma. — Caja Nacional Prev. Profesionales Nº 183.785. — María Carolina Padilla, Traductora Pública Nacional. — Ingles, Alemán Italiano y Francés. — Inscripta en la Martícula el 28 de octubre de 1964, Folio 184, tomo I. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Wilfrid M. Phillips es auténtica y pertenece al Notario Público de la Ciudad de Londres. — Londres, 4 de mayo 1971. — Nº de orden 06.904. — Nº de Arancel, 166. — Derecho percibido £ 2,92 — Hay una firma. — José Alberto del Carril. — Ministro A|C Consulado General. — Consulado General de la República Argentina. — Londres. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — República Argentina — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica: Que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor José A. Del Carril — Buenos Aires, 21 may. 1971. — Hay una firma. — Marcelo A. Marghetich. — Dirección General de Asuntos Consulares. — Traducción. — Certificado de Constitución Nº 990026. — Por el presente certifico que Dalma-Merkur (U. K.) Limited queda constituida en el día de hoy de conformidad con las leyes de sociedades 1948 a 1967 y que la sociedad es de responsabilidad ilmitada. — Firmado por mí en Londres el 24 de setiembre de 1970. — (Fdo.): F. L. Knight, registrador suplente de sociedades. — A todos a quienes el presente llegare, yo, Wilfrid Maurice Phillips de la ciudad de Londres, Notario Público por Real Autorización, debidamente habilitado y jurado, por el presente certifico que la adjunta es una fotocopia fiel y exacta del certificado de constitución original de Dalma-Merkur (U. K.) Limited expedida por el registrador suplente de sociedades, habiendo yo examinado y cotejado dicha copia con el mencionado original que me fue presentado en el día de hoy. — Y certifico además que dicho certificado es prueba concluyente de que todos los requerimientos de las leyes de sociedades 1948 a 1967 respecto del registro y de asuntos anteriores y relacionados con el mismo, han sido satisfechos y que la mencionada Dalma-Merkur (U. K.) Limited es una sociedad autorizada para ser registrada y debidamente inscripta de conformidad con dichas leyes. — En fe y testimonio de lo cual firmo el presente y le estampo mi sello de oficio. — Fechado en Londres a veintinueve días de abril del año del señor mil novecientos setenta y uno. — (Fdo.): Wilfrid Maurice Phillips, Notario Público. — Sello seco rojo superpuesto sobre cintas verdes, del Notario. — A la vuelta, en idioma nacional, siguen las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel de su original en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, que sello y firmo en Buenos Aires a dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Caja Nac. Prev. Profesionales Nº 183.785. — Hay una firma: María Carolina Padilla. — Traductora Pública Nacional, de inglés, alemán, italiano y francés. — Inscripta en la matrícula el 28 de octubre de 1964. — Folio 184. — Tomo I. — Certifico que la firma que aparace en este documento y dice: Wilfrid M. Phillips, es auténtica y pertenece al Notario Público de la ciudad de Londres. Londres, 4 mayo 1971. Nº de orden: 06903. Nº de arancel 16 b). — Derecho percibido £ 2,92. — Hay una firma. — José Alberto Del Carril. — Ministro a|C Consulado General. — Consulado General de la República Argentina. — Londres. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — República Argentina. — El Departamento Legalizaciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto certifica: que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. José Alberto Del Carril. — Buenos Aires, 21 mayo 1971. — Hay una firma: Marcelo A. Marghetich. — Dirección General de Asuntos Consulares. — Tarducción. — A todos a quienes el presente llegare, yo, Wilfrid Maurice Phillips de la ciudad de Londres, Notario Público por Real Autorización debidamente admitido y jurado, por el presente certifico que las sociedades extranjeras, es decir, las sociedades constituidas fuera de Gran Bretaña (lo que incluiría a una sociedad constituida en la República Argentina) pueden establecer su sede de negocios dentro de Gran Bretaña siempre que hagan entrega al registrador de sociedades para su inscripción, dentro del mes de establecerse la sede, de los siguientes documentos: a) una copia certificada de la carta constitutiva, estatutos o memorándum y escritura social de la sociedad u otro documento, constituyendo o definiendo la constitución de la sociedad y si el documento no está redactado en idioma inglés, una traducción certificada del mismo. — b) Una lista de los directores y secretario de la sociedad. — c) Los nombres y direcciones de alguna o más personas domiciliadas en Gran Bretaña, autorizadas para aceptar en nombre de la sociedad la entrega de citaciones y cualesquiera notificaciones que deban hacerse a la sociedad. — En fe y testimonio de lo cual firmo el presente y le estampo mi sello de oficio. — Fechado en Londres, a veintisiete días de abril del año del señor mil novecientos setenta y uno. — (Fdo.): Wilfrid Maurice Phillips. — Notario Público. — Sello seco rojo superpuesto del Notario. — A la vuelta: Siguen en idioma nacional, las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel de su original en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Caja Nac. Prev. Profesionales Nº 183.785. — Hay una firma: María Carolina Padilla. — Traductora Pública Nacional, de inglés, alemán, italiano, francés. — Inscripta en la matrícula el 28 de octubre de 1964. — Folio 184, tomo I. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Wilfrid M. Phillips es auténtica y pertenece al Notario Público de la ciudad de Londres. — Londres, 4 mayo 1971. — Nº de orden: 06907. — Nº de arancel: 166. — Derecho percibido: £ 2,92. — Hay una firma: José Alberto del Carril. — Ministro a|C Consulado General. — Consulado General de la República Argentina. — Londres. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — República Argentina. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. José A. Del Carril. — Buenos Aires, 21 may. 1971. — Hay una firma. — Marcelo A. Marghetich. — Dirección General de Asuntos Consulares. — Traducción. — Actas de una reunión del directorio de Dalma-Merkur (U. K.) Limited realizada en Stone House, Bishopsgate, Londres E. C. 2, el martes 27 de abril 1971, a las 3,30 p. m. — Asisten: el Sr. Zeljko Draganja, director como presidente el Sr. Milan Kucar, director y secretario. — El presidente manifestó que para el fin de ampliar y desarrollar los negocios de la sociedad en la República Argentina, era conveniente instalar una sucursal en ese país. — Por lo tanto se resolvió: (1) Que el señor Nikola Magdic, (tenedor del pasaporte yugoslavo Nº H. A. 236.796), sea, y por el presente queda nombrado como el representante legal de la Sociedad en la República Argentina. — (2) Que el Sello Corporativo de la Sociedad sea estampado en el Poder General en idioma español que ahora se presenta y se aprueba en favor del señor Nikola Magdic y que el mencionado Poder sea firmado en nombre de la Sociedad por el señor Draganja, como Director y por el Sr. Kucar, como Director y Secretario, por ante el Sr. W. M. Phillips, Notario Público de la ciudad de Londres. — (3) Que una Sucursal o Agencia de la Sociedad sea abierta y establecida en la República Argentina y que el Sr. Nikola Magdic sea y por el presente, queda facultado para solicitar y conseguir dichá autorización o concesión que fuese necesaria para permitir el funcionamiento de la Sociedad en la mencionada República. — (4) Que ningún capital sea destinado a dicha Sucursal. — (5) Que el domicilio de la Sucursal esté ubicado en la ciudad de Buenos Aires. — La reunión se levantó a las 4.30 p.m. (fdo.) Z. Draganja. — Milar Kucar. — Al pie de la página anterior figuran las rúbricas de ambos firmantes. — A todos a quienes el presente llegare yo, Wilfred Maurice Phillips de la Ciudad de Londres, Notario Público por Real Autorización, debidamente habilitado y jurado, por el presente certifico que la adjunta copia certificada de las Actas de una Reunión del Directorio de Dalma-Merkur (U. K.) Limited realizada en mi oficina sita en Stone House, Bishopsgate, Londres E. C. 2, en el día de hoy, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, fue debidamente firmada en mi presencia por Zeljko Draganja, Director y Milan Kucar, Director y Secretario de la mencionada Sociedad, siendo ellos los únicos dos Directores de dicha Sociedad. — Y certifico además que las Resoluciones anotadas en dichas Actas fueron debidamente aprobadas por los antedichos Directores en la Reunión antes mencionada a la cual yo, el ya nombrado Notario, estuve personalmente presente. — En fe y Testimonio de lo cual firmo el presente y le estampo mi sello de Oficio. — Fechado en Londres en el día de hoy, veintisiete de abril del año del Señor, mil novecientos setenta y uno. — (Fdo.:) Wilfrid Maurice Phillips, Notario Público. — Sello seco rojo superpuesto sobre cintas verdes del Notario. — A la vuelta, en idioma nacional, siguen las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel de su original en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Caja Nac. Prev. Profesionales Nº 183.785. — Hay una firma: María Carolina Padilla, Traductora Pública Nacional de Inglés, Alemán, Italiano y Francés. — Inscripta en la Matrícula el 28 de octubre de 1964. — Folio 184. — Tomo I". — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Wilfrid M. Phillips es auténtica y pertenece al Notario Público de la Ciudad de Londres. — Londres, 4 de mayo 1971. — Nº de orden: 06905. — Nº de arancel 16 b. — Derecho percibido £ 2.92. — Hay una firma: José Alberto del Carril, Ministro A|C. Consulado General. Consulado General de la República Argentina. — Londres. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Rep. Argentina. El Depto. Legalizaciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto certifica: Que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. José A. Del Carril. — Buenos Aires, 21 May. 1971. — Hay una firma: Marcelo A. Marghetich. Dirección General de Asuntos Consulares. — ". — "Traducción. Extracto de las Actas de una Reunión del Directorio de Dalma-Merkur (U. K.) Limited, realizada en Kingsway House, 103 Kingsway, Londres W. C. 2, el lunes 7 de junio de 1971, a las 11 a.m. — Con referencia a la reunión de Directorio realizada en Stone House, Bishopsgate, Londres E. C. 2 el 27 de abril de 1971 y con el fin de promover la expansión y el desarrollo de los negocios en Argentina, el Presidente manifestó que era conveniente complementar las anteriores resoluciones. — Por lo tanto se resolvió: 2) Que a la Sucursal de Buenos Aires, de Dalma-Merkur le sea asignado un capital de u$s. 10.000 o su equivalente. La reunión se levantó a las 12.00 p.m. — Es copia certificada conforme. (Fdo.): Z. Draganja, Director. — Milan Kucar, Director y Secretario. — A todos a quienes el presente llegare yo, Wilfred Maurice Phillips de la Ciudad de Londres, Notario Público por Real Autorización, debidamente habilitado y jurado, por el presente. — Certifico que la adjunta Copia Certificada de las Actas de una Reunión de Directorio de Dalma-Merkur (U. K.) Limited fue firmada hoy en mi presencia por el Sr. Zeljko Draganja, uno de los Directores de dicha Sociedad y Presidente de la Reunión, y por el Sr. Milan Kucar, otro de los Directores y el secretario de la mencionada Sociedad. — En fe y testimonio de lo cual firmo el presente y le estampo mi Sello de Oficio. — Fechado en Londres, en el día de hoy, quince de julio del año del Señor mil novecientos setenta y uno. — (Fdo.): Wilfrid Maurice Phillips, Notario Público. — Sello seco rojo superpuesto sobre cintas verdes, del Notario. — A la vuelta, en idioma nacional, siguen las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Es traducción fiel de su original en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Caja Nac. Prev. Profesionales Nº 183.785. — Hay una firma. — María Carolina Padilla, Traductora Pública Nacional de Inglés, Alemán, Italiano y Francés, Inscripta en la Matrícula el 28 de octubre de 1964. — Folio 184, Tomo I. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Wilfrid M. Phillips, es auténtica y pertenece al Notario Público de la Ciudad de Londres. — Londres, 21 de julio de 1971. — Nº de orden: 11.814. — Nº de arancel: 16 B. Derecho percibido £ 2.92. — Consulado General de la República Argentina. — Londres. — Hay una firma: José Alberto Del Carril, Ministro A|C Consulado General. — Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. José Alberto del Carril. 23|3|72. — Hay una firma. Serviliano Martínez Vázquez. Departamento de Legalizaciones". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: que deja así protocolizados en este registro los instrumentos insertos precedentemente, declarando instalada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, una sucursal de su representada, que tendrá su domicilio en la calle Florida número 622, sexto piso y a la que se asigna un capital de diez mil dólares estadounidenses que al cambio oficial del mercado de cambios financiero, según el cierre del día de ayer, tipo vendedor, equivalente a noventa y siete mil cuatrocientos pesos Ley 18.188. — Presente al acto doña María Carolina Padilla, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica en el contenido y firma de las traducciones insertas en esta escritura. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: Niko'a — respectivos — en — citado — representante — negocios — negocios — industrias — edificios — antedichos — firma — ellos — debentures — en — suscribirse — similares — corredores — tenga — obtención — cláusulas — suplemento — sujeción — capital — el — sociedad — pagada — María — y — b — el — p — m — por — fechada — 1971 — Departamento — Vázquez — en — Vale. — Nicola Magdic. M. C. Padilla. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Concuerda y es copia auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 674 del registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia de trece fojas y la presente que sello y firmo en Buenos Aires, a 10 de abril de 1972. — Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 957.— e.3|5-Nº 22.348-v.3|5|72

De Nile

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: "De Nile S. A. C. I. F. I.". — Escritura número ciento veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, víctor Rodolfo Di Capua, escribano público autorizante, comparece don Abel Oscar Martínez, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 3.242.695, domiciliado en la calle Acevedo 1381, departamento 6, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este acto por su propio derecho, y además en nombre y representación de don Domingo De Nile, italiano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.108.038, domiciliado en la calle Tinogasta 5237, de esta ciudad; doña Ida Durante de De Nile, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica número 0.125.402, domiciliada en la calle Tinogasta 5237, de esta ciudad; doña Olga Yolanda De Nile de Apostólico, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica número 3.862.506 domiciliada en la calle Tinogasta 5237, de esta ciudad; don Emilio De Nile, argentino, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.026.455, domiciliado en la calle Tinogasta 5237, de esta ciudad; don José Apostólico, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad número 5.356.927, domiciliado en Tinogasta 5237, de esta ciudad; doña Lidia Graciela Martínez, argentina, soltera, empleada, titular de la libreta cívica número 5.889.342, domiciliada en la calle Acevedo 1381, departamento 6, de esta ciudad; doña Rosario Roldán española, soltera, empleada, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 6.187.213, domiciliada en la calle Cavassa 3164 de la ciudad de Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Mario Pompeo Le Vigne, italiano, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 2.004.041, domiciliado en la calle López de Gomara 3250 de la localidad de Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires; don Aquilino Carlos Toschi, argentino, soltero, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.405.337, domiciliado en la calle Gana 196, de esta ciudad, y de don Juan Carlos Bernat, argentino, casado, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.096.898, domiciliado en la calle San Blas 5093, piso primero departamento 5, de esta ciudad, lo que acredita con el poder especial que éstos le otorgaran con fecha 9 de diciembre próximo pasado, a folio 4.437 de este Registro, cuya vigencia me asegura el mandatario, y en tal carácter expone: Que por acta privada del 9 de diciembre de 1971, el compareciente y sus expresados mandantes, constituyeron provisoriamente la sociedad "De Nile Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y aprobaron los estatutos que debían regirla, elevando posteriormente las actuaciones a la Inspección General de Personas Jurídicas según ex-

pediente número A 42.920, donde luego de los trámites de estilo, por Resolución número 6.495 del 27 de diciembre de 1971 se autorizó su funcionamiento en tal carácter aprobándose el acta constitutiva y estatutos. — En consecuencia, el compareciente en el carácter invocado y acreditado, solicita de mí la protocolización de los elementos mencionados como así la Resolución pertinente, exhibiéndome al efecto el aludido expediente, y transcriptos literalmente los instrumentos pertinentes, en su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Domingo De Nile, Ida Durante, Olga Yolanda De Nile, Emilio De Nile, José Apostólico, Abel Oscar Martínez, Lidia Graciela Martínez, Rosario Roldán, Mario Pompeo Le Vigne, Aquilino Carlos Toschi y Juan Carlos Bernat y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DE NILE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: a) Comerciales: Importación, exportación, reparación, compra y venta de radiadores en general, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, de productos alimenticios, químicos, textiles, plásticos, papeleros y eléctricos, productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros. — b) Industriales: Producción, fabricación, transformación o elaboración de radiadores, artículos alimenticios, químicos, metalúrgicos, textiles, plásticos, papeleros y eléctricos. — c) Financiera: Mediante aportes o inversiones de capitales a|o particulares, sociedades o empresas constituidas o|a constituirse, para negocios realizados o|a realizarse, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso toda las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por dos mil (2.000) acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en veinte (20) series de 100 (cien) acciones cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente en forma individual o dos directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten cuatro series de acciones al portador ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos en las asambleas todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Domingo De Nile 80 — "A" — cinco votos — 800. — Ida Durante 50 — "A" — cinco votos — 500. — Olga Yolanda De Nile 50 — "A" — cinco votos — 500. — Emilio De Nile 80 — "A" — cinco votos — 800. — José Apostólico 80 — "A" — cinco votos — 800. — Abel Oscar Martínez 10 — "A" — cinco votos — 100. — Lidia Graciela Martínez 10 — "A" — cinco votos — 100. — Rosario Roldán 10 — "A" — cinco votos — 100. — Mario Pompeo Le Vigne 10 — "A" — cinco votos — 100. — Aquilino Carlos Toschi 10 — "A" — cinco votos — 100. — Juan Carlos Bernat 10 — "A" — cinco votos — 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Domingo De Nile; Vicepresidente a Ida Durante; Vocales a Olga Yolanda De Nile; Suplentes a: (no se designa); Síndico titular a Abel Oscar Martínez y Síndico suplente a Rafael Eduardo Larrubia. — Cuarto: Autorizar a Rafael Eduardo Larrubia y Abel Oscar Martínez a fin de que indistinta o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay once firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 013.167.776 A.". — "Actuación Notarial A 013.167.776. — Buenos Aires, nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 241, hoy interinamente a mi cargo, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Don Domingo De Nile, doña Ida Durante de De Nile, doña Olga Yolanda De Nile de Apostólico, don Emilio De Nile, don José Apostólico, don Abel Oscar Martínez, doña Lidia Graciela Martínez, doña Rosario Roldán, don Mario Pompeo Le Vigne, don Aquilino Carlos Toschi, y don Juan Carlos Bernat, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 3 y 4 del libro número 1. Una firma. Un sello: Víctor Rodolfo Di Capua, escribano público". — Buenos Aires, nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 241, hoy interinamente a mi cargo certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Domingo De Nile, doña Ida Durante de De Nile, doña Olga Yolanda De Nile de Apostólico, don Emilio De Nile, don José Apostólico, don Abel Oscar Martínez, doña Lidia Graciela Martínez, doña Rosario Roldán, don Mario Pompeo Le Vigne, don Aquilino Carlos Toschi y don Juan Carlos Bernat, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 3 y 4 del libro número 1. — Una firma. Un sello: Víctor Rodolfo Di Capua escribano público". — "Iniciado el 16|12|1971: Buenos Aires, 27 Dic. 1971. — Visto el Expediente número 42920; atento lo solicitado, y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "De Nile Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 9 de diciembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 (dos) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Una firma. Un sello. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 6.495. — "Lo transcripto es copia fiel, de sus originales, obrantes a los folios uno, uno bis y dos inclusive, tres a seis inclusive y once, respectivamente, del citado expediente. — Y el compareciente agrega: Que deja así constituida definitivamente a la sociedad "De Nile Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por los estatutos preinsertos, y solicita de mí, el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — El autorizante deja constancia que la presente tributa la suma de doscientos cuarenta pesos en concepto de impuesto de sellos, tomando como base imponible el total del capital emitido de cuarenta mil pesos, impuesto que se abonará en la liquidación mensual respectiva. — Previa lectura, firma por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: hoy. Vale. — Raspado: de — la — criminalmente — y — cédula de identidad número — Calzada — 6.187.213 — Calzada — Del — don — pero — Giraldi. Vale. — Víctor Rodolfo Di Capua, escribano público. — Certifico que la presente fotocopia es primer testimonio auténtico de la escritura matriz que pasó ante mí, del folio trescientos cinco, al folio trescientos once, inclusive, del Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido este testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Víctor Rodolfo Di Capua, escribano público.

Buenos Aires, abril 12 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 261.— e.3|5-Nº 22.403-v.3|5|72

American Delta

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION Acta Constitutiva, Estatuto y Resolución. — "American Delta", Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de Enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público, comparece don Roberto Torres, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Marta Alicia Serra, nacido el 4 de mayo de 1943, Cédula de Identidad Policía Federal número 6.418.876, domiciliado en la calle Juana Manuela Gorriti Nº 470 de la localidad de José León Suárez de esta Provincia; persona hábil y de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de las siguientes personas: Don José Ramón Abraham Vera, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Susana Josefa Garro, nacido el 18 de junio de 1931, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.118.061, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1746, piso 1º, departamento D, de la Capital Federal; don Nicolás Uccellatore, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Lydia Devita, nacido el 6 de marzo de 1929, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.735.965, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 171, departamento B, de la Capital Federal; don Pablo García, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Solá, nacido el 3 de julio de 1930, Cédula de Identidad Policía Federal número 3.166.859, domiciliado en la calle Nahuel Huapi Nº 1623 de la Capital Federal; don Enrique Luvini, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Celia Elsa Rey, nacido el 20 de marzo de 1942, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.020.730, domiciliado en la calle Mármol Nº 607 de la localidad de José León Suárez de esta Provincia; don Martín Caro Romera, español, comerciante, casado en primeras nupcias con Beatriz Leloir Docil, nacido el 20 de febrero de 1925, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.200.519, domiciliado en la calle Tres de Febrero Nº 2289, piso 7º, departamento 20, de la Capital Federal; don Aldo Lorenzo Juan Rosso, argentino, Ingeniero, casado en primeras nupcias con Nilda Amanda Lorenzutti, nacido el 14 de marzo de 1940, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.644.143, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 2805, de la localidad de Martínez, de esta Provincia; don Horacio Francisco Castiñeira, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Nilda Josefa Zuccato, nacido el 19 de noviembre de 1940, Libreta de Enrolamiento Nº 4.575.144, domiciliado en la calle Santa Rosa Nº 75, de la localidad de Martínez, de esta Provincia; don Domingo Claudelino Pereira, argentino, empleado, soltero, nacido el 14 de agosto de 1928, Libreta de Enrolamiento número 5.844.552, domiciliado en la localidad de Tortuguitas, de esta Provincia y don Miguel Angel Acosta, argentino, empleado, soltero, nacido el 8 de enero de 1946, Cédula de Identidad Policía Federal número 5.270.995, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 6665, departamento "B", de la Capital Federal; personería que resulta del poder especial con facultades suficientes para suscribir la presente escritura, conferido el 21 de setiembre de 1971 al folio 537 de este mismo Registro, asegurando el compareciente su plena vigencia. Y en el carácter acreditado, el señor Roberto Torres expone: Que con fecha 21 de setiembre del año 1971 y bajo la denominación de "American Delta" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, fundaron una sociedad —el dicente y sus representados— con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, la que quedó autorizada para funcionar como Sociedad Anónima por Resolución número seis mil seiscientos ocho de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia del Ministerio del Interior, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el Expediente Nº A-Cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis de la mencionada Inspección General. Que a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio y dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad, viene por este acto —por su propio derecho y en nombre de sus representados— a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación que la autorizan a funcionar como Sociedad Anónima, piezas éstas obrantes —en el orden indicado— en el expediente a que precedentemente se ha hecho referencia de fojas uno a fojas tres, fojas cuatro a fojas seis vuelta y fojas veinte; las que yo, el autorizante, tengo para este acto a la vista en el referido expediente y que transcriptas son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores José Ramón Abraham Vera, Nicolás Uccellatore, Pablo García, Enrique Luvini (h.), Martín Caro Romera, Aldo Lorenzo Juan Rosso, Horacio Francisco Castiñeira, Domingo Claudelino Pereira, Roberto Torres y Miguel Angel Acosta y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AMERICAN DELTA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Comercial: Por la importación exportación, compraventa de bienes muebles mercaderías materias primas elaboradas o a elaborarse productos y frutos del país o del extranjero representaciones distribuciones comisiones, consignaciones y mandatos. Industrial: Por la fabricación, producción transformación o elaboración de productos relacionados con la industria automotriz química, petroquímica metalúrgica mecánica eléctrica electrónica plástica y maderera. Financiera: Mediante la inversión de capitales en bienes muebles e inmuebles incluso títulos, acciones y cuotas de otras sociedades y en préstamos hipotecarios y prendarios, o no, para la obtención de alquileres, rentas, intereses o dividendos con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requieran el concurso público. Agropecuaria: Mediante su explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolasganaderos frutícolas cultivos forestales y de granjas. Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (pesos Ley 18.188 cien mil) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (pesos Ley 18.188 diez) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de $ 20.000 (pesos Ley 18.188 veinte mil) cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos (2) a siete (7) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente, indistintamente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco (5) votos por acción por un total de $ 20.000 (pesos Ley 18.188 veinte mil las que se suscriben e integran en este acto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción Acciones Clase. Integración Monto. José Ramón Abrahan Vera: 200 ord. 5 votos, 200. — Nicolás Uccellatore: 200, ord., 5 votos, 200. — Pablo García: 200, ord., 5 votos, 200. — Enrique Luvini (h.): 200, ord., 5 votos, 200. — Martín Caro Romera: 200, ord., 5 votos, 200. — Aldo Lorenzo J. Rosso: 200, ord., 5 votos, 200. — Horacio F. Castiñeira: 200, ord., 5 votos, 200. — Domingo C. Pereira: 200, ord., 5 votos, 200. — Roberto Torres: 200, ord., 5 votos, 200. — Miguel Angel Acosta: 200, ord., 5 votos, 200. 2.000. 2.000. La integración se efectúa en efectivo, haciendo entrega en este acto al señor Presidente de los importes a efectos de su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Roberto Torres. Vicepresidente, a Martín Caro Romera. Síndico titular, a Enrique Luvini (h.), y Síndico suplente, a Domingo Claudelino Pereira. Cuarto: Autorizar mediante poder especial a los señores Roberto Torres Martín Caro Romera y Osvaldo José Louzau a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistintamente o conjuntamente. Los otorgantes del poder especial conferido precedentemente dejan aclarado que el mismo revista el carácter de irrevocable por el término de dos años, con el alcance establecido en los artículos 1.977, 1.982, 1.982 y 1.983 del Código Civil, ya que queda pendiente únicamente la obligación de escriturar por haber recibido en este acto todos los accionistas los certificados provisionale que acreditan la integración de sus respectivas acciones. M. Acosta. R. Torres. H. F. Castiñeira. Martín Caro. Aldo Rosso. A. Uccellatore. E. Luvini. Pablo García. Domingo C. Pereira. José Ramón Vera. Buenos Aires, 30 Dic. 1971. Visto: El Expediente Nº 42.576, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318

del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "American Delta", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida en "Formuiario Especial I.G.P.J., el 21 de setiembre de 1971 y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 6.608. Alberto Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Subinspector General Legal. Oscar Borrajo. Escribano.

Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 288.— e.3|5 Nº 22.826 v.3|5|72

Indamo

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Cuatrocientos Noventa y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, por ante mí, Escribano autorizante, compareció don David Eduardo Sanguinetti, argentino, mayor de edad, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos, doce mil ciento ochenta, vecino de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se domicilia en calle Pasteur número doscientos veintiuno, de paso aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de: Carlos Adolfo Kühlcke, Reiner Julio Kühlcke, Claus Kühlcke, Francisco Rodríguez, Juan Andrés Gelly y Obes, Angel Carlos Pacheco Santamarina, Hugo Raúl Gómez Mac Gregor, Esther Elena Millenovich de Castrelos y María Evelina Palacio Posse de Pacheco Santamarina, en virtud del Poder Especial Irrevocable que todos ellos le tienen conferido por ante mí en escritura de fecha veintiocho de marzo del corriente año al folio ochocientos dieciocho de este mismo protocolo. — Y el compareciente, por sí y en la representación invocada y acreditada, dijo: Que concurría a este acto a efectos de elevar a escritura pública los Estatutos de la sociedad "Indamo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuya constitución provisoria conforme a las normas y texto del "Formulario Especial I. G. P. J." de la Inspección General de Personas Jurídicas, formalizaron el exponente y sus mandantes en la misma y precedentemente citada escritura de su apoderamiento, cuyos estatutos junto con los demás antecedentes constitutivos, fueron aprobados, obteniendo la consiguiente autorización para funcionar en el carácter adoptado, por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas dictada el trece del corriente mes y año bajo el número I. G. P. J. Un mil trece. — A los expresados fines y consecuentes efectos, me puso de manifiesto el Expediente tramitado ante la citada Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número A. Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cinco, del que procedo a glosar: Primero: La escritura de constitución provisoria corriente de fojas una a siete, y en la que obran el "Acta Constitutiva" y el texto de los Estatutos aprobados. — Y Segundo: La indicada resolución aprobatoria del señor Inspector General de Personas Jurídicas, obrante a fojas quince. — Todas cuyas piezas, por su orden, son del siguiente tenor: "Escritura Número Trescientos Ochenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, por ante mí, Escribano Autorizante, comparecieron los señores: don Carlos Adolfo Kühlcke, alemán, nacido el siete de diciembre de mil novecientos uno, casado en primeras nupcias con doña Luisa Künstler, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco, vecino de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle Rivadavia número seiscientos cincuenta, de paso aquí; don Reiner Julio Kühlcke, argentino, nacido el doce de julio de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Ana Luisa Irene Weller Joos, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y tres mil trescientos noventa y dos, vecino de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle F. J. Sarmiento número cuatro mil doscientos cincuenta y tres, de paso aquí; don Claus Kühlcke, alemán, nacido el tres de octubre de mil novecientos treinta casado en primeras nupcias con doña Sieglinda o Sieglina Catalina Paula Büm, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones veintiún mil cuatro, vecino de Martínez Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Arenales número dos mil doscientos cincuenta y uno de paso aquí, don Francisco Rodríguez, argentino, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Palmira Julia Orona, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón ciento veintiocho mil once, gestor, vecino de la ciudad de La Plata, donde se domicilia en la calle Quinientos doce número mil ciento treinta de paso aquí; don Juan Andrés Gelly y Obes argentino, nacido el cinco de abril de mil novecientos quince casado en primeras nupcias con doña María Delia Coronado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis, vecino de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Santa Rosa número doscientos sesenta y nueve de paso aquí; don David Eduardo Sanguinetti, argentino, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña María Elena Coronado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos doce mil ciento ochenta, vecino también de Martínez, con domicilio en la calle Pasteur número doscientos veintiuno de paso aquí; don Angel Carlos Pacheco Santamarina, argentino, nacido el quince de setiembre de mil novecientos treinta y dos casado en primeras nupcias con doña María Evelina Palacios Posse, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y cuatro mil treinta y nueve, de este vecindario con domicilio en calle Guido número mil seiscientos veintiuno; don Hugo Raúl Gómez Mac Gregor, argentino, nacido el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho casado en primeras nupcias con doña María Delia Gelly y Obes, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve, vecino de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires con domicilio en calle Santa Rosa número doscientos cincuenta y uno, de paso aquí, doña Esther Elena Millenovich de Castrelos, argentina, nacida el tres de diciembre de mil novecientos veintiocho, casada en primeras nupcias con don Rubén Néstor Castrelos, empleada, titular de la Libreta Cívica número dos millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta de este vecindario, con domicilio en calle Bulnes número cuatrocientos sesenta y nueve; y doña María Evelina Palacio Posse de Pacheco Santamarina argentina nacida el dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, casada en primeras nupcias con don Angel Carlos Pacheco Santamarina ama de casa, titular de la Libreta Cívica número tres millones seiscientos veintidós mil doscientos treinta y siete de este vecindario, con domicilio en calle Guido número mil seiscientos veintiuno. — Todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que venían por este acto a constituir entre ellos una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá y ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDAMO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la extracción, producción, fabricación, transformación, elaboración y|o preparación y armado de materias primas, productos, subproductos y|o sus partes constitutivas, materiales, mercaderías, máquinas en general y herramientas y repuestos de todo tipo y demás bienes todos ellos relativos a las industrias metalúrgica, electrometalúrgica, química electroquímica y plástica y sus afines y envases en plantas industriales propias o no y en cualquier lugar del país o del extranjero. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación acopio, distribución, fraccionamiento, envasamiento, consignación, explotación de negocios dedicados en colocación en plaza de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos y subproductos manufacturados o no y materias primas en general, instalación y|o explotación de negocios dedicados en particular o en general a dichas actividades, como así a la adquisición, explotación o licencia de patentes de invención y marcas, nacionales o extranjeras; diseños, procedimientos y|o modelos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, compra y venta de acciones, títulos, debentures y demás valores mobiliarios, financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Se establece en forma expresa que la sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos, representado por cien mil acciones de Diez pesos valor nominal cada una, y dividido en Veinte series de Cincuenta Mil pesos cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero; quienes tendrán el uso de la firma social en ese orden. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten Cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Carlos Adolfo Kühlcke: 6.000 — 5 votos — 60.000 — $ 6.000. — Reiner Julio Kühlcke. 6.000 — 5 votos — $ 60.000 — 6.000. — Claus Kühlcke: 6.000 — 5 votos — $ 60.000 — $ 6.000. — Francisco Rodríguez: 200 — 5 votos — $ 2.000 — $ 200. — Juan Andrés Gelly y Obes: 400 — 5 votos — $ 4.000 — $ 400. — David Eduardo Sanguinetti: 400 — 5 votos — $ 4.000 — $ 400. — Angel Carlos Pacheco Santamarina: 400 — 5 votos — $ 4.000 — $ 400. — Hugo Raúl Gómez Mac Gregor: 200 — 5 votos — $ 2.000 — $ 200. — Esther Elena Millenovich de Castrelos. 200 — 5 votos — $ 2.000 — $ 200, — María Evelina Pañacio Posse de Pacheco Santamarina 200 — 5 votos — $ 2.000 — $ 200. — Todos los constituyentes integran en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente: a don Carlos Adolfo Kühlcke; Vicepresidente, a don Reiner Julio Kühlcke y Vocal titular, a don Claus Kühlcke. — Vocal suplente a don Angel Carlos Pacheco Santamarina. — Síndico titular, a don Juan Andrés Gelly y Obes. — Síndico suplente a don Hugo Raúl Gómez Mac Gregor — Cuarto: Conferir como confieren por este acto y estado, Poder Especial Irrevocable, para surtir efecto, incluso en caso de fallecimiento de alguno de los mandantes y con vigencia hasta el cumplimiento de la totalidad de los actos encomendados a favor de los constituyentes don Reiner Julio Kühlcke, don David Eduardo Sanguinetti y don Angel Carlos Pacheco Santamarina, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones en la presente inclusive a la denominación; y para que, una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y tramiten la inscripción en el Registro Público de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — Quinto. Aprobar por unanimidad los siguientes estatutos que han de regir a la sociedad: Estatutos: 1) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Indamo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Leída que les fué y en ratificación de su contenido, firmaron los otorgantes por ante mí, doy fe, C. A. Kuhlcke. Siguen las firmas: R. J. Kuhlcke C. Kuhlcke. F. Rodríguez. J. A. Gelly y Obes. D. E. Sanguinetti, Angel Pacheco. H. Gómez Mac Gregor. Esther Millenovich de Castrelos. María P. P. de Pacheco. Hay un sello, Ante mí: Anselmo F. C. Nuñez Vieyra. Certifico que la que antecede y obra en las siete fojas a las que he puesto mi rúbrica y sello es reprodución electrostática fiel de la escritura que yo, Anselmo F. C. Nuñez Vieyra, adscripto al Registro número doscientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, he autorizado al folio ochocientos dieciocho del correspondiente protocolo. Con el carácter de Primer Testimonio para la sociedad en formación, expido el presente en el lugar del otorgamiento a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos. Anselmo F. C. Nuñez Vieyra. Hay un sello. Iniciado el: 3|4|1972. Buenos Aires, 13 abril 1972. Visto: el Expediente Nº 43.605, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 de Código de Comercio, a la sociedad "Indamo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 28 de marzo de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 7 vta. (siete vuelta) y sus estatutos de fs. 3 vta. (tres vuelta) a fs. 5 vta. (seis vuelta). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma y un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 1.013. Es copia fiel de las piezas de su referencia, a las que me remito, doy fe, como de que el compareciente concluyó diciendo: Que dando por definitivamente constituída la sociedad "Indamo Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", requería la expedición de testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos. — Leída que le fue y en ratificación de su contenido firmó el otorgante por ante mí, doy fe. D. E. Sanguinetti. Hay un sello. Ante mí: Anselmo F. C. Nuñez Vieyra. — EL. "Casado en primeras nupcias con doña Luisa Künstler" Vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 324.— e.3|5 Nº 22.832 v.3|5|72

Elcomet

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos dos. — Constitución definitiva. — Elcomet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público, comparece el señor Osvaldo José Louzau, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento número 559, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Pascual Pettinato; doña Rosa Longo de Pettinato; don Constantino Alejandro Argondizzo; doña Luisa Ascención Panizza de Argondizzo; doña María Elena Argondizzo; don Hugo Alberto Pérez; don Virgilio Vuillermoz; doña Ana María Pettinato de Vuillermoz; don José Pettinato y don José Bernardo Zúnino, como lo justifica con el poder otorgado el 31 de enero del corriente año, al folio 411 de este mismo registro, doy fe. — Y el compareciente, que asegura que dicho poder permanece vigente y sin modificación, en el carácter invocado, dice: Que por acta privada de fecha uno de marzo de 1971 sus mandantes constituyeron una sociedad anónima con la denominación de Elcomet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas el respectivo expediente, en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. — Cumplidos los trámites de estilo, por resolución de dicha Inspección, se la autorizó para funcionar como sociedad anónima y se aprobó el acta de su constitución y estatuto. — Tengo a la vista el expediente referido que lleva el número 43.234, procediendo a transcribir el referido poder, la citada acta de constitución y la resolución aludida, lo que por su orden, dice así: Escritura número ciento diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público, comparecen los señores Pascual Pettinato, casado, italiano, de 60 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Guaminí número 5597, con cédula de identidad número 3.699.624; doña Rosa Longo de Pettinato, casada, italiana, de 58 años de edad, empleada, domiciliada en la calle Guaminí número 5597, con cédula de identidad número 3.709.064; don Constantino Alejandro Argondizzo, casado, argentino, de 57 años de edad, industrial, domiciliado en la ca-

lle Guaraní número 327, con libreta de enrolamiento número 375.525; doña Luisa Ascención Paniza de Argondizzo, casada, argentina, de 57 años de edad, empleada, domiciliada en la calle Guarani 327, con libreta cívica número 1.285.482; doña María Elena Argondizzo, soltera, argentina, de 49 años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Guarani número 327, con libreta cívica número 0.090.551; Hugo Albertc Pérez, casado, argentino, de 35 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Guarani número 327, con libreta de enrolamiento número 4.188.216; don Virgilio Vuillermoz, casado, argentino naturalizado, de 32 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Juan B. Justo número 7134, con documento nacional de identidad Nº 10423346; doña Ana María Pettinato de Vuillermoz, casada, argentina naturalizada, de 30 años de edad, empleada, domiciliada en la calle Juan B. Justo número 7134, con libreta cívica número 5267098; don José Pettinato, soltero, italiano, de 24 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Guamini 5597, con cédula de identidad número 5763787; y don José Bernardo Zunino, casado, argentino, de 58 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Saráchaga número 4960, con libreta de enrolamiento número 548210. — Todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a los señores Osvaldo José Louzau, Wenceslao Urdapilleta y Domingo Gabriel Maggiotti, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente uno cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad "Elcomet" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida provisionalmente el primero de marzo de 1971 y cuya constitución los comparecientes ratifican en este acto, de conformidad con lo estatuido en la última parte del artículo 13 del decreto número 2293|71 y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. — Los otorgantes del poder especial conferido precedentemente dejan aclarado que el mismo reviste carácter de irrevocable, por el término de dos años, con el alcance establecido en los artículos 1977, 1982 y 1983 del Código Civil, ya que queda pendiente únicamente la obligación de escriturar por haber recibido en este acto todos los accionistas los certificados provisionales que acreditan la integración de sus respectivas acciones, pudiendo realizar todos los demás actos y diligencias que sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Pascual Pettinato. — Rosa L. de Pettinato. — C. A. Argondizzo. — Luisa A. P. de Argondizzo. — María E. Argondizzo. — H. A. Pérez. — V. Vuillermoz. — A. M. P. de Vuillermoz. — José Pettinato. — José B. Zunino. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo... — Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a un día del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Pascual Pettinato, Rosa Longo de Pettinato, Constantino Alejandro Argondizzo, Luisa Ascención Panizza de Argondizzo, María Elena Argondizzo, Hugo Alberto Pérez, Virgilio Vuillermoz, Ana María Pettinato de Vuillermoz, José Pettinato, José Bernardo Zunino y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y a las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará 'ELCOMET" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, elaboradas o a elaborarse, produtos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria metalúrgica, mecánica, química, minera, eléctrica, electrónica automotriz y plástica. Financiera: Mediante la inversión de capitales en bienes muebles, e inmuebles, incluso títulos, acciones y cuotas de otras sociedades y en préstamos hipotecarios y prendarios o no, para la obtención de alquileres, rentas, intereses o dividendos, con exclusión de las operaciones previstas en la ley Nº 18.601 u otras por las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil) representado por 30.000 (treinta mil) acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembro s titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por intermedio del Presidente y Vicepresidente, indistintamente, y en ausencia de ambos, por intermedio de otros dos miembros del directorio o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quienes, mediante escritura pública designe el directorio para actuar con ese fin, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción, por un total de $ 60.000, las que son suscriptas e integradas en este acto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto. —Pascual Pettinato — 1.500 — Ordinar. 5 votos — 1.500. — Rosa Longo de Pettinato — 600 — Ordinar. 5 votos — 600. — Constantino Alejandro Argondizzo — 1.500 — Ordinar. 5 votos — 1.500. — Luisa Ascención Panizzo de Argondizo. — 600 — Ordinar 5 votos — 600. — María Elena Argondizo — 420 — Ordinar. 5 votos — 420. — Hugo Alberto Pérez — 300 — Ordinar. 5 votos — 300. — Virgilio Vuillermoz — 240 — Ordinar. 5 votos — 240 — Ana María Pettinato de Vuillermoz — 240 — Ordinar. 5 votos — 240 — José Bernardo Zunino — 360 — Ordinar. 5 votos — 360 — José Pettinato — 240 — Ordinar. 5 votos — 240 — 6.000 — 6.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Las Sras. Luisa A. Panizza de Argondizzo; Rosa Longo de Pettinato y Ana M. Pettinato de Vuillermoz, efectúan su integración de acciones con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a José Pettinato. Vicepresidente a Luisa Ascención Panizza de Argendizzo; Vocales a José Bernardo Zunino; Síndico titular a Antonio Hinojosa y Síndico suplente a Hugo Alberto Pérez. — Cuarto: Autorizar mediante poder especial a los Dres. Osvaldo José Louzau, Wenceslao Urdapilleta, Domingo Gabriel Maggiotti a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación y una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 310 del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistintamente o conjuntamente. — Los otorgantes del poder especial conferido precedentemente, dejan aclarado que el mismo reviste el carácter de irrevocable por el término de dos años, con el alcance establecido en los artículso 1.977, 1.982 y 1.983 del Código Civil. ya que queda pendiente únicamente la obligación de escriturar, por haber recibido en este acto todos los accionistas, los certificados provisionales que acreditan la integración de sus respectivas acciones. — Hay diez firmas. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, 25 Feb. 1972. — Visto: el Expediente Nº 43.234, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Elcomet" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 1º de marzo de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. tres (3) a 4 vta. (cuatro vuelta) con la ratificación de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 8 vta. (ocho vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 0454. — Pedro Mario Giraldi. — Hay un sello. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Juan H. Recondo - Escribano.

Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 291.— e.3|5 Nº 22.824 v.3|5|72

Nurkop

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 570. — Número doscientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Abraham Szulim Linenberg, casado, industrial, domiciliado en Avenida del Libertador 4944, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en virtud del poder otorgado por los accionistas de "Nurkop" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, a los efectos de elevar a escritura pública el estatuto, acta constitutiva y resolución aprobatoria, todo lo que tengo a la vista en el Expediente 43.415 de la Inspección General de Personas Jurídicas, y copiado dice así: "Folio 143. — Número ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Héctor Eustaquio Caputo, soltero, comerciante, domiciliado en Sinclair número 3259; la señorita Delia Kulik, soltera, empleada, domiciliada en Monte 7277; el señor Enrique Isaac Bromberg, casado, comerciante, domiciliado en Rivadavia 6155; el señor Carlos Joaquín Ponce De León, soltero, comerciante, domiciliado en al Avenida del Libertador 274; Gerardo Mario Caputo, soltero, estudiante, domiciliado en la Avenida Alvear 1555; Abraham Szulim Linenberg, casado, industrial, domiciliado en Avenida Libertador 4944; Dora Berta Pres de Linenberg, casada, comerciante, domiciliada en Avenida Libertador 4944; Carlos Alberto Pres, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Libertador 4944; Juan Carlos Miceli, casado, empleado, domiciliado en Ramón Falcón 2885; Héctor Daniel Jacobo Yankelevich, soltero, estudiante, domiciliado en Avenida Libertador 4944; y Daniel Horacio Linenberg, soltero, estudiante, domiciliado en Avenida Libertador 4944: todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, a excepción del último, quien se encuentra autorizado para ejercer el comercio, según escritura de fecha 28 de abril de 1971, pasada al folio 934, de este Registro, protocolo de dicho año, inscripta bajo el número 79, folio 172, libro 6 de Venias para ejercer el comercio; hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por unanimidad resuelven Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NURKOP" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industrial: Por la confecciún en el ramo del vestido, en todos sus aspectos. — b) Comercial: Por la compra, venta, importación, exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; y c) Inmobiliaria: Por la compra, venta construcción, administración de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal — d) El capital autorizado se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en 25 series. — e) El Directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos, las que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Héctor Eustaquio Caputo, 1.250 — A — 1.250. — Delia Kulik, Enrique Isaac Bromberg y Gerardo Mario Caputo 311 — A — 311 cada uno. — Carlos Joaquín Ponce De León, 317 — A — 317. — Abraham Szulim Linenberg, 1.250 — A — 1.250 y Dora Berta Pres de Linenberg. — Carlos Alberto Pres, Juan Carlos Miceli, Héctor Daniel Jacobo Yankelevich y Daniel Horacio Linenberg, 250 — A — 250 cada uno. — La integración se efectúa a razón del 10 por ciento del capital suscripto por cada titular. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y el de fiscalización: Presidente: Abraham Szulim Linenberg — Vicepresidente: Héctor Eustaquio Caputo. — Vocales: Dora Berta Pres de Linenberg y Héctor Daniel Jacobo Yankelevich. — Suplente: Juan Carlos Miceli. — Síndico titular: Augusto F. Martínez y Síndico suplente: César Germán Alvarez. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1.977, 1.982 del Código Civil, por el plazo de seis meses, a favor de los señores Abraham Szulim Linenberg y Roberto Grinberg, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o juntamente... Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — Héctor E. Caputo. — Delia Kulik. — Enrique I. Bromberg. — Carlos Ponce De León. — Gerardo M. Caputo. — Abraham S. Linenberg. — Dora P. de Linenberg. — C. A. Pres. — J. C. Miceli. — Yankelevich. — Daniel H. Linenberg. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 143 del Registro Notarial Nº 83, del que es titular el escribano Juan Alberto Gardey y adscripto el escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe". — ... "Iniciado el 13|3|1972. — Buenos Aires, 21 Marzo 1972. — Visto: El Expediente Nº 43.415; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nurkop" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 1º de febrero de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 6 vta. (seis vuelta) y sus estatutos de fs. 2 vta. (dos vuelta) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0792. — Hay una firma y un sello: Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Hay un sello. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Escribano. — Raspado: León; quienes; Bromberg, 250 — A — 250; Código; 13|3|1972. Vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.— e.3|5 Nº 22.879 v.3|5|72

Timonera

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diciesiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Juan Vital Canosa, quien dice ser casado, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 4.488.302, domiciliado en Islas Malvinas 1339, de Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Cayetano Julián Pérez, quien dice ser casado, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.035.537, domiciliado en calle Liniers 1619 de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Alicia Graciela Cermesoni, quien dice ser soltera, argentina, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.426.834, domiciliada en calle Teniente Benjamín Matienzo 2450, departamento A, de esta Ciudad; don Julio Diener, quien dice ser casado, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.045.946, domiciliado en calle Yatay número 365 de esta Ciudad; doña Catalina Oil de Diener, quien dice ser casada, argentina, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.191.325, domiciliada en calle Yatay 365 de esta Ciudad; doña María Blanca Ordónez de Cermesoni, quien dice ser casada, boliviana, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.097.527, domiciliada en calle Teniente Benjamín

Matienzo 2450, departamento A. de esta Ciudad; don Pascual Galante, quien dice ser casado, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.782.523, domiciliado en calle Barrio Piedra Buena, casa 102 de Villa Lugano, de esta Ciudad; doña Justa Mónica Silva de Canosa, quien dice ser casada, argentina, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.691.958, domiciliada en calle Islas Malvinas 1339 de Quimes Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Marcos Virginio Cermesoni, quien dice ser casado, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.268.874, domiciliado en calle Teniente Benjamín Matienzo número 2450, departamento B. de esta Ciudad, y don Juan Pirolo, quien dice casado, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.841.828, domiciliado en calle Las Heras número 2799, quinto piso, departamento B. de esta Ciudad: todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 30 de noviembre de 1971, constituyeron provisoriamente la Sociedad Anónima "Timonera Sociedad Anónima Comercial", solicitando por expediente número A.42.968 a la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, la autorización pertinente para funcionar como tal, lo que fue logrado por resolución I. G. P. J. número 6.604 con fecha 30 de diciembre de 1971, todo lo que así y más detalladamente resulta de dicho expediente que transcripto textualmente, en lo que hace a este otorgamiento es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Vital Canosa, Cayetano Julián Pérez, Alicia Graciela Cermesoni, Julio Diener, Catalina Oil de Diener, María Blanca Ordóñez de Cermesoni, Pascual Galante, Justa Mónica Silva de Canosa, Marcos Virginio Cermesoni y Juan Pirolo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "TIMONERA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: explotar y ocuparse de la carga, descarga y transporte de materias primas, frutos del país, mercaderías, así como también la prestación de otros servicios vinculados a esas actividades. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (Cincuenta mil), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (Diez) pesos valor nominal cada una, didivido en diez series de $ 5.000 (cinco mil) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponda al directorio será ejercida po rel Presidente y un Director quienes tienen el uso de la firma social. — g) El eercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, con derecho a cinco votos por acción denominadas de clase "A". Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Juan Vital Canosa. 100. A. $ 100 — Cayetano J. Pérez. 100. A. $ 100. — Alicia C. Cermesoni. 100. A. $ 100. — Julio Diener. 100. A. $ 100. — Catalina O. de Diener. 100. A. $ 100. — María Blanca Ordóñez de Cermesoni. 100. A. $ 100. — Pascual Galante. 100. A. 100. — Justa M. Silva de Canosa. 100. A. $ 100. — Marcos V. Cermesoni|. 100. A. $ 100. — Juan Pirolo. 100. A. $ 100. — 1.000. $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en este acto y por el diez por ciento (10 o|o) de las acciones suscriptas, lo que asciende a la suma de pesos Ley 18.188 1.000 (mil). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Marcos Virginio Cermesoni. Vicepresidente a Julio Diener. Vocales a Cayetano Julián Pérez. Suplente a Juan Vital Canosa. Síndico Titular a Juan Pirolo y Síndico Suplente a Alicia Graciela Cermesoni. — Cuarto: Autorizar a los señores Marcos Virginio Cermesoni y Juan Pirolo a fin de que indistintamente o en forma conjunta, cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Vital Canosa. — Cayetano Julián Pérez. — Alicia Graciela Cermesoni. — Julio Diener. — Catalina Oil de Diener. — María Blanca Ordóñez de Cermesoni. — Pascual Galante. — Justa Mónica Silva de Canosa. — Marcos Virginio Cermesoni. — Juan Pirolo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Juan Vital Canosa, Cayetano Julián Pérez, Alicia Graciela Cermesoni, Julio Diener, Catalina Oil de Diener, María Blanca Ordóñez de Cermesoni, Pascual Galante, Justa Mónica Silva de Canosa, Marcos Virginio Cermesoni y Juan Pirolo, que han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Enmendado: 30 — noviembre. Vale. — Hay un sello: Ezequiel L. Gallo, Escribano. — Hay una firma: Ezequiel L. Gallo. — Estatutos. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Timonera Sociedad Anónima Comercial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamnetarias que le son aplicables... — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Visto: el expediente Nº 42.968; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Timonera Sociedad Anónima Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 30 de noviembre de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 6.604. — Hay una firma. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico - Subinspector General Legal". Es copia fiel del relacionado expediente que el autorizante lo tuvo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan constituida definitivamente la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "Timonera Sociedad Anónima Comercial", solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para la Sociedad a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les es, ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí doy fe. — Juan Vital Canosa. — Cayetano Julián Pérez. — Alicia Graciela Cermesoni. — Julio Diener. — Catalina Oil de Diener. — María Blanca Ordóñez de Cermesoni. — Pascual Galante. — Justa Mónica Silva de Canosa. — Marcos Virginio Cermesoni. — Juan Pirolo. — Está mi sello Ante mí: Ezequiel L. Gallo (Escribano).

Buenos Aires, Abril 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 267.— e.3|5 Nº 22.511 v.3|5|72

Taica Talleres Argentinos Instrumentos Cirugía Anexos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 121, otorgada el 15 de marzo de 1972, ante el escribano de esta ciudad don Marcos Estrin, al folio 305 del registro 217 a su cargo, se elevó a escritura pública la reforma introducida en los artículos 2º, 5º, 6º, 8º, 10º, 13º y 18º del estatuto de TAICA TALLERES ARGENTINOS INSTRUMENTOS CIRUGIA ANEXOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad celebrada el 25 de noviembre de 1971, y aprobada por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas I. G. P. J. Nº 0570 del 7 de marzo de 1972, de acuerdo al siguiente tenor: Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: de toda especie, mediante la compraventa y|o permuta, comercialización, importación y exportación de toda clase de aparatos e instrumental de metal y otros materiales para usos quirúrgicos, sanitarios y otros destinos, de productos y subproductos agrícolas, forestales, ganaderos y minerales y de materias primas y mercaderías sin restricción ni limitación alguna. — b) Industriales: Mediante la industrialización de metales, fabricación de toda clase de aparatos e instrumentos y otros materiales para uso quirúrgico, sanitarios, fabricación de maquinaria y repuestos y la elaboración de materias primas del agro y forestales en su faz primaria. — c) Financieras: Ya sea mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 o cualquier otra que requiera el concurso público de capitales. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales. — Artículo quinto: El capital autorizado se fija en un millón de pesos Ley 18.188, dividido en un millón de acciones ordinarias al portador, de un peso cada una. — Cada emisión que se efectúe será elevada a escritura pública pagándose en el acto el impuesto correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas y dada a conocer a los accionistas mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que posean, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días a contar de la última publicación. — En caso de que quedaran acciones sobrantes, éstas serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado acciones en exceso de su cuota y si aún quedara un remanente éste será adjudicado por el directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la cantidad de cinco millones de pesos, mediante la emisión de acciones ordinarias de un peso cada una. — La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. — El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. — Dicho aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — En todas las emisiones deberán guardarse siempre las proporciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y serán de aplicación los párrafos cuarto, quinto, y sexto del artículo quinto de estos estatutos. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos Ley 18.188, más los aumentos efectuados de acuerdo con lo dispuesto precedentemente. — Artículo octavo: Por decisión de una Asamblea General que apruebe una emisión especial en interés de la sociedad como punto especial de la Orden del Día, se podrá facultar al directorio para entregar acciones ordinarias en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, o de cualquier adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose comunicar esta decisión a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y dos a seis directores titulares designados por la asamblea, la que fijará en cada caso el número de directores pudiendo elegir hasta igual número de directores suplentes. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de simple ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. — Los directores suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su designación por la asamblea. — Si no hubieran designados directores suplentes, se procederá conforme con lo establecido en el artículo 336 del Código de Comercio. — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Los directores durarán un año en el desempeño de sus cargos sin perjuicio de la revocación del mandato y podrán ser reelegidos. — Artículo decimotercero: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente cuyas firmas obligan a la misma. — También se podrá obligar válidamente a la sociedad con las siguientes firmas: 1) La de dos directores cualesquiera. — 2) La de un director con un gerente o apoderado y 3) En los casos en que el directorio expresamente lo resuelva específicamente podrá otorgar un poder individual para firmar en representación de la sociedad a cualesquiera de los miembros del directorio o a terceros. — El directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad. — b) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — c) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director-gerente, director-delegado, asesor técnico, confiarle como tales, funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad con facultades para representarla y fijar su retribución, con cargo a gastos generales, debiendo dar cuenta a la Asamblea General y sin perjuicio de lo establecido en el art. 19. — d) Establecer las firmas que obligan a la sociedad. — e) Promover querellas. — f) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y|o particulares y oficiales del país y del extranjero y en general efectuar toda clase de operaciones y actos que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos. — Artículo decimoctavo: El inventario, memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) Dos por ciento a fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social. — b) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio resuelva fijar como honorarios del directorio y síndicos. — c) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio, resuelva aplicar a reservas facultativas o transferir a nuevo ejercicio. — d) El saldo a los accionistas en calidad de dividendo. — Los dividendos aprobados por las asambleas deberán ser abonados en el mismo ejercicio en que fueron sancionados.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183.— e.3|5 Nº 22.765 v.3|5|7

Frigorífico General Madariaga

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil ciento setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Juan Domingo Sosto, argentino, mayor de edad, casado, cédula de identidad de Policía Federal número un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliado en calle Maipú trescientos cincuenta y nueve de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien en virtud del poder que le fuera conferido con fecha catorce de setiembre del corriente año, por ante mí, al folio mil novecientos cincuenta y ocho del Registro corriente, lo hace en nombre y representación de: Mabel Cristina Xanco, casada, libreta cívica número cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cuatro; Juan Lucero, casado, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y siete; Pedro Xanco, casado, libreta de enrolamiento número un millón ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y tres; Elsa Morfi, casada, libreta cívica un millón ciento sesenta y un mil trescientos noventa y tres; Antonio Peralta, casado, libreta de enrolamiento cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento treinta; Héctor Ernesto González, soltero, libreta de enrolamiento un millón novecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y nueve; Dora Elsa Carolina Cazaux, soltera, libreta cívica cero seiscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro; Juan Carlos Cazaux, soltero, cédula de identidad de Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete; Isabel Elena Fano, casada, libreta cívica dos millones doscientos veintiocho mil quinientos cuarenta y ocho y Teresa Nélida Jordanoff, soltera, libreta cívica número cuatro milones seiscientos tres mil ciento treinta y ocho, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y con poder suficiente para este otorgamiento dice: Que concurre a este acto a efectos de protocolizar los estatutos de la sociedad: "Frigorífico General Madariaga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", el acta de constitución y la respectiva aprobación y autorización para funcionar como tal en el expediente número cuarenta y dos mil ciento sesenta y siete de fecha tres de noviembre del corriente año de la Inspección General de Personas Jurídicas, que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y cuya redacción defi-

nitiva es la siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Mabel Cristina Xanco, Juan Lucero, Pedro Xanco, Elsa Morfi, Antonio Peralta, Héctor Ernesto González, Dora Elsa Carolina Cazaux, Juan Carlos Cazaux, Isabel Elena Fane y Teresa Nélida Jordanoff, todos domiciliados en Marcelo T. de Alvear 1542, Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará FRIGORIFICO GENERAL MADARIAGA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte del país o del exterior, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de bienes muebles, semovientes, maquinarias, automotores, frutos del país materias primas elaboradas o a elaborarse, explotación de patentes de invención y marcas de fábrica, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, distribución, fraccionamiento y elaboración de los productos y subproductos relativos a la industria de la carne en particular y a los productos alimenticios en general. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades, compraventa de títulos, acciones y demás valores mobiliarios, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, el otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y la realización de todo tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes, inmuebles urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil) representado por 30.000 (treinta mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series. — c) El Directorio estará compuetso de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador de $ 10 valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Accionista — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Xanco, Mabel C.: 600 — Ord. — 5 votos — $ 600. — Lucero, Juan 600 — Idem — $ 600. — Xanco, Pedro: 600 — Idem — $ 600. — Morfi, Elsa: 600 — Idem — $ 600. — Peralta, Antonio: 600 — Idem — $ 600. — González, Héctor E.: 600 — Idem — $ 600. — Cazaux, Dora E. C.: 600 — Idem — $ 600. — Cazaux, Juan Carlos: 600 — Idem — $ 600. — Fane, Isabel E.: 600 — Idem — $ 600. — Jordanoff, Teresa N.: 600 — Idem — $ 600. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Pedro Xanco. — Vicepresidente a Mabel Cristina Xanco. — Vocales a Elsa Morfi.

— Suplentes a... Síndico Titular a doctor Juan Domingo Sosto y Síndico Suplente a Antonio Peralta. — Cuarto: Autorizar al doctor Juan Domingo Sosto y a la señorita Teresa Nélida Jordanoff a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Mabel Cristina Xanco; Juan Lucero; Pedro Xanco; Elsa Morfi de Xanco; Antonio Peralta; Héctor Ernesto González; Dora Elsa Carolina Cazaux; Juan Carlos Cazaux; Isabel Elena Fane y Teresa Nélida Jordanoff. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Mabel Cristina Xanco; Juan Lucero; Pedro Xanco; Elsa Morfi de Xanco; Antonio Peralta: Héctor Ernesto oGnzález; Dora Elsa Carolina Cazaux; uJan Carlos Cazaux; Isabel Elena Fane; y Teresa Nélida Jordanoff y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 10 setiembre 1971. — C. R. B. de Klix López. — Sello: Clara Rosa B. de Klix López, Escribana". — "Estatutos. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Frigorífico General Madariaga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte del país o del exterior, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de bienes muebles, semovientes, maquinarias, automotores, frutos del país, materias primas elaboradas o a elaborarse, explotación de patentes de invención y marcas de fábrica, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, distribución, fraccionamiento y elaboración de los productos y subproductos relativos a la industria de la carne en particular y a los productos alimenticios en general. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades, compraventa de títulos, acciones y demás valores mobiliarios, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, el otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y la realización de todo tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes, inmuebles urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmueble que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales, relacionadas con la vivienda en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 300.000 (trescientos mil pesos) representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas.

— Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamlbea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncio publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas.

— Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilencia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmado: Mabel Cristina Xanco; Juan Lucero; Pedro Xanco; Elsa Morfi de Xanco; Antonio Peralta; Héctor Ernesto González; Dora Elsa Carolina Cazaux; Juan Carlos Cazaux; Isabel Elena Fane y Teresa Nélida Jordanoff. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Mabel Cristina Xanco; Juan Lucero; Pedor Xanco; Elsa Morfi de Xanco; Antonio Peralta; Héctor Ernesto González; Dora Elsa Carolina Cazaux; Juan Carlos Cazaux; Isabel Elena Fane y Teresa Nélida Jordanoff, y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1971. — C. R. B. de Klix López. — Un sello: Clara Rosa B. de Klix López Escribana". — La autarización para funcionar como tal dice: "Buenos Aires, 3 noviembre 1971. — Visto: el expediente Nº 42.167, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Frigorífico General Madariaga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 10 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 21 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Firmado: ilegible. — Sello: Alberto G. Pico, Subinspector General Legal Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.250". — Son copias fieles, doy fe — Y el compareciente continúa diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja protocolizado el estatuto de la sociedad 'Frigorífico General Madariaga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", su acta de constitución y decreto de la Inspección General de Personas Jurídicas que los aprueba, dejando definitivamente constituida la misma y solicitando se le expida testimonio a los fines pertinentes. — Se deja constancia que en la declaración jurada correspondiente se abonará el impuesto fiscal el capital emitido de sesenta mil pesos. — Previa lectura y ratificación, el compareciente firma por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — D. Sosto. — Está mi sello. — Ante mí: C. R. B. de Klix López. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio dos mil trescientos ochenta y cuatro de. Registro trescientos sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número cero trese millones ciento quince mil cuatrocientos cincuenta y siete a la presente que sello y firmo en el mismo lugar de otorgamiento a los treinta días del corriente mes y año. — Ellíneas: todos domiciliados en Marcelo T. de Alvear 1542, Capital, vale. — Fdo.: Clara Rosa B. de Klix López. Escribana.

Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 558.— e.3|5 Nº 23.023 v.3|5|72

Onecor

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día.

QUE SEGUN escritura de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Raúl M. Esteves, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ONECOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha doce de agosto de mil novecientos setenta y uno, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha catorce de diciembre de

mil novecientos setenta y uno, Resolución I.G.P.J. Nº 6.231, ha reformado el artículo séptimo de sus estatutos el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General, y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, quienes reemplazarán en ese orden al presidente en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptara sus resoluciones por mayoría de votos presentes".

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.3|5 Nº 23.001 v.3|5|72

Cira

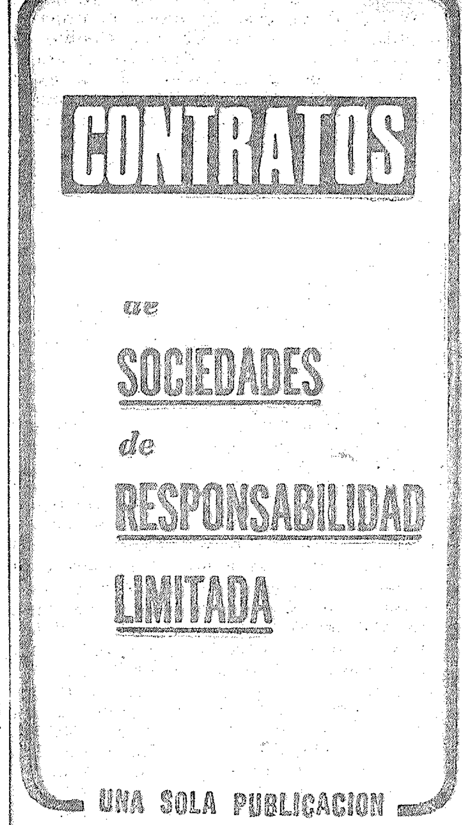
SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 6 de abril de 1972, pasada al folio 991 del Registro Nº 388 del Escribano Arón Siganevich, fueron reformados los artículos cuarto y quinto de los Estatutos Sociales, de la sociedad "CIRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1969, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 22 de marzo de 1972, Resolución I.G.P.J. número 0805, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de $ 1.000.000.—, dividido en 125 series de $ 80.000.—, compuesto por 37 series, acciones ordinarias, categoría A de $ 1, valor nominal cada una y 88 series de acciones ordinarias, categoría B, de $ 1, valor nominal cada una. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de $ 5.000.000.—, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento con arreglo a lo establecido en los artículos 6º 7º, 8º y 9º del estatuto. — La asamblea podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime oportuno como asimismo la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. — Toda resolución de aumento de capital autorizado y de emisión de acciones será elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada en el Boletín Oficial por tres días. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino la suma de $ 1.000.000. — Entre líneas: 6º, vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.— e.3|5 Nº 23.050 v.3|5|72



Balacco Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Orlando Ramón Balacco, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.262.462, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 1415, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; don Joaquín Balacco, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.387.946, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1427, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires don Filiberto Antonio Balacco, soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 5.195.865, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1427, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; don Domingo Oscar Balacco, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 5.177.890, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1427, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; y don Carlos Alberto Balacco, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.639.570, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1427, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BALACCO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida de Mayo número 665, sexto piso, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder ser remplazado por simple disposición de los socios, y establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituyen la construcción de obras públicas y privadas, civiles y|o industriales, en todas sus ramas sin limitación alguna, en cualquier lugar del país, actuando como empresa principal o como subcontratista. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — No obstante, si ninguno de los socios hiciera saber su voluntad en contrario por telegrama colacionado, un mes antes de cumplirse dicho plazo el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por dos años más. — Cuarta: El capital social lo constituyen la suma de ciento veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en doce mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad con los bienes muebles, maquinarias, automotores y demás, que resulten del inventario que se firma por separado, formando parte integrante del presente y de la siguiente manera: don Orlando Ramón Balacco, cuatro mil cuotas de diez $ cada una, o sean cuarenta mil pesos Ley 18.188; don Joaquín Balacco, dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sean veinte mil pesos Ley 18.188; don Filiberto Antonio Balacco, dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sean veinte mil pesos Ley 18.188; don Domingo Oscar Balacco, dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sean veinte mil pesos Ley 18.188; y don Carlos Alberto Balacco, dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sean veinte mil pesos Ley 18.188. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, será ejercida en forma conjunta por los socios señores Orlando Ramón Balacco y Joaquín Balacco, quienes tendrán el carácter de Gerentes, con todas las facultades legales, y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos en forma conjunta, debiendo suscribir todos los actos y obligaciones de la sociedad con sus firmas personales precedida del rubro social, y con la única limitación de no comprometerla en fianzas por terceros ni en negocios ajenos al giro social; no obstante ello, ambos socios gerentes, en forma indistinta, podrán abrir cuentas corrientes en cualquier Banco de esta Capital, Provincia de Buenos Aires y|o cualquier punto del país, con facultad expresa de librar y endosar cheques o cualquier documento o giro extendido a nombre de la sociedad, retirar libretas de cheques, endosar pagarés y cualquier documento que fuere menester. — Sexta: La sociedad podrá realizar además de todos los actos que hacen a su objeto social, los siguientes: a) Representar a la sociedad ante cualquier organismo oficial, sea Ministerio, Secretaría o Municipalidad, de cualquier provincia o ciudad de esta República b) Presentarse a licitaciones públicas o privadas; c) Realizar apertura de cuentas corrientes bancarias en cualquier Banco del país, sea Provincial, Municipal, Nacional o Extranjero, efectuar depósitos, descontar documentos o cualquier otra operación de crédito con los mismos, librar cheques y giros y cualquier otra operación que resulte conveniente a sus intereses; d) Dar y tomar bienes inmuebles, muebles o semovientes, proceder a su compra o venta, firmar contratos de locación o de arrendamiento, y los instrumentos públicos o privados pertinentes; e) Comprar, vender, enajenar, permutar, transferir y adquirir en cualquiera de las formas permitidas por la Ley los bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes, licencias para su uso y empleo, derechos y acciones, renunciar a derechos adquiridos y privilegios, aceptarlos, adquirir y enajenar establecimientos industriales, comerciales, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; f) Tomar dinero en préstamo ya sea de particular o de instituciones de crédito oficiales o particulares, mixtas, nacionales, provinciales o municipales; g) Tomar participación con otras compañías o sociedades h) Practicar cualquier acto, contrato y|o actividad bancaria lícita; i) Recibir pagos, realizarlos, conformar certificados, y dar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales o especiales para cualquier clase de asunto o gestión, revocarlos y realizar cualquier gestión o trámite ante las reparticiones administrativas, nacionales, provinciales, municipales, Registros Nacionales y Provinciales, así como también ante los Tribunales Ordinarios o Federales de la Nación, de las Provincias, del Trabajo y de Faltas en ambas jurisdicciones, pudiendo absolver posiciones, transar, cobrar o percibir, apelar o renunciar al derecho de apelar, y hacer uso de todas las facultades que les acuerda la Ley y el Código de Procedimientos; k) Firmar convenios, contratos generales y|o de construcción, rescindirlos, anularlos y|o ampliarlos. — La presente enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Además queda terminantemente prohibido a los socios gerentes con uso de la firma social, obligar a la sociedad en operaciones ajenas a su fin social ni en prestaciones gratuitas ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Ninguno de los socios gerentes podrá otorgar poder para que en su nombre represente a la sociedad en algunos de los actos enunciados anteriormente, sin el consentimiento expreso y por unanimidad del otro socio gerente y del resto de los socios componentes de la sociedad. El cargo de socio gerente será inamovible durante el término de los tres años que dure la sociedad salvo en el caso de falencia muerte, interdicción o quiebra, malversación de fondos de la sociedad o incompetencia para el cargo fehacientemente demostrada; en estos casos su remplazo se realizará en forma inmediata y asentada en la respectiva acta con su publicación correspondiente debiendo la elección del nuevo socio gerente ser aprobada por unanimidad de todos los socios integrantes de la sociedad. — Sexta: Anualmente el día 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general que será puesto a consideración de los socios por un período de 30 días corridos posteriores a su terminación, pasados los cuales será aprobado automáticamente si ninguno de los socios manifestare en forma expresa su disconformidad. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital social; el remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus aportes, y en la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado donde se insertarán las decisiones tomadas por los socios gerentes, existiendo la obligatoriedad de realizar por lo menos una reunión mensual. — Además la sociedad llevará la totalidad de libros rubricados exigidos por la Ley de constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas a terceros, sin antes habérselas ofrecido por medio fehaciente y por partes iguales a los otros socios. — Pasados quince días desde la recepción de la oferta por los socios, habiendo uno o más de ellos guardado silencio o negandose a adquirirlas, los otros podrán adquirir el total. — Si ninguno de los socios adquiere las cuotas ofrecidas, recién serán vendidas a terceros. — Novena: En caso de falencia, muerte, incapacidad o quiebra y|o concurso civil de cualquiera de los socios, los otros estarán facultados para adquirir sus cuotas por partes iguales, procediéndose en caso de que uno de los socios no desee adquirirlas de acuerdo a lo especificado en la cláusula octava. — A tal fin se practicará un balance por peritos del valor de las cuotas y se pagará en tres cuotas semestrales iguales que devengarán el interés bancario de plaza en ese momento. — En ninguno de los casos la sociedad se disuelve por interdicción, muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del causante tendrán los mismos derechos que el socio, exceptuando la gerencia, debiendo unificar su representación. — En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad debiendo comunicar esta decisión fehacientemente con una anticipación de 30 días a la fecha de su retiro. — En ese caso sus cuotas de capital y utilidades que pudiera corresponderle de acuerdo al balance practicado a esa fecha será reintegrado por la sociedad en tres cuotas semestrales iguales, con más el interés y formalidades enunciadas en la cláusula novena. — Undécima: En caso de divergencia en la interpretación o aplicación de lo establecido en el presente contrato, la misma será resuelta por tres árbitros arbitradores nombrados por los socios, amigables componedores, quienes ante de laudar designarán a un cuarto, y cuyo fallo será inapelable. — Decimosegunda: Desde ya, todos los socios, prestan su conformidad para que el socio señor Orlando Ramón Balacco, ceda y transfiera en el momento que lo crea conveniente, y a favor del señor Luis Juan Micieline, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.151.865, dos mil cuotas, de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas, y por igual precio de veinte mil pesos Ley 18.188. — Producida esta cesión, las ganancias y pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios, en partes iguales. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Balacco Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho. — De conformidad firman los contratantes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1972: J. Balacco, F. Balacco O. Balacco, D. Balacco, C. A. Balacco. — Las firmas que anteceden se encuentran certificadas por el suscripto en el sello de Actuación Notarial número 013306.387 Serie A. — Conste. — Buenos Aires, marzo 21 de 1972. — Hay un sello. — B. Stiberman. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 390. Certifico que las firmas que aparecen en el instrumento que se anexa al presente, son auténticas de los señores Joaquín Balacco (L. E. Nº 3.387.946); don Filiberto Antonio Balacco (L. E. Nº 5.195.865); don Orlando Ramón Balacco (L. E. número 4.262.462); don Domingo Oscar Balacco (L. E. Nº 5.177.890); y don Carlos Alberto Balacco (L. E. Nº 4.639.570); son personas de mi conocimiento, han sido puestas en mi presencia, doy fe, quienes firmaron también ante mí, las actas números 181, 182, 183, 184 y 197 respectivamente, del Libro de Registro de Firmas número uno, a mi cargo, de todo lo cual, doy fe. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Hay un sello. B. Stiberman. — E|L.: socio. — Vale. — Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270.— e.3|5 Nº 22.662 v.3|5|72

Tunt

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo del año

mil novecientos setenta y dos, los señores Raúl José Baggetto, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos nueve mil quinientos sesenta y ocho, domiciliado en Federico Lacroze número dos mil cuatrocientos treinta y dos, Capital Federal, y Omar Obdulio Lavignolle, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos cinco mil seiscientos sesenta y uno, domiciliado en Enrique Marengo número novecientos veintidós, piso primero, departamento "A", San Andrés, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir con este contrato una sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero. — La firma girará en plaza con la denominación de TUNT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Federico Lacroze número dos mil cuatrocientos treinta y dos, de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales. — Segundo. — El capital social se establece en la suma de Seis Mil Pesos, o sea: seiscientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrado en partes iguales por los socios, conforme se establece en el balance inicial adjunto, que forma parte integrante de este contrato. — Corresponde en consecuencia, trescientas cuotas de diez pesos cada una .. cada socio, que representan tres mil pesos para cada uno. — Tercero. — Se fija como plazo del contrato, diez años a contar de la fecha, y de no denunciarlo los socios quedará automáticamente prorrogado por diez años más a contar del día del vencimiento de los primeros diez años. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios se reservan el derecho de solicitar la disolución y liquidación de la sociedad, dando aviso por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación de noventa días corridos, vencido cuyo término, la empresa entra automáticamente en estado de liquidación, la que se llevará a cabo por todos los socios o quienes legalmente los representen. — Los dos socios son gerentes, designados por este contrato, y el uso de la firma será conjunta, aditada con el sello aclaratorio de la razón social, para obligarla. — Los socios podrán designar apoderados para que los representen en la sociedad, con el uso de la firma, pudiendo tener el poder que otorguen los socios las más amplias facultades a favor de su representante. — Queda absolutamente prohibido el uso de la firma para fianzas u obligaciones de cualquier naturaleza, las que sean ajenas al giro social. — Cuarto. — El objeto de la sociedad consiste principalmente en la compraventa de mercaderías para regalos y artículos para el hogar, sin perjuicio de efectuar toda clase de operaciones comerciales que los socios, de común acuerdo, consideren convenientes al giro de la firma, y no constituye una forma limitativa, sino meramente enunciativa. — Podrán celebrarse toda clase de contratos y actividades lícitas, operar con todos los bancos de la República, constituir hipotecas, prendas, dar y tomar dinero a interés, etcétera. Quinto. — Anualmente se practicará un balance general, conforme con la contabilidad legal rubricada de la sociedad, con cierre del primer ejercicio el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, y los siguientes el mismo día de cada año. — Los socios distribuirán y soportarán por partes iguales las ganancias o pérdidas que hubiere, previo descuento del fondo de reserva legal del cinco por ciento, y provisión suficiente, hasta llegar al diez por ciento del capital, y podrá aumentarse por decisión unánime de los socios. — Asimismo los socios podrán efectuar retiros, de las utilidades líquidas y ya realizadas. — Sexto. — Los socios no podrán ceder, vender ni transferir sus cuotas de capital a terceros, salvo conformidad expresa del otro socio, acordándose en caso de querer disponer de las cuotas sociales, una preferencia para el otro socio, por igual valor y condiciones que los terceros interesados ofrecieran. — A tal fin se notificará por telegrama colacionado al otro socio sobre el ofrecimiento, debiendo pronunciarse por el mismo medio sobre el derecho preferencial, dentro de los cinco días hábiles, vencidos los cuales sin haber efectuado la opción, automáticamente y con tal comprobante, se podrá ceder a terceros, quienes se incorporarán a la sociedad en el mismo lugar y grado del socio saliente. — En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, sus representantes legales y|o herederos podrán optar entre: a) — Incorporarse a la sociedad en el mismo lugar y grado del fallecido, incapaz o interdicto, debiendo necesariamente unificar personería en persona admitida de competencia, por el otro socio. — En el supuesto de no aceptar el otro socio la incorporación, se practicará a la fecha de fallecimiento, interdicción o incapacidad, un balance, y se liquidará con pagarés firmados por la sociedad y el socio, el haber de capital, saldo de cuenta particular y utilidades netas, en doce cuotas iguales, mensuales y sucesivas, con un interés igual al que percibe el Banco de la Nación sobre saldos deudores y en forma decreciente aditada a cada documento, para operaciones de descuento, venciendo el primer documento a los treinta días de confeccionado y conformado el balance por los interesados. — En el mismo acto de suscribirse los pagarés, se firmará la cesión de cuotas a favor del otro socio. — b) — Unicamente por decisión del socio sobreviviente, podrá efectuarse la disolución y liquidación de la sociedad, en los términos del artículo tercero de este contrato, liquidándose la empresa previa cancelación del pasivo y distribuyéndose a prorrata del aporte social el remanente. — Séptimo. — Para cualquier divergencia que hubiere entre los socios, o con los herederos o representantes legales, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación se firma el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — ElL. "mayores de edad". Vale. — S|R.: de las utilidades líquidas y ya realizadas. Todo Vale. — Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.3|5 Nº 22.527 v.3|5|72

Alas Establecimiento Gráfico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE ENTRE los Sres. Norberto Héctor Danieli, argentino, casado, con domicilio en Baigorria 5232, departamento C, planta baja, Capital Federal; Rubén Mercurio, argentino, casado, con domicilio en Nueva York 4742, Capital Federal y Roberto Mercurio, argentino, casado, domiciliado en Aníbal Ponce Nº 1671, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Sres. Danieli y Rubén Mercurio son los únicos socios de ALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESTABLECIMIENTO GRAFICO, sociedad constituida por documento privado de fecha 27 de setiembre de 1966 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de noviembre de 1966, bajo el número 2884, al folio 470 del libro 51 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, correspondiéndoles a cada uno de ellos quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (hoy pesos Ley 18.188 diez), o sea un capital de quinientos mil pesos moneda nacional (hoy pesos Ley 18.188 cinco mil). — Segundo: Por el presente convenio el Sr. Rubén Mercurio con el consentimiento del Sr. Danieli cede y transfiere cien cuotas al Sr. Roberto Mercurio. — La cesión comprende todos los derechos inherentes a la calidad de socio, realizándose además, con efecto al día de la fecha; se efectúa al valor nominal de las mismas, habiéndose abonado el precio respectivo con anterioridad a este acto, sirviendo el presente documento de eficaz y suficiente recibo hasta la suma de pesos Ley 18.188 un mil ($ 1.000). — De este modo el Sr. Roberto Mercurio se incorpora a la sociedad cuyo contrato declara conocer. — Tercero: En el mismo acto el Sr. Norberto Héctor Danieli, con el consentimiento del Sr. Roberto Mercurio vende, cede y transfiere al Sr. Rubén Mercurio las quinientas cuotas que le pertenecen en la sociedad, quedando en consecuencia desvinculados de la misma. — La cesión comprende todos los derechos inherentes a la calidad de socio, inclusive el saldo acreedor que registra la cuenta particular de éste y que asciende a la suma de pesos Ley 18.188 doce mil ($ 12.000). — El socio saliente subroga al cesionario en todos sus derechos sobre dicho crédito. — La cesión se realiza al valor nominal de las cuotas. — El pago de la suma total de pesos Ley 18.188 diez y siete mil ($ 17.000) (comprendiendo dicho importe la suma de pesos Ley 18.188 cinco mil, valor nominal de las cuotas, y la suma de pesos Ley 18.188 doce mil, crédito en cuenta particular) se documenta por separado. — Cuarto: Acto seguido los Sres. Rubén y Roberto Mercurio ahora únicos socios de Alas Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el contrato social de la siguiente manera: a) La cláusula tercera en lo sucesivo dirá: Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del 1º de julio de 1971, renovándose a su vencimiento automáticamente y en forma indefinida por períodos de cinco años, salvo que cualquiera de los socios lo denuncie al vencimiento de cada período de cinco años, con una anticipación no menor de tres meses. — b) La cláusula quinta en lo sucesivo dirá: Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 diez mil dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, correspondiéndole al socio Rubén Mercurio novecientas (900) cuotas y al socio Roberto Mercurio cien (100) cuotas. — El capital se integró a mercaderías, maquinarias, créditos y materias primas. — c) La cláusula sexta en lo sucesivo dirá: Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta quienes podrán obligar a la sociedad anteponiendo el sello social a su firma personal. — Del modo indicado podrá realizar en nombre de la sociedad y sin que los que a continuación se enumeran sean limitativos, los siguientes actos: adquirir por compra u otro título bienes inmuebles, muebles, semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos, darlos en pago, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, efectuar permutas, dar y recibir en pago, celebrar transacciones, contratos de locación, transferirlos, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, denunciar, acusar o promover querellas y desistirlas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas, nombres, emblemas, etcétera, librar, endosar, aceptar, avalar pagarés, letras de cambio o cualquier otro tipo de títulos de crédito, librar o endosar cheques bancarios, cobrar, percibir, efectuar pagos, formular protestos o protestas, tomar y despedir empleados, comprar y vender mercaderías, productos, materias primas, realizar operaciones bancarias con cualquier institución del país o del extranjero y concertar cualquier tipo de operaciones con reparticiones oficiales o privadas. — d) La cl... novena en lo sucesivo dirá: Novena. Queda prohibido a los socios ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio. — e) La cláusula décima en lo sucesivo dirá: Décima: En caso de fallecimiento del socio mayoritario, sus erederos podrán optar entre continuar en la sociedad incorporándose a la misma, o proceder a la liquidación de la misma, actuando en este caso como liquidadores. — En caso de fallecimiento del socio minoritario sus herederos sólo tendrán derecho a percibir el importe del capital y utilidades que le correspondan. — f) La cláusula decimoprimera queda sin efecto. — g) La actual cláusula decimosegunda en lo sucesivo dirá: como cláusula decimoprimera: La sociedad se disolverá y entrará simultáneamente en liquidación por las cláusulas previstas en los cuatro primeros incisos del art. 422, del Código de Comercio. — Será liquidador el socio mayoritario. — h) La cláusula decimotercera en lo sucesivo se denominará decimosegunda. — Quinta: Las Sras. Nilda Carmen Scarcella de Danieli y Zaida Gafari de Mercurio, en sus caracteres de cónyuges de los cedentes, prestan conformidad, en los términos del art. 1277 del Código Civil, a las cesiones que se instrumentan mediante el presente convenio. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 1972. — Formulan aclaración. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Norberto Héctor Danieli, Rubén Mercurio y Roberto Mercurio, todos con domicilio constituido en Corrientes 544, piso 5º, a V. S. decimos: I... II. — Que a fin de darle a la sociedad un plazo de duración determinado, los socios Sres. Rubén Mercurio y Roberto Mercurio establecen que la cláusula tercera en lo sucesivo dirá: Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del 1º de julio de 1971 y hasta el 30 de junio de 1976, renovándose automáticamente por un nuevo período de cinco años, salvo que cualquiera de los socios lo denuncie al vencimiento del primer período, con una anticipación no menor de tres meses. — Tener presente lo expuesto, será justicia. — Fdos.: N. H. Danieli. — R. Mercurio y R. Mercurio.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174.— e.3|5 Nº 22.234 v.3|5|72

Lucca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Marcos Iasevoli, italiano, nacido el cuatro de enero de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con Catalina Manna, domiciliado en Avenida Santa Fe número mil doscientos cuarenta y tres, piso décimo y con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.257.170; Antonio Agata, italiano, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Ercilia López, también con domicilio en Avenida Santa Fe número mil doscientos cuarenta y tres y con cédula de la Policía Federal Número 5.838.011; Vicente Ciuti, italiano, casado con Norma Iris Martinelli, nacido el quince de julio de mil novecientos treinta y seis, en Lucca, Italia, domiciliado en Talcahuano número mil sesenta y tres, octavo piso "C", con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.242.824, y Pablo Ciuti, italiano, nacido en Lucca, Italia, el dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, con domicilio en Talcahuano número mil sesenta y tres, piso octavo "C" y con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.594.871, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes y por las pertinentes disposiciones de la ley Nº 11.645: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LUCCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, inicialmente en la Avenida Santa Fe número mil doscientos cuarenta y tres piso décimo, sin perjuicio de las oficinas, depósitos, filiales o sucursales que pudiere instalar en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos, durando por consiguiente hasta el día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Sin embargo la duración de la sociedad odrá prorrogarse por períodos de dos en dos años, renovación o prórroga que se efectuará automáticamente mientras cualesquiera de los socios no lo denunciare con una anticipación de seis meses con respecto al vencimiento del período en vigencia. — Tercera: La sociedad se dedicará a negocios inmobiliarios, es decir a la compra y venta de inmuebles, a su construcción, reparación o demolición así como a todo otro trabajo vinculado con la industria de la construcción, pudiendo incluso atender los aspectos financieros de las operaciones que realizare. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Ley 18.188, representado en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos ley 18.188 cada una. — Esta cantidad es integrada por los socios en partes iguales, es decir que cada uno de ellos aporta la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Ley 18.188 o sea la cantidad de treinta y cinco cuotas de un mil pesos ley cada una. — Quinta: El capital a que se refiere la cláusula anterior es aportado y está integrado por el valor de los muebles, útiles e instalaciones que resultan del balance e inventario que suscripto por los socios forma parte integrante de este contrato y, en especial, por el precio pagado para la adquisición y transferencia del boleto de compraventa en subasta judicial de la finca de la calle Camargo 1048|50, de esta ciudad, decretada y aprobada en juicio "Del Cuadro Raúl contra Camar S. C. A., sobre ejecución hipotecaria", tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Nº 27, Secretaría Nº 53. — Sexta: Sin perjuicio de los fines sociales establecidos en la cláusula tercera, los socios declaran que es principal y primer objeto de la entidad la terminación del edificio Camargo número mil cuarenta y ocho — cincuenta para lo cual comprometen desde ya todos sus esfuerzos. — No obstante y dado que todos los socios poseen en conjunto o por separado otras actividades industriales y comerciales, se declara que todo lo que hace al giro social de Lucca Sociedad de Responsabilidad Limitada es absolutamente independiente de aquellas otras tareas y que la dedicación que los socios tengan respecto de estas últimas no implicará interferencia o negligencia en las actividades sociales y mercantiles que correspondan a la entidad que aquí se crea. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios que acturán conjuntamente y que representarán uno al grupo Iasevoli-Agata y el otro al grupo Ciuti. — Para tales efectos, todos los socios revisten el carácter de socios gerentes y con las dos firmas así previstas, la sociedad podrá estar en juicio; otorgar poderes generales y especiales; librar y endosar cheques; realizar toda clase de operaciones bancarias; tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; disponer y gravar los bienes de la sociedad; adquirir y vender inmuebles, muebles, útiles, herramientas y maquinarias; contratar obreros y empleados; concertar prendas; hipotecas, firmar contratos de locación, de obra o de cualquier otra naturaleza; despedir y sancionar a sus obreros y empleados; financiar la construcción y la venta de inmuebles, etc. — Si bien esta numeración es meramente enunciativa, los socios gerentes podrán intervenir en to-

dos los actos que hagan al giro normal de la sociedad, pero de ningún modo pueden comprometer la firma social en ninguna operación, obligación o contrato de carácter personal, los cuales serán insanablemente nulos en cuanto se refieran o afecten a la sociedad. — Octava: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de agosto, con el inventario y avalúo de las existencias de la sociedad. — De los beneficios se deducirá un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal y el resto corresponderá a los socios en proporción a sus respectivos aportes, soportándose las pérdidas que hubieran en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los asociados, la sociedad no se disolverá, debiendo los derechos habientes o representantes del fallecido o incapaz, unificar representación para reemplazarlo en los negocios sociales. — Si éstos no desearen continuar con ellos, están obligados a transferir su parte a los restantes socios, respetando la distribución de capitales que resulta de la cláusula cuarta y según los grupos "familiares" en que se ha formado la empresa tal como lo epresa la cláusula séptima. — A todo evento y sin perjuicio de las pertinentes normas legales que sean de aplicación forzosa, los socios dejan establecido que para el caso de su fallecimiento o incapacidad total, sus partes pasarán a poder de las siguientes personas, ya sea a título de herencia, anticipo de ella o legado: las cuotas del señor Iasevoli a los señores Salvador Iasevoli y Augusto Iasevoli; las del señor Agata al señor José Agata; las cuotas del socio Vicente Ciuti a su esposa Norma Iris Martinelli de Ciuti y las cuotas del señor Pablo Ciuti pasarán a su esposa Gladis Teresa Bolaño de Ciuti. - Décima: En todo lo que hace a la disolución o liquidación de la sociedad, así como en todo lo relativo a desavenencias entre los asociados, las partes se remiten a las pertinentes disposiciones de la ley 11.645, a las de los Códigos Civil y de Comercio. — Décima primera: A todos los efectos de este contrato, los socios dejan fijados sus domicilios en los lugares indicados en el comienzo del contrato, donde será válida toda notificación o intimación judicial o extrajudicial que se practicare. — Además, aceptan y fijan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — De plena conformidad y a un solo efecto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Vicente Ciuti. — Marcos Iasevoli. — Pablo Ciuti. — Antonio Agata. — S|R.: "abril'. Vale. — Buenos Aires, 12 de abril de mil novecientos setenta y uno. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174.— e.3|5 Nº 22.581 v.3|5|72

R. G. Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ernesto Carlos Opatowski, argentino, casado, L. E. Nº 4.991.850, domiciliado en la calle Ocampo Nº 2612, piso segundo, departamento D, Capital Federal y José Wizenberg, argentino, casado, L. E. número 4.256.717, domiciliado en Pasaje Centenario Nº 120, piso segundo, departamento A, de Capital Federal; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en este acto en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera. A partir de la fecha queda constituida entre los premencionados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "R. G. ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad consistirá en la compra y venta, industrialización, comercialización, importación y exportación de repuestos para maquinarias en general, al por mayor y al por menor, por cuenta de terceros, pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, incluyendo licitaciones de entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, así como realizar toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto principal. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Ocampo Nº 2612, piso segundo, departamento D, de Capital Federal, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios y establecer sucursales, agencias, corresponsalías o depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000) dividido en doscientas (200) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, es decir: el socio Opatowski, la cantidad de cien cuotas, o sea, la cantidad de diez mil pesos ley ($ 10.000), al igual que el socio Wizenberg, estas cuotas han sido integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forman parte integrante del presente contrato. — Quinta: La duración de la sociedad será de de cinco años a contar del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Vencido el término y no mediando oposición de cualquiera de los socios manifestada por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días, la sociedad se prorrogará automáticamente por otro período de cinco años. Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad en cualquier tiempo, previa comunicación en igual tiempo y forma.

— Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes las ejercerán en forma indistinta, quienes tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. A los efectos de librar o endosar cheques y otros valores destinados a la cuentas bancarias de la sociedad será necesaria la firma de dos de los socios gerentes, quienes los suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula "R. G. Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá otorgarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Asimismo tendrán la representación legal de la sociedad, pudiendo otorgar poderes con la amplitud que crean convenientes al efecto de delegar todo o parte de sus funciones; en tales condiciones representarán a la sociedad con toda la amplitud indicada en la Ley 11.645 y para todos los fines establecidos en el presente contrato inclusive los enumerados en los artículos 782, 839, 1881 y 2262 del Código Civil, de Comercio, lo ques se dan por reproducidos. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de las actividades sociales. —

Una copia de dicho balance deberá ser entregada a cada socio dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio. Dentro de los quince días de entregadas dichas copias, se celebrará una Asamblea de socios para la consideración del mismo y del inventario general, requiriéndose mayoría de votos para su aprobación. Se considerará a favor de la aprobación el voto del socio que no concurriera a la Asamblea y que no hubiese impugnado el balance. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará el diez por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio, conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales, dejando constancia en acta de la creación de otros fondos de previsión y reservas, así como las amortizaciones que consideren convenientes, y el remanente será distribuido y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio, en proporción a sus cuotas de capital social, pudiendo retirar cada socio, y siempre que el estado de la sociedad lo permita, hasta el cuarenta por ciento de las utilidades acreditadas. Las pérdidas que hubiese en cada ejercicio, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital y debitadas en sus respectivas cuentas capitales. — Novena: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios. — Décima: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta, y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Décima Primera: Quedan autorizados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que a tal efecto se requieran. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Ernesto Carlos Opatowski, José Wizenberg.

Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.3|5 Nº 22.685 v.3|5|72

Mercado Central de Cortinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Juan Carlos Da Silva Freitas, argentino, casado, C. I. Policía Federal 3306317, con domicilio en M. Porcel de Peralta 1221; Bonifacio Monteiro, argentino, casado, C. I. Pol. Fedesal 1675514, domiciliado en Nazarre 6093; Jorge Oscar Da Silva Freitas, argentino, casado C. I. Pol. Federal 4806216, domiciliado en Nazarre 6097, y la señora Amelia Salgado, argentina, casada, C. I. Policía Federal 1924544, domiciliada en M. Porcel de Peralta 1229, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de febrero de 1972 queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con el nombre de MERCADO CENTRAL DE CORTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fijando su domicilio o asiento principal de sus negocios en la calle Barragán 1079, Capital Federal, pudiéndose establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de cortinas de enrollar, de madera y plástico, en cualquiera de sus tipos utilizables en la construcción, sin perjuicio de lo cual la misma podrá dedicarse a cualquier género de actividades lícitas si así lo decidieran los socios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas totalmente en la proporción siguiente: Juan Carlos Da Silva Freitas, 1.450 cuotas por un total de catorce mil quinientos pesos Amelia Salgado, 1.450 cuotas por un total de catorce mil quinientos pesos; Bonifacio Monteiro 1.000 cuotas por un total de diez mil pesos, y Jorge Oscar Da Silva Freitas 100 cuotas por un total de mil pesos, e integradas totalmente en la misma proporción en bienes de capital según inventario, que firmado por los socios forma parte de este contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez anos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios quedan designados gerentes de la sociedad, debiendo actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, procediendo en todos los casos la firma de los socios por la denominación social. — Sexta: Los socios podrán realizar todos los actos públicos y privados que fuere menester para el objeto indicado, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, o con la concesión de avales o garantías.

— Séptima: El 31 de enero de cada año, sin perjuicio de la realización de balances parciales, se practicará un balance general del giro social, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los 30 días de recibido no hubiera sido observado por alguno de los restantes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o destinado al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea 25 o|o cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios decidirán de común acuerdo la remuneración mensual que les corresponde en su carácter de Gerentes de la Sociedad, como asimismo las cantidades que podran retirar sobre utilidades líquidas y realizadas con imputación a sus cuentas particulares. — Los sueldos se cargarán a gastos generales. — Novena: Las resoluciones de las Asambleas de socios se registrarán en un Libro de Actas.

— Sin previo acuerdo por escrito de los restantes, ningún socio podrá realizar actividades iguales o similares a la de esta Sociedad. — Los socios se comprometen a dedicar totalmente su tiempo y talento a la Sociedad, con excepción del señor Juan Carlos Da Silva Freitas, y de la Sra. Amelia Salgado, que lo harán en la medida que les permitan sus ocupaciones actuales, de conocimiento de todos ellos. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad de los restantes. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de ellos, los sobrevivientes o capacitados continuarán el giro social con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Undécima: La sociedad entrará en disolución o liquidación en caso de pérdida del 40 o|o de su capital. — La liquidación será practicada por los administradores quienes deberán rendir cuenta de sus gestiones debiendo distribuir el remanente si lo hubiera en proporción a los aportes de cada socio. — Duodécima: A partir del segundo año de su vigencia cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro preavisando a los demás con 90 días de anticipación en forma fehaciente en la sede social. — En ese caso se le liquidará al socio saliente el haber patrimonial en base al balance que se practicará al efecto. El haber patrimonial a determinarse estará constituido por su capital, cuenta particular, reservas legales y libros

— No se reconocerá valor alguno de llave y el monto así obtenido se abonará al socio saliente en 4 cuotas trimestrales iguales, vencidas, a partir de la fecha de su retiro efectivo, sin interés. — Decimatercera: Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los lugares arriba indicados, salvo notificación fehaciente posterior en contrario. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1972. — Entrelíneas: de Responsabilidad Limitada. Todo Vale. — Juan Carlos Da Silva Freitas; Bonifacio Monteiro; Jorge Oscar Da Silva Freitas; Amelia Salgado. — Entrelíneas: Sobre utilidades líquidas y realizadas. — Vale. — Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 138.— e.3|5 Nº 22.537 v.3|5|72

Novaro, Negri y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Carlos Novaro, Juan Antonio Negri, María Elena Castro de Novaro, Aurora Castro de Masotti y Dora Castro de Negri, únicos integrantes de la razón social "NOVARO, NEGRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 10 de Septiembre de 1964, bajo el número 2329, al folio 48 del libro 50 de Soc. de Resp. Ltda., por el presente otorgan y declaran: Primero: Que los Sres. Juan Antonio Negri, Aurora Castro de Masotti y Dora Castro de Negri, venden y transfieren a favor de Carlos Novaro y María Elena Castro de Novaro sus cuotas de capital que poseen en la sociedad "Novaro, Negri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesión, venta y transferencia que realizan por el valor nominal de las mismas, es decir, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; Juan Antonio Negri, doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos; Aurora Castro de Masotti y doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos; Dora Castro de Negri, es decir, que la cesión, venta y transferencia es por un total de mil cuotas o sea diez mil pesos, importe que los vendedores reciben en este acto en dinero efectivo de manos de los compradores, por lo que otorgan por medio de la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, transmitiéndoles en consecuencia todas las acciones y derechos que habían y tenían sobre las sitadas cuotas, agregando expresamente que dentro de ese precio está incluido los saldos acreedores de sus cuentas con la sociedad y todo otro derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderles en su carácter de socios y propietarios de las citadas cuotas. — Segundo: En virtud de dicha cesión, quedan separados de la sociedad "Novaro, Negri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores Juan Antonio Negri, Aurora Castro de Masotti y Dora Castro de Negri con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1971, declarando expresamente los mismos que nada tienen que reclamar por ningún concepto en el futuro a la sociedad "Novaro, Negri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"

ni a cada uno de sus integrantes, haciendo renuncia el señor Juan Antonio Negri a su cargo de socio gerente. — Por otra parte los señores Carlos Novaro y María Elena Castro de Novaro, manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por los señores Juan Antonio Negri, Aurora Castro de Masotti y Dora Castro de Negri a su favor, las que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas y en una proporción de quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; Carlos Novaro y quinientas cuotas o sea cinco mil pesos: María Elena Castro de Novaro. — En virtud de lo que antecede, los señores Carlos Novaro y María Elena Castro de Novaro convienen en modificar el contrato social en la siguiente forma: Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Carlos Novaro y María Elena Castro de Novaro en forma individual e indistinta, quienes revisten el carácter de socios gerentes, pudiendo cada uno de ellos suscribir obligaciones, hacer pagos, efectuar compras, librar cheques, celebrar contratos, otorgar poderes y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias e inherentes para el mejor desenvolvimiento y marcha del negocio. — Quinta: Las ganancias o pérdidas de la sociedad serán soportadas de acuerdo a la siguiente distribución porcentual: Carlos Novaro: 70 o|o y María Elena Castro de Novaro: 30 o|o. — Queda válido el resto del articulado original que no se modifica por el presente. — En prueba de conformidad y bajo las condiciones precedentes queda celebrado este contrato, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y dos. — Aurora Castro de Masotti. — Dora Castro de Negri. — Juan Antonio Negri. — Carlos Novaro. — María Elena Castro de Novaro.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 87.— e.3|5 Nº 22.532 v.3|5|72

Frigorífico La Ruta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE RETIRO de socio y revocación del original. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores José Cioccio, italiano, casado; Nicolás Cioccio, italiano, casado; Mario Zanchelli, italiano, casado; Julián Moggia, italiano, casado; Osvaldo R. Bruzzone, argentino, casado; Herminia de Riso, argentina, casada, todos domiciliados en la calle Fernández 432, Capital y Eriberto C. Zulli, argentino, casado, domiciliado en la calle Miralla Nº 233, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la sociedad "FRIGORIFICO LA RUTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha 12|1|1967, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 592, al fº 494 del libro 54 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha 27 de marzo de 1967, convienen lo siguiente: Primero: El señor Eriberto C. Zulli, se retira de la sociedad con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1971 y retira su capital. — Segundo: Como consecuencia del retiro del socio Eriberto C. Zulli, los socios restantes resuelven renovar el contrato originario el que regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "Frigorífico La Ruta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Fernández 432, Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la elaboración de productos alimenticios en general y todo negocio lícito. — Tercero: El plazo de duración es de diez años a contar del 1º de setiembre de 1971 fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doce mil pesos Ley 18.188, representado por ciento veinte cuotas de capital de cien pesos Ley 18.188 cada una, capital que ha sido integrado por los socios a razón de veinte cuotas cada uno. — Dicho capital se halla integrado conforme a inventario y que firmado por los socios y por Contador Público Nacional, constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar siempre conjuntamente dos de ellos, pudiendo representar y obligar a la sociedad en todos sus actos y negocios, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Todo trámite administrativo ante Instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales y Bancarias podrá efectuarlo cualquiera de los socios individualmente. — Sexto: El 31 de Agosto de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — De las utilidades líquidas y realizadas se reservará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, las restantes serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes; en igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. Los Balances deberán ser aprobados dentro de los noventa días siguientes a la fecha de cierre. — Séptimo: La sociedad se considera disuelta y en liquidación por la pérdida del 30 o|o del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de las pérdidas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la Asamblea de socios designará dos socios en carácter de liquidadores, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones del Código de Comercio. — Octavo: En el caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad, los restantes podrán resolver: a) Reducir el Capital Social; b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente y c) disolver de inmediato la sociedad. — Para cualquiera de los dos primeros casos se practicará un balance general a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda, la que sumada al saldo de la cuenta particular y cuotas integradas de capital, deberá serle abonado en el plazo de seis meses. — Noveno: Si sobreviniera el fallecimiento de un socio o su incapacidad total o legalmente declarada, sus herederos o derecho habientes deberán unificar su representación al sólo efecto de custodiar sus intereses patrimoniales en la sociedad sin tener facultad alguna para intervenir en la dirección y administración de la misma, la que seguirá su curso hasta completar el ejercicio anual pertinente, a cuyo vencimitnto y en el término de un mes de aprobado el Balance General respectivo, los socios sobrevivientes o capaces decidirán si admiten la incorporación de los herederos o derecho habientes en calidad de consocios, y en caso afirmativo, de común acuerdo convendrán las condiciones para su inclusión. Si los restantes socios optaren por adjudicarse el haber del socio premuerto o incapacitado se computará en la misma forma como lo establecido en la cláusula octava, debiendo serle abonado a los interesados en las mismas condiciones fijadas en dicha cláusula. — Décimo: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios que no pudiera ser resuelta amigablemente será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista, con facultades para los árbitros de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo inapelable y obligatorio pasa las partes. Dicho Tribunal deberá constituirse dentro de los ocho días de producido el conflicto y laudar a los treinta días. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Entrelíneas: y retira su capital. — Vale. — J. Cioccio. — N. Cioccio. — M. Zanchelli. — J. Moggia. — O. R. Bruzzone. — E. G. Zulli. — H. de Riso.

Buenos Aires, Abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 156.— e.3|5 Nº 22.153 v.3|5|72

Lanera Once

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LAS SEÑORAS Olga Romano, argentina, casada, domiciliada en Rosario 222, Capital Federal, L. C. número 3.048.012, y Dalia Boero, argentina, casada, domiciliada en Llerena 2473, Capital Federal, L. C. Nº 0.215.630, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de LANERA ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en José E. Uriburu 441|43, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 99 años a partir del 1º de enero de 1972. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 30.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, que las socias suscriben en la siguiente proporción: Olga Romano $ 19.000 y Dalia Boero $ 11.000, e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto social lo constituye la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación de hilados de todo tipo, lanas, hilos, materias primas vinculadas al ramo textil y todo lo que se vincule con dicho objeto. — Sexta: La sociedad será administrada y dirigida por ambas socias, quienes tendrán el carácter de gerentes, y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por ambas socias. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad; la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquicas, Tribunal de Faltas, Aduana de la Capital y demás Reparticiones Públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de una cualquiera de las socias gerentes. — Séptima. Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socias gerentes todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos, oficiales y particulares, y con cualquier institución de crédito; otorgar y solicitar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre las socias en la siguiente proporción: Olga Romano 60 % y Dalia Boero 40 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre las socias en la misma proporción. — Novena: Ninguna de las socias podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de las socias o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces, de común acuerdo entre las socias. — Decimatercera. En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de una socia la sociedad se disolverá. La socia restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derechohabientes del causante. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuera será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Decimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial, y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. De conformidad firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1972. — Sobrerraspado; 1972. — Vale. — Olga Romano. Dalia Boero. — Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.3|5 Nº 22.514 v.3|5|72

Munich Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de junio de 1971, entre los señores Julio Diz, español, casado, domiciliado en la calle Cevallos 3885, Sarandí, provincia de Buenos Aires; Castor Sas, español, casado, domiciliado en la calle Albariño 3464, de Capital Federal; Héctor Castañeda, argentino, casado, domiciliado en la calle Nogoyá 3390, departamento "A", de Capital Federal; Federico Magnone, italiano, casado, domiciliado en la calle Benito Juárez 2297, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; Manuel Riveira Fuentes, español, soltero, domiciliado en la calle Roma 2716, Remedios de Escalada de San Martín, provincia de Buenos Aires; Antonio Lantini, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán 536, San Martín, provincia de Buenos Aires; Rogelio Jesús Suárez Montes, español, soltero, domiciliado en la calle Santo Domingo 2888, de Capital Federal; Manuel Liberio Moure, español, casado, domiciliado en la calle Caaguazú 245, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; María Aurora Rapela de Castañeda, española, viuda, domiciliada en la calle Nogoyá 3390. Depto. "A", de Capital Federal; Antonio Girometti, italiano, casado, domiciliado en la calle Almirante Brown 2296, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; José Girometti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Europa 426, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Benedicto Fernández, español, domiciliado en la calle Agrelo 3252, de Capital Federal; José Moure, casado, español, domiciliado en la calle Rondeau 3537, de Capital Federal y Gino Girometti, italiano, casado, domiciliado en la calle Europa 426, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven, formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de esta sociedad es dedicarse a la explotación del negocio de Restaurante, Despacho de Bebidas Alcohólicas y afines, ubiado en la calle Monroe 2442|44, de Capital Federal, pudiendo venderlo cuando lo estimen conveniente, del mismo modo podrán adquirir otros negocios del mismo ramo o similares. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "MUNICH BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo domicilio legal en la calle Monroe 2442|44, de Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República o establecer sucursales y agencias. — Tercera: El capital se halla constituido por la suma de pesos Ley Nº 18.188 Cuarenta y Ocho mil (pesos 48.000.—), representado por 4.800 cuotas de pesos Ley 18.188 diez, cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: los señores Julio Diz, Castor Sas, Felipe Magnone, Manuel Riveira Fuentes, Manuel Liberio Moure, Antonio Girometti, José Girometti, Benedicto Fernández, Gino Girometti y Antonio Latini, con cuatrocientas cuotas sociales cada uno es decir un capital de pesos Ley 18.188 cuatro mil cada uno y los señores Héctor Castañeda y José Moure, con 200 cuotas sociales cada uno, es decir un capital de pesos Ley 18.188 dos mil cada uno. — Este capital se encuentra totalmente integrado en muebles y útiles conforme al inventario que por separado se firma y forma parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los señores Castor Sas, a quien se le inviste en este acto el carácter de Gerente y los señores Gino Girometti y Julio Diz y Héctor Castañeda, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de subgerente. — El uso de la firma social estará a cargo del gerente y uno de los tres subgerentes, designados, quienes para obligar a la sociedad deberán suscribir con sus firmas personales debajo de un sello con la leyenda "Munich Belgrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El socio gerente ni los socios subgerentes, en ningún caso podrán comprometer la firma social ni constituir fianzas, garantías, aval para terceros. — En caso de ausencias del socio gerente, el uso de la firma social estará a cargo de dos de los tres subgerentes en forma conjunta previa acreditación de la ausencia del socio gerente con una acta emanada de la sociedad. — A tal fin el socio gerente o los socios subgerentes, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: comprar, o vender al contado o a plazo con o sin garantía acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar, tomar en arrendamientos, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo fijo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con Banco Central de la República Argentina, o sucursales del Banco de la Nación Ar-

gentina, cooperativas particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco particular u oficial creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o de Faltas, Municipalidad y|o cualquier repartición nacional o comercial, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas en informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones que podrán hacerlo indistintamente el gerente y|o cualquiera de los subgerentes. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar del día 1º del mes de febrero de 1970. Sin perjuicio de ello los socios se podrán retirar de la sociedad después de transcurrido el primer año comercial, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con dos meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en las condiciones siguientes: el 50 o|o al contado, el que se hará efectivo a los 90 días de aprobado el balance y el precio, el saldo de los dos años subsiguientes, con más el interés bancario existente a esa fecha. — Sexta. Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales que pudieran practicarse a pedido del 75 o|o del capital social. De las utilidades líquidas que resulten del Balance anual se deducirá el 5 o|o para reserva legal hasta que ésta alcance el 10 o|o de capital social. El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. El balance se considerará aprobado si transcurrido 30 días desde su entrega ningún socio impugnara en forma fehaciente. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. En caso de venta del fondo de comercio la totalidad de las utilidades serán repartidas entre todos los socios en proporción a los capitales aportados. — Séptima: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. El libro de actas que será rubricado se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones sociales importantes que se adopten — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la misma con excepción de lo estatuido en el artículo 18 de la ley 11.645, requerirán por lo menos el 51 o|o de los votos capital. Las voluntades de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por pedido de socios que representen como mínimo el 50 o|o del capital social. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicado fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva — Novena: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, ésta podrá disolverse aun durante su vigencia. La venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta podrá ser adoptada por decisión de los socios que representen como mínimo el 75 o|o del capital social. Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma antedicha para el uso de la firma social estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escrituras y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Décima: La socedad no se disolverá por muerte o interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción o reemplazo de algunos de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles En su defecto retirarse de la sociedad y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. En su defecto retirarse de la sociedad, en cuyo caso el haber que correspondiera por capital y utilidades el socio muerto o incapacitado legalmente de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula cuarta. Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas éstas podrán venderse a terceros. En todos los casos se practicará de inmediato un inventario balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado. — Decimoprimera: Cualquier cuestión que suscitara entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida en juicio de los Tribunales de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados precedentemente — Decimosegunda: Se hace constar que la sociedad por este acto se constituye en continuadora de la sociedad de hecho Julio Diz, Castor Sas y Felipe Magnone. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las decisiones de la Ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando el presente en el lugar y fecha ut supra. — Julio Diz. — Castor Sas. — Héctor Castañeda. — Felipe Magnone. — Manuel Riveira. Fuentes. — Antonio Latini. — Rogelio Jesús Suárez Montes. — Manuel Liberio Moure. — Manone. — Manuel Riveira Fuentes. — Antonio Girometti. — José Girometti. — Benedicto Fernández. — José Moure. — Gino Girometti.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 297.— e.3|5 Nº 22.370 v.3|5|72

Adyco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Nicolás Pontiroli, argentino, comerciante L. E. Nº 4.172.127, domiciliado en la calle Migueletes 1330, Piso 13, Capital Federal; Víctor Zabala, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 4.862.807, domiciliado en la calle Intendente Indart 460, San Isidro, Pvcia. de Buenos Aires; y José Adolfo Fredes, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 4.048.775, domiciliado en Avenida Wernicke 513, Ciudad Jardín Lomas de Palomar, Pvcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida, a partir de la fecha, una sociedad entre los componentes, la que se denominará "ADYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Esmeralda 320, 7º Piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones, etc., que podrá establecer tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo, por otro lapso igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley pero cualquier socio podrá retirarse de ella, preavisando con un plazo de noventa días a la fecha de su retiro. — Tercera: El Capital de la sociedad es de Nueve mil pesos Ley 18.188 ($ 9.000), dividido en novecientas cuotas de Diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una, que es suscripto y aportado íntegramente por los socios, a razón de trescientas cuotas cada uno, o sea Tres mil pesos Ley 18.188 ($ 3.000) cada socio, en bienes, conforme el inventario que debidamente sucripto por los mismos se considera como formando parte de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; la fabricación y venta de artículos para la industria y el hogar, importación y exportación de toda naturaleza; explotación de la industria fonoeléctrica, cinematográfica, radiodifusión, representación y distribución de toda clase de artículos y|o productos; negocios de edición, industria editorial en general, construcción, edificación, venta de lotes urbanos o rurales, de propiedad social y|o para terceros, representaciones y consignaciones, remates y en especial todo lo relacionado con la industria turística ya sea en el país o en el exterior, promoviendo loteos, urbanizaciones, venta de lotes y solares, construcción de residencias, etc. La enumeración precedente no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar por medio de sus representantes legales todos los contratos y actos jurídicos autorizados por las leyes sin límite alguno. — Quinta: La administración social estará a cargo de todos los socios, con el carácter de geretnes, quienes podrán atcuar en forma conjunta de a dos representando y obligando a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación alguna de facultades con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros, por lo que sus facultades alcanzan aun a aquellos actos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrán, en consecuencia, comprar, gravar y vender inmuebles, presentarse por ante los Bancos de da red oficial y|o privada, abrir y cerrar cuentas corrientes y realizar todo tipo de operaciones bancarias; presentarse por ante los poderes públicos, sean nacionales, provinciales o municipales; intervenir por la sociedad en juicio, como actora o demandada, tercerista o incidentista, asistir a audiencias de conciliación, absolver posiciones, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos y en general realizar cuantos más actos sean necesarios para la mejor administración de la sociedad. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de marzo, se efectuará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. — Los beneficios líquidos obtenidos previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal y de las previsiones que estimaren convenientes, se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En caso de algún socio quisiera transferir sus cuotas sociales, tendrán privilegio para adquirirlas los otros socios en proporción a sus respectivos capitales. — El valor de la cuota parte del socio salientes se establecerá conforme a un balance general que se hará al efecto; las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan serán abonadas en diez cuotas trimestrales iguales, con interés legal sobre saldos. — En cuanto a las utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros que le pudieren corresponder, se abonarán anualmente en una cuota única al momento del cierre del ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar por continuar en la sociedad en las mismas condiciones, con excepción del cargo y uso de firma en que se encontraba el socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso unificar su representación o por retirarse de la sociedad, disponiendo la cesión de cuotas de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Novena: Las pérdida del 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital dará derecho a la disolución de la sociedad, cuya liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Décima: Todos los casos no previstos por este contrato se regirán por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en Buenos Aires, a los veintiún días de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Entre líneas: "legal". Vale. — Carlos Nicolás Pontiroli. — Víctor Zabala. — José Adolfo Fredes.

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.3|5 Nº 22.487 v.3|5|72

Clínica Singla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente: edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores: José Alberto Singla, casado, de treinta y seis años de edad, argentino, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos doce mil ciento doce expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sitio de Montevideo número mil ciento setenta y uno, Lanús, y Ana Siles de Singla, casada, de setenta y un años de edad, española, con cédula de identidad número un millón novecientos ochenta mil seiscientos veintinueve, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Sitio de Montevideo número mil ciento setenta y uno, Lanús, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará CLINICA SINGLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio o sede social en la calle Esmeralda 961, 5º piso, Capital Federal pudiéndolo trasladar a cualquier otro lugar como asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: El objeto principal de la sociedad será la explotación de la clínica médica donde se prestarán servicios clínicos y quirurgicos, no obstante, podrá dedicarse también a cualquier otra actividad conexa o no, con la medicina con el c[illegible]miento expreso y unánime de los socios. — Tercera: Duración: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Esta sociedad podrá prorrogarse por nuevos períodos no menores de cinco años; prorroga que operará de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo, salvo que uno de los socios dé aviso por telegrama colacionado, dirigido al domicilio constituido del otro socio, con una anticipación de seis meses al término del período que corresponde, de su intención de no continuar en la sociedad. Para el caso de producirse el retiro de un socio como se ha enunciado precedentemente se procederá conforme a lo prescripto en la cláusula décima del presente contrato. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 veinte mil ($ 20.000), dividido en doscientas cuotas de pesos Ley 18.188 cien ($ 100) cada una, que son suscriptas por los socios en partes iguales es decir cien cuotas, que hacen un importe de pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000) para cada uno de los socios. Ambos socios integran totalmente sus cuotas, que importan en conjunto la suma de pesos Ley 18.188 veinte mil ($ 20.000) con el aporte de los bienes que se detallan en un inventario que se firma por separado y constituye parte integrante del presente contrato. — Quinta: Dirección, Gerencia, Firma Social: Ambos socios actuarán en la sociedad con carácter de gerentes y el uso de la firma social será indistinta, es decir, con la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes la sociedad podrá actuar, celebrar y realizar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para su desenvolvimiento social. Ambos socios actuarán en la sociedad con las más amplias facultades para desempeñar el cargo de gerentes, pudiendo por lo tanto firmar toda clase de documentos, contratos, poderes, etc., y realizar cualquier acto y|o trámite judicial en la que la sociedad tenga interés o sea parte. Las facultades enumeradas y que a continuación se indican no son limitativas sino tan solo enunciativas, consignándose que el poder de los socios gerentes comprende asimismo las siguientes atribuciones: a) Realizar trámites en todos los asuntos relacionados con cualquier autoridad nacional, provincial y|o municipal; b) Adquirir bienes muebles o inmuebles enajenarlos, constituir sobre ellos cualquier derecho real, de prenda y|o hipoteca, autorizar o efectuar transferencias, arrendamientos de los mismos, etc. c) Solicitar o percibir créditos o girar en descubierto, abrir cuentas corrientes en bancos oficiales y|o privados, pagar, endosar, cobrar, avalar, ceder, negociar, cancelar y anular cheques, pagarés, vales, letras de cambio, giros y otros papeles de comercio y|o documentos de créditos públicos y|o privados; d) Expedir y|o endosar conocimientos, cartas de porte, guías, percibir las sumas debidas a la sociedad, hacer renovaciones, remisiones ante los tribunales, por sí o por medio de apoderados f) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquier empleado de la sociedad. Prohibición: Queda prohibido a los gerentes comprometer a la firma social en negocios ajenos al giro de la misma. — Sexta: Actas: La voluntad de los socios en los asuntos de la sociedad se hará constar en un libro de actas rubricado que se llevará a ese efecto y en cada caso deberá ser suscripto por los mismos. — Séptima: Ejercicio Social y Balance General: El treinta y uno de diciembre de cada año cerrará cada ejercicio social. Para la determinación de los resultados de cada ejercicio se aplicarán las normas técnicas, contables y legales en vigencia. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicirá un Inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse. Dicho balance general o parcial será declarado válido si no es impugnado por los socios dentro de los treinta días de habérsele puesto a consideración de los mismos. — Octava: Utilidades: De las utilidades realizadas y líquidas que se

obtengan se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal y hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas que resultaren serán soportadas por los socios en la misma proporción. La extracción de las utilidades podrá ser realizada por los socios siempre y cuando se hubiere aprobado el balance y las mismas estuviesen liquidadas y disponibles. — Novena: Sueldos: Los socios fijarán de común acuerdo por acta que se transcribirá en el libro respectivo, el monto que en concepto de sueldos percibirá cada uno de ellos. Tal suma será debitada de sus cuentas particulares y podrá ser variada con la sola conformidad de los mismos. — Décima: Cesión de Cuotas: a) Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad previa, expresa y por escrito del otro socio. b) Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre y cuando proceda tal como se enuncia en la clásula tercera del presente contrato. c) Las cuotas del socio saliente quedarán automáticamente por el término de sesenta días a partir de la fecha de haber comunicado su retiro, a disposición del otro socio para que éste opte por adquirir las cuotas del socio saliente y siempre que la fecha del retiro no coincidiese con la del ejercicio social o si éste lo prefiriese, se practicará un inventario y balance general a efectos de determinar las utilidades más las cuotas del capital que le corresponden. Luego de esto el socio adquirente deberá abonarle al socio saliente el importe resultante en cuotas trimestrales iguales y consecutivas con el interés que rija en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de crédito ordinario. Este interés será prorrateado y pagado juntamente con dichas cuotas, y el primer vencimiento de las mismas se operará a los treinta días de la fecha del retiro; e) En caso de no producirse un acuerdo con respecto a la adquisición de las cuotas o alguno de los socios no diese su conformidad para que sean vendidas, cedidas y|o transferidas a un tercero la Sociedad entrará en liquidación de inmediato. — Undécima: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el otro socio podrá optar por: a) Continuar la sociedad con los herederos o derecho-habientes del fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su personería pero sin derecho a sueldo ni a ejercer funciones directivas, salvo convención expresa en contrario; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido abonando a sus herederos o derecho-habientes el valor nominal de las mismas en las condiciones expresadas en la cláusula anterior y sin perjuicio de retirar ellos las utilidades devengadas hasta el día de su fallecimiento. En caso de que esto no coincidiera con la fecha del cierre del ejercicio se procederá también conforme a lo previsto en la cláusula anterior. Esa opción deberá manifestarla el socio sobreviviente dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento, por telegrama colacionado y en caso de silencio, se entenderá que se opta por el apartado a) de esta cláusula. — Duodécima: Divergencias: Toda duda en la interpretación de este contrato, divergencias o cuestión que llegare a producirse entre los socios, sus herederos o derecho-habientes o representantes durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución, serán dirimidos, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros amigables componedores, los que serán designados uno por cada parte disidente y un tercero para los casos de empate. Si los socios no se pusiesen de acuerdo con la designación de este árbitro, el mismo será designado por la autoridad competente. Todo lo que no haya sido previsto en este contrato se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio, lo estatuido en el Código de Comercio. — Décimo Tercera: Normas de disolución: Para el caso de disolución total de la Sociedad los mismos socios serán liquidadores y ajustarán sus procedimientos a la normas establecidas en el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la presente convención a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, constituyendo domicilio especial a los fines de cualquier notificación judicial o extrajudicial en sus domicilios reales antes mencionados. — (Fdo.): José Alberto Singla. — Ana Siles de Singla.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 282.— e.3|5 Nº 22.430 v.3|5|72

Dakar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 27 de enero de 1972, en la sociedad "DAKAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio don Gabriel Hugo Ini, vende cede y transfiere veinte cuotas de mil pesos Ley 18.188, a favor de don Ernesto Carlos Galante y don Guillermo José Ini, en la proporción de 16 cuotas para el primero y 4 cuotas para el segundo, por el precio total de veinte mil pesos Ley 18.188, y se modifica la cláusula séptima del contrato social, que queda redactada así: "Séptima: El ejercicio social finalizará el 30 de abril de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, siguiéndose al efecto las normas vigentes de las disposiciones impositivas que hagan a dicho acto, cuyo resultado se distribuirá, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en la siguiente forma: un cuarenta por ciento para el señor Rolando Jacobo Ini, un treinta y cinco por ciento para el señor Ernesto Carlos Galante y un veinticinco por ciento para el señor Guillermo José Ini". — Los cesionarios, de nacionalidad argentina, se domicilian: Sr. Galante, Av. del Libertador 2682, 6º A y Sr. Ini, Av. del Libertador 3770, 10º piso, ambos en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 39.— e.3|5 Nº 22.536 v.3|5|72

Espronceda Groba y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y Modificación de Contrato: "Espronceda Groba y Cía., S. R. L. — Escritura número setecientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Manuel García Simón, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 239.601, con domicilio en la calle Bauness número mil setecientos sesenta y dos; don Espronceda Groba, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.387.264, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón número dos mil cuatrocientos setenta y cinco, y doña Olga Esther Noziglia, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.944.614, con domicilio en la calle Bauness mil setecientos sesenta y dos, todos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que lo hacen en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta Capital Federal con el rubro "Espronceda Groba y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, persona jurídica constituida originalmente por contrato privado del 30 de julio de 1952 con la razón social "Manuel García y García", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 22 de agosto de 1952, con el número 1.963 al folio 461 del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su ampliación, también por instrumento privado del 15 de setiembre de 1961, inscripto asimismo el 21 de noviembre de 1961, con el número 3.225, al folio 477 del Libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en copias se hallan agregados al folio 1.265, año 1966 de este Registro, y su modificación del cuatro de octubre de 1966, según escritura pasada ante mí al precitado folio 1.265, año 1966, inscripta el 22 de febrero de 1967 con el número 279 al folio 459 del Libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su reforma del 10 de abril de 1967, pasada ante mí al folio 636 de de este mismo Registro, inscripta el 16 de agosto de 1967, con el número dos mil trescientos setenta, al folio 247 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación última del 15 de mayo de 1969, pasada ante mí al folio 671 de este Registro, inscripta el 21 de agosto de 1969 con el número 2.246, al folio 396 del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes dicen. Que vienen por la presente a renovar el contrato social, aumentando el capital de la Sociedad y renovando el término de duración de la misma, ratificando en lo restante el contrato anterior, quedando las cláusulas contractuales redactadas en en los siguientes términos: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ESPRONCEDA GROBA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la Avenida Rivadavia número 6852 y Sucursales en la Avenida Juan Bautista Alberdi número 5007, de esta Ciudad, sin perjuicio de trasladarlo y establecer depósitos o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa de cigarros, cigarrillos, tabacos en general y sus afines, al por mayor y menor y todo otro artículo o mercadería de interés social; la importación y exportación de esos mismos productos, elaborados o no y otros permitidos.

— Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos. — Cuarta El capital social se eleva a la suma de doscientos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Manuel García Simón, ciento seis mil pesos, representados por ciento seis cuotas; Espronceda Groba, ochenta mil pesos, representados por ochenta cuotas, y Olga Esther Moziglia, catorce mil pesos, representado por catorce cuotas, resultando el aumento de dinero proveniente de las cuentas particulares de los socios según balance que se agrega a la presente. — Quinta: Quedan designados socios gerentes los señores Manuel García Simón y Espronceda Groba, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de los negocios y el uso de la firma social en forma separada o indistinta para todas las operaciones que realicen; pero que no podrán emplear en asuntos ajenos a la misma o prestaciones y fianzas a terceros extraños y lo harán con sus firmas personales precedida del rubro social adoptado.

— Será, sin embargo, necesaria con la firma del señor Groba la conjunta del otro socio gerente para que obliguen válidamente a la sociedad en la compra, venta y permuta de inmuebles, constitución de toda clase de gravámenes, hipotecas y derechos reales sobre esos bienes y solicitud de créditos prendarios o hipotecarios sobre cualquier clase de bienes. — Con la precedente reserva, sus mandatos son amplios y así podrán representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial, municipal, judicial de cualquier fuero o jurisdicción, ministerios, reparticiones autárquicas o autónomas y civiles para efectuar toda clase de reclamaciones y hacer valer sus derechos; operar a crédito con todos los Bancos nacionales, provinciales, mixtos, extranjeros y particulares, creados o a crearse, de acuerdo a sus reglamentos, pactar intereses, forma de pago, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, efectuar depósitos en los mismos y extraerlos, aun los constituidos con anterioridad a la presente sociedad, firmar y endosar cheques, pagarés, avales, vales y demás papeles de comercio; girar en descubierto y efectuar descuentos; suscribir contratos de locación y sublocación; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos y gestiones sean de interés social, ya que lo enumerado es explicativo y no limitativo. — El señor Groba se obliga a poner a los intereses sociales todo su tiempo y saber y a no intervenir por cuenta propia o de terceros en otras actividades comerciales; no así el señor García Simón, que como hasta el presente podrá tener intereses en otras firmas como es de conocimiento de los restantes socios. — Sexta: Ningún socio podrá ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas sin el consentimiento de sus consocios y en igualdad de condiciones y precio deberá dar preferencia a éstos, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de Actas, así como también de toda resolución de interés social y de la asignación mensual que a cada uno de ellos se fije para sus gastos personales. — Séptima: Ademas de los balances parciales o de comprobación a realizarse en cualquier momento, el treinta de junio de cada año se practicará el inventario y balance general, el que quedará automáticamente aprobado a los treinta días de su realización si no fuere impugnado por los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas que el mismo arroje se harán las reservas automáticas de todas las leyes sociales en vigencia, las previsiones que los socios estimen oportunas, con el destino que de acuerdo determinen, y previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta el monto que fija la ley, el remanente se distribuirá así: el señor Manuel García el cincuenta y tres por ciento; el señor Espronceda Groba el cuarenta por ciento y la señora Olga Esther Noziglia el siente por ciento. — Octava: El retiro anticipado de un socio y su voluntad de hacerlo deberá ser comunicado a la sociedad con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio anual en curso por telegrama colacionado, y el mismo será ajustado a esa fecha y el haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado: veinte por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Novena: La disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa prevista o no será efectuada por los gerentes en forma conjunta, salvo convención de partes de su producido se abonarán las obligaciones y deudas existentes y gastos producidos; del remanente se destinará en primer término a cubrir el importe de los créditos personales de los socios y el saldo repartido en proporción a sus cuotas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualesquiera de los socios, sus representantes o herederos con personería unificada podrán continuar en la sociedad si así lo resolvieren los sobrevivientes por mayoría de votos o solicitar el haber que por todo concepto le corresponde al mismo, el que se deteminará en un balance a realizarse al día del hecho acaecido y que será abonado en la forma determinada en la cláusula octava. — Decimaprimera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia y por aplicación del contrato social serán resueltas ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — M. G. Simón. — E. Groba. — Olga E. Noziglia. — Ante mí: Mario Hugo Conzi, está mi sello. — Mario Hugo Conzi — Escribano. — S|r.: privado — renovar — renovando el — cinco — cincuenta y tres — cuarenta — siete. Vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240.— e.3|5 Nº 22.519 v.3|5|72

Farmacia San Lorenzo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Juan R. Borzone con fecha 14 de marzo de 1972, el señor Antonio Pregadio cede y transfiere a favor de la señora doña Yolanda Forestieri de Domínguez, la totalidad de las dieciséis cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "FARMACIA SAN LORENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa por la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: ciento sesenta.

Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.3|5 Nº 22.565 v.3|5|72

Search

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Ezequiel Niceto Vega, Ricardo César Muñoz, Eleodoro Ignacio Kelly y Vicente Emilio Cascino únicos socios integrantes de la firma que gira en plaza bajo la razón social de "SEARCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de junio de 1971, bajo el Nº 1.144 al folio 476 del libro 59 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 12 de noviembre de 1971, bajo el Nº 2.565 al folio 179 del libro 61 de S. R. L., convienen lo siguiente, con efecto al 1º de febrero de 1972. — Primero: Los socios Ezequiel Niceto Vega y Ricardo César Muñoz, que poseen 625 cuotas cada uno de ellos en la sociedad de referencia de $ 1.—, valor nominal cada una, las ceden, venden y transfieren en la forma siguiente: Ezequiel Niceto Vega cede sus 625 cuotas a Eleodoro Ignacio Kelly y Ricardo César Muñoz cede sus 625 cuotas a Vicente Emilio Cascino. — Las cuotas son adquiridas por su equivalente valor nominal, por un total de 1.250 $ Ley 18.188. — La forma de pago a los cedentes se documenta por separado. — Segundo: En consecuencia los señores Ezequiel Niceto Vega y Ricardo César Muñoz, se desvinculan de la sociedad y renuncian al cargo de gerentes y al uso de la firma social que tenían en la misma prosiguiendo la sociedad sus actividades, integradas únicamente por los señores Eleodoro Ignacio Kelly y Vicente Emilio Cascino, quienes modifican las cláusulas tercera y cuarta en la forma siguiente: Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Eleodoro Ignacio Kelly y Vicente Emilio Cascino, a quienes se les inviste con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuentos de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otor-

gar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerios y Secretarías, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro Tribunal o Repartición pública. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda "Search Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía, o avales de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 dos mil quinientos ($ 2.500.—) dividido en 2.500 cuotas de $ 1.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, 1.250 cuotas cada uno de ellos e integrado según balance que se firma por separado. — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato. — Cuarto: A los efectos de la ley civil se deja constancia que el señor Eleodoro Niceto Vega es de estado civil viudo y el señor Ricardo César Muñoz está casado con la señora Lucía Polonia Luccioni, argentina, mayor de edad, L. C. número 0.318.470, domiciliada en Olazábal 2171, piso 4º B, Capital Federal, quien comparece y firma el presente contrato en prueba de conformidad con la cesión de cuotas que realiza su esposo. — De conformidad, se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 1972.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 87.— e.3|5 Nº 22.517 v.3|5|72

Lana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE REUNION número cuarenta y siete del Consejo Administrativo, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se procedió a designar como gerentes de LANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la señora Clara Josefina Tránsito Leloir de Menditeguy y al doctor Enrique Eduardo Patrón Costas, quienes compartirán la dirección de la sociedad con el señor Antonio Alejandro Mariano Leloir. La citada resolución fue elevada a escritura pública con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante el escribano Napoleón Paz, al folio once mil ciento sesenta y cinco del registro ciento noventa a su cargo. — Sobre raspado Christian — cinco. Vale.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.— e.3|5 Nº 22.572 v.3|5|72

Dima-Fisher

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1577 — PRIMER Testimonio. — Número Ochocientos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público comparecen el doctor don Roberto Osvaldo Castello, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán número 117, el señor don Roberto Diz, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.735.583, domiciliado en la calle Tacuarí número 586 y el señor don Juan José Marmo, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.721.391, domiciliado en la calle Tacuarí número 586; todos son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe, como de que los señores Diz y Marmo concurren a este acto por sus propios derechos y el señor Castello lo hace en su carácter de apoderado de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Monsanto Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" con domicilio en la calle Tucumán número 117, piso octavo de esta ciudad, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con el poder especial que le fuera otorgado según escritura de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí al folio mil quinientos treinta y cinco de este Registro, que en su testimonio del que resultan facultades suficientes para este acto, tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "DIMA-FISHER. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad que tendrá su domicilio en esta ciudad, en la Avenida Belgrano número 535, piso segundo, unidad tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio argentino o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes operaciones: 1º) Industriales: a) Fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento de metales en general y|o productos metalúrgicos sintéticos y|o todas las materias primas componentes de dichos materiales y demás sustancias relacionadas con la industria metalúrgica; b) La fabricación con diseños propios o como explotación de licencias sean nacionales o extranjeras de todo tipo de válvulas de control, reguladores de presión, reguladores de seguridad, instrumentos de control y todo tipo de aparatos, maquinarias, herramientas y artefactos relacionados con las necesidades del campo, de la construcción, de los transportes, de la industria en general, de los servicios sanitarios, de la industria del gas y del petróleo; c) Las investigaciones científicas tendientes a mejorar e incrementar los procesos industriales a que se refieren los apartados anteriores. — 2º) Comerciales: mediante: compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y sub-productos, explotación de patentes de invención y|o marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él. — Tercera: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y representaciones autónomas y autárquicas, como así también de Estados extranjeros, todo tipo de privilegios y concesiones que tengan por fin facilitar o proteger los negocios sociales, presentarse ante los mismos para cualquier tipo de licitaciones o concursos de precio, promover y constituir nuevas sociedades y suscribir total o parcialmente el capital de ellas o convenir en las mismas o con personas o grupo de personas, la unión de intereses o la cooperación; comprar, arrendar, adquirir o de cualquier modo explotar empresas existentes o a crearse en el futuro. — Podrá instalar fábricas y talleres, adquirir maquinarias y materias primas, importar y exportar, comprar y vender artículos fabricados, prefabricados , en curso de fabricación, comprar, vender, recibir, ceder, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de valores, títulos, acciones, marcas de fábrica o patentes de invención, bienes muebles e inmuebles. — Patrocinar contratar o adquirir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociables, de compañías o sociedades financieras, comerciales, rurales, mineras o industriales y operar con toda clase de estos valores. — Dar o tomar dinero en carácter de préstamo. — Emitir dentro o fuera del país debentures, contratar en el país o en el extranjero empréstitos o préstamos con Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Desarrollo de la República, Bancos Oficiales o privados o con compañías particulares y dar garantías de cualquier naturaleza con negocios propios o ajenos. — Constituir hipotecas, prendas, inclusive de registro, anticresis y cualquier otro derecho real, realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas no en la enunciación que se hace en este artículo, que debe considerarse como explicativa de los poderes u objetos de la sociedad y no limitativa o restrictiva de los mismos — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Ley 18.188, dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, que suscriben los socios en las siguientes proporciones "Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial": Cuatro mil doscientos cincuenta cuotas; el señor Roberto Diz: quinientas cuotas y el señor Juan José Marmo: Doscientas cincuenta cuotas. Los socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de los aportes de cada uno, lo que se acreditará en el momento de la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con la boleta del depósito a efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, quedando el cincuenta por ciento restante para ser integrado, también en efectivo, dentro del año de la inscripción del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años contados desde la antes referida inscripción, pudiendo ser ampliado por decisión de cuotas que representen la mayoría del capital. — Por igual mayoría se podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad o su transformación en Sociedad Anónima. — Sexta: Mi administración y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes los que tendrán las atribuciones que se le confieran al ser designados, en cuya oportunidad se proveerá lo concerniente a su remuneración. — En ningún caso podrá comprometerse a la sociedad otorgando fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Para todas las resoluciones que tomen los socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social, llevándose un Libro de Actas en el que se asentarán esas resoluciones. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto, pudiendo los socios hacerse representar. — Octava: Monsanto Argentina tendrá derecho para comprar las cuotas de los socios Roberto Diz o Juan Marmo si cualquiera de ellos decide vender en todo o en parte esas cuotas. — A este efecto Roberto Diz y Juan Marmo no podrán vender sus cuotas sin notificar en forma fehaciente tal decisión a Monsanto Argentina para que ésta ejercite dentro de los treinta días el derecho de compra. — El ejercicio del derecho que tiene Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial en virtud de lo así establecido obliga a Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial a pagar al o a los socios sobre cuyas cuotas se ejercite ese derecho, el justo valor comercial que tengan las cuotas en el momento en que Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial fue notificada. — A falta de acuerdo entre las partes sobre ese justo valor el mismo será señalado por árbitros designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo entre ellos se estará a lo que resuelva un árbitro tercero. — Se designará como árbitro tercero al Estudio de los Auditores Deloitte Plender Haskins & Sells y a falta de ellos su designación recaerá en otra firma de Auditores de similar prestigio internacional. — Los socios Roberto Diz y Juan Marmo facultan desde ya a Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial para que sin aviso previo transfiera en todo o en parte sus cuotas sociales, en una o más operaciones, a cualquier Sociedad en la que Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial o Monsanto Company, tengan del cincuenta por ciento del capital. — También desde ya los socios Roberto Diz y Juan Marmo dan su conformidad para que Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial transfiera la totalidad o parte de sus cuotas en una o más operaciones a cualquier persona de existencia visible, sea persona jurídica o no, pero, en tal caso, deberá dar aviso por un medio fehaciente a los socios Roberto Diz y Juan Marmo, quienes dentro de los 30 días tendrán derecho para obligar a Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial a que les compre la totalidad de las cuotas del socio que ejercite este derecho, por el valor de las mismas a la fecha en que Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial les dio el aviso. — En este caso, a falta de acuerdo sobre el importe que Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial deberá abonar, el justo valor será señalado en la misma forma establecida en el artículo anterior. — hhhhhhhhhhhh el artículo anterior. — Novena: Al día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un Balance General que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio anual. — Las utilidades o pérdidas serán soportadas en proporción al capital. — La distribución de las utilidades, así como la creación de reservas será resuelta por la simple mayoría de capital. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — En tal caso las cuotas del socio fallecido o incapacitado pasarán a los otros socios en proporción a su parte en la sociedad con derecho a acrecer entre ellos si alguno no quiere recibirlas. — El justo valor de las cuotas será señalado a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad en la forma prescripta en el artículo octavo. — El pago podrá ser hecho en doce cuotas mensuales consecutivas sin interés. — Decimaprimera: En caso de disolución la sociedad será liquidada en la forma en que lo resuelvan los socios por simple mayoría de capital y se llevará a cabo por la persona o personas que por igual mayoría se designe. — El producido de la liquidación será distribuido en proporción al capital de cada socio. — Decimasegunda: Los comparecientes dejan expresa constancia de que la presente sociedad se forma con el fin de explotar los activos que adquirirá de "Dima, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuyos precios de compra serán abonados por "Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — A tales efectos el capital social de esta sociedad podrá ser superior a seis millones de pesos Ley 18.188 y su integración producida con el aporte de "Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a razón del ochenta y cinco por ciento del capital social que aportará con el precio de adquisición de los activos de "Dima, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y el quince por ciento en efectivo por los señores Diz y Marmo. — En este acto los comparecientes confieren Poder Especial a favor del señor don Rafael Eduardo Gavio'a para que en nombre y representación de "Dima-Fisher, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acepte la transferencia del activo físico y de los inmuebles que efectuará a favor de la mandante, la Sociedad "Dima, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y cuyo precio será pagado por "Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — A tal fin autoriza al mandatario para suscribir las escrituras necesarias con las cláusulas y modalidades que estime convenientes, aceptar el pago del precio que efectuará "Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", tomar posesión de los bienes, pagar los gastos e impuestos que correspondan, endosar cheques y pagarés y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Presentes a este acto las señoras doña Haydée Hilda González de Diz, argentina, con Libreta Cívica número 2.445.287, casada en primeras nupcias con don Roberto Diz y doña Haydée Martha Diéguez de Marmo, argentina, con Libreta Cívica número 3.488.710, casada en primeras nupcias con don Juan José Marmo, domiciliadas en la calle Tacuarí número 586, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan su expresa conformidad con los términos de esta escritura y en especial con la cesión de las cuotas de sus respectivos cónyuges a que se refiere la cláusula octava. — Leída que les fuera certificaron su contenido firmando por ante mí, de que doy fe. — Roberto O. Castello. — Roberto Diz. — J. Marmo. — Haydée H. González de Diz. — Haydée M. Diéguez de Marmo. — Tnte mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos setenta y siete del registro Quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados en la siguiente forma: correlativamente del trece millones trescientos trece mil cuarenta y tres al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los siete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Aureliano García Calvo, Escribano.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 366.— e.3|5 Nº 22.262 v.3|5|72

Irca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1972, entre los señores Carlos María Irigoyen, argentino, casado, mayor de edad, arquitecto, C. de Identidad número 3.707.074, Policía Federal, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 622, piso 1º de esta Capital; y el señor Adolfo Carrera, argentino, casado, mayor de edad, arquitecto, Cédula de Identidad Nº 4.595.667, domiciliado en la calle Salvador María del Carril 3145 piso 2º, de esta Capital, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro del régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "IRCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y comercial en esta Capital Fed., calle Emilio Lamarca 622, sin perjuicio de cambiarlo y|o establecer agen-

cias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la ejecución, diseño, proyecto y cálculo de obras en general, construcciones, ampliaciones, estructuras, pavimentos, instalaciones, amoblamientos y decoraciones por cuenta propia o de terceros. — Asimismo la Sociedad podrá realizar todo acto de comercio o industria o prestación de servicios, sin excepción, que pueda reportar beneficios para la misma como ser importaciones o exportaciones, asesoramientos, distribuciones, representaciones, compraventa y|o manufacturación de artículos en general. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de 10 años a partir de la fecha del presente contrato, pero podrá disolverse por voluntad de los socios en cualquier momento. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000.—) dividido en doscientas cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una las que son suscriptas en este acto a razón de 100 cuotas cada uno de los socios, o sea un capital de pesos Ley 18.188, diez mil cada uno de los socios. Cada uno de los socios integra en este acto la totalidad de su parte de acuerdo a un detalle que se presenta por separado y forma parte del presente contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios en forma individual o indistinta, bastando la firma de cualesquiera de ellos para la realización de cualquier acto a nombre de la Sociedad con la única limitación de que no podrá emplearse en objetos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros o particulares de los socios y asimismo para comprar, vender o gravar inmuebles, siendo necesario para estos actos la firma de ambos socios. — Con estas únicas limitaciones podrán usar libremente para la realización de todos los actos que requieren mandato expreso conforme a lo dispuesto por el artículo 1.881 del Código Civil, con la sola excepción de los incisos 7º, 10º y 15º, con la mayor amplitud y especialmente adquirir muebles y semovientes, gravarlos en cualquier forma, incluso constituyendo derechos reales de prenda, enajenarlos por cualquier título que fuere, realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada, sus agencias o sucursales existentes o que se crearen, nacionales, provinciales, municipales o particulares en jurisdicción de la República; abrir cuentas corrientes, cancelarlas, depositar dinero en efectivo o valores, retirar libretas de cheques, dar conformidad de las mismas, firmar manifestaciones de bienes u otros documentos, solicitar saldos de cuentas corrientes o cualquier otra información, extraer total o parcialmente los depósitos de dinero, valores, cheques, títulos y acciones, girar, aceptar, endosar, avalar toda clase de operaciones y documentos, ya sea cheques, giros, letras pagarés y demás valores negociables, incluso certificados de obras, solicitar descuentos, tomar cartas de crédito emitir y firmar cheques, recibos, depósitos y cualquier otro documento, tomar cartas de crédito en los establecimientos citados, con crédito prendario o cualquier otro tipo de crédito bancario con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de las instituciones bancarias llegara a requerir, cauciones de toda clase, celebrar contratos, hacer todos los pagos que sean necesarios y que fueran consecuencia de las operaciones y negocios sociales, hacer remisiones, subrogaciones y quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renuncias de derechos, contratar locaciones o arrendamientos de inmuebles de terceros y de muebles y|o servicios como locador o locatario, seguros de toda índole, pagar las primas, cobrar indemnizaciones, firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios en cada caso, solicitar inscripciones, protocolizaciones, transferir contratos, firmar guías, representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas y gestiones judiciales y|o administrativas, facultándolos para que concurran como actor o demandado, ante todos o cualesquiera de los Juzgados, Tribunales Superiores o Inferiores de cualquier fuero o jurisdicción, Ministerios, Secretarías, Dependencias, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerio o Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Agua y Energía Eléctrica, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Direcciones de Recaudación de cada municipio o provincia, incluso Capital Federal, Receptorías Aduanas, Registro de Marcas, Oficinas de Tierras, Registro de la Propiedad y Mandatos, Registro Público de Comercio, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Ferrocarriles en general, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas Nacionales de Jubilaciones, Cajas Compensadoras de Salario Familiar, Dirección de Locaciones y Aparcerías Rurales, Registro Nacional del Automotor, y toda otra dependencia, nacional, provincial, municipal, pública o cualquier entidad privada o mixta. — Conducir y autorizar a conducir rodados de propiedad de la Sociedad. — Además podrán indistintamente cobrar o pagar de y a cualquier Repartición Nacional, Provincial, Municipal, Pública o Privada, dinero, cheques, valores firmar, conformar aceptar o rechazar certificados de obra o cualquier otro documento. — Se hace constar que las facultades enumeradas en esta cláusula son meramente enunciativas y de ninguna manera limitativas, pudiendo por lo tanto realizar en nombre de la Sociedad, cuantos más actos fueran necesarios para su desenvolvimiento comercial. — Sexta: Al término de cada ejercicio comercial, que se operará el día treinta y uno de marzo de cada año, se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, ajustándose a las disposiciones legales que rijan la materia. — Dichos documentos se tendrán por aprobados si dentro de los 90 días de esa fecha cualquier socio no formula observaciones al mismo. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance, se distribuirán así: 1) Cinco por ciento (5 o|o) para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento (10 o|o) del Capital Social. — 2) Las sumas que los socios destinen para remuneraciones a cada uno de ellos y las habilitaciones y|o gratificaciones al personal, reservas facultativas y otras medidas de previsión y 3) El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — En caso de registrarse pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarada judicialmente, la Sociedad no se disuelve, continúa su existencia con los herederos, derecho-habientes o curadores del causante, los que deberán unificar su representación a los efectos del presente contrato. — Novena: Cualquiera de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a un tercero, preavisando al socio restante, con una anticipación de 90 días, mediante telegrama colacionado con el domicilio de la Sociedad, dicha circunstancia y comunicando precio y condiciones ofrecidas por el tercero para la cesión de sus cuotas. — En caso de una cesión parcial, el socio restante tendrá derecho a adquirir la fracción de cuotas ofrecidas por el socio cedente en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero. — En caso de una cesión total, el socio restante tendrá opción a comprar dicha cesión o solicitar la disolución anticipada de la Sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo. — Si dentro del plazo de los treinta días designados, los árbitros no se ponen de acuerdo sobre la designación del árbitro único, cualesquiera de las partes podrá pedir su designación al Presidente del Banco de la Nación Argentina; el fallo de los árbitros o en su caso del árbitro único, será inapelable y ejecutivo, renunciando las partes a recurrir por ante los Tribunales Ordinarios, salvo para solicitar las medidas conducentes a la constitución del Tribunal Arbitral. — En todo lo no expresado en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley 11.645 y en subsidio, los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y firman. — Sobre raspado: ocho Vale. — Fdos.: C. M. Irigoyen y A. Carrera.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 213.— e.3|5 Nº 22.556 v.3|5|72

Garay & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 1971, reunidos los señores don José Ramón Garay, doña Aída Federici de Garay, don Vicente Domingo Troccoli, doña Silvia Aída Garay de Troccoli, doña Susana Elena Garay de Estévez y doña Alicia Martha Garay, todos argentinos, mayores de edad, todos vecinos de esta Capital, y con domicilio legal en la calle Avda. San Martín 5644, Capital Federal, sede de la sociedad, como integrantes de la sociedad comercial que gira actualmente en esta Capital Federal, calle Avda. San Martín 5444, bajo la razón social de "GARAY & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de setiembre de 1957, bajo el número 2.899, al folio 26 del libro 34; el 3 de diciembre de 1959, bajo el número 2.787 al folio 408 del Libro 37, y el 28 de julio de 1961, bajo el número 1.773 al folio 235 del Libro 42 de Contratos de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: modificar el contrato social en lo siguiente: Primero: Elevar el capital social a la suma de setenta mil pesos, mediante el aporte de los socios en la siguiente forma: El señor José Ramón Garay, en ($ 19.300.—) diecinueve mil trescientos pesos; el señor Vicente Domingo Troccoli, en ($ 15.100.—) quince mil cien pesos; doña Aída Federici de Garay, en ($ 13.000) trece mil pesos; doña Silvia Aída Garay de Troccoli, en ($ 4.200) cuatro mil doscientos pesos; doña Susana Elena Garay de Estévez, en ($ 4.200.— cuatro mil doscientos pesos y doña Alicia Martha Garay, en ($ 4.200.—) cuatro mil doscientos pesos. En consecuencia, de acuerdo con los nuevos aportes el capital social de setenta mil pesos queda así distribuido: don José Ramón Garay, veinticinco mil trescientos pesos en (2.530) dos mil quinientas treinta cuotas de ($ 10.—) diez pesos cada una; don Vicente Domingo Troccoli, dieciséis mil cien pesos en (1.610) mil seiscientas diez cuotas de ($ 10.—) diez pesos cada una; doña Aída Federici de Garay, catorce mil quinientos pesos en (1.450) mil cuatrocientas cincuenta cuotas de ($ 10.—) cada una; doña Silvia Aída Garay de Troccoli, cuatro mil setecientos pesos en (470) cuatrocientas setenta cuotas de ($ 10.—) diez pesos cada una; doña Susana Elena Garay de Estévez, cuatro mil setecientos pesos, en cuatrocientas setenta cuotas de ($ 10.—) diez pesos cada una; y doña Alicia Martha Garay, cuatro mil setecientos pesos en (470) cuatrocientas setenta cuotas de ($ 10) diez pesos cada una. La integración de los nuevos aportes se efectúa mediante la capitalización de los saldos de sus cuentas particulares, con el saldo que tenían al primero de marzo de 1971, y hasta la concurrencia de sus compromisos, conforme al balance especial efectuado para esa fecha y certificado por Contador Público Nacional don Pedro Antonio Roggiano, y a cuya fecha se retrotraen sus efectos para el presente contrato. — Segunda: Modificar el monto de distribución de utilidades en la siguiente proporción: José Ramón Garay, el 30 %; Vicente Domingo Troccoli, el 30 %; Aída Federici de Garay, el 16 %; Susana Elena Garay de Estévez, el 8 %; Silvia Aída Garay de Troccoli, el 8 %; Alicia Martha Garay, el 8 %. Estos montos previa deducción del 5 % cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % diez por ciento del capital social. — Tercero: Modificar el vencimiento del contrato social prorrogándolo hasta el 31 de diciembre de 1985. El resto del contrato social no se modifica, siguiendo igual que el contrato original. Bajo las cláusulas precedentes los socios dan por formalizadas estas modificaciones, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. De conformidad las partes firman el presente contrato con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. — Firmado: José R. Garay, Vicente D. Troccoli, Aída F. de Garay, Silvia A. Garay de Troccoli, Susana E. Garay de Estévez, Alicia Martha Garay.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e.3|5 Nº 21.801 v.3|5|72

Garbugino y Carrasco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 8 de junio de 1971, ha quedado disuelta la sociedad "GARBUGINO Y CARRASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" recibiendo los socios lo que le corresponde en la misma.

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.— e.3|5 Nº 22.164 v.3|5|72

Farmacia Anchorena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 258 de fecha 4 de abril de 1972, pasada ante el esc. Dn. Miguel Angel Funes, los Sres. Aurelia Rosa Gloria Adet Roldán de Coria y Dn. Samuel Schejter representado este último por su apoderado Dn. Jacobo Merlinsky únicos socios de FARMACIA ANCHORENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar el art. tercero del contrato social el que queda redactado para lo sucesivo de la siguiente forma: Artículo tercero: El término de duración de la sociedad será hasta el día 30 de junio de 1972. — Firmado: Miguel Angel Funes, escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.3|5 Nº 21.927 v.3|5|72

Terpa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos (mil novecientos setenta y dos), reunidos los señores Julio Argentino Presaisen, argentino, viudo de sus primeras nupcias con Clara Fleischeker, con domicilio en la calle Caracas número cinco mil cuatrocientos setenta y seis, Capital Federal; Santiago Jaime Sigalov, argentino, casado en primeras nupcias con María Magdalena Cominoni, domiciliado en eJan Jaurés número ochocientos ochenta y seis, Capital Federal; y Abraham Isaac Wainberg, polaco, casado en primeras nupcias con Frida Cukier, con domicilio en Valentín Virasoro número mil ciento noventa y tres, de esta Capital Federal; todos ellos mayores de edad y personas hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de TERPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio legal en la calle Cangallo número mil cuatrocientos diez, piso séptimo, de esta Captial Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil novecientos catorce, al folio Nº trescientos cuarenta y siete, del libro sesenta y cuatro, de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven por unánime acuerdo modificar el capital social y la participación de las partes en los resultados sociales, establecidos en las cláusulas tercera y cuarta del contrato original de constitución, que a partir de la fecha quedan así convenidas: "Tercera: A partir del día de la fecha el capital social de Terpa S. R. L., lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento cinco mil pesos (pesos ciento cinco mil), dividido en un mil cincuenta cuotas de cien pesos (pesos cien) de igual moneda, cada una de ellas, aportadas por los socios en partes iguales, es decir, que cada uno de estos integra trescientas cincuenta (trescientas cincuenta) cuotas haciéndolo en especies, por lo que el capital, se halla totalmente integrado en bienes de Activo y Pasivo, conforme el detalle especificativo del Inventario General que las partes suscriben conforme por separado, y que a la vez, es parte integrante del presente. — Cuarto: Anualmente, y al treinta de junio de cada año, se practicará Balance General y de las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre las partes integrantes de la sociedad, en idéntica proporción al capital aportado, o sea en partes iguales. — De la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere". — De plena conformidad con lo expresado y dejando constancia los socios que, salvo la presente modificación, el contrato original de constitución, se mantiene en sus términos originales, se firma un solo ejemplar, en lugar y fecha "ut supra" indicados, a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sobre raspado: Tres — febrero. — Vale. — Firmado: J. A. Presaisen. — S. J. Sigalov. — A. I. Wainberg.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 87.— e.3|5 Nº 22.179 v.3|5|72

El Hogar Plástico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre doña Alicia Wolff de Cosman, argentina, casada, domiciliada legalmente en la calle Echevenría Nº 3157, piso 3º, Departamento C; y doña Sigrid Mayer de Rothscbild, argentina naturalizada, casada, domiciliada legalmente en la calle San Martín 551, piso 3º, Deprtamento 41, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados que sucriben el presente una sociedad denominada "EL HOGAR PLASTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Juramento 3100 de esta Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad será a) Comercialización, fabricación, transformación y explotación en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros de artículos plásticos o sus derivados; b) actuar como representantes y|o distribuidores en el país, de firmas extranjeras y|o nacionales; c) realizar cualquier operación auxiliar y todas las actividades comerciales y jurídicas autorizadas por la ley; y que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Tercero: El capital social es de diez mil pesos Ley 18.188 y se divide en diez cuotas de valor nominal de un mil pesos cada una, correspondiendo a la señora Alicia Wolff de Cosman cinco cuotas y a la señora Sigrid Mayer de Rothschild cinco cuotas. — Estos aportes han sido integrados de la siguiente manera. — Cada uno de los socios ha integrado la suma de quinientos pesos Ley 18.188 en efectivo y además la de nueve mil pesos Ley 18.188 aportada conjuntamente y por partes iguales entre los socios, en muebles, instalaciones, mercaderías, útiles, según balance e inventario que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida por dos o más gerentes, designándose a este fin a las señoras Alicia Wolff de Cosman y Sigrid Mayer de Rothschild indistintamente. — Quinto: Ninguno de los socios y|o apoderados podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Sexto: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de uno de los socios. — todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por unanimidad. — La remoción del gerente se hará, asimismo por decisión unánime de los socios. — Séptimo: Anualmente el 31 (treinta y uno) de marzo y sin perjuicio de los balances parciales, se practicara un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Octavo: Las utilidades y pérdidas se dividirán en dos partes iguales, correspondiendo cada una a cada una de los socios. — No podrá distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva que señala la ley y las amortizaciones y previsiones necesarias. — Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en el período que convengan las partes — Décimo Primera: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula novena, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisiera proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores; para el caso de que las partes no aceptaren la suma fijada en esta forma, será establecido por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. — Décimo Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y se prorrogará automáticamente por un período de igual término, siempre que no se resuelva su disolución. — Décimo Tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarta: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente, con cargo a gastos generales. — Décimo Quinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitro arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose las partes al fiel cumplimiento de lo pactado en las quince cláusulas precedentes, a cuyo fin oblíganse con arreglo a derecho, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Alicia Wolff de Cosman — y — Sigri dMayer de Rotschild.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.3|5 Nº 22.215 v.3|5|72

Gonzalía Fons, Felice e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Angel Gonzalía Fons, argentino, casado, mayor de edad, Libreta Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos doce, con domicilio en la calle Holmberg mil setecientos setenta, primer piso, de la Capital Federal; José Victorio Felice, argentino, casado, mayor de edad, Libreta Enrolamiento cuatro millones doce mil novecientos treinta y tres, con domicilio en la calle Holmberg mil doscientos sesenta y uno de la Capital Federal, y Felipe Felice, argentino, soltero, mayor de edad, Libreta Enrolamiento siete millones ochocientos veintitrés mil ciento veintitrés, con domicilio en la calle Holmberg mil doscientos sesenta y uno de la Capital Federal; convienen en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida "GONZALIA FONS, FELICE E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Holmberg número mil setecientos setenta, primer piso, de la Capital Federal, pudiendo posteriormente cambiarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir de la fecha y se considerará prorrogado por igual tiempo si ninguno de los socios manifiesta en forma escrita su decisión en contrario con una anticipación de noventa días. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la confección de planos, proyectos e instalaciones de gas, sanitarios e incendio, así como la realización de los mismos y cualquier otro aspecto derivado de los mismos, pudiendo posteriormente ampliarse a algún otro no establecido de común acuerdo. — Cuarta: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus bienes y negocios; b) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, nuevo texto ordenado del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario oficial o privado, nacional o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos, acciones, debentures de sociedades privadas, todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión, etcétera, pudiendo cederlos onerosamente, prendarios, hipotecarios, constituir cualquier otro derecio real activo o pasivo así como también contrato de arrendamiento o locación de obras, servicios, solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales o provinciales, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos, girar y aceptar cheques, pagarés, letra de cambio y toda clase de documentos comerciales; e) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción; f) Suscribir instrumentos públicos o privados de acuerdo a las necesidades, pues todo lo enunciado precedentemente no es limitativo sino enunciativo; g) Designar, cambiar, destituir, habilitar, fijar remuneraciones a empleados, factores, etcétera. — Quinta. El capital social se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil pesos (pesos diez mil) formado por un mil (un mil) cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez (pesos diez) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Angel Gonzalía Fons, trescientas cincuenta (trescientas cincuenta) cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez (pesos diez) cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil quinientos (pesos tres mil quinientos); José Victorio Felice, trescientas cincuenta (trescientas cincuenta) cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez (pesos diez) cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil quinientos (pesos tres mil quinientos) y Felipe Felice, trescientas (trescientas) cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez (pesos diez) cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil (pesos tres mil) en bienes, según descripción en el inventario que las partes firman de conformidad y que pasa a formar parte del presente contrato social. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los señores Angel Gonzalía Fons y José Victorio Felice en calidad de Gerentes, pudiendo ejercer todas las atribuciones comunes de administración y lo mencionado en el artículo cuarto del presente contrato. — A los efectos de la firma social, será ejercida por los socios gerentes en forma conjunta. — Séptima: Las utilidades realizadas y líquidas serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportado por cada uno de los socios. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, las utilidades o pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas del capital aportado por cada uno de los socios. — De los beneficios líquidos obtenidos se destinará el cinco por ciento a Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Novena: La sociedad, en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los siguientes socios, señores Gonzalía Fons, José Victorio Felice y Felipe Felice, no se disuelve y los herederos podrán optar por cualquiera de los siguientes temperamentos: a) Retirarse de la sociedad, percibiendo las utilidades si las hubiere, a cuyo efecto se practicará un balance general, con más las cuotas de capital que correspondiere, calculado a los valores reales de plaza a esa fecha, para operaciones bancarias de descuentos; b) Solicitar a los restantes se le admita en el seno de la sociedad, en tal caso y producido el acuerdo de los herederos, en caso de que fueran más de uno deberán unificar su personería; c) En el caso del inciso a) el reintegro correspondiente se efectuará en un plazo no mayor de dos años y devengando en este caso un interés no menor al corriente a esa fecha para operaciones bancarias de descuentos. — Décima: La sociedad quedará también disuelta por la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. — Undécima: En caso de liquidación, sea ésta forzosa o voluntaria, se cancelará el pasivo y el remanente se distribuirá en partes iguales a la proporción de las cuotas de capital aportadas por cada uno de los socios. — En todos los casos los liquidadores serán los socios gerentes o la persona que éstos designen de común acuerdo. — Duodécima: En caso de divergencia en la interpretación del presente contrato, los socios podrán resolverse mediante árbitros nombrados uno por cada parte, con facultades para designar un tercero en caso de discordia. — La decisión a que se llegue será inapelable. — Las partes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: A. Gonzalía Fons. — J. Felice. — Felice.

Buenos Aires, 18 de abril de 1971. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 198.— e.3|5 Nº 22.181 v.3|5|72

Molino de Yerba Mate Lonjazo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Jorge Ignacio Febré, argentino, casado, domiciliado en la calle José Bonifacio número dos mil seiscientos setenta y seis, Capital Federal, señora Priscila Norma Lea Febré de Sánchez, argentina, casada, domiciliada en la calle José Bonifacio número dos mil seiscientos setenta y seis Capital Federal, y Jorge Ignacio Febré, hijo argentino, casado, domiciliado en la calle Varela número doscientos veintitrés Capital Federal, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación MOLINO DE YERBA MATE LONJAZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Brasil número un mil quinientos cuarenta y cinco, de esta Capital, pudiendo trasladar el mismo a otro lugar, establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la elaboración y envasamiento de yerba mate, azúcares y compraventa de todo tipo de productos alimenticios ya sea en su estado natural o envasados, como asimismo su importación o exportación y en general toda clase de operaciones realizadas para cumplimentar el objeto social enunciado. — Asimismo la sociedad podrá vender, comprar, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar y en general, adquirir, gravar o enajenar por cualquier causa, razón o título, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza o fusiones o participar en ellas en calidad de socia accionista u otra forma; formalizar prendas con registro y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social; asimismo efectuar los actos jurídicos a que diera lugar la obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Los socios podrán retirarse de la sociedad mediante un aviso previo en forma fehaciente de por lo menos con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una que los contratantes suscriben de la siguiente forma: El señor Jorge Ignacio Febré, diez mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de ciento cuatro mil pesos y la señora Priscila Norma Lea Febré de Sánchez y el señor Jorge Ignacio Febré, hijo, lo hacen cada uno por cuatro mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos cada uno y que se hallan totalmente integradas con los valores del estado general de cuentas que practicado al primero de agosto de mil novecientos setenta y uno y debidamente firmado por los socios y certificado por contador público nacional se hace parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, quedando obligada la sociedad por la firma indistinta de cualesquiera de ellos y lo harán con el sello social. — En ningún caso podrán usarla ni comprometerla en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla como fianza o garantía a terceros. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades que les acuerdan las disposiciones legales y cualesquiera otra que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso. — Podrán, siendo el detalle que sigue de carácter enunciativo: a) Celebrar contratos de arrendamientos y locación de servicios. — b) Comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza. — c) Depositar dinero, cheques, títulos, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o bancos, tanto particulares como oficiales. — e) Solicitar o efectuar préstamos a instituciones particulares o públicas y girar en descubierto. — f) Conferir poderes generales y especiales. — g) Formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas. — h) Dar y tomar posesión. — i) Cobrar y percibir sumas de dinero, aceptar bienes en pago, dar y recibir cancelaciones, representar a la so-

ciedad en todos los asuntos judiciales que se ventilen ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — j) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas o cualquier otro organismo público o privado. — Para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, debiendo agregar a sus firmas el sello de la razón social. — Sexta: El ejercicio económico será cerrado el treinta y uno de julio de cada año. — Para su formulación se tendrán en cuenta criterios técnicos aceptables y las amortizaciones se practicarán de conformidad a las normas generales impositivas. — Determinada la utilidad líquida y realizada, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el saldo restante se destinará a la formación de otras reservas, si así lo resuelven los socios, y sino serán distribuidas en forma proporcional al aporte de capital de cada uno de ellos — Si hubiere pérdidas las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones periódicas a celebrarse a pedido de cualesquiera de los socios para tratar asuntos de interés general, fijar la orientación y ejecución de los negocios, se establece como obligatoria una anual como mínimo, dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance general e inventario. — Las reuniones serán celebradas en la sede social. — De lo deliberado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas rubricado, donde registrarán su asistencia los concurrentes. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producidos el fallecimiento o declarada la incapacidad. — En todos los casos se reembolsará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz de los bienes que le correspondan dentro de la sociedad. — Novena: Siendo afinidad, entendimiento y capacidad de cada uno de los contratantes la razón de sus respectivas incorporaciones, se establece que éstos no podrán gravar, ceder, ni transferir sus cuotas a ningún tercero que no sea miembro del presente. — En las situaciones previstas o autorizadas para el retiro de un socio, o situaciones de incapacidad o fallecimiento si los otros no aceptaran tomar a su cargo las cuotas de aquél sólo en esa emergencia podrán ser transferidas a un tercero, salvo que los socios supérstites optaren por la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima: Cuando se produzca el retiro o separación de un socio, o alguna de las situaciones previstas de incapacidad o fallecimiento, deberá practicarse dentro de los treinta días un inventario y balance general y determinarse la llave del negocio en base al sistema denominado de capitalización de superutilidades. — Se tomarán en cuenta los saldos de las cuentas personales y participación en el fondo de reserva legal o de cualquier otra naturaleza, y el haber así determinado será abonado como sigue ocho cuotas trimestrales, con mas el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento, éstas serán iguales y consecutivas con el aval social y de los socios continuadores. — La primera vencerá dentro de los tres meses de practicado el balance, como consecuencia de la incapacidad, fallecimiento o retiro de uno de los socios. — Decimoprimera: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta quedará a cargo de los gerentes con uso de la firma social dentro de las bases, condiciones y demás estipulaciones determinadas por la asamblea de socios que así lo resuelva. — Decimosegunda: Para el caso de divergencias, duda y|o cualquier otra dificultad que se planteara entre los socios, originadas en este contrato por la interpretación de sus estipulaciones, y|o al tiempo de la disolución y|o participación de la sociedad y|o con sus derecho habientes y|o representantes, y|o apoderados, serán resueltos siempre sin forma de juicio, mediante un tribunal arbitral constituido con un representante de cada parte divergente y un tercero de fallo inapelable nombrado al principio de la actuación. — El tribunal arbitral deberá expedirse en el término de sesenta días de formado y atento a la prueba que someterán las partes y|o que podrá requerir el tribunal directamente. — Todos los gastos que se originen serán pagados por el vencido. — Decimotercera: La sociedad que se constituye por el presente, es sucesora y continuadora de Molino de Yerba Mate Lonjazo Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil novecientos veintidós al folio doscientos treinta y cuatro del libro treinta y ocho de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve de cuyo activo y pasivo se hace cargo, asumiendo la total responsabilidad por los derechos y obligaciones que surjan de tal hecho. — Decimocuarta: Los cónyuges de las partes contratantes señora Lea Manzione, señor Alfredo Sánchez y señora María Cristina Figueiras respectivamente firman de conformidad con los términos del presente convenio. — Bajo todo lo expresado las partes contratantes dejan debidamente celebrado este convenio de sociedad de responsabilidad limitada y lo firman para constancia con arreglo a derecho y en cumplimiento de lo expuesto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Jorge Ignacio Febré. — Priscila Norma Lea Febré de Sánchez. — Jorge Ignacio Febré, hijo.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.3|5 Nº 22.482 v.3|5|72

Artesanías Pop

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Juan Luis Barberis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil novecientos sesenta y nueve, piso tercero, letra "E", cédula de identidad Nº 3.897.547 de la Policía Federal; Dardo Amado Rubina, argentino, soltero, con domicilio en la calle Bolivia número cinco mil seiscientos veinticuatro, con cédula de identidad número 5.789.670 de la Policía Federal, y Vicente San Pedro, argentino, soltero, con igual domicilio en Bolivia número cinco mil seiscientos veinticuatro, con cédula de identidad también de la Policía Federal Nº 2.633.200, se ha resuelto constituir una sociedad sujeta a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera. LA sociedad se denominará ARTESANIAS POP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Corrientes número dos mil trescientos veintidós, local número treinta y seis, ello sin perjuicio de las demás sucursales, filiales u oficinas que se pudieren instalar en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de septiembre de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Podrá prorrogarse indefinidamente por periodos de dos en dos años, prolongación que será automática mientras cualquiera de los socios no denuncia este derecho con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del ejercicio o término de vigencia. — Tercera: La sociedad se dedicará a la compra, venta, distribución, fabricación y transformación de todo artículo de biyutería y afines. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cuatro mil pesos Ley 18.188, dividido en cuarenta cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una e integrada en la siguiente forma: el señor Barberis aporta la suma de tres mil pesos Ley 18.188, representados por cinco cuotas de cien pesos ley cada una; el socio señor Rubina aporta quinientos pesos ley, representados por cinco cuotas de cien pesos ley cada una, y el socio señor San Pedro otros quinientos pesos ley, que representan cinco cuotas de cien pesos ley cada una. — Quinta: El capital social, a que se refiere la cláusula anterior, es aportado y está constituido por muebles, útiles, instalaciones y herramientas que constan en el inventario y balance que suscripto por los socios forma parte integrante de este contrato. — Tales bienes se encuentran en el domicilio de la sociedad ya indicado en la cláusula primera, así como también en la oficina número setecientos cuatro del séptimo piso de la calle Corrientes número dos mil trescientos veintidós, destinada por los socios para taller y oficinas de la entidad. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad se ejercerá por los tres socios en sus condiciones de gerentes de la sociedad, pero será necesaria la firma de dos de ellos para la validez de todos los contratos y documentos que pudiera obligar a la sociedad; para estar en juicio, otorgar poderes, librar y endosar cheques y para toda otra operación bancaria y de crédito; para disponer y gravar los bienes de la sociedad. — Los socios gerentes, con las salvedades indicadas precedentemente, quedan facultados para intervenir en todos los actos comunes y corrientes del giro social, de manera conjunta o indistinta, pero les es absolutamente prohibido comprometer la firma social en ninguna operación, documento u obligación de carácter personal. — Séptima: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de agosto con el inventario y avalúo de todas las existencias de la sociedad. — De los beneficios se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto corresponderá a los socios en proporción a sus respectivos aportes, soportándose en igual proporción las pérdidas que pudieran haber. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo los derecho habientes del fallecido unificar representación para reemplazarlo en la sociedad. — Si éstos no desearan continuar con los respectivos negocios sociales, estarán obligados a transferir su parte a los otros dos socios en mitades y por el valor que resultare del último balance realizado y aprobado por los socios. — Novena: En todo lo que hace a la liquidación y disolución de la sociedad, así como en todo lo relativo a la desavenencia entre los socios, las partes se remiten a las pertinentes disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los códigos Civil y de Comercio que pudieren ser de aplicación. — Décima: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, los socios dejan constituidos sus domicilios en los lugares indicados "ab initio", donde será válida toda notificación o intimación que se practicare. — De plena conformidad y a un solo efecto se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Juan Luis Barberis. — D. A. Rubina. — V. San Pedro.

Buenos Aires, noviembre 25 de mil novecientos setenta y uno. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 117.— e.3|5 Nº 22.582 v.3|5|72

Etapa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

EN BUENOS AIRES, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, los abajo firmados señores Roberto Caztañaga C. I. de la Capital Federal Nº 750.296, argentino, casado en segundas nupcias con doña María Angélica Urbani y domicilio en la calle Río Bamba Nº 541, 2º piso, Dep. "A" y don Rodolfo Balbino Martínez, C. I. de la Capital Federal Nº 1.025.216, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Elba Derbes y domicilio en la Avenida Bernardino Rivadavia Nº 5012, piso 6º, ambos mayores de edad, resuelven la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de ETAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Ente Tecnológico de Asesoramiento Promocional Agropecuario, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760 3er. piso, Oficinas 308|10, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones dentro de esta Capital Federal, en el interior o en el exterior del país, si así lo estimasen conveniente sus componentes, conforme a los intereses sociales. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de promover toda clase de negocios relacionados con la producción agropecuaria, representaciones, consignaciones, asesoramientos, compraventa de campos e inmuebles en general, ganados, implementos agrícolas y artículos rurales. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, pudiendo los socios, de común acuerdo, prorrogar dicho término por nuevos períodos sucesivos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ($ 10.000) Diez mil pesos Ley 18.188, dividido en diez cuotas de mil pesos Ley 18.188 cada una, que los componentes suscriben e integran en su totalidad por partes iguales, conforme al inventario de bienes que obra por separado y forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, según así lo resuelvan, quedando desde ya, como gerentes de la sociedad, sus dos componentes: Rodolfo Balbino Martínez y Roberto Caztañaga, quienes en tal carácter y actuando indistinta, individual o conjuntamente podrán hacer uso de la firma social adoptada, comprendiendo el mandato que asumen, dentro de las operaciones qu forman su objeto: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Rural Argentino y con cualquier otra Institución Bancaria y de Crédito nacional, provincial, municipal, extranjero o privado, creado o a crearse, pudiendo a tal efecto abrir cuentas corrientes o de ahorro, librar cheques, pagarés, letras, giros y obtener créditos con o sin garantías personales o reales, b) Tomar la representación como gestora de negocios en la compraventa de inmuebles, haciendas en general, artículos rurales y demás que hacen al objeto de la sociedad; c) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, ante los Jueces y Tribunales de todo fuero o jurisdicción, d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar, aceptar o firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Ambos socios efectuarán reuniones cuando lo requieran asunto urgentes o especiales que por su naturaleza e importancia lo justifiquen y las disposiciones que se tomen se asentarán en un Libro de Actas y Resoluciones, que será firmado en cada reunión. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general, inventario y cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Establecidas las utilidades, si las hubiere, se llevará un 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o de capital social y creadas luego las reservas técnicas, para deudores morosos o en gestión, provisiones y para los efectos de la Ley 11.629, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octava: La sociedad no se disuelve por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios. — Los herederos o causa-habientes podrán optar: 1) Por su incorporación a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y 2) Por el retiro del capital y las utilidades que arroje el balance a practicarse a esa fecha.— Dada esta situación el socio restante tendrá opción a hacerse cargo de las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz y pagará a los herederos la suma que les corresponda en cuotas trimestrales e iguales, la primera a los tres meses del fallecimiento o incapacidad declarada y en base al balance a practicarse a esa fecha y efecto con intervención de un representante de los herederos. y con más un interés bancario sobre saldos y sin otra compensación alguna por otros conceptos. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen, firmándolo de conformidad. — Roberto Gaztañaga. — R B. Martínez. — Sjencimado: Tecnológico — de común acuerdo — Martínez. — Todo vale

Buenos Aires abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123.— e.3|5 Nº 22.396 v.3|5|72

Sumatra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete. — En el pueblo de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, de la Provincia de Buenos Aires a veinte y nueve de noviembre de mil novecietos setenta y uno ante mí Escribano autorizante, comparecen los conyuges en primeras nupcias don Manfredo Alter, argentino, naturalizado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.314.851; doña Viviana de Levie de Alter, argentina, mayor de edad con Libreta Cívica número 4.441.382 y doña Doris Berta Bachmann de de Levie alemana, viuda, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.239.760, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios de la sociedad "SUMATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a mérito de la cesión efectuada por doña Hildegard Philip de Rosenberg, doña Eva Rosenberg de Steinweg, doña Alicia Rosenberg de Gitter y don Ralph Pedro Rosenberg, según escritura de fecha 28 de diciembre de 1970, pasada ante mí al folio 1082 de este mismo Registro de mi adscripción. — Y en ese carácter manifiestan que vienen por el presente a ratificar, confirmar y convalidar con efecto retroactivo al 1º de enero de 1971 la existencia de la sociedad: "Sumatra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato de sociedad ha caducado por vencimiento del término, por el cual había sido constituida, con fecha 18 de abril de 1949 inscripto el 20 de mayo del mismo año bajo el número 1469 al folio 375 del Libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del 23 de abril de 1957 bajo el número 1525 al folio 389 del Libro 31 de Contratos de Sociedad de Reponsabilidad Limitada; del 28 de agosto de 1961 inscripta el 9 de octubre de 1961 bajo el número 2683 al folio 320 del Libro 41 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; del 18 de noviembre de 1963, inscripta el 30 de diciembre del mismo año bajo el nú-

mero 3481 al folio 154 del Libro 48 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y finalmente con la inscripción de Declaratoria de Herederos de Walter Rosenberg, cuyo juicio sucesorio lo tramitara ante el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 25, a cargo del doctor Antonio Borré, Secretaría número 50 del doctor Jorge Horacio Alterini y que fue inscripta el 31 de agosto de 1970 bajo el número 1763 al folio 146 del Libro 59 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y de acuerdo con lo manifestado resuelven redactar el contrato de sociedad comercial con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad será de Responsabilidad Limitada y se denominará "Sumatra Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Pedro Chutro número 3274, y el plazo de duración será hasta el 31 de diciembre de 1990. — Segunda: El objeto de la sociedad es la elaboración, el comercio, la exportación e importación de productos químicos en general y la representación de casas extranjeras del ramo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188: Veinte mil, dividido en dos mil cuotas de pesos Ley 18.188: Diez, cada una, distribuido en la siguiente proporción: Don Manfredo Alter: Un mil doscientas cuotas; doña Viviana de Levie de Alter: Quinientas cuotas; y doña Doris Berta Bachman de de Levie: Trescientas cuotas, aportado en mercaderías muebles y otros bienes, según surge del balance social. — Cuarta: El ejercicio comercial será el año calendario y el primero vencerá el 31 de diciembre del corriente año. — En los balances anuales se destinará el cinco por ciento de las ganancias al fondo de reserva prescripto en el artículo 20 de la Ley 11.645. — Quinta: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. — Sexta: Serán Gerentes de la Sociedad todos los socios, con el uso indistinto de la firma para los actos de Administración y disposición sin restricción alguna. — Séptima: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán, por simple mayoría de votos, en cuanto al inciso primero del artículo 19 de la Ley 11.645 no requiera unanimidad. — Octava: Cada uno de los gerentes tendrá las más amplias facultades de administración y de representación; podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y los otros Bancos públicos y privados; podrán realizar todas las funciones que según cualquier código requiera, poderes especiales podrán otorgar poderes generales y especiales. — Novena: En caso de liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los tres gerentes, cada uno de ellos con las mismas facultades fijadas en las cláusulas sexta y octava, y con las limitaciones propias del estado de liquidación. — Décima: En caso de fallecimiento de algún socio, la Sociedad continuará con los socios restantes. — La cuota parte del socio fallecido se liquidará con arreglo a derecho. — La renuncia voluntaria de algún socio no implicará la disolución de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma. — En este estado los comparecientes manifiestan que el Impuesto de Sellos correspondiente a esta escritura ha sido abonado en el expediente caratulado "Sumatra Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la doctora Tatiana Schifris. — Leída que le es se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, todo por ante mí, doy fe. — M. Alter. — Viviana Alter. — Doris B. de de Levié. — Hay un sello. — Ante mí: Felipe Bilbao. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 769, del Registro número 23, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número 4.800.636, al presente número 4.800.638, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: sociedad Sumatra — Responsabilidad — Social — sexta. Vale. — Felipe Bilbao, (Escribano).

Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e.3|5 Nº 22.028 v.3|5|72

Hotel Aguilar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad limitada. — Entre los que suscriben, señor Francisco Martínez, español, casado, domiciliado en Bustamante Nº 344, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Roberto Vázquez, español, casado, domiciliado en Simbrón Nº 4123, Capital Federal; José Manuel Rodríguez, español, soltero, domiciliado en Moreno número 1156, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; José María Ferreiro, español, casado, domiciliado en Sargento Cabral Nº 754, Lanús, Provincia de Bs. Aires; y Manuel Fontan, español, casado, domiciliado en Gobernador Acosta número 128, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera. — La sociedad girará en plaza bajo la denominación "HOTEL AGUILAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Aguilar Nº 2475, Capital Federal o donde se fije en el futuro. — Segunda. — El objeto de esta sociedad es la explotación del negocio de Hotel sito en la calle Aguilar Nº 2475, Capital Federal, pudiendo enajenarse y adquirir otro de igual o distinto ramo. — Tercera. — El Capital Social según balance que se firma por separado es de Treinta Mil Pesos ($ 30.000), dividido en tre mil cuotas (3.000) de diez pesos ($ 10) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Los señores Francisco Martínez, Roberto Vázquez, José Manuel Rodríguez, José María Ferreiro, y Manuel Fontán, seiscientas (600) cuotas cada uno que representan un capital de seis mil pesos ($ 6.000) cada uno. — Cuarta. — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Manuel Fontán y José María Ferreiro, a quienes se les nombra gerentes, y al señor José Manuel Rodríguez, subgerente. — El uso de la firma social estará a cargo de un gerente o del subgerente con cualquiera de los socios, en forma conjunta. — Los gerentes son nombrados y removidos por mayoría de votos; para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales o actuar ante los Tribunales de cualquier fuero, incluyendo el Tribunal de Faltas, será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Quinta. — Este contrato se considera en vigencia a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y uno a cuya fecha se retrotraen sus efectos y será por el término de Cinco Años. — Sexta. — Los socios retirarán de sus cuentas de utilidades realizadas y líquidas las sumas que se estipulen en el Libro de Actas. — Séptima. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año se confeccionará un Balance General que se presentará a los socios dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio. — Las utilidades o pérdidas que hubiera serán distribuidas o soportadas proporcionalmente entre los socios, según capital aportado, previa deducción para Reserva Legal. — La sociedad celebrará reuniones una vez al año dentro de los noventa días del cierre del ejercicio en la que se tratará el balance y estado de cuentas al cierre de cada ejercicio. — La sociedad podrá hacer reuniones extraordinarias a pedido de los Gerentes y|o de Socios que representen como mínimo el treinta por ciento del capital social, donde se tratarán asuntos de interés para la sociedad. — Octava. — En caso de que algún socio deseare retirarse después del primer año de este contrato deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor a sesenta días, teniendo los socios restantes el derecho preferencial para hacerse cargo del haber del socio saliente, en cuyo caso se confeccionará un Balance General actualizando valores a esa fecha, y la parte que le corresponda le será abonada en la siguiente forma: a) en caso de que el retiro se produzca después del primer año y antes del segundo, se le abonará el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo en sesenta cuotas mensuales. — b) si se produce después del segundo año, se le abonará el treinta y cinco por ciento en efectivo y el saldo en cincuenta y cinco cuotas mensuales. — y c) si se retira después del tercer año, se le abonará el cuarenta y cinco por ciento en efectiivo y el saldo en cincuenta cuotas mensuales. — En todos estos casos los pagos en cuotas deberán serlo en pagarés mensuales, iguales y consecutivos, llevando adicionado el interés anual del doce por ciento. — Novena. — El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, los herederos del fallecido o representantes del incapaz podrán optar por continuar en la sociedad unificando representación en uno de ellos en el caso de ser varios o vender las cuotas sociales del fallecido en las mismas condiciones que el retiro de socios. — Décima. — Se aclara que las resoluciones, venta del fondo de comercio o conformidad para la cesión de cuotas, serán resueltas con el voto favorable de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Salvo las previstas Art. 18 Ley 11.645. — Décima Primera. — Toda duda o divergencia que suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad será dirimida por el Juez Nacional de Turno en lo Comercial de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — Sobre raspado: "antes". Vale. — Testado: "incluso la disolución anticipada de la sociedad". No vale. — Entre líneas: "salvo las previstas Art. 18 Ley 11.645". Vale. — Fdo.: Manuel Fontán. — Francisco Martínez. — José Ferreiro. — J. Manuel Rodríguez. — Roberto Vázquez. — Manuscrito: No vale. — Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 162.— e.3|5 Nº 22.182 v.3|5|72

Cincotta Flores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE Cuotas Sociales y Modificación Inc. C) Artículo Séptimo del Contrato Social de Cincotta Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1972, se reúnen en el domicilio social de Cincotta Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada, la totalidad de los socios señores Antonio Angel Pagnutti, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.026.822, domiciliado en Dorrego 1971, Olivos, Provincia de Buenos Aires Raúl Arturo Ferrario, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.011.452, domiciliado en Ramón L. Falcón 4071, Dpto. 4, Capital Federal, Juan Cincotta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Venezuela Nº 1326, 1º piso Capital Federal, representada en este acto por el señor José Ponciano Cincotta en su carácter de Presidente, a los fines que a continuación se expresan: Primero: El señor Antonio Angel Pagnutti es titular de cincuenta y siete (57) cuotas sociales de CINCOTTA FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto al señor Humberto Lecaldare, uruguayo, casado, Pasaporte Uruguayo Radicación Definitiva Nº 156.465, domiciliado en Av. de Mayo 847, 5º Piso, Capital Federal, cincuenta y siete (57) cuotas sociales. — Segundo: La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas sociales recibiendo en este acto el señor Antonio Angel Pagnutti la cantidad de pesos ley 18.188 quinientos setenta ($ 570) en concepto de pago, sirviendo la presente de suficiente recibo. — Tercero: Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presente en este acto la totalidad de ellos resuelven por unanimidad prescindir de las formalidades establecidas en el Artículo Decimosegundo del contrato social respectivo suscripto el 27 de diciembre de 1966 e inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, el 29 de setiembre de 1967, bajo el Nº 2937 Folio 326, Libro 56; en la cesión de cuotas suscripta el 16 de mayo de 1967 e inscripta el 29 de setiembre de 1967 bajo el Nº 2038, Folio 326, Libro 56; en la sesión de cuotas suscripta el 2 de enero de 1969 e inscripta el 21 de diciembre de 1970, bajo el Nº 3164, Folio 70, Libro 64; en la cesión de cuotas y modificación de contrato suscripta el 1º de setiembre de 1969 e inscripta el 24 de febrero de 1971 bajo el Nº 235, Folio 124, del Libro 64; en la cesión de cuotas y modificación de contrato suscripta el 3 de marzo de 1970 e inscripta el 25 de marzo de 1971, bajo el Nº 578, al folio 172, del Libro 64, en la cesión de cuotas y modificación de contrato suscripta el 3 de febrero de 1971 e inscripta el 22 de abril de 1971, bajo el Nº 672, Folio 409, del Libro 59 y en la cesión de cuotas y modificación de contrato suscripta el 2 de agosto de 1971 e inscripta el 6 de setiembre de 1971 bajo el Nº 2296, Folio 398 del Libro 64. El socio que ha cedido sus cuotas sociales manifiesta que no tiene nada que reclamar por ningún concepto de la sociedad o de sus socios integrantes. — Cuarto: Presente también en este acto la señora Esther Lucía Calcagno, Libreta Cívica Nº 0090230, en su carácter de esposa en primeras nupcias del señor Antonio Angel Pagnutti, enterada de la cesión de cuotas efectuadas por su esposo a favor del señor Humberto Lecaldare, presta su consentimiento a la misma firmando la presente de conformidad. — Quinto: De acuerdo a la cesión antes señalada al capital social queda aportado en las siguientes proporciones: Juan Cincotta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria ciento dos (102) cuotas sociales o sea pesos ley 18.188 mil veinte ($ 1.020) Humberto Lecaldare cincuenta y siete (57) cuotas sociales o sea pesos Ley 18.188 quinientos setenta ($ 570) y Raúl Arturo Ferrario cuarenta y una (41) cuotas sociales o sea pesos ley 18.188 cuatrocientos diez ($ 410). — Sexto: En virtud de la mencionada cesión de cuotas y de común acuerdo se incluye en este acto en la designación de Gerente al señor Humberto Lecaldare. — Séptimo: Se resuelve modificar el inc. c) del Artículo Séptimo del contrato social en lo referente a la distribución del saldo de utilidades, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: c) El saldo restante corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: Juan Cincotta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria el treinta (30 o|o) por ciento; Humberto Lecardare el cuarenta (40 o|o) por ciento; Raúl Arturo Ferrario el treinta (30 o|o) por ciento. — Los comparecientes todos mayores de edad y hábiles para contratar, firman este acta de Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Inc. c) Art. Séptimo del Contrato Social en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los socios gerentes para inscribir la misma en el Registro Público de Comercio: Sobrerraspado: días, Registro, consentimiento, Raúl, cesión. — Valen. — Firmado: Esther L. Calcagno de Pagnutti José P. Cincotta, A. A. Pagnutti, Raúl Arturo Ferrario, H. Lecaldare. — Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123.— e. 3|5 Nº 22.180 v.3|5|72

Maipro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Gerardo Mestrovich, argentino, casado, comerciante, C. I. 5.991.746, domiciliado en Sánchez de Bustamante 2230, 5º piso, Dpto. "A", Capital Federal, Alberto Eduardo Rovida, argentino, casado, comerciante C. I. número 3.155.422 Pol. Fed., domiciliado en Vicente López 320, piso 13, Dto. "A", Martínez, prov. de Buenos Aires; José Luis Martínez, argentino, soltero, comerciante, C. I. 5.274.663 Pol. Fed., domiciliado en Miller 2465, Capital Federal; Ricardo Humberto Spátola, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.607.986, domiciliado en Salguero 1946, piso 2º, Dto. "A" Capital Federal; Antonio Cesario de la Orden, argentino, casado, comerciante, C. I. 4.352.931, Pol. Fed., domiciliado en Gurruchaga 2070, piso 6º, Dto. "A" Capital Federal; Ana Teresa Avanzi, argentina soltera, comerciante, L. C. 6.251.942, domiciliada en Montiel 278, Burzaco, prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida a partir de la fecha, una sociedad entre los comparecientes, la que se denominará "MAIPRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Maipú 241, 3er. piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones, etc., que podrá establecer tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda. La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo, por otro lapso igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de Ley, pero cualquier socio podrá retirarse de ella, preavisando con un plazo de noventa días a la fecha de su retiro. — Tercera: El capital de la sociedad es de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una, que es suscripto y aportado íntegramente por los socios en bienes, conforme el inventario que debidamente suscripto por los mismos se considera como formando parte de este contrato, y en la siguiente forma y proporción: a) El señor Gerardo Mestrovich aporta dos mil seiscientos pesos, o sea doscientas sesenta cuotas; b) El señor Alberto Eduardo Rovida, aporta dos mil seiscientos pesos, o sea doscientas sesenta cuotas; c) El señor José Luis Martínez aporta mil quinientos pesos, o sea ciento cincuenta cuotas; d) El señor Ricardo Humberto Spátola aporta mil quinientos pesos, o sea ciento cincuenta cuotas; e) El señor Antonio Cesario de la Orden aporta mil doscientos pesos, o sea ciento veinte cuotas; y f) La señorita Ana Teresa Avanzi aporta seiscientos pesos, o sea sesenta cuotas, todas de diez pesos cada una. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; la fabricación y venta de

artículos para la industria y el hogar, importación y exportación de toda naturaleza, explotación de la industria fonoeléctrica, cinematográfica, radiodifusión, representación y distribución de toda clase de artículos y|o productos; negocios de edición, industria editorial en general, construcción edificación venta de lotes urbanos o rurales, de propiedad social y|o para terceros representaciones y consignaciones, remates y en especial todo lo relacionado con la industria turística ya sea en el país o en el exterior, promoviendo loteos, urbanizaciones, venta de lotes y solares, construcción de residencias, etc pudiendo dedicarse en general a todo acto de comercio lícito relacionado directa o indirectamente con los rubros principales. — Quinta: La firma social estará a cargo de los señores Gerardo Mestrovich, y Alberto Eduardo Rovida quienes actuarán en forma conjunta representando y obligando a la sociedad con amplias facultades de ley, no pudiendo comprometer aquélla en asuntos de terceros, avalar ni practicar operaciones ajenas al objeto social. Podrán por consiguiente presentarse por ante los bancos de la red oficial y|o privada, abrir y cerrar cuentas corrientes y realizar todo tipo de operaciones bancarias; presentarse por ante los poderes públicos, sean nacionales, provinciales o municipales, intervenir por la sociedad en juicio como actora o demandada, tercerista o incidentista, asistir a audiencias de conciliación absolver posiciones, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos y en general realizar cuantos más actos sean necesarios para la mejor administración de la sociedad. — Sexta: Los señores Alberto Eduardo Rovida; Jose Luis Martinez, Ricardo Humberto Spatola, Antonio Cesario de la Orden y Ana Teresa Avanzi prestarán todo su trabajo personal exclusivamente a esta sociedad, quedándoles vedado intervenir en otras actividades de tipo personal y dedicando todo su tiempo útil a la empresa. No podrán ejercer el comercio por si o por interpósita persona, con la sanción de pérdida de las utilidades en favor de la sociedad por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de marzo se practicara un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, los que se considerarán aprobados por los socios si no hicieren observación en contrario dentro de los treinta días corridos de habérseles hecho saber en forma fehaciente los mismos. Las ganancias y pérdidas seran repartidas entre los socios en la siguiente forma y proporción; señor Gerardo Mestrovich, el veintiséis por ciento (26 %), señor Alberto Eduardo Rovida, el veintiséis por ciento (26 %); señor José Luis Martínez el quince por ciento (15 %). señor Ricardo Humberto Spátola, el quince por ciento (15 %); señor Antonio Cesario de la Orden, el doce por ciento (12 %); y la Srta. Ana Teresa Avanzi el seis por ciento (6 %). De las utilidades que resultaren se separará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital. — Octava: En caso de que algún socio quisiera transferir sus cuotas sociales, tendrán privilegio para adquirirlas los otros socios en proporción a sus respectivos capitales. — El valor de la cuota parte del socio saliente se establecerá conforme a un balance general que se hará al efecto, las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan serán abonadas en diez cuotas trimestrales iguales sin interés. — En cuanto a las utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros que le pudieren corresponder, se abonarán anualmente en una cuota única al momento del cierre del ejercicio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad, unificando su representación, siempre que así lo resuelvan por unanimidad los socios restantes. — En caso de no ser aceptado dicho ingreso, los herederos podrán disponer la cesión de cuotas de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Décima: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverán: a) Al vencimiento del plazo si no mediare acuerdo para la continuación; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del 50 o|o del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. — En este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. — La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por los socios administradores. — Undécima: Todos los casos no previstos por este contrato se regirán por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Gerardo Mestrovich. — Alberto Eduardo Rovida. — José Luis Martínez. — Ricardo Humberto Spatola. — Antonio Cesario de la Orden. — Ana Teresa Avanzi.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 219.— e.3|5 Nº 22.486 v.3|5|72

Montfabril

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 3.136. — Primer testimonio. — Escritura número un mil ciento diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Mateo Roberto Gorostiaga, argentino, casado, ingeniero, con domicilio en la calle Piedras trescientos ochenta y tres, noveno piso; don Pablo Roberto Gorostiaga, argentino, casado, ingeniero, con igual domicilio que el anterior; don Ezio Manuel Ernesto Obst, casado en primeras nupcias con Flaminia Camerini, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz dos mil novecientos cuarenta y ocho; su cónyuge, doña Flaminia Camerini de Obst, argentina, casada en primeras nupcias e igual domicilio; y doña Julia Luisa Zacarino, argentina, que dice ser casada, domiciliada en esta ciudad, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por contrato privado de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, los ingenieros Ezio Manuel Ernesto Obst, Mateo Roberto Gorostiaga y Pablo Roberto Gorostiaga, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "MONTFABRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con el objeto de dedicarse por sí o por cuenta de terceros, a efectuar todo lo referente a montajes e instalaciones electromecánicas para industrias, fábricas, usinas, barrios de viviendas, obras civiles, hidráulicas y edilicias, por un plazo de duración de cinco años, contados desde el siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y con un capital social de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por mil cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo al ingeniero Ezio Manuel Ernesto Obst, cuatrocientas cuotas, al ingeniero Mateo Roberto Gorostiaga, trescientas cuotas, al ingeniero Pablo Roberto Gorostiaga, trescientas cuotas, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con el número dos mil setecientos seis, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, libro sesenta de contratos, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo decidido los señores Mateo Roberto Gorostiaga y Pablo Roberto Gorostiaga, retirarse de la sociedad, por la presente venden, ceden y transfieren su cuota de capital a favor de los otros comparecientes y en la siguiente forma: A don Ezio Manuel Ernesto Obst, trescientas sesenta cuotas, o sea tres mil seiscientos pesos; a doña Flaminia Camerini de Obst, ciento veinte cuotas, o sea un mil doscientos pesos y a doña Julia Luisa Zacarino, ciento veinte cuotas, o sea un mil doscientos pesos. — Realizan esta cesión por el precio de seis mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenat y ocho, declarando haber recibido de los cesionarios antes de ahora, en dos pagarés y de conformidad la suma de tres mil pesos, en la proporción de ciento cincuenta pesos cada uno de los cedentes; y la cantidad de tres mil pesos restantes se obligan los cesionarios abonarla en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, de setecientos cincuenta pesos cada una de ellas, con más un interés del doce por ciento anual, pagadero juntamente con las cuotas de capital a contar desde la fecha de esta escritura. — En consecuencia otorgan los cedentes a los cesionarios, recibo por la parte del precio percibida y les transmiten todos los derechos y acciones que habían y tenían en la sociedad referida. Impuestos los señores Ezio Manuel Ernesto Obst, Flaminia Camerini de Obst y doña Julia Luisa Zacarino de la cesión efectuada en su favor, la aceptan, agregando que en sus caracteres de únicos integrantes de Montfabril Sociedad de Responsabilidad Limitada en razón de la cesión que a su favor se realiza por este acto, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social de Diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho representado por mil cuotas de diez pesos cada una, está suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo, en la siguiente forma: El Ingeniero Ezio Manuel Ernesto Obst, setecientas sesenta cuotas, o sean siete mil seiscientos pesos; doña Flaminia Camerini de Obst ciento veinte cuotas, o sean un mil doscientos pesos; y doña Julia Luisa Zacarino, ciento veinte cuotas, o sean un mil doscientos pesos. — Presentes a este acto, doña Estela María Luro de Gorostiaga, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Pablo Roberto Gorostiaga; y doña Carmen Isabel Ruiz Guiñazú de Gorostiaga, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Mateo Roberto Gorostiaga, ambas vecinas de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, dicen: Que prestan conformidad con la cesión de cuotas que por este acto realizan sus conyuges. — Por mi parte yo el Escribano autorizante me comprometo a expedir de la presente los testimonios que me sean requeridos. — Leida que les fue ratifican su tenor y así la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — M. Roberto Gorostiaga. — P. R. Gorostiaga. — Ezio Obst. — J. L. Zacarino. — Flaminia C. de Obst. — Estela Luro de Gorostiaga. — Carmen Ruiz G. de Gorostiaga. — Hay un sello: R. Mendonça Paz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento treinta y seis del Registro quinientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Montfabril Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio mecanografiado en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero trece millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y cuatro, cero trece millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y cinco y cero trece millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y seis, los que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en tres fojas selladas y firmadas a diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Raspados: Ciudad de la Paz dos mil novecientos cuarenta y ocho, casada — Vale. — Fdo.: Rodolfo M. Mendonça Paz, Escribano.

Buenos Aires, febrero 24 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.3|5 Nº 22.381 v.3|5|72

Seghetto y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Nélida Esther Claudio de Seghetto, argentina, casada, mayor de edad, L. C. Nº 4.302.839, con domicilio en la calle O'Brien 422, José León Suárez, provincia de Buenos Aires; Fernando Martín Seghetto, argentino, casado, mayor de edad, L. E. Nº 1.497.426, con domicilio en la calle O'Brien 422, José León Suárez, provincia de Buenos Aires; José Víctor Piritore, argentino, casado, mayor de edad, L. E. 4.596.805, con domicilio en la calle Solís 467, Chilavert, provincia de Buenos Aires y Lidia Nélida Seghetto, argentina, casada, mayor de edad, L. C. Nº 4.550.558, con domicilio en la calle Solís 467, Chilavert, provincia de Buenos Aires, han decidido de común y amigable acuerdo formalizar el presente contarto de sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de SEGHETTO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle José Cubas 2555. Capital Federal y su domicilio comercial e industrial en la calle 184, Nº 2515, (antes O'Brien 422) José León Suárez, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer las agencias, sucursales, locales de venta y|o cualquier otro establecimiento que creyeren conveniente dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el ramo de confecciones en general de prendas de vestir, su producción, industrialización y venta y toda otra actividad lícita que quieran realizar los socios de común acuerdo. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de enero de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil, dividido en 5.000 cuotas de 10 pesos cada una y aportados por los socios en partes iguales o sean 1.250 cuotas cada uno de los socios. — El presente capital está totalmente integrado como surge del balance que se acompaña y que los socios firman de conformidad. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de todos los socios quienes actuarán como gerentes y los que tendrán el uso de la firma social, los que para obligar a la sociedad tendrán que firmar dos de los socios o sea el Sr. Fernando Martín Seghetto con el Sr. José Víctor Piritore o la Sra. Lidia Nélida Seghetto de Piritore; o la Sra. Nélida Esther Claudio de Seghetto juntamente con el Sr. José Víctor Piritore o la Sra. Lidia Nélida Seghetto de Piritore, las mencionadas firmas tendrán como única limitación de no emplearlas en negocios ajenos a la sociedad. — Los socios gerentes podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, pudiendo adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y otros valores, tanto en esta República como en el extranjero, los cuales podrán vender, hipotecar, ceder, dar en prenda, en caución, enajenarlos, alquilarlos o gravarlos, crear garantías reales o quirografarias, pudiendo realizar estas operaciones con particulares, compañías, sociedades y bancos oficiales o particulares, por cualquier suma de dinero y especie de moneda, firmar contratos, dar poderes generales o especiales para uno o más apoderados que representen a la sociedad, aceptar mandatos y representaciones y practicar los actos que de acuerdo a las leyes y buenas costumbres se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad o sean considerados convenientes para su mejor desenvolvimiento. — Se entiende que estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Anualmente se practicara un balance e inventario general al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser firmado por los socios. — De las utilidades que resulten del mismo se tomarán los fondos necesarios para cubrir la reserva legal y cualquier otra reserva que en el futuro establezcan las leyes y|o constituyan los socios. — La distribución, destino y proporción de las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en partes iguales o sea el 25 por ciento para cada uno. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, se procederá en la misma forma. — Séptima: En caso de retirarse de la sociedad cualquiera de los socios antes del vencimiento, deberá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente, con una antelación no menor de 180 días. — Octava: En caso de que sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes continuarán con los negocios sociales, debiendo practicarse un balance a fin de determinar la parte del socio fallecido o incapacitado. — Los herederos o causahabientes, deberán unificar su representación y personería jurídica de común acuerdo entre ellos, resolviéndose si continúan o se retiran, en cuyo caso percibirán su parte en un lapso prudencial, que no afecte el desarrollo de las actividades de común acuerdo con los restantes socios. — Novena. En el caso de que cualquiera de los socios quisiera vender sus cuotas, deberá respetar el derecho de preferencia de los socios restantes para su adquisición antes de ofrecerlas a terceros. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta con la designación de árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Los socios renuncian desde ya a cualquier fuero judicial para sus posibles divergencias. — En prueba de conformidad los socios dejan formalizado el presente contrato firmando en Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 1972. — E|l.: Esther — Esther. — Vale. — Firmado: Nélida C. de Seghetto. — Fernando M. Seghetto. — Lidia N. S. de Piritore. — José V. Piritore. — Manuscrito: 29. — Vale.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 156.— e.3|5 Nº 22.641 v.3|5|72

Brela

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, entre la señora Regina Liubitch de Finkel, argentina naturalizada, Libreta Cívica 3078627 domiciliada en Avenida del Libertador General San Martín Nº 2050, Capital y el señor Isaac Finkel, argentino, cédula de identidad Nº 1.151.825 de Policía de Capital Federal, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín Nº 2050, Capital, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que se detallan y que se enumeran a continuación: Primera: Queda constituida la sociedad BRELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tedrá su domi-

cilio en la calle Billinghurst Nº 465, Capital, pudiendo los socios disponer su traslado, apertura de sucursales, agencias o filiales en el interior del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y zona suburbana de toda clase de mercaderías; y, en general, todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, y entre ellos, los siguientes: 1) comprar, vender, transferir y registrar, toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas elaboradas o|a elaborarse o importarse del exterior, inmuebles, marcas de fábrica, de comercio patentes de invención y modelos industriales, acciones y cualquier otro valor cotizable o en bolsa a igual que importar y|o exportar toda clase de bienes; 2) construir inmuebles, dar y tomar en arrendamiento inmuebles; 3) constituir sobre inmueblos toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, etc., y sobre bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios; 4) efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco o institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse; 5) concertar convenios con empresas constituidas o a constituirse y establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revista, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueran, pudiendo participar en estas últimas, como socio industrial o comanditario 6) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas societarias, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones comunes o con garantía real, sea con los bancos o entidades privadas, sociales o inviduales, realizando al efecto, sin limitación toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; 7) conferir poderes especiales y generales y revocarlos; 8) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; 9) aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades para la realización de toda clase de operaciones y negocios; 10) conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso 9 que precede 11) gestionar. obtener, explotar y transferir cualquiera de los privilegios o concesiones de los Gobiernos Nacional, provinciales o municipales; 12) llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente enunciación no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogada por acuerdo de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 30.000 (treinta mil), dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente proporción: Isaac Finkel, 200 (doscientas) cuotas y Regina Liubitch de Finkel, 100 cuotas (cien cuotas) integradas con bienes propios. Dicho capital es aportado por los socios en bienes físicos, según el balance de iniciación confeccionado a tal efecto. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de ambos socios con todas las facultades para obrar en nombre de la misma, pudiendo hacerlo en todas las actividades y sin limitación alguna, salvo la de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, el que será puesto a disposición de los socios por el término de treinta días corridos, para que puedan revisarlo personalmente o por medio de representantes debidamente autorizados, pasado dicho término sin que se formulen observaciones se considerará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas que resultan al terminar cada uno de los ejercicios anuales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva que manda la ley y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios, en proporción al capital aportado. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio en la misma proporción para ser compensadas con las utilidades. — Octava: La disolución de la sociedad se producirá en cualquiera de los siguientes casos: 1) vencimiento del plazo contractual; 2) pérdida del cincuenta por ciento del capital social de acuerdo a los balances anuales. — Novena: Toda transferencia de cuotas se efectuará de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645. Producida por cualquier circunstancia la disolución y liquidación de la sociedad, las sumas resultantes se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de que sean titulares. — Décima: Los socios podrán dedicarse a actividades ajenas al giro de la sociedad, siempre que no incurran en las prohibiciones el artículo 14 de la ley 11.645, debiendo determinarse y asentarse en libro de actas las tareas a que cada socio se dedicará y deberá cumplir y, las gestiones que deberá realizar para la sociedad. — Undécima: En caso de disolución, los socios tendrán opción para adjudicarse los bienes aportados a la misma, o los correspondientes al valor que se haya asignado a los mismos en el último balance, salvo mejor oferta de los terceros, en cuyo caso tendrán la misma opción a igualdad de oferta. — Décimo Segunda: Las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios serán sometidas a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — De conformidad con lo que antecede, para su constancia y fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho, se firma el presente contrato, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Fdo.: R. L. de Finkel e I. Finkel.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192.— e.3|5 Nº 22.340 v.3|5|72

Arfin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, los señores Ricardo Adolfo Guido Finkelberg, argentino, soltero, domiciliado en Capital Federal, calle Yatay 840, piso 2º, departamento A, y Fernando Arcusin, argentino casado, domiciliado en Capital Federal calle Pringles 917, piso 3º, departamento 15, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, convienen en este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645, siéndoles aplicables las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ARFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo para todos sus efectos domicilio legal en la calle Cabildo 2342|52, local 17 (Galería Marga), Capital Federal, sin perjuicio de establecer posteriormente sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el 1º de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Todo lo inherente a las diversas formas de industrialización, services, financiación, importación, comisión, locación, compraventa por cuenta propia o de terceros, por mayor y menor, de productos electrónicos en general y en particular de discos, cassettes, magazines, amplificadores, tocadiscos, grabadores, equipos de video_tape y televisores. — b) Todo lo inherente a la actividad publicitaria y de representaciones artísticas. — Sin perjuicio de la explotación de los ramos indicados, la sociedad podrá extender sus actividades a cualquier otro ramo de negociación lícita sin más requisitos que la conformidad de sus socios expresada en el libro de Actas de la sociedad. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de treinta mil pesos (30.000), representado por trescientas cuotas (300) de cien pesos (100) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Los aportes de capital de los socios están representados por muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar de acuerdo con el balance que firmado por los socios y por contador público nacional forman parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios quienes se ocuparán especialmente de la atención de los negocios sociales, dedicando todas sus energías y buena voluntad a la mejor consecución de los mismos, con la única limitación de no realizar operaciones y|o actividades paralelas y|o semejantes a las que en cualquier momento realice la sociedad. — Sexta. El uso de la firma social será efectuado en forma conjunta por ambos socios, los que a tal efecto firmarán con sus firmas personales precedidas por la razón social y seguida del aditamento "socios gerentes". Séptima: Anualmente el treinta y uno de octubre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales que quedará automáticamente aprobado si no mediare oposición manifiesta de ninguno de los socios. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, previa deducción de la reserva legal, así como las pérdidas, si las hubiere se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto, se abonará a los mismos sus haberes en seis cuotas con vencimientos trimestrales con un interés del dieciséis por ciento anual. — Décima: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio y Civil. — Toda duda o divergencia que se plantee entre los socios en cualquier momento, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta, designarán un tercero para el caso de disidencia. — El fallo que pronuncie el Tribunal de Arbitros surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho y en prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital. — Firmados: R. A. Guido Finkelberg y F. Arcusin.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 114.— e.3|5 Nº 22.350 v.3|5|72

Casa Welcome

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, entre la señora Ana Kors Vda. de Vaisman, de nacionalidad inglesa, estado civil viuda, con domicilio en la calle Rodriguez Peña Nº 1395, piso 8º, Dpto. "B", C. I. Nº 2.297.929, Pol. Fed., y el señor Arnoldo Vaisman, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2926, piso 11, Depto. "D", C. I. Nº 5.146.467, Pol Fed., ambos de esta Ciudad, se acuerda celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio Duración y Objeto. — Art. 1º — La sociedad se denominará "CASA WELCOME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Art. 2º — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y todo género de representación en cualquier parte de la República y del extranjero. — Art. 3º — La duración de la sociedad será hasta el veinticocho de febrero del año mil novecientos ochenta y dos. — Art. 4º — La sociedad tiene por objeto comerciar con los negocios de compra y venta al por menor de artículos de valijería y marroquinería en general, sitos en la calle Montevideo Nº 1061 y sucursales de la calle Marcelo T. de Alvear Nº 500, de esta Capital Federal. — Capítulo II. — Capital y Cuotas. — Art. 5º — El capital social es de cuatro mil quinientos pesos, ley 18.188, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos de igual moneda, cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ana Kors Vda. de Vaisman, trescientas treinta y ocho cuotas, y Arnoldo Vaisman, ciento doce cuotas, habiéndose integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de la suscripción. — Capítulo III. — Dirección y Administracón. — Art. 6º — La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en calidad de gerentes, teniendo los mismos en forma indistinta el uso de la firma social. — Art. 7º — Son deberes y atribuciones de los gerentes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Dirigir, manejar y administrar la sociedad con amplias facultades, debiendo considerárseles como mandatarios o representes de la sociedad con poderes ampiícimos y con facultades especiales para realizar todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la sociedad y lo dispuesto en este contrato; d) Establecer las agencias, sucursales, oficinas y representaciones de la sociedad que estimen necesarias y convenientes; e) Podrán comprar y vender clase de bienes raíces, muebles semovientes, títulos y acciones, constituir, aceptar y transferir, prendas, hipotecas y todo otro derecho real: emitir y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones solicitar créditos a sola firma o en descubierto y descuento en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco nacional o provincial, municipal, particular o extranjero aceptándose desde ya sus respectivas reglamentaciones; dar o recibir dinero en préstamo; efectuar aperturas de crédito sobre cualquier plaza exterior y en cualquier clase de moneda; celebrar contratos de locación, sociedad, comisiones, consignaciones, transportes, depositos por el precio, plazo y condiciones que determine; emitir warrants, expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte; tomar seguros como asegurado; hacer novaciones cobrar y percibir todo lo qu ese adeude a la sociedad; transigir, comprometer en árbitros, conceder quitas y esperas, aceptar pagos por entregas de bienes autorizar a los empleados de la sociedad a usar de la firma social para determinados actos, como suscribir la correspondencia ordinaria, cartas de porte, facturas, etcétera; ejecutar todos los actos jurídicos y administrativos en el orden nacional, provincial o municipal a que diere lugar la mejor defensa y propósitos o negocios de la sociedad, presentándose al efecto ante las autoridades judiciales o administrativas, tanto en el país como en el extranjero, con la amplitud de facultades y poderes necesarios a la legítima tutela y defensa de sus derechos; f) Nombrar con o sin contrato asesores y empleados de la sociedad y fijarles su remuneración y prescindir de sus servicios cuando lo estimen oportuno; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente; h) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que se relacionen con los fines de la sociedad, pues las precedentes enunciaciones no son limitativas. — Capítulo IV. — Balance y Distribucion de Utilidades. — Art. 8º — Anualmente, el día veintiocho de febrero se cerrará el ejercicio comercial y se practicará el Inventario y Balance General con el correspondiente Estado de Pérdidas y Ganancias. — Las utilidades o quebrantos que resulten, serán distribuidos en proporción de un setenta y cinco por ciento para la señora Ana Kors Vda. de Vaisman y de un veinticinco por ciento para el señor Arnoldo Vaisman, sin perjuicio del cumplimiento previo cuando corresponda, de las disposiciones sobre Reserva Legal. — Art. 9º — La sociedad podrá ser disuelta y entrar en liquidación antes del término de su vencimiento, cuando así lo resuelva la decisión unánime de sus socios. — Art. 10 — La liquidación deberá ser practicada por los socios, quienes utilizarán para todos los actos de la sociedad el rubro social con el aditamento "en liquidación". — Art. 11. — Ningún socio podrá hacer cesión a extraños de sus cuotas sociales, sino después de haber comunicado a su consocio el propósito de hacerlo, quien tendrá derecho de preferencia en iguales condiciones. — Artículo 12. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o curadores podrán continuar en la sociedad con sus mismas obligaciones y derechos, unificando la representación. — La administración y el uso de la firma social, continuará mientras tanto sin interrupciones, a cargo exclusivo del otro socio gerente, hasta tanto se definan los aspectos legales resultantes. — Art. 13. — Cualquier divergencia que se suscitare, será dirimida por árbitros que designará las partes de común acuerdo. — Art. 14. — Se deja constancia que las operaciones sociales derivadas del presente contrato, han comenzado el primero de marzo del corriente año, como consecuencia del vencimiento del contrato de "Casa Welcome", Sociedad de Responsabilidad Limitada, operada el último día de febrero próximo pasado, cuyo patrimonio, incluidas las cuentas particulares de los socios, continuará siendo aplicado en el nuevo período contractual, sin perjuicio del aporte en efectivo del capital social. — Art. 15. — Las partes establecen su domicilio legal en el que se indica al comienzo del presente contrato firmándose en el lugar y fecha ut supra, habiéndose repuesto el sellado respectivo. — S|r: Domicilio, Duración, vale. — Ana Kors de Vaisman. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número: A-012580849. Conste: Hay un sello. — Carlos A. P. Terrera. Escribano. — Carlos Terrera. — Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro número 135. Certifico: Que doña Ana Kors de Vaisman, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.297.929; y don Arnoldo Vaisman, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.146.467, personas de mi conocimiento, procedieron en mi presencia a firmar las actas número 35 y 36 del Libro de Registro de Firmas número uno y un contrato de prórroga de "Casa Welcome" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Conste. Hay un sello. — Carlos A. P. Terrera. Escribano. — Carlos Terrera.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171.— e.3|5 Nº 22.278 v.3|5|72

Kantek-Marvill

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO Social de Kantek-Marvill, S.R.L. — Entre Rodolfo Lagos Mármol, argentino, mayor de edad y hábil para contratar, cédula de identidad número 3.002.203, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Buenos Aires, calle Gangallo 700 y Marvill, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en adelante Marvill, con domicilio en Buenos Aires, calle Uruguay 654, piso 8º, representada en este acto por los señores Ariel Martínez, cédula de idetnidad número 4.359.466 y Carlos Leopoldo Villanueva, cédula de identidad número 2.622.285, ambos argentinos y con domicilio en Buenos Aires, calle Uruguay 654, piso 8º, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "KANTEK-MARVILL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal,, comercial y sede social en Uruguay 654, piso 8º, oficinas 808 y 809, Buenos Aires, o donde lo fije en lo sucesivo pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad consistirá en: a) ejecutar trabajos de proyecto y|o dirección y|o construcción y|o montaje de obras civiles, electro-termohidromecánicas o viales. — b) fabricar, comprar, vender, importar o exportar cualquiera de los materiales, equipos o elementos necesarios para ejecutar los proyectos, construcciones o montajes de las obras antes citadas. — c) asociarse con terceros con fines relacionados a su objeto. — d) ejecutar cualquier trabajo de ingeniería así como todos los actos y operaciones vinculadas a los fines previstos. — e) toda otra operación comercial, industrial o financiera que convenga a los intereses sociales. — Tercera. La duración de la Sociedad será de cinco años a partir del 1º de marzo de 1972, a cuya fecha se retrotraen los negocios y operaciones sociales. — Una vez transcurrido un año desde el 1º de marzo de 1972, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la Sociedad, siempre que lo comunique en forma fehaciente al otro socio, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de disolución y que éste sea posterior a la finalización de todos los trabajos u obras en ejecución o contratadas por Kantek-Marvill, S.R.L. — A tal efecto se pracaicará un inventario y balance general cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias, contables de los libros rubricados de la Sociedad. — Cuarta: Para el mejor cumplimiento de su objeto social previsto en la cláusula segunda, la Sociedad podrá celebrar contratos, inclusive contratos de locación de obras o servicios ya sea como locadores o locatarios, celebrar contratos de trabajo, operar con Bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender y constituir cualquier clase de derechos reales sobre bienes muebles y aceptar garantías reales o personales; importar y exportar; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes especiales y generales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el Artículo 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, contrato, negocio o empresa lícita sin limitación alguna, siempre que estén relacionados directa o indirectamente con los negocios sociales. —Quinta. El capital social se fija en pesos cien mil ($ 100.000), dividido en (10.000) diez mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben en partes iguales y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Sexta: La Sociedad será administrada por el señor Rodolfo Lagos Mármol en su carácter de socio gerente y el señor Juan Carlos Milberg, en su carcter de gerente no socio, con cédula de identidad número 2.849.014, domiciliado en Pacheco de Melo 1872 por una parte, y por la otra parte los señores Ariel Martínez, cédula de identidad número 4.359.466, y Carlos Leopoldo Villanueva, cédula de identidad número 2.622.285, ambos con domicilio en Uruguay 654, por Marvill, S.R.L. — Séptima: El Comité de Gerencia tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la Sociedad sin limitación alguna. — Podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula cuarta y en general todas las necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social inclusive para las que se requiere poder especial de acuerdo al Artículo Noveno del Decreto Ley 5.965|63 y Artículo 1.881 del Código Civil. — Las decisiones del Comité de Gerencia serán tomadas por unanimidad de sus miembros. — Octava: La Sociedad quedará válidamente obligada, sin que deba justificarse frente a terceros la existencia de la correspondiente decisión del Comité de Gerencia, con la actuación conjunta de dos de sus miembros, quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: uno cualquiera de los señores Rodolfo Lagos Mármol o Juan Carlos Milberg, en forma conjunta con uno cualesquiera de los señores Ariel Martinez o Carlos Leopoldo Villnueva. — En caso de ausencia o impedimento permanente o temporario, de cualquiera de los dos miembros designados en primer término en la cláusula sexta precedente o de ambos, automáticamente serán remplazados por el señor Horacio Patricio Peralta Ramos, Cédula de Identidad número 4.559.972 Policía Federal, con domicilio en Esmeralda 1362, Capital y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los dos miembros designados en el último término de la cláusula sexta precedente, por el señor Julio J. Barbui, Cédula de Identidad número 3.150.223, Policía Federal, con domicilio en French 2741, Capital, quienes tendrán las mismas facultades y atribuciones conferidas al o los miembros del Comité ausentes, sin limitación de ninguna especie. — Novena. — El ejercicio social se clausurará el día 31 de enero de cada año en oportunidad en que se practicará el inventario general, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento, para la constitución del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y de las reservas facultativas, que decidiera la Asamblea de Socios, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Décima. — La Asamblea de Socios será convocada por el Comité de Gerencia para considerar al Balance General, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes a cada ejercicio, social, dentro de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio; y cada vez que el Comité de Gerencia lo considere necesario o cuando fuere requerido para ello por cualquiera de los Socios. — La Asamblea se constituirá válidamente con los Socios que concurrieran siempre que hubiera mediado convocación hecha en forma fehaciente con una anticipacion no menor de diez días. — La Asamblea decidirá por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décima Primera. — La liquidación de la Sociedad se hará por la persona que designe la Asamblea de Socios. — Pagadas las cargas y deudas Sociales y Fiscales, el producido neto de la liquidación se distribuirá de la siguiente manera: cincuenta mil pesos ($ 50.000) a Rodolfo Lagos Mármol y dieciocho mil quinientos pesos ($ 18.500) a Marvill y el saldo restante por partes iguales entre los Socios. — En caso de que el producido neto de la liquidación sea una suma menor de sesenta y ocho mil quinientos pesos ($ 68.500) se distribuirá entre Rodolfo Lagos Mármol y Marvill, proporcionalmente a cincuenta mil ($ 50.000) y dieciocho mil quinientos ($ 18.500) respectivamente. — Décima Segunda. — Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, se regirá y será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada una de las partes, quienes podrán designar un árbitro tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Tercera. — Para todo lo que no estuviese previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes del Código de Comercio. — De conformidad de todo lo que antecede las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Rodolfo Lagos Mármol. — Ariel Martínez. — Carlos Leopoldo Villanueva. —

Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.— e.3|5 Nº 22.155 v.3|5|72

Chicken Park

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Roberto Jalife, argentino, comerciante, C. I. Nº 2.845.222, expedida por la Policía Federal, fecha de nacimiento 28 de marzo de 1931, en Capital Federal, casado con Marta Magdalena Pequeño de Fe, domiciliado en calle El Maestro 107, piso 1º, Dto. 2, Capital Federal, y Juan Carlos Rodríguez, argentino, comerciante, C. I. Nº 3.068.215, expedida por la Policía Federal, fecha de nacimiento 13 de agosto de 1933 en Capital Federal, casado, con Clara Rosa Murúa, domiciliado en la calle Concepción Arenal 1893, piso 1º, Dto. C, Capital Federal, todos hábiles, mayores de edad, resuelven de común acuerdo, dejar constituida una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera. — Queda constituida una sociedad que girará en plaza con la denominación de CHICKEN PARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Rivadavia 5239, Capital Federal, sin perjuicio de ser posteriormente trasladada, como igualmente instalar sucursales, agencias, representaciones y|o depósitos en cualquier otro punto de la República Argentina. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto principal la instalación y explotación, por cuenta propia, de un establecimiento de venta de productos alimenticios en general preparados y|o al natural. — Podrá igualmente comprar y vender bienes inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, negociar y contratar con el Banco de la Nación Argentina y demás instituciones de crédito o bancarias, privadas, mixtas y oficiales. Esta enumeración es meramente enunciativa, de modo que la sociedad podrá realizar e intervenir en toda clase de negociaciones. — Tercera. — El capital social está constituido por la suma de Pesos Treinta Mil ($ 30.000), dividido en trescientas cuotas (300) de Pesos Cien ($ 100) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en bienes, según resulta del balance de aportes de fecha 2 de enero de 1972, que se agrega como parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: El señor Roberto Jalife, Ciento Noventa y Dos cuotas (192) o sea la suma de Pesos Diez y Nueve Mil Doscientos ($ 19.200) y el señor Juan Carlos Rodríguez, Ciento Ocho cuotas (108) o sea la suma de Pesos Diez Mil Ochocientos ($ 10.800). — Cuarta. — La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 2 de enero de 1972, fecha a la cual se hacen retroactivos los derechos y obligaciones de las partes. — Sin perjuicio del tiempo establecido, los socios podrán solicitar su retiro previa notificación con telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación mínima de 90 días a la fecha de cierre del ejercicio comercial, debiéndose practicar en dicha fecha un balance general, para determinar el valor de las cuotas de capital. — El retiro de un socio en la forma prevista no implicará la disolución de la sociedad, la que continuará sus actividades. — El reintegro de las cuotas y haberes que resulten a favor del socio saliente, se hará mediante el pago en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de los 60 días de la fecha del balance practicado a tal efecto, con más un interés del 18 o|o anual amortizable. — Quinta. — La dirección y administración estará a cargo del socio señor Roberto Jalife, quien actuará en calidad de gerente, con todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo realizar todas las operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Roberto Jalife, quien deberá firmar con su firma individual precedida con el estampado de la denominación social, estándole expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto social. — Sexta. — El socio señor Juan Carlos Rodríguez se obliga a permanecer en el local social durante las horas de funcionamiento del mismo, colaborando con el socio gerente en todo lo concerniente al desarrollo de la actividad social. — Séptima. — Anualmente se practicará un Balance General los días 31 de enero, que será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio y se considerará aprobado si treinta días después no fuese observado. — Las ganancias líquidas y realizadas previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus tenencias de cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Los retiros de fondós que efectúen los socios serán en base a utilidades líquidas y realizadas y se imputarán a cuenta de utilidades. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — La firma social podrá optar entre admitir a los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes en ese caso deberán unificar personería o bien adquirir las cuotas de capital del causante y abonar su haber en la misma forma prevista en la cláusula cuarta. — Novena. — Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el previo cumplimiento de los siguientes trámites: a) — Notificar fehacientemente a los demás socios su intención de ceder; b) — Ofrecer al o los socios restantes las cuotas en proporción a sus tenencias, derecho de preferencia que éstos podrán hacer uso dentro de los treinta días de la fecha del balance general previsto en la cláusula cuarta; c) — Ofrecer dentro de los cinco días subsiguientes, en caso de no haberse hecho uso del derecho de preferencia según el punto anterior a cualquiera de los socios parcial o totalmente sus cuotas; d) — Vencidos los plazos mencionados y si los socios no hubieren hecho uso del derecho de preferencia, podrá el interesado ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, previa conformidad de sus consocios — Décima. — Si la sociedad perdiera el 50 o|o de su capital, la misma se hallará de hecho en estado de liquidación. Para su liquidación actuará el socio gerente o quien éste designe, con las limitaciones determinadas por el estado de liquidación. — Décima Primera. — Las resoluciones adoptadas por el gerente o por los socios en forma conjunta deberán asentarse en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima Segunda. — En caso de divergencia en la interpretación o aplicación de lo establecido en el presente contrato, la misma será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes resolverán. — Los árbitros designarán antes de conocer la situación planteada, a un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. — El laudo unánime que dictaren los mismos o la resolución del tercero en su caso, será obligatoria e inapelable para las partes. — Para cualquier acción judicial, los socios convienen la Jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Para todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio en el local de la sociedad. — De común acuerdo con lo establecido en las doce cláusulas que anteceden se firma el presente ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Roberto Jalife y Juan Carlos Rodríguez. — Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174.— e.3|5 Nº 22.522 v.3|5|72

Lamivent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — ENTRE los Sres. Leonardo Campana, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá Nº 2719, C. I. expedida por la Policía Federal Nº 2.772.568; Aurelio Mario Mir, argentino, casado, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó Nº 1854, C. I. Nº 3.758.701, y Carlos Alberto Lezama, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 3361, Planta Baja, Dto. "A", todos en esta Capital Federal, únicos integrantes de la razón social "LAMIVENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato social de fecha 25 de octubre de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 1971, bajo el Nº 3404, al folio 50, del libro 66, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: El socio señor Leonardo Campana, vende, cede y transfiere las 150 cuotas de capital de $ 10.— cada una que posee en la referida sociedad totalmente integradas, al socio señor Aurelio Mario Mir, recibiendo en este acto el cedente de manos del señor Aurelio Mario Mir, la suma de un mil quinientos pesos ($ 1.500.—) en efectivo en pago de las cuotas sociales — El señor Leonardo Campana se desvincula de la sociedad "Lamivent S. R. L.", no teniendo reclamo alguno contra la misma. — Segundo: El capital social que de acuerdo con el artículo 6º del contrato está constituido por 9.000 cuotas de $ 10,00 cada una, pasa en consecuencia a estar distribuido entre los socios de la siguiente forma, el señor Aurelio Mario Mir, 300 cuotas por un valor nominal de tres mil pesos y el señor Carlos Alberto Lezama, 8.700 cuotas por un valor nominal de ochenta y siete mil pesos. — Tercero: Modificar el artículo 5º del contrato social que en lo sucesivo quedará redactado así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asu-

men el cargo de Gerentes y tendrán la representación y el uso de la firma social en forma indistinta cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades que les confiere la ley 11.645 en su artículo 16 inclusive las que por el artículo 1.881 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio y demás leyes, requieran poder especial y sin que la enumeración de los actos y facultades mencionadas en la cláusula 4º precedente sean limitativos, podrán ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro social ni darla en garantía para terceros sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Los socios Gerentes podrán delegar temporaria o permanentemente sus cargos a terceras personas, sean éstas socias o no, debiendo en caso de producirse tal eventualidad contarse con la aprobación previa de los socios restantes. consignaad en acta labrada en el libro respectivo. — Cuarta: Presente en este acto, la Sra. Amalia Esther Acevedo de Campana, esposa del señor Leonardo Campana manifiesta su conformidad y da su expreso consentimiento a la cesión de cuotas sociales efectuada por su esposo al señor Aurelio Mario Mir. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Leonardo Campana. — Aurelio M. Mir. — Carlos A. Lezama. — Amalia E. A. de Campana. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e.3|5 Nº 22.639 v.3|5|72

El Fondín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Guillermo Alfredo Pistone, domiciliado en la calle Juncal Nº 2210 de esta Capital, el señor Alejandro Federico Pistone, domiciliado en la calle Callao 1598, 6º piso, Departamento "A" de esta Capital, la señora Delia Celmira del Niño Jesús Allende de Gallastegui, domiciliada en la calle Montevideo Nº 1740, 3º "C", de esta Capital; el señor Julio Alfredo Chauchot Lalanne, domiciliado en la calle Conesa Nº 2262, P. Baja, departamento 3 de esta Capital; el señor Diego Nicolás Pistone, domiciliado en la calle Zapata Nº 476, 8º piso, de esta Capital, y el señor Héctor Pedro Civelli, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1473, 2º piso, Oficina 201 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los estatutos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "EL FONDIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la avenida Santa Fe Nº 3185, de esta Capital, pudiendo trasladar su domicilio en el futuro, establecer sucursales, agencias y|o representaciones, las que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir del primero de enero del año mil novecientos setenta y dos fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Compraventa y|o fabricación o preparación de productos alimenticios en general, en su estado natural conservadas o envasadas, comidas preparadas, pastas frescas y envasadas, fiambres, embutidos, bedidas con y sin alcohol, postres y helados y confituras en general, b) Compraventa de artículos manufacturados de producción nacional o extranjera; c) Importación y exportación y|o comercialización de productos y|o artículos nacionales o extranjeros; d) Asesoramientos comerciales y|o industriales, comisiones y|o representaciones. — Todas las actividades enunciadas en los incisos precedentes, deberán entenderse referidas al objeto de la sociedad, establecido en el apartado a) del artículo tercero del presente contrato, a tales fines la sociedad podrá comprar, vender, explotar y|o administrar cualquier clase de bienes muebles, en el país o en el extranjero; constituir o aceptar hipotecas u otros derechos reales; adquirir establecimientos comerciales, industriales; comprar y vender marcas de comercio de fábricas y patentes de invención podrán formar parte de cualquier otra sociedad creada o a craerse, ya sean civiles o comerciales, suscribir aportes y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos; dar y|o tomar dinero o valores en préstamos con o sin garantías reales o personales; realizar toda clase de operaciones con los Bancos del sistema oficial, bancos particulares y|o mixtos, ya sean éstos nacionales, provinciales y|o municipales, entidades o personas de cualquier naturaleza; celebrar toda clase de contratos públicos o privados; estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes especiales y|o generales. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Para cumplimentar lo enunciado, la sociedad podrá desarrollar sus actividades por sí o por medio de representantes nombrados al efecto. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley 18.188, diez mil, dividido en mil cuotas de pesos ley 18.188, diez (10) cada una, integrada totalmente en la siguiente forma: señor Guillermo Alfredo Pistone, ciento setenta (170) cuotas que totalizan $ 1.700.—; el señor Alejandro Pistone, trescientas cuarenta (340) cuotas, que totalizan $ 3.400.— el señor Julio Alfredo Chauchot Lalanne, ciento setenta (170) cuotas, que totalizan $ 1.700.—; la señora Delia Celmira del Niño Jesús Allende de Gallastegui, ciento setenta (170) cuotas, que totalizan $ 1.700.—; el señor Diego Nicolás Pistone, cien (100) cuotas, que totalizan $ 1.000.—; el señor Héctor Pedro Civelli, cincuenta (50) cuotas, que totalizan $ 500.— Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social en todos los actos que obliguen a la sociedad, será ejercida por los señores Guillermo Pistone, Alejandro Federico Pistone y Diego Nicolás Pistone en forma indistinta, y los señores Julio Alfredo Chauchot Lalanne, Delia Celmira del Niño Jesús Allende de Gallastegui y Héctor Pedro Civelli en forma conjunta, dos cualquiera de ellas — Sexta: Cada socio percibirá una asignación mensual de acuerdo con las tareas que realice en la sociedad, la que será fijada en común acuerdo entre los socios y se insertará en el Libro de Actas. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se procederá a efectuar el cierre del ejercicio y se practicará a esa fecha un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que será válido si no fuera impugnado dentro de los (30) días de puesto a consideración de los socios. — De los beneficios líquidos y realizados se destinará el cinco por ciento (5 o|o) a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento (10 o|o) del capital, el remanente si lo hubiere, se distribuirá al igual que las pérdidas, en forma proporcional a las cuotas de capital que posea cada uno de los socios, pudiendo disponerse la formación de reservas especiales y demás previsiones que los socios consideren conveniente realizar. — Octava: En caso de ausencia del país, enfermedad y|u otro impedimento, cada socio podrá ser representado por un tercero de su confianza y|u otro socio integrante de la sociedad, por un período de un año, dentro del término de vigencia de la sociedad; la modalidad de esa representación será establecida de común acuerdo y suscripta en acta respectiva entre los socios, cada vez que fuere necesario. — Novena: La cesión de cuotas no podrá hacerse a terceros sin previo ofrecimiento de las mismas a los demás socios por telegrama colacionado, dirigido al domicilio de la sociedad, con una anticipación de noventa días, quienes tendrán derecho de prioridad para comprarlas al valor que se establece en el artículo siguiente. — La cesión de cuotas en violación a lo dispuesto precedentemente no tendrá valor para la sociedad. — Las cuotas que se compren se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, salvo acuerdo entre los socios. — El socio que deseare sus cuotas, deberá esperara quince (15) días para que la sociedad y|o los socios contesten si hacen uso o no de dicho derecho. — Décima: Si las cuotas fueran adquiridas por los restantes socios o por la sociedad, la cesión deberá hacerse fijándose el valor de las mismas de acuerdo al último balance aprobado, más la proporción que corresponda al cedente en las cuentas de reservas legales y libres desde la época de entrada del socio cedente y en la cuenta ganancias y pérdidas no distribuidas. — El pago podrá efectuarse en veinte (20) cuotas iguales y consecutivas, abonando la primera a los treinta (30) días de firmado el convenio respectivo. — En caso de que los restantes socios no adquieran la parte del socio saliente, éste podrá ofrecerla a terceros, previa conformidad de los demás socios, caso contrario, se procederá a disolver la sociedad de acuerdo a las normas legales en vigencia y las particulares de este contrato. — Décimo primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad practicará un balance a la fecha de acaecido el hecho y dentro del plazo y forma estipulada en el artículo anterior, se abonará a los derecho habientes el importe que corresponda a su participación, considerándose al fallecido como socio saliente. — Décimo segunda: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma será practida por o quienes sean designados por unanimidad o a pluralidad de votos de los socios. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo tercera: A los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados y se someten en caso de diferendo, a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de Capital Federal, con cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Alejandro F. Pistone, Delia Celmira del Niño Jesús Allende de Gallastegui, Julio Alfredo Chauchot Lalanne, Guillermo A. Pistone, Héctor P. Civelli y Diego N. Pistone. — Señor Juez Nacional de Comercio: Los señores Guillermo Alfredo Pistone, Alejandro Federico Pistone, Diego Nicolás Pistone, Julio Alfredo Chauchot Lalanne, Delia Celmira del Niño Jesús Allende de Gallastegui y Héctor Pedro Civelli, socios de la sociedad "El Fondín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la Avenia Santa Fe 3185 a V. S. dicen: Que todos los componentes de la citada sociedad son de nacionalidad argentina. — Provea V. S. de conformidad y será Justicia. — Firmado: Guillermo Alfredo Pistone, Alejandro Federico Pistone, Diego Nicolás Pistone, Julio Alfredo Chauchot Lalanne, Delia Celmira del Niño Jesús Allende de Gallastegui y Héctor Pedro Vivelli.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 231.— e.3|5 Nº 22.159 v.3|5|72

Tamel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1971, entre los señores Juan Antonio Rimoldi, argentino, casado, domiciliado en Obligado 4661 de la Capital; Cándido Bernardino Castiñeiras, español, casado, domiciliado en Besares 2675 de Victoria, Pcia. de Buenos Aires; Victorino Vigo, argentino, casado, domiciliado en Espinosa 203, piso 6º, de la Capital; Carmelo Graziano, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje 1º de Mayo 1907 de la Capital; Herberto Santiago Pablo Osswald, argentino, casado, domiciliado en Primera Junta 1154, Villa Madero, Pcia. de Buenos Aires; Francisco Alberto Moscato, argentino, casado, domiciliado en Pasaje de las Garantías 1262, de la Capital; Lino Zoppini, italiano, casado, domiciliado en Venezuela 4829, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires; Vicente Francisco Nupieri, argentino, casado, domiciliado en Echeverría 3727 de la Capital; Roque Fusco, argentino, casado, domiciliado en Bolívar 1879, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires; Rafael Norberto Fajardo, argentino, casado, domicilado en León Bloy 717, Villa Alberdi, Ituzaingó, Pcia de Buenos Aires; Luis Angel Soula, argentino, casado, domiciliado en Ugarteche 3134 de la Capital; Orlando Palmiro De Luca, argentino, casado, domiciliado en Balbastro 1751 de la Capital; Ramón José Hamu, argentino, casado, domiciliado en Atuel 512 de la Capital; Isolino Díaz, argentino, casado, domiciliado en General César Díaz 2275 de la Capital; Norberto Pedro De Vries, argentino, casado, domiciliado en Minoguye 2250, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires; Hugo Horacio Stocchetti, argentino, casado, domiciliado en Viacava 546, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Alcides Franco, argentino, casado, domiciliado en Jorge Newbery y Balcarce, José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires; José Antonio García, argentino, casado, domiciliado en Pehuajó 537, Caseros, Pcia. de Buenos Aires; Nicolás Magnacca, italiano, casado, domiciliado en Jujuy 2270, Munro, Pcia. de Buenos Aires; Jaime Lago, argentino, casado, domiciliado en Roca 1812, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, y Francisco Cossari, italiano, soltero, domiciliado en Burela 1687 de la Capital, todos mayores de edad, de común acuerdo, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "TAMEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en la calle General César Díaz 2275, de la Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la atención general de reparaciones mecánicas, electricidad, tapicería y cerrajería para automotores. Podrá además realizar toda clase de operaciones comerciales a saber: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros objetos ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad de vender, hipotecar, gravar con prenda, o enajenar bienes de esa naturaleza, abonando o percibiendo el importe correspondiente al contado o a plazos; b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) solicitar dinero en préstamo, de Bancos oficiales y privados o instituciones de crédito, girar en descubierto con autorización de las instituciones bancarias, gestionar operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar o enajenar y negociar cualquier tipo de letras, pagarés, vales, giros y todo documento de crédito; d) aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) importar y exportar, directamente o por cuenta de terceros, representar personas o entidades civiles o comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas; f) conferir poderes especiales y generales, revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa modalidad, inscribir marcas y otorgar. — Tercero: La sociedad se constituye por un término de diez años, a partir del 1º de diciembre de 1971, con opción a diez años más y así sucesivamente si los socios no manifiestan lo contrario con un plazo de noventa días de anticipación por telegrama colacionado a la otra parte. En caso de que alguno de los socios deseare vender o ceder sus cuotas, total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad, los otros socios tendrán prioridad en optar por adquirirlas en las mismas condiciones ofrecidas a terceros. La sociedad podrá ser disuelta en todo momento, dando aviso a los otros socios en la forma y con la anticipación establecida precedentemente, a cuyo vencimiento se practicará un inventario y balance general, dividiéndose el Activo y Pasivo por partes iguales entre los socios. — Cuarto: El capital social será de seis mil ciento cincuenta pesos ($ 6.150), dividido en seis mil ciento cincuenta cuotas de un (1) peso cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Rimoldi, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Castiñeiras, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Vigo, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Graziano, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Osswald, aporta trescientas cuotas o sea trescientos pesos; el señor Moscato, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Zoppini, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Nupieri, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Fusco, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Fajardo aporta trescientas (300) cuotas o sea trescientos pesos; el señor Soula, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor De Luca, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Hamu, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Díaz, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor De Vries, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Stocchetti, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Franco, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor García, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Lago, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Cossari, aporta trescientas cuotas (300) o sea trescientos pesos; el señor Magnacca, aporta ciento cincuenta cuotas (150) o sea ciento cincuenta pesos; totalmente integrado en efectos según consta en Inventario que firman los socios por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentará las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, retribución de los gerentes, y demás socios, atento que todos prestan servicio en la sociedad; aprobación de los balances, reglamentación interna de la actuación de los socios, distribución de las utilidades o pérdidas, si las hubiere y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Departamento Técnicó, que se constituirá por resolución de la mayoría conformada en acta, teniendo sus integrantes el uso de la firma indistintamente. Tendrán a su cargo la organización, planificación y ejecución de los trabajos que se efectúen, actuarán en calidad de socios gerentes, no pudiendo comprometer la firma en fianzas, garantías, avales, ni obligaciones ajenas al objeto social. — Sép-

timo. Los integrantes del Departamento Técnico al igual que los demás socios, percibirán un sueldo que se establecerá y aprobará en acta, monto que se cargará a la Cuenta Sueldos y Jornales de Pérdidas y Ganancias. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: cinco (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento (10 %) del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. El balance deberá ser aprobado por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, o incapacidad total, legal o parcial, la sociedad continuará con exclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, abonándose dicho haber por el valor nominal de las cuotas sociales con las utilidades o menos las pérdidas que correspondan, sin computar valor alguno por llave de negocio. — Décimo: De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — J. A. Rimoldi. — C. Castiñeiras. — Victorino Vigo. — Carmelo Graziano. — H. Osswald. — F. A. Moscato. — Lino Zoppini. — V. Nupieri. — Roque Fusco. — R. Fajardo. — L. Soula. — O. De Luca. — R. Hamu. — Isolino Díaz. — N. De Vries. — H. Stocchetti. — A. Franco. — J. A. García. — N. Magnacca. — J. Lago. — Francisco Cossari. — S|R.: Fajardo. -- Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, a 15 de diciembre de 1971, se reúnen los señores Juan Antonio Rimoldi, Cándido Bernardino Castiñeiras, Victorino Vigo, Carmelo Graziano, Herberto Santiago Pablo Osswald, Francisco Alberto Moscato, Lino Zoppini, Vicente Francisco Nupieri, Roque Fusco, Rafael Norberto Fajardo, Luis Angel Soula, Orlando Palmiro De Luca, Ramón José Hamu, Isolino Díaz, Norberto Pedro De Vries, Hugo Horacio Stocchetti, Alcides Franco, José Antonio García, Jaime Lago y Francisco Cossari, en su calidad de integrantes de la sociedad "Tamel Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida con fecha 29 de noviembre de 1971, y dicen: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 11.645, por la presente resuelven de común acuerdo, excluir de la sociedad al señor Nicolás Magnacca, haciéndose cargo de sus cuotas Juan Antonio Rimoldi. En consecuencia, se modifica el artículo "Cuarto" del contrato social referenciado, el que queda redactado así. "Cuarto: El capital social será de pesos seis mil ciento cincuenta ($ 6.150), dividido en 6.150 cuotas de pesos 1.— cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: 450 cuotas o sea $ 450 el señor Rimoldi, y 300 cuotas o sea $ 300 cada uno de los señores: Castiñeiras, Vigo, Graziano, Osswald, Moscato, Zoppini, Nupieri, Fusco, Fajardo, Soula, De Luca, Hamu, Díaz, De Vries, Stocchetti, Franco, García, Lago y Cossari. Dicho capital es totamente integrado en efectos según consta en Inventario que firman los socios por separado y que forma parte del presente contrato". Las demás cláusulas quedan en plena vigencia. Presente a este acto don Nicolás Magnacca, italiano, casado, domiciliado en Jujuy 2270, Munro, provincia de Buenos Aires, quien concurre a prestar su conformidad y asentimiento a su exclusión de la sociedad. Presente también a este acto doña María Gaetana Chiavaro de Magnacca, cónyuge del socio excluido, se notifica de la presente y presta su conformidad. De común acuerdo firman las partes en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: J. A. Rimoldi. — C. Castiñeiras. — Victorino Vigo. — Carmelo Graziano. — J. A. Osswald. — F. A. Moscato. — Lino Zoppini. — V. Nupieri. — Roque Fusco. — R. Fajardo — L. Soula. — O. De Luca. — R. Hamu. — Isolino Díaz. — N. De Vries. — H. Stocchetti. — A. Franco. — J. A. García. — J. Lago. — Francisco Cossari. — N. Magnacca. — María G. Ch. de Magnacca. — S|R.: Gaetana — Chiavaro — marzo. — Valen.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 258.— e.3|5 Nº 22.543 v.3|5|72

Estampex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Elena Josefina Godoy de Lima, Carlos Augusto Lima, Douglas Percival Greene, Abelardo Luis Di Palma, todos argentinos, mayores de edad, casados, convienen en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Estampex Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fue constituida con un capital de $ 2.000.—, en fecha 23 de octubre de 1959 por escritura pasada en Folio 1.920, del Protocolo de Registro 366 de esta Capital, ante la Escribana Clara Rosa B. de Klix López e inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio el 22 de junio de 1960, bajo el Nº 1.765 al folio 63 del Libro 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cuyo plazo de duración fue prorrogado por instrumento privado de fecha 20 de octubre de 1964 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de febrero de 1965, bajo el Nº 204 al folio 302 del Libro 50 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cuyo contrato fue modificado por instrumentos privados el 5 de abril de 1965 y 29 de julio de 1968, los que fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de setiembre de 1965, bajo el Nº 2.556, al Folio 189 del Libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 25 de noviembre de 1968 bajo el número 4.334, al Folio 499 del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya última prórroga y modificación de contrato social tuvo lugar por instrumento privado de fecha 18 de diciembre de 1969 que fue inscripta el 8 de octubre de 1970, bajo el Nº 2.558 al Folio 483 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — De acuerdo a lo que establece la cláusula tercera del contrato social resuelven hacer uso de la opción de prórroga automática por dos años más de la duración del mismo, a partir del 23 de octubre de 1971, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda renovado entre los nombrados la Sociedad Industrial y Comercial que gira bajo la razón social de "ESTAMPEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la misma se fija en la calle San Martín 66 de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, fábricas y filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración del presente contrato será de dos años a partir del 23 de octubre de 1971 y se prorrogará automáticamente por otro período igual previa conformidad escrita de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad consiste en la compraventa, distribución, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, ejecución de trabajos de las demás actividades del ramo de ferretería y metalúrgia así como el ejercicio de toda otra actividad comercial e industrial. Quinta: El capital social estará formado por la suma de $ 40.000.— (cuarenta mil pesos, ley 18.188, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos, ley 18.188) cada una, el cual será distribuido así: el señor Douglas Percival Greene, mil seiscientas cuotas o sea un capital de dieciséis mil pesos, ley 18188; señora Elena Josefina Godoy de Lima, Carlos Augusto Lima y Abelardo Luis Di Palma, le corresponden a cada uno ochocientas cuotas de diez pesos, ley 18.188, cada una o sea un capital de ocho mil pesos, ley 18.188 cada no. — Dicho capital está totalmente integrado. — Sexta: El cargo de Gerente Ejecutivo está a cargo del señor Abelardo Luis Di Palma quien da las directivas para la conducción de la Sociedad. — El uso de la firma social para todos los actos está a cargo del socio don Abelardo Luis Di Palma y en falta o ausencia de éste el uso de dicha firma estará a cargo del socio Douglas Percival Greene en forma conjunta con el señor Carlos Augusto Lima o con doña Elena Josefina Godoy de Lima. —

Séptima: El Gerente tiene las siguientes atribuciones: A) Representar a la sociedad en todos los actos civiles y comerciales, penales y administrativos ante las autoridades públicas, provinciales y municipales, reparticiones centralizadas o descentralizadas, autárquicas y autónomas, empresas mixtas, bancos públicos o privados, especialmente el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario, para lo cual tiene las más amplias facultades de administración y disposición; b) Adquirir modificar, constituir, ceder, transmitir extinguir cualquier clase de derechos personales o reales sobre bienes muebles e inmuebles, como asimismo contraer obligaciones de toda clase, civiles o comerciales en cualquier fuero o jurisdicción; c) Realizar toda clase de actos para los cuales la ley exige poderes especiales en particular los previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos tres, siete a once, doce, quince y diecisiete, de Código Civil cuyos términos se dan por transcriptos; d) Realizar todo género de operaciones con bancos, solicitando créditos firmando cheques, letras, giros, pagarés, endosos, avales, etc., actos que también podrán realizar con cualquier clase de personas jurídicas, sociedades o personas físicas; e) Conceder toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos con excepción de sus propias facultades de Gerente que no podrá delegar o sustituir; f) Percibir en concepto de toda retribución por las funciones a su cargo la suma que se fijará en Asamblea de Socios; g) Dar y aceptar fianzas que sean en interés de la sociedad y no de terceros quedándole prohibido también la realización de actos a título gratuito; h) Acusar, querellar, entablar y contestar demandas y sus reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores y designarlos, poner y absolver posiciones; i) En todo acto que haga a la naturaleza de sus funciones por cuanto esta enumeración no es taxativa. — Octava: Anualmente los días treinta de diciembre practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. — El balance e inventario se reputarán aprobados si no mediare observación fehaciente del socio que deberá efectuarse dentro de los quince días de la comunicación que le dé cuenta de encontrarse realizado y a su disposición. — Novena: Los beneficios o utilidades previa deducción de las reservas legales y la voluntarias, las dividirán en proporciones al aporte de los socios, quienes igualmente soportarán la misma proporción en las pérdidas. — Décima: La liquidación y partición en caso de disolución de la sociedad será realizada por el socio gerente. — En la división se seguirá la misma pauta antes establecida en la cláusula anterior. — Décimo primera. En caso de fallecimiento, quiebra, concurso o incapacidad de uno de los socios, los restantes podrán elegir cualquiera de las operaciones siguientes, a) La compra de las cuotas del socio saliente, b) La admisión de un nuevo socio que compre las cuotas del mismo, y c) La liquidación de la sociedad. — Décimo segunda: Cuando el balance arroje una pérdida del cuarenta por ciento o más del capital social o mayor, la sociedad entrará en liquidación si así lo solicitare el 50 por ciento de los socios. — Décimo tercera: Una vez al año los socios deberán reunirse en asamblea para considerar y aprobar el Balance e Inventario General y decir sobre las demás cuestiones relativas a la marcha de la sociedad. — Sin perjuicio de ello a pedido del cincuenta por ciento de los socios, podrá realizarse otras para tratar cuestiones de interés societario, o para convocatorias extraordinarias cuando ello fuera necesario a juicio del Gerente. —

Décimo cuarta: Toda cuestión o divergencia que surja entre los socios y no está prevista en el presente, será resuelto en asamblea por mayoría de las tres cuartas partes de los mismos. — Si no se lograra esa mayoría, se sometera a la decisión de árbitros arbitradores, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción los que serán nombrados uno por cada parte y deberá dictar laudo en el término de treinta días del nombramiento, comunicando por telegrama colacionado su resolución. — Décimo quinta: Si intimado el socio para que haga el nombramiento a que se refiere el artículo anterior no lo hiciera dentro de los quince días se entenderá que acepta lisa y llanamente la tesis contraria, desistiendo de su divergencia u oposición. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo, laudará un tercero nombrado por ellos o en caso contrario por el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Décimo sexta: A todos los efectos legales del presente contrato las partes constituyen domicilio como sigue: Elena Josefina Godoy de Lima y Carlos Augusto Lima, en la calle Boyacá sesenta y ocho; Douglas Percival Greene en la calle Cerrito mil doscientos sesenta y cinco y el señor Abelardo Luis Di Palma, en la calle San Martín 66, Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma este ejemplar conjuntamente de las esposas de las partes, quienes se encuentran presentes en este acto, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno. — Décimo, veintitrés, vale. — Elena J. Godoy de Lima, Manuel F. Lima, Abelardo Luis Di Palma, María A. D. de Di Palma, Carlos Augusto Lima, Amelia B. de Lima, Douglas Percival Greene, Josefina G. D. de Greene. — Hay una legalización que dice: Las firmas que preceden y dicen Elena J. Godoy de Lima, Manuel F. Lima. Abelardo Luis Di Palma, María A. D. de Di Palma, Carlos Augusto Lima, Douglas Percival Greene y Josefina G. D. de Greene, son auténticas de los mismos, han sido puestas en mi presencia y dichas personas que son de mi conocimiento justifican su identidad con los documentos mencionados, cuya acta labro bajo el Nº 277 al Folio 277 del Libro 1 de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales del Registro Nº 30, a mi cargo. — La Plata, 23 de diciembre de 1971. — S|r: Percivale, vale. — E|l: Que son de mi conocimiento, vale. — Hay un sello que dice "Mercedes A. Bianco, escribana." — Hay una firma. — Hay otra legalización que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0071023 que se agrega. — La Plata, 15 Mar. 1972. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Hay otra legalización que dice: el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Mercedes A. Bianco... obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 16 Mar. 1972. — Tdo: Lleva el timbre fiscal Nº, no vale. — Hay una firma y un sello que dice, Rosa Sali, escribana. — Delegación La Plata. — Hay otro sello que dice, Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Sliaspado: La Plata. — Enmendado: Douglas, vale.

Buenos Aires 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 342.— e.3|5 Nº 22.520 v.3|5|72

Proveedora Textil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

CONTRATO. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora María Teresa D'Orsi de Malufi, argentina, casada, y los señores José Gil Malufi, argentino, casado, y José Daniel Malufi, argentino, soltero; todos ellos mayores de edad y domiciliados en la calle Azcuénaga 555 P. 9º, Departamento 36, de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre. Se la denominará PROVEEDORA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio. — Se fija domicilio legal en la calle Azcuénaga 555, 9º, Dto. 36, de la Capital Federal, pudiendo asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Plazo: Durará tres años contados desde el primero de enero de un mil novecientos setenta y dos; fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales de tiempo, siempre que ninguno de los socios haga saber su deseo en contrario a la época de cada vencimiento, en cuyo caso deberá hacerlo saber a los otros socios su voluntad en contrario por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento. — Cuarta: Objeto. — Lo será todo acto de comercio e industria relacionado con la fabricación, compra, venta, importación, exportación, reparación y todo lo relacionado con las máquinas textiles y sus accesorios y repuestos. — Quinta: De Orden. — Todos los importes que se nombren en este contrato, lo será en Pesos Ley 18.188. — Sexta: Capital. Lo constituye la suma de Pesos Cuarenta Mil, dividido en Cuarenta cuotas de pesos Un mil cada una que es aportado por los socios de la siguiente manera. El señor José Gil Malufi, diez y seis cuotas de Pesos Un mil cada una o sea pesos Diez y Seis mil la señora María Teresa D'Orsi de Malufi, doce cuotas de Pesos Un mil cada una o sea Doce mil pesos y el señor José Daniel Malufi, doce cuotas de pesos Un mil cada una o sea Pesos Doce Mil. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en: Rodados, instalaciones, Mercaderías, Deudores Varios etc., según inventario aprobado por los socios y Certificado por Contador Público que se agrega y forma parte de este contrato. — Séptima: Administración. — Será atendida indistintamente por los señores José Gil Malufi, José Daniel Malufi y la señora María Teresa D'Orsi de Malufi en calidad de gerentes legales correspondiendo a todos ellos separadamente la representación de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los nombrados gerentes, firmando en forma indistinta, precedida sus firmas por el sello social. — Las facultades de los gerentes serán con toda amplitud y sin limitación alguna, las propias de la función y todas las que las leyes codificadas o especiales, civiles y comerciales, pudiesen determinar para el ejercicio de mandatos especiales y generales a la fecha o en el futuro. — Octava: Balances. — Sin perjuicio de los balances parciales, el treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general el cual quedará automáticamente aprobado por los socios si ninguno de ellos lo impugnare fehacientemente antes del 31 de marzo del año siguiente. — Novena. Utilidades. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, fondos de amortización y cualquier otra reserva que los socios por acuerdo de partes decidieran realizar se distribuirá entre los socios en función al capital. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en igual forma. — Décima: Disolución — Liquidación. — La Sociedad podrá ser disuelta antes de su vencimiento, o el de las prórrogas realizadas por acuerdo de partes. — Si por esta razón, o de haberse

llegado al término del contrato o de sus prórrogas, o por cualquiera otra causa, tuviese que resolverse la liquidación social, se dispone que actúen como liquidadores los socios gerentes. — Durante la liquidación tendrán preferencias las ofertas que hicieran los socios para que se les adjudique en pago de su haber, por capital, utilidades. Bienes sociales aunque exceda en su monto. — De ocurrir el exceso podrá abonarse el remanente en cuotas trimestrales, la primera del veinte por ciento al efectuársele la adjudicación y el resto en ocho cuotas trimestrales con mas el interés de descuento bancario utilizado por el Banco de la Nación Argentina en ese momento. — De existir interés recurrente en determinado bien o el tal de ellos se procederá al sorteo del mismo. — De no existir licitación entre los socios, los bienes que se les adjudique a los mismos, serán tasados de acuerdo con el valor de realización en la época en que ello ocurra. — Décima Primera: Incapacidad — Fallecimiento. — De producirse la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación, quienes no podrán actuar en la gerencia y sólo ejercerán el derecho de control de conocimiento. — En caso de no desear los herederos continuar con la sociedad los socios supérstites tendrán privilegio en la compra de la cuota social, la cual será abonada el veinte por ciento a los sesenta días corridos de haberse comunicado esa resolución y el ochenta por ciento restante en ocho cuotas trimestrales con más el interés bancario utilizado por el Banco de la Nación Argentina en ese momento. — El plazo de deliberación de los socios se fija en noventa días corridos a contar de la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Décima Primera: Desacuerdos. — Todo desacuerdo lo resolverán amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — El fallo que se dicte será inapelable y el socio que se alzare contra el mismo, deberá previamente abonar a cada uno de los socios actuantes la suma de pesos Trescientos. — Se establece también una multa diaria de pesos Treinta, para quien obstruya el trámite arbitral o demore su constitución. — En Buenos Aires a los 10 días del mes de abril de 1972. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: José G. Maluffi. María Teresa D'Orsi de Maluffi y Daniel Maluffi.

Buenos Aires 17 de abril de 1972. — Lidio R. Meléndez, secretario.

$ 159.— e.3|5 Nº 22.382 v.3|5|72

Sandy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores don Víctor Jacobo Laniado, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento dos mil seiscientos ocho, y doña Esther Laniado de Suaya, argentina casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y cinco, domiciliada en esta Ciudad, calle Sarmiento los mil seiscientos ocho; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, y convienen por el presente acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SANDY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en la calle Honduras cuatro mil setecientos ochenta de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representación en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad. — Vencido el término de diez años, quedará automáticamente prorrogado por el término de diez años más, siempre que por unanimidad los socios no resuelvan su disolución con una anterioridad de dos meses a la expiración del período. Cuarta: La sociedad se dedicará a la fabricación, confección, industrialización, transformación y comercializacin de toda clase y|o tipos de prendas de vestir, y de toda otra actividad afín que directa o indirectamente se relacione con el giro del negocio indicado. — No obstante esta enunciación la Sociedad podrá dedicarse a toda operación o negocio lícito que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—) representado por quinientas cuotas (500 cuotas) de diez pesos cada una ($ 10.— cada una) totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sea don Víctor Jacobo Laniado, doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una y Esther Laniado de Suaya, doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, efectuando el aporte en bienes de acuerdo al Balance que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en forma conjunta, quienes quedan revestidos del carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social mancomunadamente, por sí o por apoderados. — Séptima: Los socios Gerentes tendrán las más amplias facultades para administrar la sociedad pudiendo intervenir por sí o por apoderados, en todas aquellas operaciones que permitan directa o indirectamente llenar ampliamente el objeto social, con la limitación de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas ni garantías. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General para cuya aprobación se requerirá la conformidad de los socios, cerrándose el primer ejercicio del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa doducción del cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social y otras amortizaciones y previsiones que se consideren necesarias, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Víctor Jacobo Laniado, cincuenta por ciento (50 o|o) y Esther Laniado de Suaya, cincuenta por ciento (50 o|o). — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad, cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieren por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Décimo primera: En el caso que algún socio decidiera retirarse de la Sociedad, durante la vigencia del presente contrato, podrá hacerlo comunicando su decisión con un año de anticipación. — La parte que por capital y utilidades pudiera corresponderle, le será abonada en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés sobre saldos que en ese momento rija para los descuentos en el Banco de la Nación Argentina; dicha parte será determinada sobre la base del primer Balance Ordinario que se cierre con posterioridad a la fecha de vencido el plazo de un año y el importe resultante será pagadero en forma precedentemente establecida, a partir del mes siguiente al de la aprobación del referido Balance. — Décimo segunda: En el supuesto de cesión de cuotas por algún socio, tendrá prioridad para la compra, los socios restantes. — No aceptando éstos la compra de las mencionadas cuotas las mismas serán ofrecidas a un tercero ajeno a la sociedad. — En este último caso la aceptación del tercero deberá ser decidida por unanimidad, de no lograrla, se considerará retiro anticipado ajustándose a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente contrato. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de algún socio, la sociedad continuará sus actividades con los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz quienes en tal caso deberá unificar personería, sin perjuicio de que los socios no aceptaren el ingreso de los sucesores, en cuyo supuesto, se procederá de acuerdo a la cláusula décima primera. — Décimo cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el transcurso de esta sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, que las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Víctor Laniado. — Esther Suaya

Buenos Aires 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 150.— e.3|5 Nº 22.675 v.3|5|72

Amika Revestimientos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — "Amika Revestimientos Sociedad de Responsabilidad Limitada". En Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 1972, entre los señores Moisés Elinger, argentino, casado, C. I. Nº 1.075.352, domiciliado en Rivadavia 2134, primer piso, departamento A, Capital Federal, por una parte, y Néstor Pedro Elinger, argentino, soltero, C. I. número 5.013.606, con domicilio en Rivadavia 3991, primer piso, departamento 13, Capital Federal, por la otra parte, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "AMIKA REVESTIMIENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Jerónimo Salguero 1687, de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir del día 1º de enero de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá como objeto principal todo lo referido a revestimientos y decoraciones de interiores y exteriores, de viviendas y locales comerciales e industriales, pudiendo comprar, fabricar, distribuir, importar, exportar y vender dichos elementos y materiales y todo objeto y|o instalaciones relacionados con ese objetivo principal ya sean cerámicas, azulejos, mosaicos, mármoles, sanitarios, muebles, divisiones, interiores, alfombras, sistemas de iluminación etc. — Asimismo podrá ejecutar actos, trabajos y operaciones anexas y|o vinculadas directa o indirectamente con dichos fines, pudiendo también realizar todo tipo de operaciones comerciales, industriales y financieras estando facultada para comprar y vender inmuebles para su uso propio o para alquiler o reventa, adquirir maquinarias, instalaciones, derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio y formar parte de otras sociedades, inclusive de sociedades anónimas, siendo la enumeración que antecede simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000,—), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10,—) cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: Moisés Elinger, el cincuenta por ciento (50 %), o sea, la cantidad de un mil quinientas cuotas de capital equivalentes a pesos quince mil ($ 15.000,—) en total, y Néstor Pedro Elinger, el cincuenta por ciento restante, o sea, la cantidad de un mil quinientas cuotas de capital equivalentes a pesos quince mil ($ 15.000,—) en total. — Dicho capital queda totalmente integrado con los bienes que se consignan en el estado patrimonial que se adjunta y que firmado por los socios y certificado por el contador público nacional don José Eugenio Carletti, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso y goce de la firma social en forma conjunta en todos los casos, pudiendo asimismo, designar gerentes no socios si la evolución de los negocios lo requiriera, eventualidad para la cual será necesario el acuerdo de ambos socios. — Los actuales gerentes y los que sean designados en el futuro, actuarán con la facultad de derechos que les concede la ley 11645, estando facultados para realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes semovientes, muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o por cualquier otro título vender, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivos; e) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, como así también abrir cuentas y créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; f) Operar con cualquier institución bancaria oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional y el Banco Nacional de Desarrollo o cualquier otro, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, formular protestos y registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y|o patentes y otorgar en nombre de la sociedad los documentos privados o escrituras públicas que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social; h) Representar válidamente a la sociedad ante los ministerios nacionales, provinciales y municipales o ante cualquier otra repartición pública, inclusive los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con amplias facultades, obligando a la misma con los actos que realicen, pudiendo presentar escritos, documentos, demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas o informaciones, transar, recusar, alegar de nulidad, prestar o exigir cauciones, juramentos, poner o absolver posiciones, cobrar y dar recibos, aceptar o hacer consignaciones, conceder quitas o esperas; i) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden son enunciativas y no limitativas. Sexta: los socios están obligados a aportar su trabajo personal, diario y directo en el desarrollo de las operaciones sociales, pudiendo tener remuneración o no, la que de existir sería establecida de común acuerdo dejándose constancia en actas. — Los retiros en efectivo que los socios efectúen en el transcurso de cada ejercicio económico, se establecerán también de común acuerdo a fin de cada mes, respetándose las proporciones de integración del capital social. — Dichos retiros se considerarán a cuenta de las utilidades que se determinen en oportunidad de practicarse el balance general anual. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance dentro de las normas generalmente aceptadas y de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — De las utilidades realizadas, se deducirá el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social, como así también las sumas que se resuelvan destinar a aumentos de capital o para reservas facultativas — El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en relación directa al capital suscripto. — Octava: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — En este caso, para evaluar las cuotas de capital, se reactualizará el valor nominal de las mismas mediante un inventario y balance general de los negocios sociales, justipreciándose la totalidad de los bienes de activo y pasivo al valor real y actual que corresponda y se adicionará el valor llave de la empresa, determinado en base a las utilidades que excedan la tasa normal habida durante los últimos tres años. — Al importe que resulte se le adicionará o restará el saldo de la cuenta particular del socio saliente, según sea el caso. — La suma final que arroje será pagada en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha de recepción del telegrama colacionado, devengando un interés igual al que perciben los bancos, pagadero juntamente con las cuotas. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento, los libros y papeles de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, el o los socios restantes deberán resolver dentro de los treinta días de ocurrido el evento, la continuación de los negocios sociales juntamente con la sucesión unificada del fallecido o el representante legal del incapacitado, o bien proceder a su exclusión. — En este último supuesto, se aplicarán las disposiciones del artículo octavo, referente de pago de intereses a devengar. — El plazo de pago corre desde la fecha del a la evaluación de las cuotas, su forma fallecimiento o desde la declaración legal de la incapacidad. — Decimaprimera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, en la forma y condiciones que determinen los socios, distribuyéndose entre los mismos, en proporción al capital integrado, el importe resultante una vez abonadas las deudas, obligaciones y gastos de liquidación. — Decimasegunda: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, respecto de la interpretación del mismo, aprobación de los inventarios o balances y demás estados demostrativos de la situación económico-financiera de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en oposición, con facultad para que éstos designen un árbitro único en

caso de discordia. En tal supuesto se asentará en el libro de actas de la sociedad, las cuestiones sometidas a arbitraje debiendo procederse a la designación de los mismos dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha del acta y dictarse el fallo dentro de los quince días subsiguientes, facultándose a los árbitros para fijar multas y su monto en caso de incumplimiento. El fallo que pronuncien será definitivo e inapelable. — En el lugar y fecha indicados al comienzo y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobreraspado: "sociedad"; "revestimientos"; "día"; "adquirir"; "enunciativa"; "conjunta"; "el"; "realizar"; "operaciones"; "cualquiera"; "facultades"; "marzo"; "están"; "aceptadas"; "capital"; "recepción"; "en". Vale. — Firmado: Moisés Elinger. — Néstor Pedro Elinger. — E|L.: Marzo. Vale.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 246.— e.3|5 Nº 22.725 v.3|5|72

Parma y Calori

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 29 de marzo de 1972, pasada por ante el escribano Alfredo M. Savastano, don Domingo Parma, cede, vende y transfiere a don Hugo Luis Parma y Carlos Antonio Calori, las 500 cuotas de capital de diez pesos cada una, o sea, la suma de $ 5.000.— colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, que poseen en "PARMA Y CALORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando totalmente desvinculado de la sociedad. — Por este mismo acto se amplía el contrato social con la siguiente cláusula: Duodécima: La Sociedad está facultada y capacitada para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, como ser: comprar y adquirir bienes y bienes inmuebles, marcas, mercaderías, y demás bienes. Vender, enajenar, ceder y transferir toda clase de bienes y bienes inmuebles, mercaderías, marcas y demás bienes, transferir créditos y créditos hipotecarios y aceptar toda clase de créditos. — La Sociedad indicada podrá realizar esas compras y adquisiciones, como así también esas ventas y transferencias indicadas, por los precios, formas de pago y demás condiciones que crea más convenientes, ya sea al contado o a plazos, constituirse en acreedora o deudora, constituir gravámenes, prendas en general, ya sea a favor o en contra de la Sociedad. — Tomar dinero prestado, solicitar préstamos, créditos, ofreciendo en todos los casos toda clase de garantías reales o personales. — Constituir a la Sociedad en locadora o locataria, otorgar y firmar toda clase de recibos, cartas de pago y demás comprobantes, otorgar y firmar recibos de adeudo y reconocer obligaciones, ya sea en favor o en contra de la Sociedad. — Cobrar y percibir todo cuanto se le adeude o se le adeudare a la Sociedad, ya sea en forma judicial o extrajudicial, otorgando los mandatos especiales o generales necesarios con las facultades que indican las leyes de fondo y de forma. — En todos estos casos podrá la Sociedad pactar y convenir los intereses, formas de pago y demás condiciones. — Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas, otorgar y firmar cualquier documento e instrumento público o privado y hacer uso la Sociedad, sin limitación alguna, del poder especial que señala el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto. — Los señores Hugo Luis Parma y Carlos Antonio Calori, en el carácter que invisten, nombran por este acto como gerente y apoderado de la Sociedad al aquí compareciente don Domingo Parma, quien desde ya queda facultado y capacitado para representar a la Sociedad y hacer uso de los derechos y obligaciones en la que está facultada y capacitada la nombrada Sociedad. — Para todas las obligaciones que contraiga, el uso de la firma, el gerente señor Domingo Parma, para su validez tiene que ir acompañada, o sea en forma conjunta con la firma de cualquiera de los sociosgerentes. — Pero para representar a la sociedad ante toda oficina pública o privada y ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, puede el señor Domingo Parma, actuar solo y hacer uso de la firma social en forma individual, para todos esos trámites de carácter administrativo. — Los señores Hugo Luis Parma y Carlos Antonio Calori, en el carácter invocado agregan: que durante el giro social, la Sociedad adquirió el inmueble ubicado en la Zona Sur de esta ciudad, calle Cochabamba números 2232, 2238 y 2246, entre las de Pasco y Pichincha, según escritura otorgada con fecha 28 de diciembre de 1966, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, don Carlos M. Trueba, al folio 859, del Registro 312 a su cargo, habiéndose inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad con fecha 29 de junio de 1967, en el tomo 2.137, folio 194, Zona Sur, número de la finca 154.811. — Dicha compra está pendiente de aceptación por parte de la Sociedad y oportunamente se otorgará la respectiva escritura pública de aceptación de compra. — Entrelíneas: que poseen en Parma y Calori, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Vale.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 102.— e.3|5 Nº 22.477 v.3|5|72

Torino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Ricardo Jorge Walter Sury, argentino, casado, domiciliado en Estrada 2981, Olivos Prov de Bs. As., L. E. Nº 5.565.904; Valentín Grabóvsky, argentino, casado, domiciliado en Caseros 3814, Olivos, Prov. de Bs. As., C.I. Nº 2.914.003, de la Prov. de Bs. As.; Enrique Lorenzo Mira, argentino, casado, domiciliado en Delfín Gallo 2755, Martínez, Prov. de Bs. As., C.I. Nº 5.027.361; y José Oscar Gattinoni, argentino, casado, domiciliado en Avda. Maipú 4191, Dep. 2, La Lucila, Prov. de Bs. As., L.E. Nº 4.593.858, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "TORINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: Tendrá su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Azcuénaga 797, piso 5º, Departamento E, y el domicilio comercial en la calle Avda. Santa Fe 1664, Martínez, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. Tercera: Tendrá una duración de 5 años, a partir del 15 de mayo de 1971, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado, previa inscripción. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: 300 cuotas, Ricardo Walter Sury; 150 cuotas, Valentín Grabovsky; 300 cuotas, Enrique Lorenzo Mira y 250 cuotas, José Oscar Gattinoni e integrado según balance que se firma por separado. Quinta: El objeto social lo constituye la explotación, compra y venta de comercios de restaurantes, bares, hoteles, confiterías; la venta, importación, exportación, distribución y representación de mercaderías, productos elaborados o no, en especial comestibles y bebidas y todo lo que se relacione con dicho ramo. Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los cuatro socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad; la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social será suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes. Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles, importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. Previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el Libro de Actas Sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el Libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto o imputación. Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes, en forma fehaciente con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. Los socios restantes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa verificación de personería o abonarle sus haberes en la forma como se prevé en la cláusula anterior. Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. Decimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. De conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero de 1972. Sobrerraspado: 1972. Vale.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 138.— e.3|5 Nº 22.752 v.3|5|72

Creaciones J. O.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre doña Isabel Victoria Costantino, y don Rafael Alberto Molina, en su carácter de únicos y actuales componentes de la sociedad "CREACIONES J. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha seis de julio de mil novecientos setenta y uno bajo el número mil seiscientos uno, al folio trescientos tres, del libro sesenta y cuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de mutuo y común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad de a suma de veinte mil pesos a la suma total y convenida de cincuenta mil pesos mediante el aporte del ingreso del nuevo socio señor Alfredo Costantino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Patria número doscientos setenta y cuatro, Glew, provincia de Buenos Aires; designar como Gerente de la sociedad al señor José Oxman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número dos mil ciento sesenta y seis Capital Federal, y trasladar la sede social a la calle Larrea número setecientos veintinueve barra treinta y tres, de esta Capital Federal, modificándose en consecuencia las cláusulas Primera, Cuarta y Quinta, del contrato social original de acuerdo al siguiente texto: Primera: La sociedad se denominará "Creaciones J. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su asiento y domicilio legal en esta Capital, calle Larrea número setecientos veintinueve barra treinta y tres, pudiendo trasladarlo como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil (cinco mil) cuotas de diez pesos (diez pesos) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: doña Isabel Victoria Costantino, un mil quinientas cuotas capital o sea la suma de quince mil pesos, don Rafael Alberto Molina, quinientas cuotas capital o sea la suma de cinco mil pesos y don Alfredo Costantino, tres mil cuotas capital o sea la suma de treinta mil pesos, integrada por los socios de acuerdo a balance e inventario general que firmado, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señorita Isabel Victoria Costantino, quien tendrá el cargo de Gerente y el uso de la firma social con todas las facultades inherentes al mismo, y obligará a la sociedad; con las mismas atribuciones y facultades de la socia Gerente Victoria Costantino, actuará don José Oxman, que queda designado Gerente en la sociedad por este acto. — Asimismo la firma social no podrá ser empleada ni en fianzas ni en garantías a terceros. — El socio-gerente tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad conforme a lo preceptuado por el artículo dieciséis de la ley e incluso hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, para hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas; para realizar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, para constituir a la Sociedad en depositaria o en obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; para constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles y para reconocer o confesar obligaciones anteriores a su respectivo mandato y otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fuera menester. — Todas las demás cláusulas del contrato social original, que no hayan sufrido modificación por el presente, continúan con toda su fuerza y vigor. — De conformidad con lo precedentemente pactado las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S/R.: Diciembre, vale. S/R.: Alfredo, vale. Firmado: Isabel V. Costantino. — A. Molina. — Alfredo Costantino. — Se hace constar que Rafael Alberto Molina es la misma persona que en el contrato anterior figuró como Alberto Molina.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 147.— e.3|5 Nº 22.745 v.3|5|72

Piping Argentina Jorge D. Wilkinson y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Jorge David Wilkinson, argentino, casado, y Alcira Di Sanzo, argentina, casada, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Bolívar 382/4, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de PIPING ARGENTINA - JORGE D. WILKINSON Y CIA. SOCIEDAD DE RESPANSABILIDAD LIMITADA. Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Bolívar 382/4, piso 6º, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. Tercera: Su duración será de 10 años, a partir del 1º de enero de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificadas todas las operaciones realizadas a partir de esa fecha. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jorge David Wilkinson, 9.500 cuotas y Alcira Di Sanzo, 500 cuotas e integrado según balance que se firma por separado. Quinta: El objeto social será la instalación de calderas, cañerías, chimeneas, artículos de calefacción y refrigeración, compraventa de repuestos y accesorios industriales e instalaciones para la industria en general, así como también cualquier otra actividad industrial y/o comercial útil y lícita que la sociedad resuelva operar. Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Jorge David Wilkinson, con el cargo de gerente teniendo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de su socio gerente, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y par-

ticulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. Previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, Amortizaciones y Provisiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma, si las hubiere. Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá pudiendo el socio restante formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. Decimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645, en especial, y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. De conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 1972.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120 e.3|5 Nº 22.754 v.3|5|72

Casa Arceli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 361 de fecha 22 de noviembre de 1971 otorgada ante escribano, ciudad de Lanús don Jaime Pérez Izquierdo, los señores Rafael Planell y Norberto Planell, únicos componentes de la razón social "CASA ARCELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han completado el texto del artículo cuarto del contrato social por haberse omitido en el mismo quién había hecho el aporte en especies, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera "Artículo cuarto: El capital social se fija en seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los socios e proporciones exactamente iguales. — El referido capital está representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, depósitos bancarios y dinero efectivo que pertenecían al socio. señor Rafael Planell, resultante Inventario y Balance General practicado con intervención contador, señor José Díaz. — Es decir que el fondo de comercio de firma anterior Rafael Planell, pasó íntegramente a la nueva sociedad "Casa Arcell, Sociedad Responsabilidad Limitada". — Del aporte del consocio, señor Norberto Planell de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, ha integrado la suma de setenta y cinco mil pesos acreditada a la cuenta personal por el trabajo desarrollado hasta la fecha. — El saldo de doscientos cincuenta mil pesos que se declaran totalmente suscripto e integrado suscribe por separado los correspondientes pagarés a favor del acreedor los cuales cancelará con el producido que le pertenezca en los beneficios sociales.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48 e.3|5 Nº 22.115 v.3|5|72

Mercería Francesa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Luis Saverio Gagliardi, domiciliado en Concordia 2640, Capital Federal; Adolfo Carlos Rubio domiciliado en Guaminí 5430, Capital Federal, y Juan Alberto Schejtman, domiciliado en Pueyrredón 807, 9º "B" Capital Federal, integrantes de la razón social "MERCERIA FRANCESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Monroe Nº 5231, de Capital Federal, según contrato de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno bajo el número 977, al folio 452 del libro 59 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada se conviene lo siguiente: Primero: El socio, señor Juan Alberto Schejtman cede y transfiere las seiscientas cuotas de capital de diez pesos cada una, que posee en la referida sociedad, a los demás socios en la siguiente proporción: al señor Luis Saverio Gagliardi, trescientas cuotas, por un valor nominal de tres mil pesos, y el señor Adolfo Carlos Rubio, trescientas cuotas, por un valor nominal de tres mil pesos, recibiendo en este acto, el cedente de manos de los nombrados, la suma de seis mil pesos abonados por los socios adquirentes en la proporción indicada. — Con el pago de dicha suma el señor Juan Alberto Schejtman se desvincula de la sociedad no teniendo reclamo alguno contra la misma. — Segundo: El capital social que, de acuerdo con el artículo cuarto del contrato, está constituido por mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, pasa en consecuencia a estar distribuido entre los socios en la siguiente proporción: señor Luis Saverio Gagliardi, novecientas cuotas por un valor nominal de nueve mil pesos, y el señor Adolfo Carlos Rubio, novecientas cuotas por un valor nominal de nueve mil pesos. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos. — Fdo: Luis Saverio Gagliardi. — Adolfo Carlos Rubio — Juan Alberto Schejtman. — Presente en este acto la esposa del cedente, doña Haydée Yukiel, domiciliada en Pueyrredón 807, 9º "B", Capital, de nacionalidad argentina, con C. I. Nº 4.718.829, presta su conformidad con la cesión que efectúa su esposo, en la forma como lo indica el contrato que antecede.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63 e.3|5 Nº 22.146 v.3|5|72

Promociones La Senda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Rubenz Spina, L. E. 1.146.453, casado, argentino, con domicilio real en La Plata, Provincia de Buenos Aires, calle 46 Nº 793 y Rodolfo Francisco Gosalbe, L. E. Nº 4.357.171, argentino, casado, domiciliado en ciudad de La Paz 1230, piso 8º "B", ambos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley Nº 11645 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de PROMOCIONES LA SENDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Tendrá su domicilio legal en Viamonte 1355, piso 2º "D" de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarse y constituir sucursales o agencias en cualquier otro lugar — 3º) La Sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del 12 de Marzo de 1972 — 4º) El capital social se fija en la suma de $ 5.000 (pesos ley 18.188, cinco mil), divididos en quinientas cuotas de diez pesos cada una que ambos socios integran por partes iguales en un 50 o|o en efectivo, debiendo integrar los saldos restantes dentro de los treinta días de la constitución definitiva de la sociedad, también en efectivo. — 5º) El objeto social lo constituye la promoción de ventas de productos de consumo masivo por cuenta y orden de terceros, a través de concesiones, contratos de exclusividad, representaciones o simples contratos de promoción individual o conjunta de productos. — Podrán inscribirse en los Registros y Reparticiones que hagan a su objeto y efectuar cualquier acto relacionado al mismo. — 6º) El uso de la firma social corresponderá al señor Rubenz Spina en el carácter de socio gerente, con facultades de administración y de disposición sobre los bienes de la Sociedad. — 7º) Anualmente cada 30 de Junio la Sociedad deberá practicar inventario y Balance General de los negocios sociales. — Luego de las deducciones para fondos de reservas, de las amortizaciones, provisiones y previsiones que correspondan, las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en proporción al capital de los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — 8º) En caso de liquidación de la Sociedad, los bienes que resulten se repartirán también en proporción al capital de los socios. — Buenos Aires, 13 de Marzo de 1972. — Enmendado: "Marzo; 1972". — Todo vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

t $ 72 e.3|5 Nº 22.663 v.3|5|72

Braun e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Curt Braun, argentino naturalizado, casado, y doña Raquel Silvia Braun de Vinent, argentina, casada, ambos domiciliados en la calle Melo número dos mil quinientos veinticinco, Florida, provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, existe constituida una sociedad que gira bajo la denominación de "BRAUN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres bajo el número dos mil quinientos treinta y ocho, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro cuarenta y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores modificaciones. En este acto comparecen los nombrados y don Denny Gabriel Braun, alemán, casado en primeras nupcias con doña Eva Raia Horvat, domiciliado en la calle Pampa número mil novecientos cuarenta, de esta Capital, mayor de edad, y hábil para contratar, convienen lo siguiente: Primero. El socio don Curt Braun, que tiene integrado en capital social tres mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, que representan treinta y ocho mil pesos, en este acto, cede, vende y transfiere a don Denny Gabriel Braun, mil ochocientas cuotas, realizándose esta cesión por el precio total de las cuotas en dinero al contado, sirviendo el presente documento de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: La socia Raquel Silvia Braun de Vinent, manifiesta su conformdad con esta cesión, de acuerdo a lo requerido por la cláusula duodécima del contrato social. — Tercero: La sociedad "Braun e Hijo Sociedad Responsabilidad Limitada", queda en consecuencia integrada por los socios Curt Braun, Denny Gabriel Braun y Raquel Silvia Braun de Vinent, quienes integran ahora el capital social en la siguiente proporción: don Curt Braun, dos mil cuotas de diez pesos cada una, que representan veinte mil pesos; don Denny Gabriel Braun, mil ochocientas cuotas, que representan dieciocho mil pesos; y doña Raquel Silvia Braun de Vinent, doscientas cuotas, que representan dos mil pesos. — Cuarto: En este estado los actuales socios, don Cut Braun, don Denny Gabriel Braun y doña Raquel Silvia Braun de Vinent, convienen de común acuerdo en modificar la cláusula sexta del contrato social, la que en el futuro quedará redactada como sigue: Cláusula Sexta: La gerencia de la sociedad, como también el uso de la firma social será a cargo de los socios Curt Braun y Denny Gabriel Braun, en forma indistinta. Queda establecido que la firma de la sociedad no podrá comprometerse en negocios particulares o ajenos a la sociedad ni en cauciones o fianzas de ninguna especie. Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del contrato con excepción de las modificaciones que refleja el presente documento. Presente en este acto la esposa del cedente, doña Carlota Baruch de Braun, presta su conformidad con la cesión efectuada. En señal de conformidad, los contratantes firman el presente en Morón, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — G. Braun. — Lat's Braun. — Raquel Vinent. — Curt Braun

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90 e.3|5 Nº 22.184 v.3|5|72

Barranca Olivos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 10 de abril de 1972, los componentes de la sociedad "BARRANCA OLIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social de la siguiente manera: La sociedad se constituye para subdividir y vender por lotes el terreno de propiedad de la Sociedad ubicado en la calle Juan B. Alberdi, localidad de Olivos, Pdo. de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19,50 e.3|5 Nº 22.743 v.3|5|72

Viajes Silva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE, SEGUN escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el escribano de esta Capital, don César J. Ceriani Cernadas, la señorita Susana Vignau, vendió, cedió y transfirió a favor de los señores Pedro José Silva y José Luis Silva, las setecientas noventa y nueve cuotas que tenía y le correspondían en el capital social de VIAJES SILVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de pesos siete mil novecientos noventa. Con motivo de esta cesión, los únicos socios han resuelto modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Quinta: El capital social es de diez mil pesos Ley 18.188 dividido en mil cuotas de diez pesos cada una suscriptas en la siguiente proporción: novecientas noventa cuotas o sean nueve mil novecientos pesos, el socio Pedro José Silva y diez cuotas, o sean cien pesos, el señor José Luis Silva, todas las cuales se hallan integradas a la fecha.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30 e.3|5 Nº 22.734 v.3|5|72

Novobra Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, lo siguiente:

QUE POR escritura del 5 de abril de 1972, pasada ante el escribano Julián Aguirre Ocampo, los socios de NOVOBRA EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron aumentar el capital social en quinientos ochenta mil pesos, íntegramente suscripto, mediante la capitalización del 25 % del saldo de revalúo y un aporte de capital de los socios y modificar las cláusulas primera y quinta del contrato social, que quedaron redactadas así: Primera: La Sociedad se denominará "Novobra Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital dos millones ciento diez mil pesos. Quinta: El capital social es de dos millones ciento diez mil pesos, dividido en doscientas once mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido integradas y aportadas en la siguiente forma: Ciento dos mil novecientas noventa y ocho cuotas, equivalentes a un millón veintinueve mil novecientos ochenta pesos, por la sociedad Empresa Gagne-

raud, padre e hijo (Entreprise Gagneraud Pere et Fils); ciento siete mil seiscientas diez cuotas, o sea nun millón setenta y seis mil cien pesos, por la sociedad Ficanob S.A.; ciento noventa y seis cuotas que equivalen a un mil novecientos sesenta pesos, por el señor Francisco Marcelo (Francis Marcel) o Francis o Francis Marcelo Gagneraud; y ciento noventa y seis cuotas, que representan un mil novecientos sesenta pesos, por los señores Francisco Marcelo (Francis Marcel) y Michel Robert Francis (Miguel Roberto Francisco) Gagneraud, en mancomún".

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36 e.3|5 Nº 22.740 v.3|5|72

Casa D'Agostino

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Vicente D'Agostino, italiano, casado, Cédula de Identidad número un millón seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco, Policía Federal y Pablo D'Agostino, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en Virgilio mil setecientos veintiséis, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA D'AGOSTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y reconocerá como fecha de iniciación el día primero de enero de mil novecientos setenta y dos, hasta donde se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, calle Virgilio mil setecientos treinta, sin perjuicio de posterior cambio de los mismos o de instalar sucursales, agencias, representaciones o filiales en el interior o exterior del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de veinte (veinte) años, contados a partir de la fecha de iniciación de la misma y se considerará prorrogado por igual término, siempre que antes de su vencimiento no deseen los socios cancelarlo. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos quince mil (quince mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en un mil quinientas cuotas de pesos diez (diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) cada una y aportadas por los socios por partes iguales, suscripto e integrado, de acuerdo con los valores consignados en el Balance que suscriben por separado los socios. — Quinta: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la compraventa de maderas en general y afines, pudiéndose realizar toda otra actividad lícita con el consentimiento expreso de ambos socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de "Gerentes", los que tendrán el uso de la firma social adoptada, en forma individual o conjunta, distintamente con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio o ilícitas, comprendiendo el mandato para administrar todos los negocios y actos que forma el objeto social. — Los Gerentes representarán a la Sociedad en todos los actos que fueren menester, para el mejor logro de los fines sociales, incluso ante los Bancos Nacionales, Particulares y/o extranjeros. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — En dicha fecha se practicará un Balance e Inventario General y las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales, ante los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Si uno de los socios deseare retirarse anticipadamente de la Sociedad, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, por lo menos. — En tal caso, su consocio podrá optar entre comprar la parte al socio saliente o declarar a la sociedad en estado de liquidación: en el primer caso, le abonará al socio saliente su parte de capital y utilidades según balance que se practique a esa fecha, con más el importe del veinte por ciento del promedio de las utilidades de los cinco años últimos, o de todo el tiempo, si fuera menor, en concepto de llave del negocio, de la siguiente manera: en el momento de retirarse, el veinticinco por ciento del total y el saldo en tres trimestres iguales, con más el interés anual que emplee en ese momento el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de Caja de Ahorro. — De decidirse el segundo supuesto, ambos socios serán los liquidadores de la Sociedad, usando en ese caso la razón social con el aditamento "en liquidación". — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, unificando su representación, continuarán su participación en la Sociedad, debiendo determinar el socio supérstite si el representante está capacitado para cumplir funciones en la firma. — En caso contrario, continuará como simple aportador de capital. — En caso de incapacidad de algunos de los socios, se seguirá el mismo procedimiento del párrafo anterior, representando al socio incapacitado, su curador legal. — Décima: Los socios deberán consagrar a la Sociedad, todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca colaboración en sus respectivas funciones. — En una reunión especial, que se hará constar en el libro de actas respectivo, los socios fijarán los retiros mensuales de cada uno, de las utilidades líquidas y realizadas, los que serán imputados a sus cuentas particulares. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato entre los socios, será resuelta de acuerdo a las disposiciones pertinente del Código de Comercio. — De conformidad con lo expresado en las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Vicente D'Agostino. — Pablo D'Agostino.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 117 e.3|5 Nº 22.742 v.3|5|72

Producciones Cinematográficas Ramicor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE Ramiro Cortés, casado, de nacionalidad norteamericano, mayor de edad, con domicilio en Ayacucho quinientos cincuenta y seis, Buenos Aires y Antonio Clemente López, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Lavalle mil novecientos setenta y siete, piso primero "B", Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas; y las disposiciones legales pertinentes: Primero: La sociedad tiene por objeto la producción y|o distribución de películas cinematográficas impresas; la contratación y explotación comercial de cualquier espectáculo artístico, teatral y|o de televisión, sin perjuicio de realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes. — Para mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, importar y exportar toda clase de bienes. — Segundo. La sociedad girará bajo la razón social de PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS RAMICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en Ayacucho quinientos cincuenta y seis, Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de fijar otros, establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: Esta sociedad se constituye por un plazo de diez (diez) años a contar de la fecha del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos (pesos diez mil), dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente y en la siguiente proporción: a) El señor Ramiro Cortés, la cantidad de noventa y cinco (noventa y cinco) cuotas, o sea la cantidad de pesos nueve mil quinientos (pesos nueve mil quinientos); y b) El señor Antonio Clemente López, la cantidad de cinco (cinco) cuotas, o sea la cantidad de pesos quinientos (pesos quinientos). — La integración se realiza según balance e inventario firmado por separado totalmente en muebles, útiles, elementos de filmación y material cinematográfico. — Quinto: El señor Ramiro Cortés, queda designado socio gerente. — La administración, gestión y dirección de los negocios sociales, estará a cargo exclusivo del señor Ramiro Cortés, por lo que con su sola firma, antecedida de un sello social, la sociedad puede comprar, vender, permutar, dar y recibir sumas de dinero, tomar dinero en préstamo, operar en cuenta corriente bancaria, emitir, aceptar o librar cheques, giros, letras, pagarés y toda clase de papeles comerciales, operar con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires., solicitar, aceptar u otorgar créditos con o sin garantía real o personal, adquirir o enajenar el dominio de bienes inmuebles y gravarlos con hipoteca, anticresis o cualquier otro derecho real, tratar y contratar, tomar y despedir empleados; actuar y obligar a la sociedad cuando sea actora o demandada en la Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, representar u obligar a la sociedad ante toda Repartición, Dirección, Instituto, etc., del Estado Nacional, Provincial y|o Municipal; especialmente actuar y obligar a la sociedad ante el Instituto Nacional de Cinematografía de la República Argentina; otorgar y revocar poderes generales o especiales, etc. — Esta enumeración no es limitativa y se entiende con la amplitud como en derecho sea posible. — Queda prohibido usar la firma social en operaciones extrañas al giro social. — Sexto: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general, de acuerdo a las normas contables. — Previa constitución del Fondo de Reserva Legal de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las utilidades o pérdidas se distribuyen de acuerdo al capital aportado. Los balances se consideran automáticamente aprobados, en caso de que ningún socio manifieste expresa disconformidad dentro de los noventa días de puestos a su consideración. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará operando, tomando su lugar los herederos del fallecido, que deberán unificar su representación. — Igual procedimiento se seguirá para el caso de incapacidad de un socio. En caso de liquidación de la sociedad la misma se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Octavo. Queda prohibido ceder cuotas a terceros, sin consentimiento expreso del otro socio. — Noveno: Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, preavisando su voluntad con la anticipación no menor de noventa días. — Para tal caso, el otro socio tendrá opción de adquirir el haber del socio saliente, de acuerdo a un balance especial que se practicará a ese efecto y el importe resultante se abonará un treinta por ciento (treinta por ciento) al contado y el saldo en un plazo de dos años, con emisión de documentos mensuales, que devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento. — Décimo: Cualquier duda, diferencia y|o divergencia suscitada entre los socios, y|o sus herederos con motivo de la interpretación de este contrato, o durante la vida o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un último árbitro que fallará en caso de no existir acuerdo entre los primeros. — El fallo así dictado es inapelable, su cumplimiento obligatorio y hace cosa juzgada. — Los socios por sí y por sus herederos renuncian a la vía judicial. — Se firma en Buenos Aires, a diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos. — Ramiro Cortés. — Antonio Clemente López. — Testado: testimonio. — No vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135 e.3|5 Nº 22.769 v.3|5|72

Corral

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 14 de marzo de 1972 y con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1971, don Benito Corral vende, cede y transfiere a favor de su consocio don Jesús Castro, las setecientas cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una, que posee en la sociedad "CORRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se realiza por el precio total de pesos siete mil. — El cedente renuncia expresamente a su cargo de gerente, se desvincula totalmente de la sociedad y coloca al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándole todos sus derechos.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24 e.3|5 Nº 22.192 v.3|5|72

Distribuidora Pacu-Cuá

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chrsitian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN documento privado de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, los señores Islde María Josefina Visentín de Donadon; José María Pizzorno y Domingo Adamo, venden, ceden y transfieren a favor de su consocio señor Germán Ildefonso Ayala Schuler, las novecientas cuotas, de un valor nominal de diez pesos cada una que tienen y le corresponden, a razón de trescientas cuotas cada uno, en el capital social de DISTRIBUIDORA PACUCUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el precio total y convenido de nueve mil pesos.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18 e.3|5 Nº 22.203 v.3|5|72

O. C. A. P.

Organización Comercial Artículos Plásticos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO PRIVADO de fecha 8 de marzo de 1972, los socios de "O. C. A. P. ORGANIZACION COMERCIAL ARTICULOS PLASTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificaron el artículo quinto del contrato social en lo que se refiere a la gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social, que en lo sucesivo estará a cargo del socio Salomón José Carmona y del señor Manuel Irazu, en forma conjunta, separada y alternativamente, quienes tendrán todas las facultades previstas en el artículo quinto del contrato social.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18 e.3|5 Nº 22.007 v.3|5|72

Cacyt

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR escritura de fecha 3 de abril de 1972, pasada por ante la escribana Aurora F. Vallejos, al folio 646, la sociedad CACYT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su contrato por cinco años, a partir de la fecha, o sea desde el 3 de abril de 1972.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.50 e.3|5 Nº 22.102 v.3|5|72

Prothoplast Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 23 de marzo de 1972, pasada al folio 819 del Registro Nº 388 del escribano Siganevich, fue reducido el término de duración de la sociedad "PROTHOPLAST ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose la cláusula quinta del contrato social, que quedará redactada así: "Cláusula Quinta. El plazo de duración de la sociedad lo será hasta el día treinta de abril de mil novecientos setenta y dos".

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16,50 e.3|5 Nº 22.099 v.3|5|72

Compañía de Ingeniería Industrial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 6 de mayo de 1971, pasada ante el Esc. Emilio A. Picasso al folio 1.384 del Reg. 68 de Capital Federal los Sres. Enrique Kotler y Carlos Rodolfo Hinz, cedieron a favor de los esposos Esther Raquel Kotler de Cwi y Elezar Gard Cwi, ambos argentinos, domiciliados en la calle Navarro 3124, de Capital Federal, las doscientas cincuenta y cinco cuotas de pesos Ley 18.188 diez, que habían y tenían en la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA DE INGENIERIA INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — S|encimado: Ingeniería — Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21 e.3|5 Nº 22.438 v.3|5|72

Lyon Maderas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número trescientos treinta y tres. En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: don José Somoza, español, industrial, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Elida Menéndez, titular de la cédula de identidad número cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos quince de la Policía Federal, domiciliado en la calle Carlos Tejedor número sesenta, de esta ciudad; don Roberto Pastormerlo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Palmira María Alonso, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Nuestra Señora de la Merced seiscientos sesenta, de Caseros, Provincia de Buenos Aires; y don Joaquín Mejuto, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Ahorita López, titular de la cédula de identidad número tres millones novecientos cuarenta mil seiscientos ochenta y dos, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Warnes mil cincuenta y seis, de la Capital Federal; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, entre los premencionados quedará constituida una sociedad denominada "LYON MADERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cabildo dos mil ochocientos treinta y cuatro, de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la Capital Federal, del interior y|o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a contar del treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros o en participación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones, representaciones y toda clase de inversiones, pudiendo adquirir por compra, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles y semovientes, venderlos, permutarlos, aportarlos, gravarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos. La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa, ya que la sociedad, para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitación que las establecidas en las leyes respectivas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, ocho mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: don José Somoza, quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea cinco mil pesos; don Roberto Pastormerlo, doscientas cuotas de diez pesos cada una, o sea dos mil pesos; y don Joaquín Mejuto, cien cuotas de diez pesos cada una, o sea un mil pesos. — Estos aportes han sido integrados en bienes según balance, que suscripto por los socios y certificado por contador público forma parte de la presente. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad será ejercida en forma exclusiva por el señor José Somoza, con el cargo de gerente, con facultades para actuar en todos los negocios y operaciones incluidos aquéllos para los cuales la ley exige poderes especiales determinados en el artículo 608 del Código de Comercio y en los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil. — Está autorizado para firmar cheques, documentos, letras y cualquier contrato donde la sociedad fuese parte, así como también representarla ante los Tribunales, Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualesquier otras instituciones de crédito, nacionales, provinciales, municipales, privadas y|o mixtas, creadas o a crearse. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, con excepción del socio gerente, señor José Somoza. — Séptima: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, incluyendo aquellas para las cuales la ley exige mayoría especial, se tomarán por mayoría de capital. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los quince días posteriores a la presentación del mismo no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación u observación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales, quedando expresamente convenido entre los socios que éstos no percibirán otra retribución que las utilidades citadas. — No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho la reserva legal del cinco por ciento sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de los socios; para el caso de que el causante sea el socio gerente, ocupara su lugar con todas las atribuciones a él conferidas, don José Antonio Somoza, español, soltero, estudiante, nacido el doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, hijo de José Somoza y de doña Beatriz Elida Menéndez, con cédula de identidad número cinco millones quinientos veintiséis mil ciento veinticinco de la Policía Federal y domiciliado en la calle Carlos Tejedor número sesenta de Lanús; si la muerte o incapacidad correspondiera a otro nuevo socio la sociedad será disuelta, realizándose de inmediato un balance general y procediéndose a la liquidación de la sociedad, entregándose a los derecho habientes el producto de la liquidación, siempre con intervención de la persona que el Juez dictamine como veedor. En caso de que el fallecimiento o incapacidad sea de uno de los otros socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación en un plazo de sesenta días, la que deberá ser aprobada por los demás socios. Quien ejerza la representación no intervendrá en la administración de la sociedad. — Decimoprimero: Ninguno de los socios podrá vender su parte a un extraño de la sociedad, pero si necesitara retirarse podrá hacerlo, dejando en su lugar a una tercera persona a satisfacción de los demás socios, la que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular, debiendo anunciar dicha circunstancia por telegrama colacionado a los restantes socios, quienes tendrán un plazo de cuarenta y cinco días para manifestar si lo aceptan o no. Si optaran por no aceptarlo y en cambio desearan adquirir la parte del saliente podrán hacerlo en forma proporcional a su participación en el capital. — Decimosegundo: Para el caso de muerte o interdicción señalada en la cláusula décima, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas que la señalada en al cláusula anterior. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Lyon Maderas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio para su anotación en el Registro respectivo. — Presentes al acto las señoras Beatriz Elida Menéndez de Somoza, española, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres, casada en primeras nupcias con don José Somoza y con igual domicilio que su esposo; doña Palmira María Alonso de Pastormerlo, argentina naturalizada, ama de casa, titular de la libreta cívica número tres millones trescientos treinta y un mil setecientos, casada en primeras nupcias con don Roberto Pastormerlo y con igual domicilio que su esposo; y doña María Ahorita López de Mejuto, española, ama de casa, titular de la cédula de identidad número cuatro millones trescientos veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve de la Policía Federal, casada en primeras nupcias con don Joaquín Mejuto y con igual domicilio que su esposo, mayores de edad, habiles y de mi conocimiento, doy fe; expresan que concurren al acto al solo efecto de prestar su asentimiento con lo actuado en el presente instrumento por sus respectivos cónyuges. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — J. Somoza. Roberto Pastormerlo. Joaquín Mejuto. Beatriz E. M de Somoza. Palmira A. de Pastormerlo. María A. López de Mejuto — Hay un sell.o. — Ante mí: S. de Neumann. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y nueve del registro ciento diez y nueve a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas de su original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Sara Fedora Josevich de Neumann. Escribana. — Está su firma: S. de Neumann. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0.031.505 que se agrega. — Lomas de Zamora, 25 de enero de 1972. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, y una firma. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello de la escribana D. Sara Fedora Josevich de Neumann, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº Fotocopia. — Lomas de Zamora, 25 de Enero de 1972. — Tdo.: Lleva el timbre fiscal Nº. — No vale. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dice: Juana C. Converti. Secretario de Actas. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, 6 de Abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 273.— e.3|5 Nº 22.764 v.3|5|72

Parrilla Los Tres Muchachos

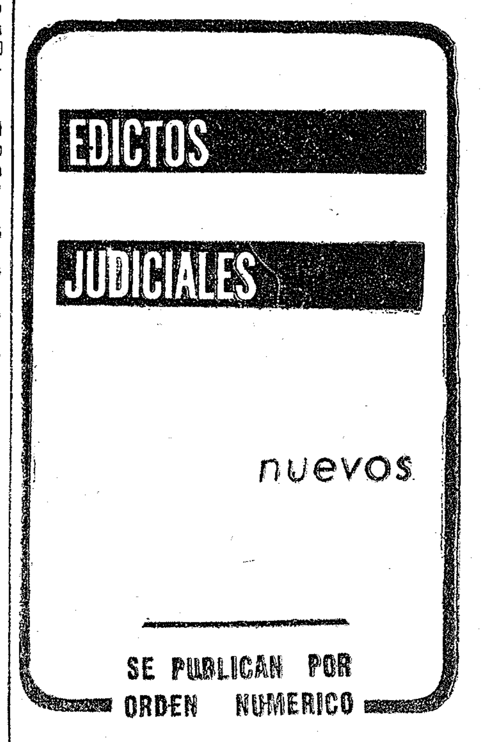
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Manuel Blas, domiciliado en J. Newbery 1126, Luis Guillón, L. E. 4.820.633, casado con Berta Eisa Cruz; Héctor Blas, domiciliado en Ceballos e/San Martín y Alberdi, Longchamps, C. I. 688.257, Prov. Bs. As., casado con Serafina Basualdo y Luis María Gómez, domiciliado en Roca s/n de Burzaco, L. E. 5.126.756, casado con Clotilde Navarro, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 en general y en particular por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Girará bajo la razón social "PARRILLA LOS TRES MUCHACHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en Corrientes 1296, Piso 9º, Dto. 93 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Su duración será de diez años, desde el 1º de abril de 1972. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 15.000 (quince mil pesos ley 18.188) dividido en cuotas de $ 10 (diez pesos ley 18.188) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Manuel Blas 500 cuotas, Héctor Blas 500 cuotas, Luis María Gómez 500 cuotas, totalmente integrado según Balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de un negocio de restaurant-parrilla y anexos. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios en forma conjunta, en calidad de gerentes y serán remunerados de acuerdo al convenio gastronómico y tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social; para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Secretaría de Trabajo y demás reparticiones públicas inclusive ante los Tribunales Ordinarios, y actos que no comprometan el Patrimonio Social, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles, importar y exportar, inscribir a la sociedad como acreedor prendario, inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de marzo será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales; previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con sesenta días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma siguiente: el treinta por ciento al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales, la primera a los noventa días de abonado el contado. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. — El/los restante(s) incorporarán a los herederos o derechohabientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la anterior cláusula. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Decimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Manuel Blas. — Héctor Blas. — Luis María Gómez.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135.— e.3|5 Nº 22.757 v.3|5|72



JUSGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. Que por documento privado de fecha 18 de abril de 1972, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "SOCIEDAD COMERCIAL DIATOMIL, INDUSTRIA QUIMICA, GUILLERMO CARLOS DRESCHER y ELIAS DANIEL BASSANI", con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1972.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 15.— e.3|5-Nº 23.771 v.3|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIRHAN YERNAZIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.760 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNABE ENRIQUE CASADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1972. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 24.000 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TERCERO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.997 v.5|5|72

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR NICOLOSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 22,50 e.3|5-Nº 23.991 v.5|5|72

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOTEL KIPER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.916 v.5|5|72

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO FRIEDMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.717 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS GENTILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.886 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE NEGRI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.718 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO SAURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.880 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ALFONSO BOTTINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.976 v.5|5|72

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, en autos "Segalla, Raúl Lino c| Imbellone, Armando José y otro s|sumario", cita y emplaza a la codemandada MELANIA EVANGELINA SANTAMARIA vda. de IMBELLONE, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 24.— e.3|5 Nº 24.012 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HYLEL GAMPEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Carlos A. Mastroperro, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.792 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de "VALLE, CARMEN DEL, y LA CORTE de DEL VALLE, MARIA". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.774 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS TOMAS o TOMAS Y HERNANDEZ. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 26 abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50.— e.3|5 Nº 23.741 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONCEPCION ZAPICO de RAMADAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. —e.3|5 Nº 23.740 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEYBA o LEIVA o MARIA FLOR LEYVA de AGRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50.— e.3|5 Nº 23.739 v.5|5|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO SOSA LIPRANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.719 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7 (Sec. Nº 14), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROLANDO LIVIO AREVALO o AREVALO FLORES o AREVALOS FLORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.797 v.5|5|72

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ADOLFO FLORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.794 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEODOR ANDRYCZUK y doña RUDECINDA GARRO Vda. de ANDRYCZUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.904 v.5|5|72

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA MARGARITA MAGDALENA MANDEL DE SCHLOENVOGT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22,50 e.3|5-Nº 23.859 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.837 v.5|5|72

Buenos Aires, 27 de febrero de 1969. Autos y Vistos: Atento a lo que resulta de la información producida y lo dispuesto por los artículos 343, 145, 146 y 147 del Código Procesal, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y la Gaceta de Paz, citando a la sociedad comercial "M. LEWIN E HIJOS", para que en el plazo de cinco días comparezca a tomar intervención, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Torrent, Juez. Juzgado Nacional en lo Civil número 9, Secretaría Nº 17. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 30.— e.3|5 Nº 24.010 v.4|5|72

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON FELIX GAILHAC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.762 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAIRENI IMIRZIAN DE ERKILETLIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.705 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO YORIO OZORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.761 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA FILOMENA BUONOCORE DE SCARPA y de don GESUALDO SCARPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.3|5-Nº 23.883 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de doña JUANA GROSSCHACHER DE DOPPELHAFER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.872 v.5|5|72

Nº 11

Juzgado Civil 11, Secretaría 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PARISI DE ZAMMATARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 9 de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.776 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE ROBERTO ISNARDI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.755 v.5|5|72

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza a herederos y acreedores de ABRAHAM RUDAOFF, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.889 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAELA CARRO de DIAZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18. —e.3|5 Nº 23.793 v.5|5|72

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIRJAM SWI de TARLOWSKI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 24.— e.3|5 Nº 23.746 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELO GINES CAÑELLAS o CAÑELLAS CASAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.948 v.5|5|72

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA VIDETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Leopoldo E. V. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.726 v.5|5|72

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría número 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña IRMA FRANCISCA OLIVER de VILLANUEVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Leopoldo E. V. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.868 v.5|5|72

Nº 15

Juzgado Nacional Nº 15 en lo Civil, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID FRIDERICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.707 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO KIRCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 24.015 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ZATTERA de BRAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.954 v.5|5|72

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR HERMAN VILLAMIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 22,50.— e.3|5 Nº 23.998 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CURT JULIO SEKLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.735 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE BISKUP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.810 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL BEJARANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.996 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 22.50.— e.3|5 Nº 23.819 v.5|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUCIA RITA NAI FOVINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 22,50.— e.3|5 Nº 23.821 v.5|5|72

Nº 17

Juzgado Civil 17, Secretaría 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADELIO D'ANDREA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.817 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ROSARIO LEMOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 24.001 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MILLAN GONZALEZ o GONZALEZ PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.764 v.5|5|72

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS BARRONEA BUYO y MARIA MERCEDES DEL LUJAN ALVAREZ de BUYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 22.50.— e.3|5 Nº 23.920 v.5|5|72

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS SPOTORNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.744 v.5|5|72

Nº 19

Juzgado Civil 19, Secretaría 38, cita y emplaza a herederos y acreedores de CESAREO LUIS GENARO MAURIZIO por el plazo de treinta días, a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.702 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO LAGANGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.785 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO ZANATTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 24.002 v.5|5|72

Nº 20

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS BES o BES BALAGUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.847 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ILLUMINATO CALABRIA y MIGUELINA PANZITTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abri lde 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.745 v.5|5|72

Juzgado Civil 20, Secretaría 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSARIO TOTO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.946 v.5|5|72

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.828 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA AMERICA PRADA DE GROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.706 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO LUGANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 20,40 e.35-Nº 23.943 v.5|5|72

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR JOSE LEALE o CESAR JOSE LEOPOLDO LEALE o LEOPOLDO LEALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 22,50 e.3|5-Nº 23.885 v.5|5|72

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIGISFREDO HEIMANN y CARLOTA STRAUSS DE HEIMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.838 v.5|5|72

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO ASENJO (H.). — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Julio C. Benedetti, secretario
$ 18.— e.3|5-Nº 23.758 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR JOSE CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.749 v.5|5|72

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN VIRZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.753 v.5|5|72

El señor Juez, doctor Federico J. M. Peltzer, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO ESTEBAN o ALFONSO ESTEBAN Y HERNANDEZ.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — María I. Milián, secretaria.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.944 v.5|5|72

Nº 25

Juzgado Civil 25, Secretaría 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CONCEPCION INSERRA DE BLANGIARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.945 v.5|5|72

CIVIL 25
Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LAMPERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.924 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISAAC SCHVARTZMAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.871 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA MARIA MORENO DE NAON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.780 v.5|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ALBERTO SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.909 v.5|5|72

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO COMULO LANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 27.— e.3|5 Nº 24.017 v.5|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don NORBERTO VICENTE SANTALLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50.— e.3|5 Nº 23.917 v.5|5|72

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE OCHIPINTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.723 v.5|5|72

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en autos "ROSA ARMANDO MIGUEL ANGEL s|sucesión". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.830 v.5|5|72

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PABON DE DUARTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.711 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "MARIANO PEREZ o PEREZ DEL POZO". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.710 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEBUSLEMPERT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.850 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL o ANGEL ATILIO FRATESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.994 v.5|5|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ALBA AZUCENA MORONEL de CARRICART y don DOMINGO CARRICART. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 abril de 1972. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.932 v.5|5|72

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña NELLY GLADYS PEREZ OCHOTECO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22 50.— e.3|5 Nº 23.934 v.5|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ERNESTA CITTADINI DE CARESTIA y don ALBINO CARESTIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50. —e.3|5 Nº 23.936 v.5|5|72

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIO MUÑOZ, JOSE MUÑOZ y CARMEN MUÑOZ viuda de MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 23.778 v.5|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, en los autos: "Frimerman Angel c|Zingman de Frimerman Catalina s|Divorcio y separación de bienes", cita y emplaza a doña CATALINA ZINGMAN de FRIMERMAN para que en término de diez días comparezca a tomar intervención en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 233.— e.3|5 Nº 23.826 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, en autos "INMOBILIARIA LAMARO S. A. c|CANEPA, SANTIAGO ENRIQUE s|sumario", notifica a Santiago Enrique Canepa: "Buenos Aires, abril 5 de 1972... declárase resuelta la operación de compra-venta en el pago de daños y perjuicios, (Art. 513 del Código Procesal Civil) cuya substanciación se regirá por los trámites del juicio sumario. Notifíquese. César D. Yáñez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 24.— e.3|5 Nº 23.891 v.4|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.933 v.5|5|72

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita a JUAN ANGEL D'AMICO a estar a derecho dentro de cinco días en juicio "Savransky, Moisés Jorge c|D'Amico, Juan A., s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 23.835 v.4|5|72

Nº 42

El Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita y emplaza por 10 días a ANTONIO PEDRO RAMAL y ALICIA OLGA DE RAMAL, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Capizzano de Latorre, Nilda A. c|Ramal, Antonio Pedro y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — Oscar P. Torra, secretario.
$ 31,50 e.3|5-Nº 23.805 v.5|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por dos días, que en los autos "TRANSATLANTICA S. A. DE AERONAVEGACION s|quiebra", se ha practicado un estado de distribución por el liquidador, el cual se aprobará en caso de no observarse dentro del plazo de ocho días a partir de la última publicación, Art. 158 de la ley de quiebras.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 21.— e.3|5-Nº 23.709 v.4|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a INTELECTO S. A. C. y F., para comparecer en el juicio "Banco Popular Argentino c| Intelecto S. A. s|ejec.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 18.— e.3|5-Nº 24.019 v.4|5|72

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de "DECORACIONES GIOFFRE S. A. I. C.", la Convocatoria solicitada habiéndose fijado el plazo de treinta días para presentar al Síndico don David Oscar Levkov, domiciliado en Cangallo 1610, piso 3º, los justificativos de sus créditos. El día 7 de julio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Jorge A. González, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado bajo el rubro comercial 5 en las ediciones del Boletín Oficial del 24 al 28|4|72.
$ 67,50 e.3|5-Nº 21.823 v.9|5|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días a los acreedores de ROMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre Convocatoria, que la audiencia señalada para el día dos de mayo de 1972, a las 14 hs., ha sido postergada para el día 5 de junio, a las 14 hs., que se celebrará la junta de acreedores en la Sala de Audiencia del Juzgado, con los que concurran.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 36.— e.3|5-Nº 23.716 v.5|5|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por un día que en autos "BOTTERO DE GIL NOEMI JOSEFA y otro c|TORRE ENRIQUE LUIS y otros, s|ordinario" se ha decretado la disolución total de la sociedad "Flores Souvenir Sociedad en Comandita por Acciones" cuya liquidación deberá practicarse por la señora Noemí Josefa Bottero de Gil y el señor Horacio Marcelino Gil.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 12.— e.3|5 Nº 23.951 v.3|5|72

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber a los acreedores el estado de distribución presentado en autos "AMALIA S.C.A. s|quiebra" previniéndose que la liquidación y distribución serán aprobados si no se formula oposición en el plazo perentorio de ocho días a contar de la última publicación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 18.— e.3|5 Nº 23.842 v.4|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 10, cita y emplaza a la firma "DINEL S.R.L.", a estar a derecho y a tomar intervención en los autos caratulados: "Gas del Estado c|Dinel S.R.L. s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días consecutivos.

Buenos Aires, abril 18 de 1972. — José Luis Javier Tresguerras, secretario.

$ 15.— e.3|5 Nº 23.969 v.4|5|72

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, a cargo del doctor Luis C. Guerello, Secretaría Nº 1, cita por un día a DANIEL HUGO ELICHABE, ARTURO JORGE PAZ y MARIA DEL CARMEN VIZZERELLI a tomar intervención en el expediente Nº 43.878 caratulado: "Banco de la Nación Argentina s|Mellibovsky, Elías Mellibovsky, Rosa Baich de y otros s|ejecutivo", dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente.

La Plata, abril 5 de 1972. — Gladys N. Vigo de Chiesa, secretaria.

$ 7,50 e.3|5 Nº 23.978 v.3|5|72

El señor Juez Federal doctor Armando Emilio Grau, Secretearía Nº 6, La Plata, cita por un día a ABRAHAM TAUB, para que dentro del quinto día comparezca a tomar intervención en la causa Nº 13.334 caratulada: "Banco de la Nación Argentina c|Taub, Abraham s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento designarse al Defensor Oficial para que lo represente.

La Plata, marzo 8 de 1972. — Jorge Aníbal Ortega, secretario.

$ 6.— e.3|5 Nº 23.979 v.3|5|72

El Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, a cargo del doctor Armando Emilio Grau, Secretaría Nº 6, cita a "FUNDICARB DE LEON S. C. C." para que en el término de cinco días comparezcan a tomar intervención en el expediente Nº 13.286 caratulado: "Banco de la Nación Argentian c|Carmine, Leo y Fundicarb de León S. C. C. s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente.

La Plata, marzo 24 de 1972. — Jorge Aníbal Ortega, secretario.

$ 7,50.— e.3|5 Nº 23.980 v.3|5|72

El Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, a cargo del doctor Luis C. Guerello, Secretaría Nº 1, cita por dos días a doña MARTHA ISABEL GOMEZ, a tomar intervención en el Expediente Nº 43.783, caratulado: "Banco de la Nación Argentina c|Gómez Martha Isabel, s|ejecutivo", dentro del término de cinco días y bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente.

La Plata, febrero 22 de 1972. — Carlos L. Molteni, secretario.

$ 13,50 e.3|5-Nº 23.981 v.4|5|72

El señor Juez Federal doctor Armando Emilio Grau, Secretaría Nº 4, La Plata, cita por un día a don CARLOS EDMUNDO LESTARD, para que dentro del quinto día comparezca a tomar intervención en el Expediente Nº 6.762-A, caratulado "Banco de la Nación Argentina c|Lestard, Carlos Edmundo; Zucelli, de Callegher, Emilia Teresa, s|cobro ejecutivo" bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente.

La Plata, 16 de marzo de 1972. — Ernesto G. I. Vázquez, secretario.

$ 7,50 e.3|5-Nº 23.983 v.3|5|72

AZUL

El señor Juez Federal de Azul, por intermedio de la Secretaría Nº 1, cita y emplaza a don CARLOS MARTINEZ y a don RAUL GARCIA, a comparecer y tomar intervención en la causa que les ha promovido el Banco de la Nación Argentina, por cobro de las sumas de pesos 1.032.— y $ 1.333.— pesos ley 18.1888, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles al Sr. Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado, para que los represente.

Azul, abril 3 de 1972. — Roberto Italo Perillo, secretario.

$ 6,75 e.3|5-Nº 23.986 v.3|5|72

El señor Juez Federal de Azul, cita y emplaza a don ATILIO RAUL INDA, para que comparezca a tomar intervención en los autos que por ante la Secretaría Nº 1, le ha iniciado el Banco de la Nación Argentina, a los fines del reconocimiento de firmas ordenado y bajo los apercibimientos del Art. 526 del C.P.C.C. y de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publicación 1 día.

Azul, marzo 20 de 1972. — Roberto Italo Perillo, secretario.

$ 6.— e.3|5-Nº 23.982 v.3|5|72

RESISTENCIA

El Dr. José Camilo Schanton, Juez Federal Subrogante de Primera Instancia, cita y emplaza por el término de cinco días, que se amplían en cinco más en razón de la distancia, a la firma "MAGENTA S. A. I. y C.", para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Magenta S. A. I. C. y Dispa, S. A. C. I. F. I. A. S|cobro ejecutivo de pesos", Expte. Nº 1.453, año 1971, bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial para que la represente en el mismo.

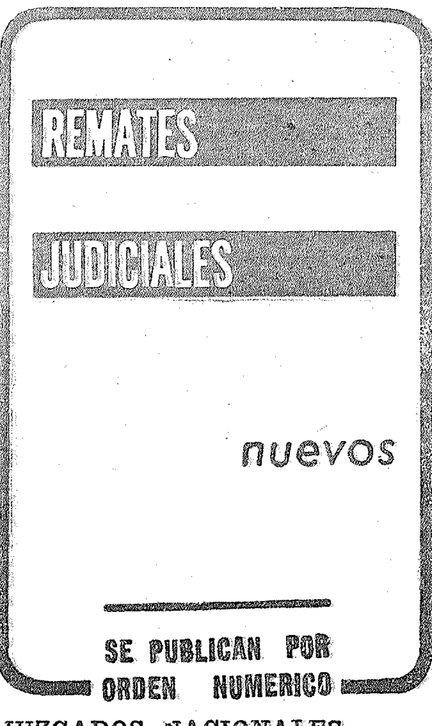
Resistencia, 7 de marzo de 1972. — Tomás J. A. Imda, secretario.

$ 7,50 e.3|5-Nº 23.984 v.3|5|72

El doctor José Camilo Schanton, Juez Federal Subrogante de Primera Instancia, cita y emplaza por el término de cinco días, que se amplían en cinco más en razón de la distancia, a la firma "MAGENTA S. A. I. y C.", para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Magenta S. A. I. C. y Dispa S. A. C. I. F. I. A. s|cobro ejecutivo de pesos", Expte. Nº 1.372, año 1971, bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial para que la represente en el mismo.

Resistencia, 7 de marzo de 1972. — Tomás J. A. Imda, secretario.

$ 7,50 e.3|5-Nº 23.985 v.3|5|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio caratulado: "RUSSO LUIS ARMANDO y otros contra DERBY PAZ, ALBERTO s| ejec. hipotecaria" (Expte. Nº 19.579), que el martillero Luis Mateos, con domicilio en Avda. Pte. R. Sáenz Peña 1124, 2º B., rematará en sus oficinas el día cinco de mayo próximo, a las 14 hs. el inmueble sito en la calle Portela Nº 839, con todo lo edificado. Base $ 97.670,50. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. La finca se encuentra ocupada por el ejecutado conforme al contrato hipotecario entregarse totalmente desocupada dentro de los 15 días de efectuado el remate (Cláusula 8ª). Horas de visita, 17 a 19. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 54.- e.3|5 Nº 24.033 v.5|5|72

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "MAGISTER S.C.A. c|CONSTRUCTORA COLASTINE S. A., s|ejecución hipotecaria" (Exp. 17.456|1971), que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 11 de mayo de 1972 a las 16 horos, en el salón de la calle Talcahuano 479, Cap. el inmueble ubicado en la localidad de Tostado, departomento Nueve de Julio, Provincia de Santa Fe, Paraje denominado Chaco Chico, Estancia La Verde, conocido con el nombre de Mogotes Viejos (anterior propietaria Sociedad Anónima Estancias y Colonias La Verde), Lote 6, componiéndose de las medidas lineales, superficie y linderos siguientes: 2.586 mts., en el lado Sud; 2.010 mts. lado Este; 2.019 mts. ochenta centim., en el lado Oeste y 2.387 mts., en el lado Norte, encerrando una superficie de 500 hectáreas. Son sus linderos al Norte lote 2; al Sud lote 10; al Este lote 7, y al Oeste terreno dejado para calle con el Nº 5. Nro. de partida 2.775|3. La fracción de terreno se encuentra desocupada. Sin base. — 8 o|o en carácter de seña y 3 o|o de comisión, en efectivo. Comprador constituirá domicilio en la Capital. Más datos y títulos en autos. Plano de ubicación y volante en Talcahuano 479, Cap.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 99.- e.3|5 Nº 23.856 v.5|5|72

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S. A. c|GONZALEZ BOADA JULIO CESAR y otro s|ejecutivo" (Expediente Nº 2.134), que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el lunes 8 de mayo, a las 15 hs., en Lavalle 425, la Unidad Funcional Nº 6, del 1er. piso, letra "A", de la finca ubicada en esta Capital, calle Coronel Díaz 2229|31|41|51, superficie cubierta 92 mc. 23 sup. semicubierta 3 mc. 93, balcón 3 mc. 04, superficie total 99 mc. 20, porcentual 1,15 o|o, además le corresponde el dominio exclusivo de la Unidad complementaria XX, décimoquinto piso, con sup. total de 2 mc. 43, porcentual 0,03 o|o. Base $ 63.000,60 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. La Unidad se encuentra ocupada por el demandado. Se visita los días martes y jueves, de 15 a 18 hs. La Unidad adeuda por expensas comunes $ 363,15. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 72.- e.3|5 Nº 23.955 v.5|5|72

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría 27, comunica por tres días en el juicio: "ROSTHAL de KAHN MARIA, s|concurso civil" (Expte. Nº 13.603), que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará los días 8, 9 y 10 de mayo, a las 21 horas, en Avda. Santa Fe Nº 3386, piso 7º, los bienes que adornan el citado departamento, como ser: Muebles importados, Tapices europeos, Platería, Cristalería, Porcelanas, Juegos de cubiertos, Piano Ostlind Almquist, Cuadros, Alfombras, Adornos, etc., de acuerdo con el inventario agregado en autos, fs. 447|54. Exposición: Se realizará los días 5, 6 y 7 de mayo, de 16 a 21 horas. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. — Departamento Duplex, del 7º y 8º piso, Unidad Nº 15, calle Avda. Santa Fe Nº 3384|86, se rematará el viernes 12 de mayo, a las 16 horas, en la calle Cangallo Nº 925, piso 2º (D. Palma Quintana y Cía.). Desocupado. Entre las calles Salguero y Vidt, compuesto de: Hall, Living-comedor, tres dormitorios, antecámara, dos baños principales, cocina, galería cubierta, dos dormitorios de servicio y baño. Amplio balcón que toma todo el frente del edificio y escalera de mármol interna que conduce al piso superior. — Piso 8º: Gran living, con chimenea hogar, sala de estar dormitorio, baño y amplio jardín. Detalles de categoría. Servicios centrales y portero eléctrico. Según título tiene una superficie propia de 205,50 m2., correspondiéndole el diez con diez por ciento en proporción dentro del valor total del conjunto. (Se estima una superficie de 410 m2.). Base pesos ley 24.186,66 ($ 2.418.666 m|n.), que se abonará en las siguientes condiciones: La mitad al contado y la mitad restante a un año de plazo con garantía hipotecaria en primer grado a favor del concurso y con un interés anual del 18 o|o, pagadero por trimestres adelantados y desde el momento de la posesión. El departamento adeuda en concepto de expensas comunes al 29|2|72, pesos ley 5.312,85. El comprador debe abonar el 10 o|o en concepto de seña y a cuenta de precio, y el 3 o|o de comisión, en efectivo. Sellado de ley tres por mil y constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas: días 5, 6 7 de mayo, de 16 a 21 horas. Informes: S. García Casabal, Rivadavia 1837, piso 7º, T. 45-3797. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 153.- e.3|5 Nº 23.806 v.5|5|72

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en el juicio: KIDD, RAUL EDUARDO c|GATTO, JOSE VICENTE s|ejecución hipotecaria (Expediente 19.647), que los martilleros "Russo Escola", con oficinas en Monroe 2753, rematarán el siete de mayo, a las once horas, sobre el mismo, el inmueble en el Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, Avenida Provincias Unidas 1326 esquina a la calle Cerrito (Lote 4, manzana 2), con superficie de 928,46 m. 17,41 m. sobre Avenida Provincias Unidas y 39,06 m. la calle Cerrito, en su otro frente. Base $ 66.050, Ley 18.188. 8 o|o de seña y a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. — Por cláusula 5ª del contrato hipotecario, el demandado se obligó a entregar desocupado. Se deja constancia que al visitar el inmueble, los martilleros, informaron a fs. 31, que una vivienda estaba ocupada por Benito Soto, que dijo ser empleado de Felipe Jorge Wade, y presente éste expresó ser el actual dueño del inmueble, a quien se le notificó del remate decretado, a fs. 87. Visitas durante todo el día. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Más datos en el expediente. — Buenos Aires, abril veintisiete de 1972. — Ana María Conde, secretaria.

$ 99 e. 3|5 Nº 23.874 v. 5|5|72

Nº 18

Juzgado Nacional Civil Nº 18 (Secretaría Nº 36), comunica por tres días en autos PAZ, ROBERTO y otro c|ESPINA de CELMAN, MARIA (Ejec. hipotecaria, Exp. 16947|71), que el martillero Ernesto Raúl Viglino, rematará el 11 de mayo próximo, a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de esta Capital, el inmueble ubicado en Av. Emilio Mitre 412|4 entre Av. Pedro Goyena y La Nave, también de esta Ciudad, o sea a 4 cuadras de Rivadavia y del Parque Chacabuco. Terreno: 7,16 mts. de frente

al O.; 7,19 en su contrafrente al E.; 12,24 costado S. y 12,12 costado N. Nomenciatura Catastral: Circ. 6, Sec. 40, Manzana 14 C. Parcela 10. "Petit Hotel" en dos plantas: bajos, garaje, hall, sala-escritorio, comedor, cocina, baño y patio; altos, pasillo, 3 dormitorios, balcón y baño; terraza, pieza y baño de servicio y lavadero cubierto. La finca está deocupada. Visitar: Miércoles, viernes y domingo, de 10 a 12 hs. Deudas: Obras Sanitarias (1961 a 1971), $ 976,75 sujeta a posibles reajustes; Municipales (1963 a 1971), $ 701 58. Base $ 30.000. Al contado. Las sumas indicadas lo son en Pesos Ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá abonar el 3 o|oo por sellado del boleto y constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 99 e. 3|5 Nº 23.824 v. 5|5|72

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por dos días en los autos ARDISSONE WALTERIO, NORBERTO y otros c|THOMSEN de PALAGYI, PEAR s|Rescisión de Boleto, Exp. 20.197, que el martillero José V. Valenzuela, rematará el día 8 de mayo, a las 14 hs., en Paseo Colón 1538, Capital Federal, donde se exhiben del 2 al 5|5|972, de 15 a 18 hs., los siguientes muebles: Aparador, cómoda, secreter, juego de living, etc., cuadros varios al óleo, objetos de adornos, libros de arte, aparato de aire acondicionado Surrey, horno eléctrico Kenwood, mesas ratona. Venta sin base, al contado y en el estado en que se encuentran. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo cumplimiento del Art. 565. Informes 80-9688. — Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.

$ 60 e. 3|5 Nº 23.701 v. 4|5|72

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio "DEMICHELI, ANDRES y otros c|RINALDI VICENTE s|Ej. Hipotecaria", Exp. Nº 7525, que el martillero Sr. Servando Garca Casabal, rematará el viernes 5 de mayo, a las 11 horas, en la calle Venezuela Nº 1320, Capital, la propiedad sita en el Partido de Gral. Sarmiento, Parque La Guarida, calle Tucumán (hoy Iriarte), designado con el Nº 15, Manzana "C", Prov. de Bs. As., Circunscripción 11, Sec. M, Manzana 25, Parcela 14, Part. Munic. 69576. Medidas: 19 mts. frente al Nord Este; 4,24 en la ochava y 60,24 mts. en su otro frente al Sud Este; 22 mts. al Sud Oeste y 63,04 al Nord Oeste. Sup. 1.384,58 m2. — Cláusula Cuarta Hipotecaria: El deudor para el caso de ejecución de esta deuda renuncia al derecho de recusación sin causa y acuerda la vía ejecutiva, y consiente se saque a remate el bien hipotecado libre de ocupantes e intrusos, con la base de la liquidación aprobada en autos. Base pesos Ley 19.818 Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. Sellado de ley 3 por mil a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. Horario de visitas de 15 a 18 horas. Adeuda impuestos años 1969 y 1970: 110,42. Informes. S. García Casabal. Rivadavia 1937, piso 7º, T.E. 45-3797. Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 90 e. 3|5 Nº 24.106 v. 8|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos "GUGLIELMI NILDA ELVIRA c|GOMEZ MORENO MANUEL s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 8.716, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el lunes 8 de mayo, a las 15 hs., en Lavalle 425, la unidad Nº 12, piso 1º, letra "K" de la finca Chacabuco 915|17, Capital. — Sup. cub. propia 63,10 metros cuadrados Sup. entrepiso uso exclusivo 3,43 cuadrados. Sup. total cub. propia 66,53 metros cuadrados, además le corresponde una sup. total común de 14,37 metros cuadrados y el uso exclusivo de la terraza común Nº 12, que mide 4,37 metros cuadrados| Porcentual 6,72 o|o. Base $ 14.360,43, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupada por el demandado y su familia. La unidad adeuda por expensas comunes $ 103,13. — Se visita martes y jueves de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 63.— e.3|5 Nº 23.953 v.5|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos: "DEL VALLE MENEGHINI, HAYDEE c|BIASOLI JOSE y Otr. s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 9.098, que el martillero Rosario Laurianti rematará al contado y mejor postor, en el mercado de la Avenida Entre Níos 752|96, el viernes 12 de mayo de 1972, a las 17 horas, cuatro puestos totalmente libres de ocupantes, a saber: Nº 128 completamente vacío. — Base $ 10.000 y Nros 139, 140 y 141 con mostrador y ganchera adheridos. — Base $ 30.000. Visitas de 9 a 12 y 16 a 17 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado. Adeudan expensas comunes a febrero 1972 por $ 6.077,10

Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 63.— e.3|5 Nº 23.851 v.5|5|72

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por dos días, que en los autos "DANESI INMOBILIARIA Y COMERCIAL S.C.A. c|SPITZ NAUM (sucesión) s|cobro de alquileres", Exp. Nº 890 año 1970, que el martillero Martín M. Boneo, rematará el sábado 6 de mayo, a las 10 y 30 horas, en el local calle Riglos 863, Cap. Fed., donde se exhiben, una máquina de sumar, L. C. Smith y Una caja de hierro de 0,80 por 0,80 ctms. aproximadamente. El comprador fijará domicilio en la Capital Federal. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — osé María Scorta, secretaria.

$ 30.— e.3|5 Nº 23.818 v.4|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 10

Juzg. Nac. de 1ra. Instancia de Paz Nº 10, comunica por 1 día en autos: INDUSTRIA Y COMERCIO CIA. ARG. DE SEG. S A. c|AMAYA HUGO E. s| ejec.", Expte. Nº 131.499, que la martillera BEATRIZ PINTO de Laurence, rematará el día 3 de abril de 1972, a las 17 hs., en el local de Bernardo de Irigoyen Nº 846|48, Capital, donde se exhiben diariamente, de 8 a 12 y de 15 a 18 hs., el siguiente bien: Un televisor marca "Westfield" Super pantalla grande. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Remate sujeto Art. 565 del Cód de Proc.

Buenos Aires, abril de 1972. — Lilia Germano, secretaria.

$ 13,50 e.3|5 Nº 24.020 v.3|5|72

Nº 16

El Juzgado de Paz Nº 16, comunica por un día en autos: JAIME TULIPAN E HIJOS S.R.L. c|KOCUPER RAMON, ejec.", Exp. 166, que el martillero Manuel Iglesias, rematará el día 5 de mayo a las 19 hs., en Sarmiento Nº 1758, piso 2º, lugar donde se exhibe, de 12 a 19 hs., un televisor Hallicraftters, usado, sin base al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Atilio Fazio, Oficial 1º.

$ 10,50 e.3|5 Nº 23.813 v.3|5|72

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 27, comunica por un día en el juicio caratulado "CREDITO CABALLITO S. A. F. C. I. c|SORIA, AGUSTIN FELIZARDO s|Ejecutivo", que el martillero Luis María Varela rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 10,30 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, de la Capita Federal, donde se exhibirá, en el horario de 8 a 18 horas el siguiente bien: Una heladera eléctrica marca Exclusiva, usada, tipo familiar, sin numero visible funcionando. — Sin base al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de abril de 1972. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 15 e.3|5 Nº 24.081 v.3|5|72

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por dos días en autos "URBYCO, S. A. c|GARRIDO, JUAN CARLOS VICENTE s|Ejecutivo" (Exp. Nº 20), que el martillero Rafael Cornille rematará el 5 de mayo de 1972, a las 17 horas en Alsina 2762|64, lugar donde se exhibe: Una máquina de calcular eléctrica marca Ultra Nº 226403, funcionando. — Un ventilador de mesa marca Donovan, sin número visible, funcionando. — Sin base. — Al contotal en efectivo (Art. 565 C. de Ptos.). — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires 25 de abril de 1972. — El Secretario.

$ 27 e.3|5 Nº 23.799 v.4|5|72

Nº 43

Juzgado Nacional de Paz Nº 43, comunica por un día en los autos: "CESARONI, JOSE LUIS c|BOVEDA, JOSE s|Ejecutivo", que el martillero Gregorio Raúl M. Carreras, rematará el próximo día 5 de mayo a las 17 horas en el local de la calle Alsina Nº 2762|64, donde se exhiben: cuatro (4) cortes de pana color verde, aprox. de 24 metros, los cuatro rollos. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor, en el estado en que se encuentra — Comisión: 10 o|o — El bien se entrega en el acto del remate, previo pago total.

Buenos Aires, a 20 días del mes de abril del año 1972. — Hugo M. Galtieri, secretario.

$ 13,50 e.3|5 Nº 23.803 v.3|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en los autos "SERRA HNOS. S. A. I. C. I. c|SUDILOVSKY, ERNESTO y otro s|Prendario" que el martillero Francisco R. Fabricio rematará el día 15 de mayo a las 10,30 horas en Franco 222, San Martín, donde se exhiben de lunes a viernes de 8.30 a 16,30 hs., una maquina impresora tipográfica automática, plano cilindrica marca Serra M 56, modelo 69, Nº 0769241, provista de motor marca Electromac S. A., N 88136 de 3 HP, 220|380 voltios y 1390 r.p.m., compresor marca Werie Nº 94685, con motor marca Czerweny Hnos. Nº 118| 303 T de 1 H.P. 220|380 voltios y 1400 r.p.m. — Base. $ 21.363,35 al contado. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o. — Los bienes se entregarán una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 49,50 e.3|5 Nº 24.197 v.5|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en autos "DALOIA HNOS. c|PUERTO, FAUSTINO s|Ejecutivo" (Exp. 35.638|71) que el martillero José A. Juega Sicardi rematará el 12 de mayo a las 17 horas, en Alsina 2.762|64 de Capital, lugar donde se exhiben: Un radio tocadiscos de pie marca Ranser Estéreo C. E. 800-A. Serie Nº 10-10027. — Un televisor sin marca ni número visible, de madera su gabinete, pantalla grande, cinco perillas al frente. — Un sofá de tres cuerpos y dos sillones tapizados en plástico verde oliva. — Sin base. — Al contado. — Entrega inmediata previo pago en efectivo (Art. 565 C. de Ptos.). — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires 21 de abril de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 33 e.3|5 Nº 23.802 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 2 días en el juicio Nº 35.095 "CORREA, CARLOS R. contra MUNIZZA, RODOLFO F. su ejecución", que el martillero Juan Guillermo Bertón rematará el día viernes 5 de mayo de 1972, a las 16 horas, en la calle Venezuela Nº 1318|20, de la Capital Federal, los siguientes bienes: Un aparato televisor, marca Woll Gardner, controles frontales, sin número, con mesa rodante; un combinado de pié, marca Ranser, funcionando; un combinado de pie, marca Ranser, ambos sin número visible y funcionando; un juego de comedor, compuesto de mesa, 6 sillas y un bahut. — Los citados bienes se encuentran en exhibición y depósito en la calle Joaquín V. González Nº 1296, de la Capital Federal, todos los días de 8 a 13 horas. — Todos en perfecto estado de uso. — Venta sin base, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 42 e.3|5 Nº 24.052 v.4|5|72

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día en el juicio: "SPITALERI, NUNCIO BLAS c| CONDURZO, RENE A. y otro s|ejec.", Expediente Nº 33.140, que el martillero D. Juan Carlos Bastiani rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el local de la calle Defensa 856 de Capital, donde se exhiben de 14 a 18 hs.: Un aparato combinado estereofónico marca "Vossa" M-170, de cinco botoneras de frente, con cambiador marca "Vossa"; un televisor marca Phillips, pantalla mediana, gabinete de madera, controles al frente, con su correspondiente mesa rodante; un estabilizador de corriente, sin marca ni número y un reloj de pared con marco dorado. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 19,50 e.3|5 Nº 24.007 v.3|5|72

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: "JACUBOWICE, JUAN c|ALTMAN, JOSE s|ejecutivo", (Expte. 32.833| 70), que el martillero José A. Juega Sicardi rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 17 horas en Alsina 2762|64, donde se exhiben los siguientes bienes: Un sillón de cuatro plazas, tapizado en plástico color gris sin sus almohadones; un bahút de madera de cuatro puertas, dos de ellas tapizadas en plástico color negro, sin sus cajones; un tocadiscos marca "Wincofón", sin número visible, cambiador automático, funcionando; un televisor marca "R.C.A. Victor", sin número visible, gabinete de madera, con controles al frente. — Sin base, al contado, entrega inmediata previo pago total en efectivo (Art. 565 C. Ptos.).

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 39 e.3|5 Nº 23.798 v.4|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en autos: "TRUMAR S. A. I. C. c|HRABINA, F. JUAN s|ejecutivo", (Expediente 47.972|71), que el martillero José A. Juega Sicardi rematará el 5 de mayo de 1972, a las 17 horas, en la calle Alsina 2762|64 de Capital, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: Una heladera "Eslabón de Lujo" de 1,20 x 0,90 x 1 metro aproximadamente; una balanza marca "Vibianca", capacidad 5 kg Nº 6057; una cortadora de pan marca "Loria" de 0,20 x 0,50 aproximadamente; un televisor marca "Grand "Elizth" 23, de un selector de canales y cuatro perillas al frente, gabinete de madera, sin número visible, con su mesa. — Sin base, al contado, entrega inmediata previo pago total en efectivo (Art. 565 C. de Ptos.).

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 36 e.3|5 Nº 23.801 v.4|5|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S. A. C. I. F. c|LLACH, JULIO CESAR y otros s|ejec. prendaria", Expediente número 4736|970, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 16 de mayo de 1972, a las 10 hs., en la calle Juncal 4532, Cap., donde se exhibe todos los días de 10 a 12 hs., un automotor usado, marca Renault Ika, modelo 1965, tipo sedán 4 puertas, Ind. Arg., con motor 2031865, serie Nº 56131-01674, con patente de la Ciudad de Bs. As. Nº 690144 del año 1968, uso particular, (desarmado). — Base: $ 1.638,74 ($ 163.874 m|n.), al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o en efectivo. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565 C. P.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 58,50 e.3|5 Nº 23.857 v.5|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "I. ATLAS Y CIA. S.C.A. c|HOLM HECTOR N. ej., Expte. Nº 41.937", que el martillero Martín Ortelli, rematará el 8 de mayo próximo, a las 11.45 horas, en Talcahuano 479: el inmueble calle General Eugenio Garzón 6722, que consta de cuatro habitaciones, cocina, baño y garaje, ocupado por el demandado según consta en autos. Visitar diariamente, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — Base $ 20.500. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. Sellado de ley 3 p|mil. Dinero efectivo.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 45.— e.3|5 Nº 24.189 v.5|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: "C.A.F.I. CIA. ARG. PARA EL FOMENTO INMOB. S.A. c|CHAIN HERZ GOLDMAN y otra, Expte. Nº 5.164", que el martillero Martín Ortelli, rematará el 8 de mayo próximo, a las 11.30 horas, en Talcahuano 479: el inmueble calle Eleodoro Lobos 381, que consta de living, dos dormitorios, cocina, baño, lavadero, cuarto de servicio, patio y terraza, garaje y un pequeño local a la calle, ocupado por la demandada según consta en autos. Visitar diariamente, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — Base $ 50.000. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. Sellado de ley 3 p|mil. Dinero efectivo.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 54.— e.3|5 Nº 24.183 v.5|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por un día en autos: "CAJA DE CREDITO CUMBRE SOC. COOP. LTDA. c|FORESTIERO CARLOS ALFREDO s|ejecutivo, Expte. Nº 4.057", que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben: Un televisor "Marshall", gabinete de madera, sin Nº visible. Un radio-combinado "Barret", con cambiador "Winco", sin Nº visible. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 13,50 e.3|5 Nº 23.714 v.3|5|72

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "COMP. FINANCIERA ALBERTO J. ARMANDO S. A. c|ZANIOLO de CALOMENI TELMA y otro s|P. A., Expediente 3.241", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 12 de mayo de 1972, horas 10, en el local de Avenida

La Plata 2947, Capital Federal, donde también se exhibe los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 13 horas, Un automotor marca Dodge, tipo automóvil, modelo sedán 4 puertas, año 1971, con motor de 6 cilindros de 137 HP., número 1100252, carrocería y|o bastidor 31C0049 G. Base $ 14.037,50 ley 18.188 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, abril 28 de 1972 — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 54.— e.3|5 Nº 24.230 v.5|5|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días que el martillero Guillermo Laberne, rematará el 12 de mayo del corriente, a las 10 horas, en Alsina 2731, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: 1 sierra sinfín, de 0,70 de volante, "Eugenio Merelle"; 1 garlopa "El Capataz", de 0,31 x 1,70, con motor acoplado, marca Corradi; 1 máquina tupi "Luis Rosignolo", con motor eléctrico acoplado, de 7 1|2 HP, Siemens; 1 máquina lijadora cintra, con motor eléctrico, de 3 HP, Indusmet. Esta venta ha sido decretada en autos: "ESTABLECIMIENTOS CHIOZZA c|POUSADA JUAN s|ejec. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 21 de abril de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 36.— e.3|5 Nº 23.814 v.4|5|72

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría número 15, comunica por tres días en autos: "PAUMAR S.C.A. c|JULIO AUGUSTO BITIOL y otro s|prenda (Expte. número 29.601)", que el martillero Rafael E. Olivos rematará el 19 de mayo de 1972, a las 18 horas, en Directorio 3363, Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor, marca Auto Unión, modelo 1000, año 1965, furgón frontal integral, motor marca Auto Unión, Nº 8497B, chasis marca Auto Unión, número 4197B, serie 7B, dominio número D 004636, de Villa Mercedes, San Luis, y en el estado en que se encuentra. — Base $a. 1.795,25. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 45.— e.3|5 Nº 24.174 v.5|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio MARQUEZ de PONCE CLELIA LIA y otros, contra TRONCOSO ELVIGIA JULIA, s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 26.925|1970, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía. venderán en pública subasta, el día jueves 11 de mayo de 1972, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, sin base, al contado y al mejor postor, la Unidad Funcional Nº 10, sometida al régimen de la Ley 13.512 y sus decretos reglamentarios, ubicada en la planta baja del inmueble Juramento números 1959| 1961|1971|1981|1985|1995 y con acceso por el Nº 1981 de la calle Juramento, entrada común. El local se encuentra desocupado. Valor proporcional del dieciocho centésimos por ciento, superficie cubierta propia de 12 metros 97 dcm2., en planta baja, la que constituye el total de la Unidad. La venta se realiza de acuerdo a lo convenido en la cláusula E del contrato de mutuo: "En caso de ejecución la demandada se compromete a entregar el bien gravado totalmente desocupado y libre de intrusos". Horario de visita de 10 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 10 o|o, comisión 3 por ciento, todo en efectivo.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 90.— e.3|5 Nº 23.879 v.5|5|72

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por un día en el juicio: "BUGALLO CARLOS M. contra LIENDO ALBERTO A. sobre ejecutivo" (Exp. Nº 31.034), que el martillero Omar Gandini rematará el 5 de mayo de 1972, a las 14,30 horas, en Humboldt 541, Capital Federal, donde se exhiben: Un combinado tocadiscos y radio, sin marca ni numeración visible en un mueble de madera, en cuatro velocidades, funcionando y Un televisor marca "Philips", pantalla 53 cmts., funcionando, sin numeración visible, en el estado que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Entrega conforme al Art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 15.— e.3|5 Nº 23.990 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en autos: "GUILLERMINA de ALVEAR S. A.C.I.F.Y. c|BETBEZE JORGE A. s|Ejecutivo", Exp. Nº 85.611, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 16 y 15 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhibe: Un radio combinado Integraphon-Attache, sin Nº visible. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 12.— e.3|5 Nº 23.712 v.3|5|72

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio "SOFARGEN S. A. de FINANZAS c|NIJAMIN MARCOS O. y otra s| ejecución prendaria, expediente 27.964", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 10 de mayo de 1972 horas 10, en la calle Río Cuarto Nros. 2000 al 2006 de esta Capital Fed., donde también se exhibe de 9 a 13 horas, Un automotor marca Citroen, modelo Azam, año 1969, serie 1969; chasis Nº 3002221357, motor Nº 3029002053 AZC, con patente y dominio B. 258304 de la localidad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, abril 27 de 1972 — Carlos Viale, secretario.

$ 54.— e.3|5 Nº 24.229 v.5|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, en el juicio "DAHNKE de KRAENZLEIN BRIGIDA M. E. c|ELECTRONICA CARSTENS s|ejecutivo", Expte. número 32.363, que el martillero Angel Tomás Sánchez, rematará el 10 de mayo, a las 17 horas, en Santa Fe 5007, los siguientes bienes: Un combinado con radio, marca Gründig; otro ídem c|tocadiscos Ganard; una máquina de sumar, eléctrica, Olivetti; una máquina de escribir L. C. Smith; una radio Philipps; un amplificador, dos bafles, 3 parlantes; dos antenas; una rotuladora; una aspiradora y una mesa ratona. Sin base. Exhibición: diariamente de 9 a 19 horas. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Carlos Viale, secretario.

$ 30.— e. 3|5 Nº 23.804 v. 4|5|72

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en autos "FALCO, ALFREDO A. c|LARROCA, OSCAR P. s|Ejec. prend.". Expte. 31.175, que el martillero Héctor Angel Tiberi, propuesto por la parte actora, rematará el 9 de mayo de 1972, a las 10 hs., en Warnes 615, los siguientes bienes: Una soldadora de arco de 400 amp., marca Insaura Nº 1090; una guillotina, marca Juan Bahr Nº 695 de 2,10 mts. de corte; una plegadora, marca D.U.U.B. de 1,6 mm. de espesor de corte número D.6.61.14E; un balancín de 25 ton., marca Falco Nº 787, con motor eléctrico, marca Ten Colio Nº 3497 de 1|2 H.P. 2.800 r.p.m. y un compresor, marca Warnes de 380 litros Nº 870. Visitas lunes y viernes de 9 a 11 hs. Base $ 8.397. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. Al contado. El comprador debe constituir domicilio en Capital.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 63.— e. 3|5 Nº 23.849 v. 5|5|72

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días, en autos: "SERRA HNOS. S.A.I.C.I. c|SANTOME CARLOS A. s|prenda", que el martillero Francisco R. Fabricio, rematará el día 15 de mayo, a las 10 hs., en Francia 222, San Martín, donde se exhiben de lunes a viernes, de 8,30 a 16,30 hs. una máquina minerva impresora, modelo "Heidelberg" Nº 118850, con motor marca Motormech Nº 140182 de 1 H.P., monofásico de 220 voltios y 1.450 r.p.m. Base $ 2.474,04, al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Los bienes se entregarán una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 40,50 e. 3|5 Nº 24.196 v. 5|5|72

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en autos "PAUMAR S.C.A. c|PASCUAL REYES ROLANDO CAJAL s|prenda" (Expediente 42.374), que el martillero Rafael E. Olivos, rematará el 17 de mayo de 1972, a las 18 hs., en Monroe 3574, Cap., lo siguiente que se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor, marca "I.K.A.", modelo año 1958, motor Nº 614042474, serie Nº 2510820, patente Cap. Fed. Nº 241-102 y en el estado en que se encuentra. Base: $a. 2.070,85. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 36.— e. 3|5 Nº 24.173 v. 5|5|72

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos PASQUET AUTOMOTORES S.A.C. I.F. c|NORMA HAYDEE GRASSO prenda" (Exp. 35.465), que el martillero Rafael E. Olivos, rematará el 16 de mayo de 1972, a las 18 hs., en Sarmiento 1964, piso 4º, Cap., donde se encuentra en exhibición, en el horario de 9 a 18 hs., lo siguiente: Un automotor, marca Chevrolet, modelo 11569| 1966, motor Nº A 23603810, serie C-3771-6, patente Nº B-187-571, en el estado en que se encuentra. Base: $a. 4.020.—. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 45.— e. 3|5 Nº 24.172 v. 5|5|72

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio: "CESAMAR S. A. C. I. F. c|CIVEIRA JOSE MANUEL s|ejec. prenda", expediente Nº 31631, que el martillero Juan F. Brardinelli, en Avda. Sáenz 160, el día 17 de mayo de 1972, hora 16,30, rematará: un camión usado, Mercedez Benz, modelo año 1962, carrocería tipo playo, motor Nº OM 31298788297; chasis número 312057267164, Pat. 748.304, año 1968, Cap. Federal. — Se exhibe mismo lugar días hábiles de 9 a 12 horas. — Base: pesos 2.668,05. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 36.— e. 3|5 Nº 24.104 v. 5|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría 23, hace saber por tres días en autos "BADAN, JUAN GUILLERMO c| RICCI, CARLOS RAUL, e|ejec. prend.", expediente 29640, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 20 de mayo a las 9 y 30 horas, en Bahía Blanca 755, donde se exhibe, un Rambler Ika (1963), Motor Nº 636095173, Serie 38711—00181, Rural patente Nº 1092260, paragolpes y parrilla abollados, unidad luminosa rota. — Base: $ 3.600. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 31,50 e. 3|5 Nº 23.878 v. 5|5|72

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio "MAGUID, MARCOS c|NOMBURG DE CASTAGNOLI y otro s|ejecutivo", expediente Nº 27.956, que el martillero Leonardo Chiappetti (of. Sarmiento 643, piso 2º, T. E. 45.0633—9341), rematará el lunes 8 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el local de la calle Paseo Colón 1536|40, Capital, donde se exhibe: un automotor Fiat, modelo Rural 1968, patente BO. 245.587, motor Nº 603814. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o y Comisión: 10 o|o en efectivo. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 24.— e. 3|5 Nº 24.124 v. 4|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por un día en autos: "CRISTALES CALIFORNIA S.A.C.I.F. c|CASTELLINI JORGE s|ejecutivo", expediente Nº 29.969, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 16 y 20 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhibe: una caja de hierro "Vulcon o Vulcan", de una puerta. — Sin base y al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 12 e.3|5 Nº 23.713 v.3|5|72

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos "MASCIOCCHI, JORGE F., contra BUCCIONI, NAZARENO, s|ejec. prendaria", Exp. 38.681, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 20 de mayo a las 11 horas, en Av. La Plata 739, donde se exhibe, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, un automotor Valiant (1962), motor 283152 (taxímetro), patente Cap. Fed. 071812. En buen estado. Se entrega previo pago total de precio. Base $ 3.000.—. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 36.— e. 3|5 Nº 23.877 v. 5|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, en los autos caratulados "PALERMO SOC. COOP. de CRED. LTDA. c|LIPSZYC, ISAAC y otro, s|ejecutivo, Expediente 30.624", comunica por dos días que el martillero don Enrique Horacio Corigliano rematará el día viernes 5 de mayo de 1972, a las 17 hs., en el local de la calle Rocamora Nº 4237, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes bienes: 6 telares marca "Ateliers Diederichs", sin número visible, de 1,60 de peines c|u., con sus correspondientes motores eléctricos: 4 telares tipo "Brasilero", sin marca ni número visible; cada uno con su motor eléctrico acoplado, de 1,60 de peine; 1 canillera marca "Gima-Lafleico", con motor eléctrico. Se destaca que al momento del secuestro, estos bienes no funcionaban. Sin base y al mejor postor. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes podrán retirarse de inmediato, previo pago total del precio.

Buenos Aires, 28 de abril de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 42.— e. 3|5 Nº 24.101 v. 4|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos: "FIUME S. A. C. I. F. I. M., contra ALSINA RAUL ALBERTO y ALSINA SALAS de, MARIA HELENA, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 37.247), que el martillero Jorge Rubén Petruch rematará el día 16 de mayo a las 10 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, en el estado en que se encuentra, el siguiente bien: "Un automóvil Ford Zodiac, modelo 1958, motor Nº 206 E-107286, patente Nº 511212, por año 1968, sedán 4 puertas, uso particular, con rueda de auxilio". Base pesos ley 18.188, 1.265.—. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega del bien previo pago total.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Juan R. Finocchio, secretario.

$54.— e. 3|5 Nº 23.703 v. 5|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día en autos: "ROYO, JOSE NORBERTO, c|HREHORASZUK JAROSLAW, s|ejecutivo", Expediente Nº 27.430, que el martillero Luis Feiipe Díaz, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhibe: Un televisor "Well-Gardner", gabinete de madera, sin número visible, funciona. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 12.— e. 3|5 Nº 23.715 v. 3|5|72

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15 (Secretaría Nº 29) comunica por dos días, en autos "GRAU Y WEISS S. A. C. I. F. c|TEMPERA S. R. L. y otro" (Ejecutivo — Exp. Nº 29.935), que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 10 de mayo próximo, a las 16 hs., en Venezuela 3155, de esta Capital, los siguientes bienes, que se exhiben allí los días hábiles de 15 a 19 horas: Una mesa libro de fórmica, patas de hierro; una lustradora eléctrica "Sonlux" Nº 7959; un reloj antiguo, sin marca visible; una sierra sinfín de 0,50, volante, marca "El Capataz"; una agujereadora de banco sin marca ni número visibles y un reloj para control de personal, marca "Vaquer", Nº 3381. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. El comprador constituirá domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, abril de 1972. — Aydée E. Cáceres Cano, secretaria.

$ 42.— e. 3|5 Nº 23.823 v. 4|5|72

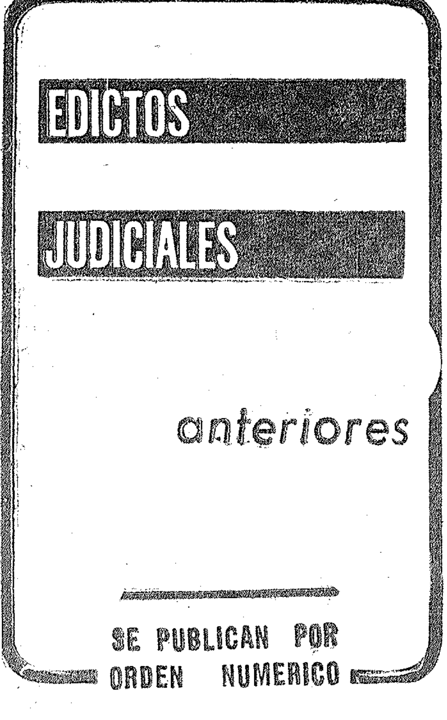
PROVINCIAS
JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

El Juzgado Federal de Misiones, Secretaría Civil y Comercial, hace saber por tres días en el Expte. Nº 591|70: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c| CARLOS FEDERICO KRUMKAMP y JUAN GUILLERMO LEUSINK s|juicio ejecutivo", que el martillero señor Rodolfo David Baccay subastará el día 6 de mayo de 1972, a las 10 horas, en los estrados del Juzgado de Paz de Puerto Rico (Mnes.), lo siguiente: Un tractor Fiat 411R, chasis Nº 4801971, motor número 015848, serie Nº 01971, diesel, con levante hidráulico y en buen estado. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Quintas Nº 13 y 14 de 11 has. 45 as., quinta Nº 15 de 5 has. 76 as. y quinta Nº 16 de 7 has. 70 as. Todo parte del lote Nº 6, Línea Cuña Pirú, Colonia Puerto Rico, Dpto. Ldor. Gral. San Martín. Con todo lo clavado y plantado. Adeudan $ 100,96 Impuesto Inmobiliario años 1969|70. — Base $ 12.078, (2|3 valuación fiscal). — Comisión 5 o|o. — Seña 20 o|o.

Posadas (Mnes.), 17 de abril de 1972. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

$ 36.— e.3|5 Nº 23.974 v.4|5|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO LUIS PUPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.236 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DOVAL o LUIS DOVAL MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e. 2|5 N 23.520 v. 4|5|72

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "OLIVARES TEODORO, s|sucesión ab intestato". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.140 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ZUNNO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.247 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL AGUSTIN PICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.278 v.3|5|72

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE BALTASAR MATIAS LONCARICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.398 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIO ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.498 v. 4|5|72

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN JANZAK. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
e.28|4 Nº 288 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDRO ZONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.120 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO PASCUAL CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.212 v.3|5|72

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELSA MENDEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.571 v. 4|5|72

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MATESANZ de MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.441 v. 4|5|72

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLAUDIA MARELLI de PASTORMERLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.419 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por DE LUCA, Rosario. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1971. — Carlos D. Bouzás, secretario.
$ 25.— e. 2|5 Nº 23.490 v. 3|5|72

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, a cargo del doctor Santos Cifuentes, Secretaría Nº 7, que desempeña la doctora Elisa Díaz de Vivar, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don FRANCISCO MIKOLANDA.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 22,50 e. 28|4 Nº 23.160 v. 3|5|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA BORNEANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.407 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR SALVAREZZA de VALENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.512 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULA GUERRA de ANTOLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.473 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VERDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1972. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.472 v.4|5|72

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA SUDEN de KRSUL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.136 v. 3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO VALENTIN CUFRE. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 22,50 e. 28|4 Nº 23.225 v. 3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.402 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA ANGELICA CARRERA de SIMONELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.477 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO GAUDENCIO NIOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.572 v.4|5|72

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER RAFAELA MAGGI de DE NICOLA, HIPOLITO JUAN MAGGI, CATALINA DI YESO de MAGGI o CATALINA CRUDO de MAGGI y LUCIA MARIA CATALINA VITACOLONNA de MAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 27.— e.2|5 Nº 23.545 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIBORIO CUCCHIARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 27.— e.2|5 Nº 23.624 v.4|5|72

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO JULIAN ADOLDO SAINT MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.187 v. 3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BLANCA PASO de BARROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e. 28|4 Nº 23.146 v. 3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALTER ZAIDENSZTAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.265 v. 3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ANDRES OSCAR DELILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 abril de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.239 v. 3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASILISA LORENZO de FERNANDEZ SAPELLI y don MANUEL EMILIO FERNANDEZ SAPELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.448 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ABELARDO GIRALDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de maro de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.425 v.4|5|72

Juzgado Civil número 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABRAHAM GRINBERG y ESTER ROSENTHAL de GRINBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.656 v. 4|5|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIPRIANO GARAY y CARMEN VILA de GARAY. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.659 v. 4|5|72

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN LUJAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.082 v. 3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA FASANO de DI MARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.378 v. 4|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL AIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1972. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.613 v. 4|5|72

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA DE BIASI de LEONCEDIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.095 v. 3|5|72

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA LEONI de VISCONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e. 2|5 23.493 v. 4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña RAFAELA CABELLO de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.442 v. 8|5|72

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.690 v. 4|5|72

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SPAMPINATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.123 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CESAR IBAÑEZ. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.424 v. 4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de ESTEBAN BLAUHRON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.392 v. 4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENCARNACION RODRIGUEZ de RIVAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.416 v. 4|5|72

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, de Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AMERICO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.291 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA VOLPINI de CARPEGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.068 v.3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, de Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CHIMENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 27.50 e.28|4 Nº 23.290 v.3|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 10, Secretaría número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BADARACCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1972. — Francisco Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.460 v. 4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA GAGO BARROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Francisco Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.489 v. 4|5|72

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISOLINA SAN MARTIN de REINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.134 v.3|5|72

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO BRIO ROVIRA y doña MERCEDES JAURES GIRONES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril cinco de 1972. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.387 v. 4|5|72

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FEDERICO GNADINGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.524 v. 4|5|72

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CAPUTO y CEFERINO ERNESTO CAPUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.126 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINICA BUSTINGORRI de AYERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.281 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil número 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANUNCIADA MASCITELLI de DEPILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 24 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.595 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WENCESLAO ALBERTO FONTENLA o FONTENLA MIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.627 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA MATTEINI de NOCETI y EDUARDO NOCETI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.646 v.4|5|72

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA RIOS de RODRIGUEZ. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.503 v.4|5|72

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELLO SALVATORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.501 v.4|5|72

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES LAGOMARSINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.500 v.4|5|72

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MAGDALENA LEONIA o MAGDALENA LEONIE OCAMPO de CASARES LUMB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Alejandro O. Molina, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.173 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores JESUS AREAS BLANCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Alejandro O. Molina, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.344 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica a LUIS ALBERTO SALVATIERRA en el juicio: "Lo Vetro de Salvatierra, Olga Elisa c|Salvatierra, Luis Alberto, s|divorcio y separación de bienes", que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.678 v.3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TABITA TEODOLINDA MARIA DEBIAGGI o TABITA DE BIAGGI o TABITA DEBIAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.677 v.4|5|72

Nº 14

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña RUFINA GARCES de PORTAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.066 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don CARLOS ANTONIO MUTTONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.244 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA PERALTA de LORENZO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.433 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BOCCHINO de DESPAX. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.653 v.4|5|72

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL TOMAS MAZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.191 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA o GARCIA MACIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.189 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña OLIMPIA CHIAPPETTA de JORDAN, de doña IRMA OLIMPIA JORDAN de CHAMI y don JOAQUIN ALEJO JORDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 27.— e.28|4 Nº 23.138 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARGARITA MATILDE SIMONE de CERRUTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.199 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MAGLIARELLA de TUNDIS MARIA JOSEFA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.226 v.3|5|72

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JACINTO NIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.507 v.4|5|72

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM DOMINGO CAPUTO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.305 v.3|5|72

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ISABEL BASILISA TROUILLET de LIVA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.238 v.3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR AUGUSTO PAREJA y EUGENIA LARREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.211 v.3|5|72

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DIP de DEL RIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.297 v.3|5|72

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BARREIRO o JOSE BARREIRO VILARIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — El Secretario.
$ 13,50 e.2|5 Nº 23.522 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LUCIA BALBO de ROSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.495 v.4|5|72

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RANDO JENSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.057 v.3|5|72

Juzgado Nacional Civil número 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA GUAGLIANONE de CHIAVENNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.531 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LABBATE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.510 v.4|5|72

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELBA MARTA BEVIACQUA de MARTIN. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.166 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INOCENCIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 22.50 e.28|4 Nº 23.316 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO FERREIRO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18. - e.28|4 Nº 23.169 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIBIADES BUTERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 7 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.13[illegible] v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX SIMONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.350 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO NESTOR CARAMES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.215 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO ANTONIO CERRETINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.393 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASSO CAPOCASA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.546 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA ILARIUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.465 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CELIA UGALDE de PASMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.585 v.4|5|72

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR VICTOR BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.664 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO CACHAFEIRO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.600 v.4|5|72

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA SANCHEZ de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.135 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIADA PELUSO Viuda de BORELLLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.116 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.395 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA MERCEDES BUGALLO de CAMINO.
Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.

El presente edicto deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.149 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL JULIO LEMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 21 e.2|5 Nº 23.394 v.4|5|72

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HERMENEGILDO PAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.141 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TEIJEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Luis Solari, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.389 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 10 días a Sara Aida Vecino, Alfredo Pérez Prado, Delia Soledad Vecino de Pérez Prado, Ladi Lilian Rossa, Lidia Elisa Blanco, Eugenio Pío Rinaldo Maggi, José Manuel Aceval, Florentina Ermina Díaz, Iris Gomez, Antonio Egea, Roberto Raúl Otero, José Pérez García, Baruj Katsuni, Dora Rodríguez de Katsuni, Antonio Alfredo Solares, Santo De Brasi, Raúl Santiago Moreno, Rodolfo Nicolás Marino, José María Bermúdez, Juan Gresafi, María Celia Puchan de Gresafi, Osvaldo Rómulo Platinetti, Leoncio Ramos Martín y Marcelina Alvarez de Balbuena y Virginia Montorfano, a fin de que se presenten a estar a derecho en los autos: "DUBOSKY, BENJAMIN y otra c|VECINO, SARA A. y otros s|división de condominio", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial a fin de que los represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 72 e.2|5 Nº 23.694 v.4|5|72

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN ANSELMA INVERNIZZI de TOMMASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.289 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GARABED AVDJIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.270 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA OLIVA MODESTO de NUÑEZ VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.269 v.3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA HERMINIA CHIALINA de MICHELUTTI, don GUSTAVO MICHELUTTI y doña OLGA LETICIA MICHELUTTI de SAEN LLORENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.288 v.3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA ANGELA GILLIBERT de AGUIRRE o GILLIBER de AGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.283 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SARMORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.470 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL LUIS BLEFARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.468 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE COUSILLAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.638 v.4|5|72

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don RICARDO o RICARDO MARIA MURILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.142 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de FANNY KUNIS de LIDOWSKI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.285 v.3|5|72

Juzgado Civil 23, Secretaría 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RUFFOLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires abril 18 de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.371 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS DEMIRJIAN — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Carlos M. Saubidet secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.404 v.4|5|72

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO SANTIAGO SAMPERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 5 abril de 1972. — María Isabel Millán secretaria.
$ 18 e.2|5 Nº 23.676 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN VIEGAS GAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 24 de abril de 1972. — María Isabel Millán secretaria.
$ 18 e.2|5 Nº 23.444 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SAVINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 4 de abril de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.652 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMULA SUET de CADIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.651 v.4|5|72

Nº 25

Juzgado Nacional Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA KIRGANSKY|KARGANSKI y|o KURGANSKI de ROZIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.096 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE MASSIMILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.174 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ENA MOLTEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.246 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de CECILIA BEIGUIN de GOLDENBERG, por el plazo de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 24 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.313 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ROBERTO VACCANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.309 v.3|5|72

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedore de JOSE MORALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Osvaldo Mirás secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.172 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don FELIX BODELON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 23.276 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RICARDO PERCY HEURTLEY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires abril 24 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22.50 e.2|5 Nº 23.533 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO CLAUDIO JORGE MEUNIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 19 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23 655 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL JOSE GARCIA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.606 v.4|5|72

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CABALLERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.352 v.3|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO PAGANINI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.536 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELA MARIA MARQUINA POZZO o POZZO de ASCHIERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.481 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORIETA u ORIETTA BIGNOZZI de GOZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.650 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.645 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA KACYTE de BRENER WOLK o KACYTE de BRENERIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1972 — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.643 v.4|5|72

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.075 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTIDES ELADIO ORDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971 — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.308 v.3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE ANCAROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.449 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MARIA CANATELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972 — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.509 v.4|5|72

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JORGE FUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.292 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR GRACIA de GONZALEZ RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.379 v.4|5|72

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA o ANTONIA CRISTINA FUSARO o FUSARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 13,50 e.2|5 Nº 23.523 v.4|5|72

Nº 30

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. César D. Yáñez, a cargo del Juzgado número 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 31,50 e.28|4 Nº 23.055 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 69, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GALINDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 2 de 1970. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.423 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO FRANCISCO LASTRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.506 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO AMADEI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.684 v. 4|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11 cita y emplaza a don AGUSTIN PIEDRAS a fin de que comparezca a estar a derecho en autos "Ferreira Lola Gloria c|Piedras Agustín y otra s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de ausentes. — Publíquese por tres días. Ernesto Lavayen, Juez.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 27.— e.28|4 Nº 23.061 v.3|5|72

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos de MARIA JOSEFA OSORIO o JOSEFA OSORIO para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos "Etchemaite de Roveggio Francisca c|Osorio Juan José y otra s|cobro de alquileres", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, conforme a derecho. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.
$ 24.— e. 2|5 Nº 23.566 v. 3|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la liquidación judicial sin quiebra de "LA TEXTILERA, COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA". Fecha provisoria de cesación de pagos. 30 de septiembre de 1971. Síndico: Banco Central de la República Argentina, domicilio Corrientes Nº 2516, piso 3º, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Señálase la junta de acreedores para el día 29 de septiembre de 1972, a las 14.30 horas, la que tendrá lugar en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la entidad en liquidación judicial sin quiebra a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 120.- e.27|4 Nº 23.044 v.4|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "DYSZEL ENRIQUE, CONFECCIONES BRIGTH STAR". Fecha provisoria de cesación de pagos, 2 de julio de 1971. Síndica: Cesárea de Lara de Zarin, domicilio Olazábal 2772, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 5 de julio de 1972, hora 14 y 30, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 75.- e.28|4 Nº 23.356 v.5|5|72

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "SVERDLIK MARIO". — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 21 de junio de 1971. — Síndica: Edith Rappaport, con domicilio en Avda. San Martín 2231, P. B. "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 20 días a partir de la última publicación. — Señálase el 26 de junio de 1972, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 90.— e. 2|5 Nº 23.610 v. 8|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por 15 días que en autos: "ARROJO HECTOR RAUL c|SASETRU S.A.C.I.F.I.A., s|cancelación de documentos", se ha dispuesto la cancelación de los pagarés librados por Jorge Néstor Solimei y Mario Oscar Gaimberti, en representación de Sasetru S. A., con fechas vto. 29|11|169 por $ 6.882.72; vta. 29|3|70 por $ 4.588,49 y 29|11|70 por $ 2.294.24, de acuerdo a lo prescripto art. 89 D-Ley 5.965|63, autorizándose a la libradora a abonarlos luego de 60 días posteriores a la última publicación, si no mediare oposición a que se refiere la norma legal. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, abril 5 de 172. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 270 - e.20|4 Nº 21.139 v.11|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de TRICOFRANCIA S. A. I. F. I. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 14 de febrero de 1969. — Síndico: contador Adelfos José Brenca, con domicilio en la calle Cucha Cucha 42, Dpto. 8, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. — Señálase el 26 de mayo de 1972, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 105.— e. 26|4 Nº 22.438 v. 3|5|72

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco (5) días a los acreedores de "NAHUEL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.", la convocatoria solicitada, fijándose treinta (30) días para presentar al Síndico Oscar E. Luccioni, Lavalle 1619, 10º "D", los títulos justificativos de créditos. — El 25 de julio de 1972 a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 60.— e. 2|5 Nº 23.413 v. 8|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de GIANNIS S. C. A., la convocatoria solicitada, fijándole veinte días a partir de la última publicación para presentar al Síndico Alberto Iovine con domicilio en la calle Uruguay 16, piso 5º, escritorio 57, los justificativos de crédito. — El 13 de julio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 67,50 e. 2|5 Nº 23.380 v. 8|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 5 días la quiebra de "PICO, MANUEL". Fecha provisoria de cesación de pagos: 7 de setiembre de 1971. Síndico: René C. J. Béraud, con domicilio en Juncal 3475, 5º, "A", a quien los acreedores deberán presentar títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 4 de julio a las 14 hs., para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 105.— e.26|4 Nº 22.638 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de CONFECCIONES CUENCA S. A. (Expte. 33.343). Fecha de cesación de pagos: 13 de abril de 1971. Síndico María Luisa Marforio, domicilio Viamonte 927, piso primer, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 27 de junio de 1972, a la hora 14, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 105.— e.26|4 Nº 22.585 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de PUBLICIDAD CENTRO CLAVE ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentarse al Síndico, señor René Carlos José Beraud, con domicilio en Juncal 3475, 5º piso, Dto. A., Capital Federal, los títulos justificativos de créditos. El día 6 de julio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 67,50 e.28|4 Nº 23.331 v.5|5|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "PERMEX S. R. L.", cesación de pagos provisoria: 2 de abril de 1970. — Síndico Ricardo Merea, domiciliado en Tucumán 766, 1ero. of. 184, a quien los acreedores deben presentar los títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el 2 de junio de 1972, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 82,50 e. 2|5 Nº 23.608 v. 8|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de BARMA S.A.I.C. e I. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días, a contar de la última publicación para presentar al síndico contador Ricardo Messuti, con domicilio en Tucumán 834, 2º piso, of. 21, Capital Federal, los justificativos de sus créditos. El 5 de junio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 67,50 e.26|4 Nº 22.620 v.3|5|72

Nº 6

El Juzgado Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 11, del Autorizante, comunica por cinco días a los acreedores de GRANDES TIENDAS MANUEL MARTINEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", la convocatoria solicitada por dicha sociedad fijándoseles cuarenta días, a contar de la última publicación para presentar al síndico contador D. Jorge E. Yassan, con domicilio legal en la calle Viamonte 1592, 10º, 13, de esta ciudad los títulos justificativos de sus créditos. El día 23 de agosto próximo, a las 14 horas, se celebrará la junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 90.— e.26|4 Nº 22.426 v.3|5|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días, en autos: "ZILBERGLEJT RUBIN, s|convocatoria", la convocatoria solicitada, fijándose en veinticinco días, a contar desde el último día de esta publicación, para su presentación al síndico Enrique Horacio Silvini, con domicilio en la calle Tucumán 1567, piso 6º, oficina 37, Capital Federal, de los justificativos de los créditos de los acreedores. El día 3 de julio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 67,50 e.28|4 Nº 23.168 v.5|5|72

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "MUEBLES DALLAS S. A.". Fecha provisoria de cesación de pagos, 25 de febrero de 1971. Síndico Isaac Stein, con domicilio en Corrientes 1309, 2º 5, de esta Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 16 de junio de 1972, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 75.- e.2|5 Nº 23.426 v.8|5|72

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de THE GREEN HOUSE INTERNATIONAL TRADING S. A. Fecha provisoria de cesación de pagos: 27 de agosto de 1968. Síndico: Jorge Bernardo López, con domicilio en Rodolfo Rivarola 140, 3er. piso, Ofic. 5, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el día 24 de mayo de 1972, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 75.- e.2|5 Nº 23.605 v.8|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por dos días a ENRIQUE ALFREDO BIASOTTI para comparecer en juicio: "Arlistán S.A.I.C.I.A. c|Autoservicio Don Luis de Chilaba S. A. y Enrique Biasotti, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 21.- e.2|5 Nº 23.588 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por quince días que en autos: "SANZONE DE DOTRO VICTORIA, s|cancelación de documento", ha dispuesto la cancelación de una letra del Nuevo Banco Italiano Nº 5203, con vencimiento el 1º de abril de 1972, por valor de $ 5.000. Advirtiendo que se autorizará el pago si no se deduce oposición dentro de los sesenta días de la última publicación. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 202.50 e.14|4 Nº 17.784 v.15|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "MAQUINARIAS ALMAFUERTE S. R.L. s|quiebra". Síndico: Roberto G. Pérez Martínez, domiciliado en Alsina 1450, 3º P., Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 7 de junio de 1972, a las 13 horas, para reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 82.50 e.23|4 Nº 23.258 v.5|5|72

Nº 13

Juzgado de Comercio 13, Secretaría 25, hace saber por dos días al Sr. LUIS JALIF, el siguiente proveído: "Buenos Aires, febrero 16 de 1972. — ...se resuelve: declarar clausurados los procedimientos de la presente quiebra por falta de activo... Francisco Miguel Bosch, Juez. — El presente se ha ordenado en los autos "Jafig Luis, s|quiebra".
Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
e.2|5 Nº 298 v.3|5|72

Juzgado de Comercio 13, Secretaría 25, hace saber por dos días a ELIAS HEFFES el siguiente proveído: "Buenos Aires, marzo 17 de 1972. — ...se resuelve: declarar clausurados los procedimientos de la presente quiebra por falta de activo... Francisco Miguel Bosch, Juez. — El presente se ha ordenado en los autos "Heffes Elías, s|quiebra".
Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
e.2|5 Nº 299 v.3|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "FRUVER S.A.C.I.A.F.". — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 2 de setiembre de 1970. Síndico: Contador Alberto T. Bousiguez, con domicilio en Corrientes 1309, 2º 5, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la Junta de Acreedores para el día 9 de junio de 1972, a las 14.30 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 82,50 e.2|5 Nº 23.428 v.8|5|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 15 días en los autos caratulados: "DAGLIO, ENRIQUE ALFREDO, s|cancelación" ha recaído la resolución que en su parte pertinente expresa: "Buenos Aires, noviembre 5 de 1971. — ...Por lo expuesto procédase a la cancelación que se solicita y a los efectos del art 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial, debiendo detallarse cada uno de los pagarés en las publicaciones. — ...Francisco M. Bosch, Juez" — Los documentos constan de los siguientes datos: a) Pagaré librado por Casa Della Penna S. A., con vencimiento el 20|10|71, por un monto de $ 20.000; el 25|3|72, por $ 5.000, todos ellos a la orden de Establecimientos Papeleros Denti Ltda. S. A. — b) Pagarés librados por Deca S. A., con vencimiento el 2|11|71 por $ 1.600, a la orden de Metalúrgica Thames: con vencimiento el 9|11|71 por $ 1.500 a la orden de Osvaldo Viana; con vencimiento el 10|12|71 por $ 2.000 a la orden de Gráfica del Oeste S. A. con vencimiento el 28|2|72 por $ 8.100 a la orden de Telemec S.R.L., segundo endoso Salvador Faldutti S. A.; con vencimiento el 28|3|72 por $ 2.000 a la orden de Industria del Automotor. — c) Pagaré librado por SADE S. A. con vencimiento el 15|1|71 por $ 3.510,85 a la orden de Porfiri y Zordan. — d) Pagaré librado por The Anglo Argentine General Electric Co., con vencimiento el 11|10|71 por $ 2.731,20 a la orden de Gráfica del Oeste S. A. — e) Pagaré librado por Hierromat S. A., con vencimiento el 13|10|71 por $ 10.545,17 a la orden de Revestimientos y Opalinas Hurlingham. —f) Pagaré librado por Astarsa S. A., con vencimiento el 21|10|71 por $ 12.000: vencimiento el 7|12|71 por $ 5.000; vencimiento el 9|12|71 por pesos 4.500, todos a la orden de Orpi S. A. — g) Pagaré librado por Citroën Argentina S. A., con vencimiento el 10|10|71 por $ 10.957,45 a la orden de A.K.S.R.L. — h) Pagaré librado por Nordeste Vial S. A., con vencimiento el 23|11|71 por pesos 17.229,25; vencimiento el 30|12|71 por $ 17.466,66. — i) Pagaré librado por Auto-Gas S. A., con vencimiento el 26|10|71 por $ 5.264 a la orden de Talleres Adabor S. A. — j) Pagaré librado por Sador, con vencimiento el 26|10|71 por $ 344,94. — k) Pagaré librado por Tecno Metal S.A. C.I.M.I.F con vencimiento el 15|2|72 por $ 1.190,82. — l) Pagaré librado por M. Abello S.A.I.C., con vencimiento el 31|1|72 por $ 5.000. — ll) Pagaré librado por Cinematográfica del Norte S. A., con vencimiento el 10|10|71 por $ 3.000 — m) Pagaré librado por Scc. Anónima Cinematográfica, con vencimiento el 31|10|71 por $ 13.644,78. — n) Pagaré librado por Armando Cúneo y endosado por Industrial Pirelli S. A., con vencimiento el 27|10|71 por $ 2.000. — ñ) Pagaré librado por Purolator S. A., con venci-

miento el 14|10|71 por $ 8.369,95. — o) Pagarés librados por Sierra Grande S.A. M.I.C., con vencimiento el 27|10|71 por $ 5.000; vencimiento el 22|12|71 por pesos 5.000 vencimiento el 17|3|71 por pesos 6.500; vencimiento el 17|3|72 por $ 6.500. — p) Pagarés librados por Corporación Entrerriana de Citrus S. A. de Economía Mixta, avalados por el Banco de la Provincia de Entre Ríos, con vencimientos el 23|10|71 por $ 1.000; vencimiento el 23|10|71 por $ 1.000 y vencimiento el 23|10|71 por $ 1.000. — Todos los documentos mencionados son pagaderos en Buenos Aires.

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.305.- e.19|4 Nº 20.539 v.10|5|72

Nº 15

Juzgado Nacional Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita a ANGELICA BERNARDINA ROLDAN DE BAEZ para que dentro de 10 días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio sumario "Bodegas y Viñedos Giol, Empresa Estatal contra Roldán de Báez, Angélica Bernardina", bajo apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 27.- e.2|5 Nº 23.437 v.3|5|72

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía Nº 7

"La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7ª a cargo del Señor Juez Dr. Jaime L. Smart, Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, en la causa Nº 204 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada, Tenencia de Armas y Munición de Guerra y Explosivos, Falsificación de Documento Público y Encubrimiento, cita y emplaza por el término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a GABRIEL VERA (a) El Pelado o Magñolio o Piquiyín, hijo de Manuel y Raquel Moisés, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1941 en La Quiaca, Pcia. de Jujuy, Cédula de Identidad Nº 73933 de la Policía de la mencionada Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa referida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde."

Edgardo Frola, secretario.

e.28|4 Nº 295 v 5|5|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "SIMONOWSKI de ZAJAC EVA y otro c|GARCIA PEDRAZA JOSE s|cobro hipotecario", expediente Nº 20.058, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Cap., el jueves 4 de mayo de 1972, a las 16 hs., un lote de terreno baldío, ubicado en Barrio Parque Sayago, Castelar, Pdo. de Morón, Pcia de Buenos Aires, designado con el Nº 7 de la manzana a 18 horas, todos los días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 72.— e.28|4 Nº 23.675 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos "ARPINO HECTOR ROMEO s|insania", expediente Nº 16.752, que el martillero Oscar E. Calatayud, rematará el 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Alvarez Thomas Nº 228, entre Santos Dumont y Jorge Newbery, Capital Federal, edificado en el lote Nº 23, de la manzana A que mide: 8,66 mts. de frente al Norte, 51,17 mts. en el costado Oeste, 49,94 metros en el costado Este y 8,74 mts. en su contrafrente. En el estado de ocupación en que se encuentra, o sea ocupado por inquilinos, en su totalidad. Base $ 18.340, dos terceras partes de la valuación fiscal. Al contado 8o|o de seña y 3 o|o de comisión, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 10 "P", calle Montes de Oca entre Obligado y Gobernador Luis García, que mide según título 10,39 mts. de frente al N. por 41,30 mts. de fondo; superficie 429,12 metros cuadrados, "ad corpus". Circ. V; Sec. B; Manz. 101, Parc. 7. — Base pesos 33.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 63.— e.28|4 Nº 23.436 v.3|5|72

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "MIGUELEZ MARTINEZ JOSE c|RIAL JOSE s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 42.449|69), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 3 de mayo de 1972, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Castelar, Provincia de Buenos Aires, Avenida Rivadavia 20.138, edificado en el lote 30, manzana A, con una superficie de 280,97 metros cuadrados, y los siguientes linderos, por su frente al Norte calle, por el Sud fondos del lote 6, por el Este con el lote 31 y por el Oeste con el lote 29. Base $ 1.289,10, Ley 18.188. Al contado. Ocupado por persona que manifiesta ser inquilino. 10 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 63.— e.28|4 Nº 23.617 v.3|5|72

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días que en los autos "PORTAL, LUISA MARIA y otra c|BERGEROT, CATALINA ROSA s|ejecución hipotecaria". Expte. Nº 17.467, el martillero José Félix Aguilera, rematará el día miércoles 10 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores Perú Nº 27, Capital Federal, el departamento en propiedad horizontal, sujeto a la Ley 13.512, calle Sarandí 1467, 5º piso, unidad 34, Capital, superficie cubierta total funcional de 28,82 mts.2; consta de 1 ambiente grande, con ventanal en su contrafrente, cocina kichinet, baño, calefacción.

Cláusula Nº 7 de la hipoteca: "La deudora se abstiene de alquilar o subalquilar la unidad gravada, mientras se encuentre vigente este mutuo" Cláusula Nº 8 de la hipoteca: "En caso de acción judicial, el deudor deberá hacer entrega del inmueble gravado, desocupado y libre de ocupantes". Base pesos Ley 18.188 Diez mil. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Visitar de 8 a 10 horas. No hay cartel. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 90.— e.28|4 Nº 23.081 v.3|5|72

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 8, Secretaría número 15, comunica por 3 días en el juicio "DE LEO ROSARIO c|FERNANDEZ de CASTELLANO ELVIRA s|ejecución hipotecaria", que el martillero Rubén Adolfo Río, rematará el día 5 de mayo de 1972 a las 12,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, un lote de terreno baldío y desocupado, sito en don Torcuato, Parque Santa Julia, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Tres entre la calle seis y una calle sin nombre, que se designa con el número 21 de la manzana 3 y mide 20 metros de frente por 50 m. de fondo, o sea 1000 metros cuadrados. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Base pesos ley 18.188: 1.533,33. — Seña: 3 oo. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Germán Voss, secretario.

$ 63.— e. 2|5 Nº 23.469 v. 4|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por el término de tres días, en el juicio caratulado, "NUEVO BANCO ITALIANO c|TRABUCHI, JORGE HECTOR y otra s|ejecución hipotecaria" (expediente Nº 17.751|16), que los martilleros Comi & Pini S. R. L., rematarán el viernes 5 de mayo, a las 15,30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un departamento ubicado en el séptimo piso, letra "A", unidad Nº 63, del edificio de la calle Esmeralda Nº 961, Capital Federal, con una superficie cubierta de 51 m.c.30. — Porcentual de dominio: 0,97 o|o. — El departamento se compone de hall, living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina, en una de las paredes del living-comedor se halla abierta y se comunica con el departamento lindero, la cocina ha sufrido modificaciones, encontrándose en distintos ambientes aparatos, varios sillones y muebles adecuados a la función específica de la odontología. — El departamento se halla ocupado por un instituto odontológico. — Adeuda por expensas comunes la suma de $ 643,23. — Base: $ 11.253,33. — De acuerdo a la cláusula décima del contrato hipotecario que obra en autos dice: "No podrán arrendar, vender o transferir gravada sin el consentimiento previo del Banco dado por escritura pública. — A los efectos de la efectividad de la presente cláusula se practicará la correspondiente inscripción en el Registro de Inhibiciones y la cláusula décima segunda inciso e) del mismo contrato hipotecario que dice: "A los efectos de facilitar la subasta los deudores se obligan a desocupar el inmueble hipotecado...". — El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Ley de sellos: 3 por mil a cargo del comprador. — Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 126.— e. 2|5 Nº 23.870 v. 4|5|72

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en los autos: "FERNANDEZ DE ARTIGAS GLORIA y otros c|LOREDO LUIS MARIA s|ejecución hipotecaria", expediente número 18524, que los martilleros Casal Hnos. rematarán el día 9 de mayo de 1972 a las 14 horas en Perú 27, Capital, el inmueble sito en la calle Terrero 1756|60 Capital, en terreno que mide: 10 metros de frente por 43m45 de fondo. — Superficie: 434,50 m2. — Base: $ 92.400. — Al contado. — Alquilada en parte sin contratos y un departamento lo ocupa el demandado. — La cláusula 6ª del contrato hipotecario dice: "Se compromete a no darlo en alquiler y a desocupar el inmueble en caso de ejecución" — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — Más datos en San Martín 66, piso 6º, of. 602.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 63.— e. 2|5 Nº 23.417 v. 4|5|72

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: "ROBOTTI, CARLOS FRANCISCO y otros c|FRANCISCO GIL S. A. I. C. e I. s|ejecución hipotecaria", (expediente Nº 13965|70), que el martillero Enrique Ignacio Balbiani, rematará el día 10 de mayo de 1972, a las 15,30 horas, en Venezuela 1318|20, Capital, el inmueble sito en la calle Hipólito Yrigoyen 2890 al 2900, esquina Catamarca 103 al 114, inscripto al Tomo 1894, Folio 213, Zona Norte, cuyo terreno según títulos, se compone de: dos lotes que en conjunto, encierran una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. — El inmueble se compone de: tres habitaciones grandes y una pequeña, dos baños, un patio chico y un galpón. — Según mandamiento de Constatación, de fs. 154, se deja constancia, que la finca se halla totalmente desocupada. — Se podrá visitar los días 4, 5 y 8 de mayo de 14 a 16 horas. — Base: $ 220.700.—, al contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 3 por ciento en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 72.— e. 2|5 Nº 23.546 v. 4|4|27

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio: "ALFIERI, HECTOR ENRIQUE c|MAZZIERI, ATILIO y otra, ejecución hipotecaria", expediente Nº 13.261, que el martillero Luis Guaraglia, a propuesta de partes, rematará el jueves 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, en Rivadavia 648, de la ciudad de Buenos Aires, el inmueble ubicado frente a la calle Achupallas Nº 1736 de Hurlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, lote 9, manzana 33. — Mide: 8,66 de frente al S.O. por 30,31 de fondo. — Superficie: 262,4846 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección A, Manzana 7, Parcela 21. — La vivienda consta de porch; 3 dormitorios, living, cocina, baño, antebaño, galería, comedor diario, galpón. — Base pesos 37.105. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento, en efectivo en el acto de la compra. — Se entregará desocupada, según cláusula 5ta. de la hipoteca. — El comprador deberá fijar domicilio en el radio del Juzgado. — Visitar diariamente de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Hugo Molteni, secretario.

$ 72.— e. 2|5 Nº 23.977 v. 4|5|72

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, a cargo del doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría número 40, a cargo del doctor Enrique Conte Mac Donnell, comunica por (3) tres días, en el juicio DE SANTOS c|DARVIQUE JULIO RAUL, sobre ejecución hipotecaria, expediente Nº 19077, que el martillero Francisco Manuel Chaves, rematará desocupado, el día 12 de mayo de 1972, a las 16,30, en el local sito en Talcahuano 479, Capital Federal, un lote ubicado con frente a la calle Remedios de Escalada entre Formosa y Dinamarca, en la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; el lote mencionado tiene a su contrafrente la calle Estomba, designado con el Nº 2 de la Manzana B, Circuns. III, Sec. B, Manzana 30, Cuenta Corriente Catastral Nº 144256, cuyas medidas son las siguientes: 10 metros de frente a la calle Remedios de Escalada por 10 metros en su contrafrente con fondos del lote 15, y 30 metros lindero por un costado al lote 3 y 30 metros por el otro lado lindero al lote 1 y parte también al lote 20, con una superficie total de 300 metros cuadrados. — Base de venta en subasta: pesos ley 18.188: pesos 22.264.— (veintidós mil doscientos sesenta y cuatro), al contado y en dinero efectivo. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 99.— e. 2|5 Nº 23.669 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el Exp. 19.306|70 autos "EL CONTINENTE S. A. ARG. DE CAPITALIZACION contra CARBAJAL de MONSERRAT GARCIA CONCEPCION, ejecución hipotecaria, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el martes 9 de mayo, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27. En propiedad horizontal la Unidad Nº 56, piso 4º del edificio ubicado en la calle Concepción Arenal 1635, Capital. Superficie cubierta, 43,34 metros y un balcón de 3,8 mts. Sup. total 46,42 metros cuadrados con 24 o|o indiviso y un porcentual del 1.24 o|o, con frente a Concepción Arenal esquina Migueletes y Av. José F. Uriburu hoy está Soldado de la Independencia, consta liv.-comedor, dos dormitorios, baño instalado, cocina, calefacción y agua caliente individual, expensas mensual aproximadamente pesos Ley 30. Se debe expensas hasta el 31|8|71, $ 1.376,76. Sanitarias 1970|71. Se encuentra ocupado por la demandada y su familia. Visitar de 17 a 19 horas. — Base pesos Ley 14.574,78 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 81.— e.28|4 Nº 23.153 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica que en los autos "ZOARA S.C.A. c|PAEZ RICARDO s|rescisión de boleto", el martillero Francisco de la Fuente, rematará el día viernes 5 de mayo de 1972, a las 10 horas, la parte indivisa del dominio del inmueble calle Aráoz 2246, Capital Federal. Porcentual 1,753 o|o, al contado y al mejor postor, con la base de $ 22.244,56 pesos Ley 18.188, en el local de Bolívar 108, 1er. piso, Capital. El comprador abonará el 8 o|o de seña y a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión, debiendo constituir domicilio en Capital Federal. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 45.— e.28|4 Nº 23.056 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en el Exp. 15.632|71, autos "VIDELA HUMBERTO C. y otros contra REPAY IMRE, ejecución hipotecaria", que el martillero señor Roberto M. Mombelli rematará el viernes 5 de mayo a las 16.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital: el inmueble ubicado en el Partido de Gral. San Martín, "Villa Hue" calle Leandro N. Alem 180|188, entre América y Congreso (localidad de Malaver, F. C. G. B. M., Prov de Bs. As.), por el número 180 existe una casa tipo chalet, habitada por el demandado, dos dormitorios, comedor, cocina baño, patio, luz eléctrica y bombeador de agua, construcción buena, por el número 182, tiene garaje, por el número 184, un negocio, habitación, baño y cocina y por el número 188, dos departamentos, uno tiene dos dormitorios, living-comedor, cocina, baño instalado y patio y el otro departamento tiene un dormitorio, comedor, cocina, baño instalado y patio, alquilados, se ignora alquiler, tiene luz de mercurio, pavimento zona poblada, edificada en los lotes 25 y 26 que unidos miden 17 mts. de frente al N. O., por 34 mts de fondo, lindando frente al N. Oeste con calle Leandro N. Alem, al fondo con parte lote 23, al S. O. con el lote 24 y N. Este con la finca Leandro N. Alem 176. No tiene expensas. Adeuda Obras Sanitarias pesos ley 1.178,80 Municipalidad pesos ley 1.522,56. Base pesos ley 47.700, al contado. 8 por ciento como seña y a cuenta de precio y el 3 por ciento de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Juan L. Peña, secretario.

$ 180.— e. 27|4 Nº 22.837 v. 4|5|72

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en los autos "TALLERES METALURGICOS MORWIN S.A. c|VILLA de ANDRADE ANGELA - s|cobro de pesos", Expediente Nº 2.636-b), que el martillero Armando L. Manzione, rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 10.30 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital: Un lote de terreno, ubicado en el Partido de San Martín, Manzana 55, Parcela 15, Circ. II, Secc. L, en el estado en que se encuentra, ocupado por la demandada en una casilla de madera de precaria construcción, el que se venderá al contado, con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea un mil doscientos ochenta y siete pesos ($ 1.287.—). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 63.— e. 2|5 Nº 23.453 v. 4|5|72

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días, en el juicio "RIPAMONTI TISBE c|BIASSUTTO CARLOS s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 23.763|69, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 7 de mayo de 1972, a las 16 hs., sobre los mismos lotes, sito en Merlo, Pvcia. de Buenos Aires, calle Los Jacintos y Juramento, designados 1 al 18, de la manzana uno f, compuesto el Lote 1 de 10,50 m. de frente al N.O.; 19,26 m. de frente al N.E.; 4 mts. en su ochava; 13,50 al S.E. y 22,26 m. al S.O. o sean 296,01 m2. — Lote 2 mide: 10 mts. de frente al N.E., por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 3 mide: 10 m. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 4 mide: 10 m. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 5 mide: 10 mts. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 6 mide: 19,24 m. de frente al N.E.; 10,50 m. en su otro frente al S.E.; 4,24 m. en su ochava; 13,50 m. al N.O. y 22,24 m. al S.O. o sean 295,74 m2. — Lote 7 mide: 13,50 m. de frente al S.E. por 22,24 m. de fondo o sean 300,24 m2. — Lote 8 mide: 13,50 m. de frente por 22 m. de fondo o sean 300,24 mts2. — Lote 9 mide: 24 m. de frente al S.E.; 8,12 m. de frente al S.O. y 11,12 m. en el costado N.E. y 27 m. en el costado N. O. o sean 295,74 m2. — Lote 10 mide: 11,12 m. de frente por 27 m. de fondo o sean 300,24 m2. — Lote 11 mide: 10 m. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 12 mide: 10 m. de frente por 33,75 de fondo o sean 337,50 m2. Lote 13 mide: 10 m. de frente por 33.75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 14 mide: 10 m. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 15 mide: 11,13 m. de frente por 27 m. de fondo o sean 300,51 m2. — Lote 16 mide: 8,13 m. de frente al N.O.; 4,24 en su ochava; 27 m. al S.E. y 11,13 m. al N.E. o sean 296,01 m2. — Lote 17 mide: 13,50 m. de frente por 22.26 de fondo o sean 300,51 m2. y el Lote 18 mide: 13,50 m. de frente por 22,26 m. de fondo o sean 300,51 m2. — Los lotes terrenos se hallan baldíos y libre de ocupantes. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires. Base $ Ley 18.188 3.500.— al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o (todo en efectivo).

Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 126.— e. 2|5 Nº 23.672 v. 4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio: "CAMPONOVO HECTOR ALFREDO c|BARONE JORGE ORLANDO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 24.948|70)", que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16.30 horas, el inmueble Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz 2518|2530, Capital. Mide: 8 mts. frente al N.O., 30m20 de fondo. Está desocupado. Según Cl. "G", en caso de ejecución el deudor deberá entregar el bien desocupado. — Base $ 37.350 Ley 18.188. Venta al contado. — 8 o|o del precio en concepto de seña. — 3 o|o de comisión. Se visita de 12 a 16 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 63.— e.28|4 Nº 23.461 v.3|5|72

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en juicio: DELFINO CARLOS y otra c|SUAREZ, LEOPOLDO HORACIO y otra s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 10.132", que el martillero Alfredo Raimundi rematará sobre el mismo el día 6 de mayo de 1972, a las 17 horas, el inmueble de la calle Gaboto esquina Peyret del barrio "La Reconquista" de la localidad de Paso del Rey, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires. Superficie 197,81 m2. — Base $ 17.440 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. Visitar diariamente, de 15 a 18 horas. Deuda por impuesto inmobiliario a 1971 $ 30. El bien se encuentra ocupado por los demandados quienes conforme cláusula 6ª del mutuo hipotecario, se obligan a entregarlo libre de ocupantes o intrusos dentro de los 10 días de ser intimados.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 54.— e.28|4 Nº 23.077 v.3|5|72

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días que en el juicio: "NOTARIO JOSE ANTONIO GREGORIO y otro contra COMPAÑIA CALAMATA S. A. sobre ejecución hipotecaria (Expediente Nº 14.302)" que el martillero Enrique Carlos Fadeux (Ambrosetti 84, 4º piso, "A", T.E. 99-2932, Capital Federal), rematará el jueves 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el local "Salones Segurola", Av. Segurola 57, Capital Federal, la Unidad Nº 190 (integrada por dos departamentos: Nos. 511 y 514) ubicada en el 5º piso, del edificio "Sacoa", calle San Martín 2332, entre las calles Santa Fe y Corrientes, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Departamento 511: externo, sobre calle San Martín, consta de dos entradas, principal y de servicio: living-comedor, con balcón terraza, escritorio, tres dormitorios, baño, dos toilets, cocina, placares. Departamento 514: contrafrente, living-comedor, dos dormitorios, baño, pieza y baño de servicio; placares. Servicios centrales. Superficie funcional total: 150 m2. Porcentual: 1,35 o|o. Contrato de mutuo, cláusula 8ª: "La sociedad deudora no podrá arrendar total ni parcialmente el inmueble que hipoteca, ni ceder derecho de uso alguno a favor de terceros...". Cláusula 12ª: "...debiendo ser totalmente desocupado el inmueble hipotecado antes de efectuarse el remate...". Condición de venta: la escritura traslativa de dominio deberá formalizarse ante el Escribano Osvaldo A Fraga. Visitar, diariamente, de 9 a 12 horas. Deudas: Expensas comunes: (hasta 28|2|72) $ 10.596,96. Impuesto Inmobiliario (1970|72) $ 743,48. Municipal (1970|71) $ 838,36. Instalación red gas natural $ 759,68. Sanitarios (2-70|1-71) $ 380,50 El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 76.858,40 ($ 7.685.840 m|n.), al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o y 1 o|oo. Art. 38 Inc. b). Ley 7.014 PBA, todo en efectivo

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 153.— e.28|4 Nº 23.649 v.3|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, comunica por dos días, en el juicio "COLL, JAIME BERNARDO c|GRIPPO, HORACIO HUGO y otros s|cobro Alq.", Expediente Nº 154.934, que el martillero D. Juan Carlos Bastiani, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 10.30 horas, en el local de la calle Defensa 856, de Capital, lugar donde se exhiben, de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir, marca Remington s|n|v., de 130 espacios; una mesa tipo directorio, base metálica, de 2,00 m. de largo por 1,00 m. de ancho; seis sillas metálicas, tapizadas en plástico colorado; un armario metálico de dos puertas, de 1,80 de alto por 1,00 m. de ancho; un sable reglamentario de Oficial. del Ejército Argentino, de aprox. 1,00 m. de largo; un escudo de madera trabajada en sobrerrelieve de aprox. 0,50 cm. de lado y una mesa metálica rodante p|teléfono. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Hernán Daray, secretario.

$ 48.— e. 2|5 Nº 24.006 v. 3|5|72

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8 comunica por tres días en autos: "ROLANDELLI GUILLERMO GASPAR SANTIAGO s|suc. c|LUNA ELIZALDE MARIO A. y otro s|cobro de alquileres, Expte. número 172.087", que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día jueves 4 de mayo de 1972, a las 12 horas, en el salón de ventas de la calle Talcahuano 479, Capital, el siguiente bien: la parte indivisa (50 o|o) de la unidad 8, planta baja, departamento "G", de la finca Ramón Falcón Nº 2262, Capital Federal. Superficie total de la unidad funcional 71,08 mt.2. Porcentual 4,24 o|o. — Base $ 13.566,66. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. Efectivo Según constancias de autos, se encuentra ocupada por la codemandada y se adeudan por impuestos atrasados: municipales $ 290,39 (fs. 69); Obras Sanitarias $ 210,35 (fs. 71); y al mes de setiembre de 1971, no se adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 81.— e.28|4 Nº 23.303 v.3|5|72

Nº 15

El Juzgado de Paz Nº 15, comunica por dos días en autos "ASERRADEROS ELIAS MALAMUD E HIJOS S.A.I.C. c| MOSCOVICH SALOMON, Ejecutivo", Exp. Nº 140.312, que el martillero José Antonio Díaz, rematará el día 5 de mayo, a las 19 horas, en Sarmiento Nº 1758, Piso 2º, los siguientes bienes: Un juego de living, compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos sillones de un cuerpo tapizados en cuerina color gris, con sus almohadones nuevos, los bienes se exhiben en Simbrón Nº 3236, Ramos Mejía, sin base, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Nicolás Buono, Oficial Primero.

$ 30.— e.2|5 Nº 23.618 v.3|5|72

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 29 comunica por dos días en el juicio: "S. A. NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS c|MONTERO EMILIO s|ordinaria (Expte. Nº 372)", que el martillero señor Antonio Freijedo rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, 1 Caja Registradora, marca Ultra, eléctrica, que se exhibe allí. — Sin base. — Al contado. — En efectivo. — Seña 40 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 27.— e.2|5 Nº 23.687 v.3|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 29 comunica por dos días en el juicio: "THE WESTERN TELEGRAPH COMPALIG LTD. c|HEARNE EDMUNDO MIGUEL s|ordinario (Expediente Nº 180)" que el martillero A. Freijedo rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, 1 flauta, marca Randall, Corte y Co. Ltda., con su estuche, que se exhibe allí, en horario comercial. — Sin base. — Al contado. — En efectivo. — Seña 40 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 30.— e.2|5 Nº 23.686 v.3|5|72

Nº 33

El Juzgado Nacional de Paz Nº 33 comunica por dos días en el juicio: "MATTIUCCI JOSE c|LA PRIMERA DE VILLA SUIZA y otros s|ejecutivo, Expediente Nº 133.615", que el martillero Roberto César Augusto Barrio Olivares, rematará el 4 de mayo de 1972, a las 11.30 horas, en la calle Rocamora Nº 4237 (a una cuadra de Córdoba y Gazcón), Capital, lugar en que se exhiben de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, un chasis de vehículo automotor de transporte de pasajeros, con el diferencial, ruedas y gomas correspondientes; un motor "Bedford", número 6345876; 23183; 2310 B, con caja de velocidades incorporada y una carrocería para transporte de pasajeros correspondiente al chasis. Todo en un solo y único lote. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o al contado y en el acto del remate.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 39.— e.2|5 Nº 23.734 v.3|5|72

Nº 37

Juzgado de Paz Nº 37 comunica por dos días en el juicio: "NENCLARES de VAZQUEZ AURORA MARTINA y otro contra ASTESIANO PEDRO sobre cobro de alquileres, Expte. Nº 79.817" que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el miércoles 3 de mayo próximo, a las 17 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhibe: Un molino para moler café, marca "Alpine", eléctrico, Nº 34.728, funcionando; una balanza de plato, marca "Filizola" para 6 kgs. c|2 pesas, Nº 49.258, funcionando; un depósito con 3 cuerpos de metal y vidrio, marca "Vendosolo" y 3 bocas e igual número de palitas. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Héctor Eduardo Kenny, secretario

$ 33.— e.2|5 Nº 23.581 v.3|5|72

Nº 38

Juzg. Nac. de Paz Nº 38, comunica por 2 días en el juicio "GOMEZ de BIOJOUT M. S. c|HERRERA, ROBERTO", Expte. 9381, que el mart. Gonzalo Alvarez, rematará el día 3 de mayo de 1972, a las 18 hs., en Venezuela 1318|20, donde se exhiben: Un televisor, marca Stromberg Carlson, de cinco controles al frente, gabinete de madera Nº 1701313, funcionando; una estufa a gas de garrafa marca Shirley s|n.; una máquina de tejer marca Knitax Nº 509117. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 27 e. 2|5 Nº 24.005 v. 3|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "DIAZ PEÑA MANUEL contra CLUB ATLETICO HURACAN s| ejecutivo" (Expediente 35.346), que el martillero Enrique Carlos Fadeux (Ambrosetti 84, 4º piso, "A", T.E. 99-2932), rematará el lunes 8 de mayo de 1972, a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el inmueble de años, calle General Urquiza 2281|83 entre Av. Caseros y calle Rondeau, Capital Federal, desarrollado en planta baja: Nº 2281: zaguán, patio, tres habitaciones, baño (faltan artefactos), toilet, cocina (gas), lavadero, fondo. — Número 2283: sala-local al frente. Superficie funcional: 90 m2. aproximadamente. Terreno: 8,66 x 25 m. (medidas aproximadas). Ocupado por una locataria y su hijo, con contrato vencido que no exhibió, según constancia de autos. Visitar: de 9 a 11

horas. Impuestos adeudaso: (1|64 a 2|71) Municipales: $ 456,62; Sanitarios (1|61 a 2|71): $ 541,80. Base $ 12.320 ($ 1.232.000 m|n.), al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, todo en efectivo. — Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 90 e. 2|5 Nº 23.639 v. 4|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio "PALACIO MARIA CONCEPCION c|BERU INMOBILIARIA SCA. y otro s|Ejec.". Exp. Nº 34964, que el martillero Clemente L. Urioste, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 17 hs., en la calle Paez 2339, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 17 hs.: Una máquina equipo de enfriamiento compuesta de un compresor marca York Nº 15532, con motor eléctrico marca Ferraris de 15 H.P. Nº 1188, con su cañería, tanques de amoníaco y todos sus accesorios, incluyendo un ultrarrefrigerante marca Casquet, modelo 1 Nº 10, en el estado que se encuentra. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 39 e. 2|5 Nº 23.722 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SILVA MANUEL O. contra BELMONTE OSCAR C. s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 34643|71), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en el local de la calle San Juan 4041, Capital, el día sábado 13 de mayo 1972, a las 12 horas, el siguiente objeto: Un automóvil usado y en el estado general en que se halla, tipo pick-up, marca Dodge, modelo 1965, chasis Nº 513660 y motor Chrysler Nº 513660, patente de la Provincia de Buenos Aires, año 1968, Nº 0181720, uso comercial, transferencia en trámite. Base $ 4.552,16, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago del precio de compra (Art. 565 del Cód. de Proc.). Se exhibe en días y horas hábiles en el citado local. — Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 58,50 e. 2|5 Nº 23.888 v. 4|5|72

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "MAYOR DRUMMOND COM. Y DE MAND. S.C.A. c|LOPEZ CARLOS ALBERTO s ejecución prendaria" (Expte. 33931), que el martillero Vicente Messina, rematará el 6 de mayo de 1972, a las 15 horas, en Terrada 2442, Capital Federal, donde se exhibe: Un automotor marca Estanciera Ika tipo rural, modelo UA-LRB, serie 13111-05581, motor Nº 616061849, carrocería Nº 861, tracción simple, del año 1962, certificado fabricación Nº 71106. Usado. Base $ 980,72, al contado. A patentar. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 13 abril de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 54 e. 2|5 Nº 23.728 v. 4|5|72

JUDICIAL. — Juzg. Nac. Com. Nº 1, Sec. Nº 1, comunica por 2 días en autos "INTERNATIONAL ELECTRIC S. C. A. c|SERBER JACOBO s|ej". Expte. número 37199, que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 9 hs., en el local de Av. Santa Fe 5007, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 8 a 12 y de 15 a 18 hs. Sábados de 9 a 12 hs., los siguientes bienes: Un televisor marca Welss-Gardner, extrachato; otro s|marca n|visible, con mesa y elevador; mesa televisor; 1 sillón 3 cuerpos; dos de un cuerpo; otro tipo moderno: mesa redonda tapa fórmica; 6 sillas plásticas; lustradora Domalux; silla reposera, otra plegable: 2 sillas plásticas; reposera aluminio; un espejo 1,20 x 0,50; otro marco madera 0,90 x 0,50; una tostadora Tostmaster; espejo 3 cuerpos de toilette; reloj pared Diamante; estufa a gas (garrafas) Atma; máquina coser Singer c|motor; un cuadro 0,40 x 0,70; otro representa paisaje japonés, marco madera 0,75 x 1,00 aprox.; 5 libros colección Focus-Argos; 2 libros Los dos Colosos; 2 tomos Guerra Mundial; un samovar de 0,50 x 0,15 de diámetro aprox.; un aparato con tres ceniceros chicos; 1 ventilador marca Suber; otro Samoa de pie; un visor chico p|diapositivos; un tocadiscos Sedier, de mesa con valija; otro marca Clyper Stereo de Luxe; otro s|marca; otro Embassador a transistores; otro Clyper Stereo Lujo c|valija; otro Winco, una pata chica rota; un adaptador Winco 220-W; radio chica cigarrera. Serie 800895, Inscripción Cibeles; 1 combinado chico de valija marca Dafo, transistores, 2 ondas, en valija; tocadiscos marca Lerox Dual, 4 velocidades en conjunto con el anterior; 1 radio transistores. All Transsitors, Cronado, modelo T.C.1 Nº 1681; tres radios transistores marca Super; dos parlantes marca Audifiel, una mesa televisor usada; un grabador chico marca Scharp manuable. Sin base, contado, mejor postor. Seña 30 o|o Comisión 10 por ciento, ambas efectivo. Entrega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc. — Buenos Aires, abril 26 de 1972 — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 96 e. 2|5 Nº 23.528 v. 3|5|72

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Número 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "NATTKEMPER HUGO G. c|JEAN JEAN LUIS M. s|ejecutivo", expediente Nº 31802, que el martillero Ricardo Pablo Ferrari, rematará en Bernardo de Irigoyen Nº 842|8, Capital Federal, el día 5 de mayo de 1972 a las 10,30 horas, el inmueble ubicado en la esquina de las calle 558 y 599, del barrio denominado Sevilla, partido de Berazategui (antes Quilmes) de la provincia de Buenos Aires, que dista a cuatro cuadras del Camino Gral. Belgrano, aproximadamente Km. 28. — Nomenclatura catastral: Circunscripción V, Sección M, Manzana 47, Parcela 6ª. — Superficie del terreno: 195 metros 50 dm.2. — La finca se encuentra desocupada. — Días de visita: 3 y 4 de mayo de 9 a 12 horas. — Base: pesos 466,66. — Venta al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de abril de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 58,50 e.28|4 Nº 23.330 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 comunica por tres días en autos "PERSEO S.A.C.I.F. c|RODRIGUEZ JOSE ANTONIO, s|ejec. prendaria" (Expte. 38.676), que el martillero Horacio Jorge Calafell rematará públicamente el día 5 de mayo de 1972, a las 9 horas, en Cucha Cucha 2457, donde se exhibe todos los días, el siguiente bien: Un camión usado marca Mercedes Benz, modelo año 1953, carrocería tipo playo, con barandas, motor Nº 31291501186|55, y patentes Nº 0451177 del año 1970, de la Provincia de Buenos Aires, con seis neumáticos y una rueda de auxilio, en el estado en que se encuentra. Seña 30 o|o. Base $ 3.208,80. Comisión 10 o|o. El bien se entregará conforme al art. 565 Código Procesal.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 54.- e.2|5 Nº 23.451 v.4|5|72

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 2 días en autos: "BANCO POPULAR DE QUILMES c|DI FILIPPO S.C.A. y otro, s|ejec." (Expte. Nº 35.028), que el martillero Alfredo Claudio María Bence rematará el día 11 de mayo de 1972, a las 9 y 30 hs., en Bernardo de Irigoyen Nº 842|48, Capital, los siguientes bienes que se exhiben de 8 a 12 y de 15 a 18 hs.: Una máquina de escribir Olivetti s|Nº visible; 2 acondicionadores de aire marca Surrey, funcionando; 2 sillones de cuero negro con mesa adicionada; otro para una persona y otro para dos, con mesa en el centro. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 36.- e.2|5 Nº 23.525 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos "DONATI HNOS. C.I.I.E.S.A. c|PEÑA de LARA CLARA ALICIA, s| ejec. prendaria" (Expte. 36.183), que el martillero Lucio López Serrey rematará el 13 de mayo de 1972, a las horas 10, en Avda. Libertador 850, donde se exhibe, un automóvil marca Fiat, modelo 1500, C-1967, motor Nº 559262 serie Nº 67, chasis Nº 0703901, patente Nº C-098332, Cap. Fed., usado, en el estado en que se encuentra. Base $ 4.216,20 ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires 21 de abril de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 45.- e.2|5 Nº 23.822 v.4|5|72

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "POL S.R.L. c|PIOVANO, HECTOR, s|ejecución prendaria" que el martillero Esteban María Albertella rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 9 horas, en la calle Av. Rivadavia Nº 9265, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 17 horas, al contado y al mejor postor: Una heladera eléctrica marca Pol Nº 2648, modelo MVC-300 con equipo refrigerador marca Acmarmetic, Nº 39150, modelo 1|3 H.P.; una cortadora de fiambre eléctrica, marca Iris, Nº 11250 modelo 1|4 H.P.; una balanza marca Molero Nº 11243, mod. 2 Kgs., todo en perfecto funcionamiento. (Expte. Nº 48.466). Base $ 1.500. Seña 10 o|o, en efectivo. Venta sujeta conforme al art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 54.- e.2|5 Nº 23.950 v.4|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|LAFUENTE AMANDA MINERVA s|ejecución prendaria", expediente número 38130, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 9 de mayo de 1972, a las 14,45 horas, en el local de la calle Juramento 1260 de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 28 de abril, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor Nº 2719947, chasis carrocería Nº 2431655, patente Nº C—212683, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 2.760,56. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado, entrega del bien previo pago total.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 58,50 e. 28|4 Nº 23.071 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "CASTRO NORBERTO c|COLUGIO JOSE y otro s|ejec. prend.", expediente Nº 34.776, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Río de Janeiro 204, lugar de exhibición, el 12 de mayo de 1972, hora 10,30, lo siguiente: un automotor usado, tipo rural, marca Estanciera Ika, modelo año 1961, con motor número 616061416, serie 13111—05142, patente provincia de Bs. As. Nº 381297, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.540. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 45.— e. 28|4 Nº 23.400 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES S. A. C. I. F. A. G. y F. c|VERSARI, WASHINGTON DIEGO s|ejecución prendaria" (expediente Nº 49.230), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 10,00 horas, en el local de Tapalqué Nº 5040 de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: un automotor usado, marca Fiat, modelo 1500C, 1967, motor Nº 565077, serie 67, chasis marca Fiat Nº 0710626, berlina, 4 puertas, motor a nafta, 80 H.P., 1481 c|c. — Patente de la provincia de Buenos Aires B 077.746 usado, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188 4.192,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 49,50 e. 28|4 Nº 23.388 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos: "PULIDO JOSE MANUEL c|HELESIC, RODOLFO s|ejecutivo" (Expte. Nº 34.729), que el martillero Guillermo W. Pezet, remataría el día 4 de mayo de 1972, a las 15 hs., en Talcahuano 479, el siguiente inmueble: Calle Avda. Olivera 978, Capital, entre las de Remedios y Gral. Eugenio Garzón. Terreno mide: 8,66 mts. de frente al O.; 15 mts. de fondo en el costado N.; 17 mts. costado S.; y 8,88 mts. en su contrafrente. Ad-Corpus. Base $ 629,20. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Según constancias de autos se adeuda en concepto de impuestos municipales atrasados la suma de $ 22,20. El comprador deberá abonar además el tres por mil sobre el precio de compra para hacer frente al pago del sellado de ley. — Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 67,50 e. 28|4 Nº 23.567 v. 3|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en los autos caratulados: "LANSUR S. C. A. c|TORRES, JORGE LUIS s|prenda", que el martillero Juan Carlos Deccile, rematará el día 11 de mayo de 1972, a las 10 hs., en la calle Amancio Alcorta 2355, de Capital Federal, y que se exhibe de lunes a viernes, de 10 a 19 hs., el siguiente bien: Un micro-ómnibus marca Bedford, modelo J6LZ1, año 1964, con motor Nº 3D|05245, de 97 HP. de potencia, combustión a gas-oil, chasis Nº T.4728-7, montado sobre 2 ejes de mts. 4,55 de distancia, registra Título de Dominio Nº C.228.248. Base $ 11.020. Seña 30 o|o, en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo a cargo del comprador — Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 49,50 e. 28|4 Nº 23.208 v. 3|5|72

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "PULSA PROPAGANDA S.A.I.C.F. c| ANDREAS LENZER, s|ejec." (Expte. Nº 34.583), que el martillero Juan Manuel Cafferata rematará el día jueves 4 de mayo, a las 11.30 horas, en el local de la calle Rocamora Nº 4235|39, Capital, los siguientes bienes que se exhiben de 9 a 17 horas: Una máquina registradora eléctrica marca Ohmer, y una registradora eléctrica marca Regna, serie 761501, ambas en buen estado y funcionando. — Venta al contado, sin base. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.
Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 27.- e.2|5 Nº 23.927 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en autos caratulados "GARCIA MORALES ENRIQUE y otros c|NOGOYA S. A. C. I. F. I. s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 31088, que el martillero D. Manuel Ignacio Pérez Llamas, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 13 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, las unidades funcionales N 5 y 57 de la finca de la calle Malabia 2439|41, entre las calles Santa Fe y Güemes de la Capital Federal. — Superficies: unidad Nº 5 m.c. 48,65 y unidad Nº 57 m.c. 61,38. — Circunstancias de ocupación descriptas en el mandamiento de constatación agregados a fs. 234. — Visitar de lunes a viernes de 10 a 12 horas. — Los compradores deben constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Bases: unidad Nº 5: pesos 3.696,14 y Nº 57: $ 4.659,44. Ley 18.188. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — Venta al contado.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 63,— e. 28|4 Nº 23.263 v. 3|5|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: "NERI REDRUELLO CARLOS FELIPE c|GUTIERREZ D'AGOSTINO MARIA TERESA, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 5.379), que el martillero Julio Angel Adorno Toriani rematará el día 10 de mayo de 1972, a las 16 horas, en Avda. del Libertador Nº 14.814 del partido de Vicente López, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra: Un automotor usado marca Fiat 600, modelo del año 1965, motor Nº 2043858, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1.178.748. El bien se exhibe en Avda. del Libertador Nº 14.814 del Pdo. de Vicente López, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes, de 8 a 19 horas. Base $ ley 18.188 2.003,55. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo y al contado. — Sujeto a aprobación judicial. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 63.- e.2|5 Nº 23.724 v.4|5|72

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S. A. C. c|BERGONZI, LUIS PEDRO, s|ejecución prendaria" (expediente Nº 287), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 13 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9857|81, de esta ciudad, donde se exhibirá de lunes a viernes de 9 a 11 y de 15 a 17 horas: un automóvil usado marca De Carlo, modelo 1960, motor marca BMW Nº 147234, chasis Nº 6616, patente provincia de Buenos Aires Nº 835.877 del año 1968. — Base pesos 807,57 (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado y en efectivo. — Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 54.— e. 28|4 Nº 23.337 v. 3|5|72

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "OTERO, RAMON c|VILLALBA, ELEODORO F." s|Ejecutivo. — Expediente Nº 22.364, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el lunes 8 de mayo a las 14 y 30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital el inmueble ubicado en Arroyo Morón, Pdo. Morón, Prov. de Buenos Aires, c|fte. a la calle Mario Bravo Nº 885 e|Husar y Niza, lote 101 — 148 — 50 ... Nº 15 M. 23 de 10 mts. fte. al N. por 36,60, fdo. — Sup.: 366 metros cuadrados lindando al N. calle Mario Bravo por el O. c|lote 4 y Fdos. lotes 2 y 3. N C Circ. IV, Sec. J, M. 289, P. 10p de 104.721. — Base: $ 15.000. — Contado. — Saldo 30 meses, 15 o|o anual. — Seña: 8 o|o. — Com. 3 o|o, en efectivo. — Ocupado por deudor en este juicio e hipotecario — Visitar de 15|18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.
Buenos Aires, 18 días de abril de 1972. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 58,50 e.28|4 Nº 23.070 v.3|5|72

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|COPPOLA GONZALEZ LYDIA s|Ejecución Prendaria", Expte. número 31451, que el martillero Luis María Varela rematará el día 9 de mayo de 1972, a las 10,30 horas en el local de la calle Alte. F. J. Seguí Nº 569, de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 28 de abril en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat modelo 600|E, año 1970, motor Nº 2793330, de 36 CV serie 70, chasis carrocería Nº 2441130, patente Nº T014795, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 2.596,65. — Se-

ña. 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado. — Entrega del bien previo pago total.
Buenos Aires 20 de abril de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 63 e.28|4 Nº 23.067 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|JORGE JOSE s|Ejec. Prend." — Exp. Nº 55.934, que el martillero Héctor E. Fürst, rematará en Chile 2249, el 22 de mayo de 1972, hora 10,30, lo siguiente: Un chasis usado marca Mercedes Benz modelo L-312|48, año 1961, motor Nº OM 312987-186650, tipo diesel, chasis Nº OM-312040-8350 (convencional), en el estado en que se encuentra. — Base $a 11.796,49 — Seña: 30 o|o. — Comisión. 10 o|o — Entrega conforme Art. 565 Cód. Proc. — Se exhibe en Avda. Mitre 4514 (Wilde).
Buenos Aires 21 de abril de 1972. — Ernesto M. Viñes secretario.
$ 45 e.28|4 Nº 23.399 v.3|5|72

Nº 9

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos: "RAISMESSER, RICARDO c|ROITMAN, GREGORIO s| ejec.", que el martillero Alfredo Claudio María Bence rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 11 y 30 hs., en Bernardo de Irigoyen 842|48, Capital, lugar donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 18 hs., los siguientes bienes: Un televisor marca Futura s|número visible, extrachato, funcionando; un lavarropas eléctrico marca Eslabón de Lujo s|número visible, semiautomático, 5 kg capacidad, no funciona; una enceradora lustradora aspiradora sin marca ni número visible, completa; 2 sillones individuales de living tapizados en tela oscura. — Sin base, contado, mejor postor. — Efectivo. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 42 e.2|5 Nº 23.527 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "BANCO CONTINENTAL c|VAZQUEZ, ELISA M. y otros s|ejec. prendaria", Expte. 31.059|71, que el martillero Manuel Vázquez (T. E. 27-9059) rematará el 18 de mayo de 1972, a las 15 horas, en Fitz Roy Nº 2021, Capital, un automóvil usado marca Ika Renault, modelo R-4, año 1969, motor a nafta Ventaux Nº 5069348, chasis Ika Nº 12267, patente C. 184716, uso privado, c|5 ruedas armadas y accesorios, en el estado que se encuentra, exhibiéndose en el mismo lugar los días hábiles de 14 a 16 hs. Base: $ 3.011,58, ley 18.188. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Todo al contado y en dinero efectivo.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Carlos Viale, secretario.
$ 45 e.2|5 Nº 23.508 v.4|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en el juicio: "DARO Y RODRIGUEZ HNOS. S.A.C. contra FALCONE NICOLAS, s|ejecutivo" (Expte. Nº 26.437|70), que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano 479, Capital, el día jueves 11 de mayo de 1972, a las 12 horas, los siguientes inmuebles situados en la localidad de Roque Pérez, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a saber: Lote de terreno designado como Parcela Nº 329-G., con superficie de 1 Ha. 59 as. 47 cs., inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata al folio 114, año 1959, y un lote terreno designado como Parcela 330-E., con superficie de 1 Ha. 57 as. 62 cs., inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata al folio 133, año 1956. Catastro Parcelario: Circunscripción II, Sección Rural, Parcelas 329 G. y 330 E. — Bases: $ 950 y $ 1.700, respectivamente (2|3 partes de la valuación fiscal). Venta al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Están ocupados por el demandado, en el estado en que se encuentran, y pueden visitarse en horas y días hábiles. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 135.- e.28|4 Nº 23.325 v.5|5|72

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|LOS ROBLES S.C.A., s|ejec. prend." (Expte. 29.789), que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Una camioneta marca Dodge, mod. D-100, año 1969, con motor Nº 9100505, patente B-215.796, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 5.162,42 (50 o|o del crédito reclamado) al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 45.- e.28|4 Nº 23.150 v.3|5|72

Juzgado Comercial 10, Secretaría 19, comunica por tres días en autos: "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|AMELIA RODRIGUEZ de IWANOW, s|ej. prenda" (Exp. Nº 30.504), que el martillero Mario Ernesto Troiani, propuesto por la parte actora, rematará en pública subasta, al contado, con la base del 50 o|o del capital reclamado y al mejor postor, el día 13 de mayo de 1972, hora 10, en Hipólito Yrigoyen 2655, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1966, tipo automóvil, modelo 11369|66, motor Nº A234-23377, serie Nº C-4276-1, patente municipal de la provincia de Buenos Aires Nº B 171450, transferencia en trámite, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 2.358,72. Seña 30 o|o. Comisión 10o|o, el bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 58,50 e.28|4 Nº 23.591 v.3|5|72

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días en el juicio: "COMERCIAL ARGENTINA S. A. s|quiebra", Expte. Nº 32.632, que los martilleros Federico D. Sorribas y Américo S. Landi rematarán el 12 de mayo y siguientes, a las 14 horas, en la Avenida Amancio Alcorta Nº 3502, todos los bienes inventariados en autos a saber: escritorios, ficheros, mesas, mostradores, armarios, cajas de hierro, máquinas de calcular eléctricas, de escribir, registradoras, de coser, copiadoras, impresoras, contadora de monedas, balanzas automáticas, cortadoras de fiambres, numeradoras, etiquetadoras, compresores, acondicionadores de aire, cintas transportadoras, paneles de aluminio (12.000 m2. aprox.), calderas, grupos electrógenos, tanques, tableros eléctricos, cámaras frigoríficas, sierras eléctricas, mesadas de acero inoxidable, heladeras, enfriadoras, góndolas, máquinas para la fabricación de pastas, hornos para panadería, de acero inoxidable, máquinas para fabricación de pan, juegos mecánicos para niños y calesita eléctrica, accesorios para restaurant y snack-bar y demás bienes inventariados. Exhibición los días 8, 9, 10 y 11 de mayo de 9 a 12 y de 14 a 17 horas en el mismo lugar. Los bienes se entregarán previo pago del total del precio (Art. 565 del Cód. de Proceds.). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y efectivo.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 165.— e.28|4 Nº 23.064 v.5|5|72

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por 5 días, en autos: "COMERCIAL PEGASO S. A. c|IRIARTE ISIDORO, s|ejecución prendaria" Expte. Nº 31.029, que el martillero Rufino de Elizalde (h.), Viamonte 660, T. E. 46-0038, rematará 2 chasis para camión marca Pegaso, Nros. 0907.0038 y 0907.0036, equipados con motor Diesel Nros. 914.01505 y 914.01510 respectivamente, tipo 1.063 A, modelo 1966, tipo 9105 de cuatro tiempos, 6 cilindros en línea, inyección directa, 10.518 cm3. de cilindrada, 136 HP. a 2.000 r.p.m. Base en block para las 2 unidades $ 43.638,14. El jueves 11 de mayo de 1972, a las 14 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Exhibición: Avda. Montes de Oca 1477, de lunes a viernes, días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Ambos pagos en efectivo.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 63.— e.28|4 Nº 23.534 v.3|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos: "SEEFELD HNOS. S. A. c| CASA ITURRAT S. A. s|Ejec. Prend." Expediente Nº 30.060|71, que el martillero Eduardo José Porta rematará el 9 de mayo de 1972, a las 17 horas, en Acevedo 2415, el siguiente bien que se exhibe en calle Isabel La Católica sin número, esquina Guido (Papelera Delta), de la localidad de Béccar, Pcia. de Buenos Aires: Grupo electrógeno, con motor Diesel, marca National Nº 81958 acoplado directamente a un generador marca Brush Nº 392701. Sin base. A contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 40,50 e.28|4 Nº 23.196 v.3|5|72

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|CARLOS DANIEL ISLA s|Ej. prenda" Exp. 30.201, que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará con la base del 50 o|o de la deuda, al contado y al mejor postor, en Hipólito Yrigoyen 2655, hora 9.45, el día 13 de mayo de 1972, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor nuevo, marca Chevrolet, tipo automóvil sedán, modelo 11369 - Special, motor Nº A 234-27.780, serie Nº C 614012, color negro gala|amarillo oro-beige, completo, con cinco neumáticos y accesorios, año 1969, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 2.750,04. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o, el bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 54.— e.28|4 Nº 23.592 v.3|5|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "REY, FRANCISCO contra MARTINEZ, MANUEL y FERRANTE, JOSE s|ejecutivo", (Expte. número 31.899), que el martillero Alberto Moreno Hueyo (Lavalle 1537, 8º H, 40-4503) rematará el próximo viernes 5 de mayo de 1972, a las 17 horas, en el Salón de Ventas de Bernardo de Irigoyen 848, Capital, la quinta parte pro indivisa de propiedad del ejecutado del inmueble sito en Núñez 4926, unidad 2 de esta Capital. — Ocupado por el demandado Sr. José Ferrante exclusivamente y que consta de: dos habitaciones, baño, cocina y patio. — Visitar todos los días hábiles de 15 a 19 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 816. Al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 72 e.2|5 Nº 23.462 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "POL S. R. L. c|CUFRE, BLANCA E. y otro s|ejecución prendaria", que el martillero Esteban María Albertella rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 9 y 30 horas en la calle Avda. Rivadavia Nº 9265, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 17 horas, al contado y al mejor postor, una heladera eléctrica marca Pol Nº 2847, modelo M-300 con equipo refrigerador marca Acmarmetic Nº 53702, modelo 1|3 HP., en perfecto funcionamiento. — Expediente Nº 35.656. — Base: $ 2.020. — Seña: 10 o|o en efectivo. — Venta sujeta conforme al Art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 45 e.2|5 Nº 23.949 v.4|5|72

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "BILLY GUILLERMO c|TORCHIA HECTOR ISMAEL s|ejecución prendaria", Expte. Nº 37.523|71, que el martillero Marcos Victorica, rematará un automóvil marca Fiat 600, 4 puertas, año 1964, motor Nº 2037105, patente número 1127639, Pcia. de Bs. As. Prenda número 575821, el día 11 de mayo de 1972 a las 11 hs., en la calle Bulnes 65 de Capital 18 188 2.827,50 al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero efectivo.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 54.— e.28|4 Nº 21.970 v.3|5|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|4|72.

Juzgado en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|BRUNETTO DAMIAN s|ejecución prendaria", Expte. Nº 34.309, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 9 de mayo de 1972, a las 14.30 horas, en el local de la calle Juramento Nº 1260, de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 28 de abril, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor tipo 36 CV, serie 69, Nº 2711950, chasis carrocería Nº 2422989 patente Nº B-262-257, en el estado en que se encuentra con el 50 o|o del capital reclamado como base. Base pesos 4.600.93. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado, entrega del bien previo pago total.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 63.— e. 28|4 Nº 23.069 v. 3|5|72

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 2 días en el juicio: "DOS SANTOS COELHO, LUIS c|MACIAS, ROBERTO H. y otros", Expediente Nº 30.473, que el martillero Hernán G. Baylac Posse rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 18 hs., en la calle Venezuela Nº 1318|20, donde se exhiben los siguientes bienes: Compresor de aire marca Ziz-Pul para 200 libras, con motor eléctrico marca Ziz de 2 HP Nº 76408; máquina de agujerear de columna de banco, con motor eléctrico s| marca; criquet para 5 toneladas s|número; cargador de baterías marca Ziz Pul, modelo Ral. Nº 651; aparejo a cadena de mano, usado, para 1.000 kilos; amoladora marca Mocar Nº 767468. Todos los bienes en buen estado y funcionando. — Sin base. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 36 e.2|5 Nº 23.372 v.4|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 14, Secretaría 27, comunica por tres días, en autos: CAGEAO AUTOMOTORES S.A. c|JOFFE MANUEL s|prenda" Exp. 37.234, que el martillero Pablo Daniel Schvartz, rematará el 10 de mayo de 1972, a las 9 hs.. en Avda. San Martín 6707|79, Capital Federal, lugar donde se exhibe todos los días hábiles, de 8 a 12 hs.: Un camión, usado, marca Mercedes Benz, modelo 1961, motor OM312987-179544, totalmente equipado para su uso, patente de la Capital Federal 828-222, transferencia en trámite, en buen estado. Base pesos Ley 18.188 7.930,80, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 63. e. 28|4 Nº 23.497 v. 3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 14, Secretaría 28, comunica por tres días, en autos: CAGEAO AUTOMOTORES, S.A.C.I.I. y A. c|GRECO FRANCISCO s|ejecución prendaria", Exp. 31.795, que el martillero Pablo Daniel Schvartz, rematará el 10 de mayo de 1972, a las 9 30 hs., en Avda. San Martín 6707|79. Capital Federal, lugar donde se exhibe, todos los días hábiles, de 8 a 12 hs.: Un automóvil, Ford, modelo Falcon de lujo, año 1969, tipo sedán 4 puertas motor a nafta de 6 cilindros 116 H.P., marca Ford 98Z3780, carrocería y/o bastidor KAO2JC-35237, equipado para su uso particular. Dominio C-147-090, en buen estado de funcionamiento. Base pesos Ley 18.188 6.698,29, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 63.— e. 28|4 Nº 23.496 v. 3|5|72

Juzgado Comercial 14, Secretaría 27, comunica por tres días, en autos J. VAZQUEZ IGLESIAS S.A. c|CASALS, AMADEO ROBERTO s|Ej. prenda, Expediente Nº 41.690, que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará el día 13 de mayo de 1972, hora 10,15, en Hipólito Yrigoyen 2655, donde se exhibe el bien, de lunes a viernes de 9 a 18 hs., lo siguiente: Un automotor, nuevo, marca Chevrolet, modelo año 1970, tipo automóvil sedán, modelo 11369-Special, motor Nº A191-16681, serie Nº C 843905, color Oro Florentino-Negro, completo, con cinco neumáticos y accesorios, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 7.627,65. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.
Bs. As., 18 de abril de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 49,50 e. 28|4 Nº 23.593 v. 3|5|72

JUZGADOS NACIONALES Y ADMINISTRATIVO EN LO CONTENCIOSO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "FISCO NACIONAL (D. G. I.) c|BIGIO, EDUARDO s|vía de apremio" (Expediente Nº 31.083), que el martillero José Antonio Pizarro, (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503) rematará el 16 de mayo de 1972, a las 17 y 30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: la unidad Nº 11, designadas con el número 15 y 16, primer piso de Rivadavia 1273|75|79|83, desocupadas. — Horario de visita: días hábiles de 9 a 11 horas. — Deuda por expensas comunes al 31|12|71: $ 973,82. — Base: $ 4.053,33, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Raúl V. Varela, secretario.
$ 31,50 e.2|5 Nº 23.450 v.4|5|72

FRANQUEO A PAGAR